Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, Viernes 30 de julio de 1954 — Número 17.699

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

25 DE MARZO DE 1954

445.238 — Esso Rural. (Castellano). Prop. Esso Productora de Petróleo S. A. 45.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.239 — Sesca. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca Soc. de Resp. Ltda. 4.500 ejs. $ 6.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.240 — Rosario. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 5.100.000 ejs. Rooasrio (S. Fe), febrero de 1954. (Argentina).

445.241 — Eretz Israel. (Castellano). Revista mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.500 ejs. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.242 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. (Castellano). Mensual. Prop : Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Rafaela (S. Fe), marzo de 1954. (Argentina).

445.243 — El Socorro. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.244 — Tamet. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: S. A. Tall. Metalúrgicos San Martín "Tamet" 6.650 ejs. Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

445.245 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop : Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.246 — Alborada. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguin. 3.600 ejs $ 0,80. Caseros (Bs. As.). febrero de 1954 (Argentina).

445.247 — El Telar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejs. $ 1,50. Villa Flandria, Jáuregui (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.248 — Asesor en Leyes Impositivas. (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 5.000 ejs. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

445.249 — Anales de la Sociedad Rural Argentina. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Rural Argentina. 5.500 ejs. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.250 — Metálica. (Castellano). Periód. mensual. Prop : Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 3 000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.251 — Elipse Poemas. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Ricardo Oscar San Esteban. 300 ejs. $ 3.— Venado Tuerto (S. Fe), año 1954. (Argentina).

445.252 — Tevyne. (La Patria). Lituaro. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 7.200 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.253 — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 3.640.000 ejs. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.254 — Investigaciones de Mercado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Lanós S. A. 4.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.255 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 26.000 ejs. $ 0,50. Mendoza, julio de 1953. (Argentina).

445.256 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, agosto de 1953. (Argentina).

445.257. — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, septiembre de 1953. (Argentina).

445.258 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, octubre de 1953. (Argentina).

445.259 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, noviembre de 1953. (Argentina).

445.260 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, diciembre de 1953. (Argentina).

445.261 — Di Presse. (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Soc. Colectiva Di Persse. 336.000 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, feberro de 1954. (Argentina).

445.262 — Patris. (Patria). Griego. Propie.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.263 — Elpis. (Esperanza). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti 1.200 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.267 — Preludio Nº 1. (Ausencia). Mús. 2 págs. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.268 — Preludio Nº 2. Mús. 2 páginas. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.269 — Su Sonrisa. (Canción-Mús.). 2 páginas. Autor: Ana M. Cahzarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.270 — Estudios. (Ritmo de Vals, Música). 2 páginas. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.271 — Resonancias Camperas. (Para canto y piano). 18 páginas. Autor: Mariano A. Olivares. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 11|1|1954. (Argentina).

445.272 — Hommage Pour Le Tombeau de Manuel de Falla. (Para Piano). Música. 4 págs. Autor: Gustavo Pittaluga. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 5.— Cap. Federal, 7|9|1953. (Argentina).

445.273 — Danza Criolla. (Para Piano). Mús.: 2 págs. Autor: José Siciliani. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres : Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 27|10|1953. (Argentina).

445.274 — Mujer guaraní (Guarania, música). 2 págs. Autor: José M. Salvador Zaracho. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|2|1954. (Argentina).

445.275 — Mujer guaraní (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Salvador Zaracho. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|2|54. (Argentina).

445.276 — Violetas (Mús.). 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina).

445.277 — Pájaro muerto (Mús.). 4 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Capital Federal, 29|1|54. (Argentina).

445.278 — Donde habite el olvido (Mús.). 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina)).

445.289 — Aspectos de la Nueva Argentina (Castellano). 18 láminas. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: C. Della Penna S.A. C. e Id. 50.000 ejemp. Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

445.291 — Escuelas literarias (Castellano). 72 págs. Autor: Carmelo M. Bonet. Edit.: Editorial Columba. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 10.000 ejemp. $ 8.— Cap. Federal, 5|12|53. (Argentina).

445.311 — Faz "A": Broto el amor (Fox Trot). Letr.: Nevins - Gallop. Mús.: Nevins - Dunn. Faz "B": Medianoche (Fox Trot). Letr.: Nevins - Dunn. Música: Nevins. Intérp.: The Three Suns. Disco T.K. Nº SAL 40.004. 5.000 ejemp. $ 12,50. Cap. Federal. 17|2|54. (Argentina).

445.312 — Faz "A": Los trigales verdes (Milonga). Letr. y Mús.: Monreal. Faz "B": La niña de fuego (Zambra). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Carmen de Ortega con David Moreno. Disco T.K. Nº S-5.248. 1.000 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.313 — Faz "A": La hija de Juan Simón. (Milonga). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": La Zarzamora (Canción). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Carmen de Ortega con David Moreno. Disco T.K. S-5.249. 1.500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 17|2|1954. (Argentina).

445.314 — Faz "A": Canario triste (Fox Trot). Letr. y Mús.: Vic Florino. Faz "B": Baión del gato (Baión). Letr. y Mús.: Santos Lipesker. Intérp.:. Intérprete: Jorge Kenni. Disco T.K. número S-5.263. 3.500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 24|2|54. (Argentina).

445.315 — Faz "A": Tres campanitas (Canción Fox). Letr. y Mús.: Pedro Cárcamo. Antonio Di Liello. Faz "B": Seis semanas (Bolero, mambo). Letr. y Mús.: Pedro Telmo Cárcamo - Antonio Di Liello. Intérp.: Pedro Telmo. Disco T.K. Nº S-5.251. 3.000 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.316 — Faz "A": Envuelve tus preocupaciones en sueños (Fox Trot). Letra: Ted Koehler y Billy Moll. Faz "B": El que yo amo (Fox Trot). Letr. y Música: Anónimo. Intérp.: Georgia Gibbs. Disco T.K. SAL 40.002. 3.000 ejemp. $ 12,50. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.317 — Faz "A": Yo no puedo darte nada más que amor, nena (Fox Trot). Letr.: Dorothy Fields. Mús.: Jimmy McHugh. Faz "B": Rosa madreselva (Fox Trot). Letr.: Andy Razaf. Mús.: Thomas Waller. Intérp.: Rose Murphy. Disco T.K. E-10.029. 5.000 ejemp. pesos 12.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.318 — Faz "A": Walter Winchell Rhumba (Rumba). Letr.: Carl Sigman. Mús.: Noro Morales. Faz "B": Amado vuelve a mí (Rumba). Letr.: Oscar Hammerestein 2º, Mús.: Sigmund Romberg. Intérprete: Noro Morales. Disco T.K. Nº E-10.031. 1.000 ejemp. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.319 — Faz "A": Mama Inez (Rumba). Letr.: Eliseo Grenet. Mús.: L. Wolfe Gilbert. Faz "B": Poinciana (Fox trot). Letr.: Buddy Bernier. Mús.: Nat Simón. Intérp.: Enric Madriguera. Disco T.K. Nº E-10.034. 1.500 ejemp. pesos 12.— Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.320 — Faz "A": El chinito (Fox Trot). Letr. y Mús.: Dick Winfree - P. Boutelje. Faz "B": El cacique de Arabia (Fox Trot). Letr.: Harry S. Emith - Francisco Wheller. Mús.: Ted Snyder. Intérp : True Jazz All Stars. Disco T.K. Nº SAL140.003. 4.000 ejemp. pesos 12,50. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.323 — Reflejos del terruño (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Juan José Nissen. 800 ejemp. $ 0,50. San Francisco del Monte de Oro (San Luis), enero de 1954. (Argentina).

445.326 — Como se engaña el corazón humano (Castellano). Autor: Mario Ernani. Radio Belgrano de Bs. As., el 8|3|54. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.767-v.3|8|54

26 DE MARZO DE 1954

445.335 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3,50. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina).

445.336 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3,50. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.337 — Perfumes (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asoc Argentina de Perfumerías Detallistas. 2.000 ejempl. Cap. Federal, enero - febrero de 1954 (Argentina).

445.338 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 15.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), enero de 1954 (Argentina).

445.339 — El Luterano (Castellano). Revista mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 910 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.340 — Boletín S. H. A. (Castellano). Mensual. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. 11.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.341 — Delta (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 7..200 ejempl. Delta del Paraná, marzo de 1954 (Argentina).

445.342 — La Vía Más Excelente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 800 ejempl. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.343 — Acción del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 10.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954 (Argentina).

445.349 — Ya no vendrás (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Reynaldo V. Gianfelice. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|2|54 (Argentina).

445.350 — Ya no vendrás (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Fernando Fontanilla. Editor: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|2|54 (Argentina).

445.371 — Plásticos (Castellano). Rev. Prop.: Cámara Argentina de la Industria Plástica. Director: Roberto Masjuan. 1.000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, octubre - diciembre de 1953 (Argentina).

445.375 — Mensaje de amor (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Luis García y Natalio La Micela. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ej. $ 2,50. Cap. Federal, 3|1|54 (Argentina).

445.376 — Mensaje de amor (Bolero, música). 2 págs. Autores: Luis García y Natalio La Micela. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 3|1|54 (Argentina).

445.394 — La voz del globito (Castellano). Rev. semanal. Prop. y direct.: Francisco Fonseca. 5.000 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, noviembre de 1953 (Argentina).

445.395 — Porteñita mía (Marcha-baión, mús.). 2 págs. Autor: José Mangiavillano. Edit.: El autor. Ompres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.396 — Porteñita mía (Marcha-baión, letra). Castellano, 2 págs. Autor: José Mangiavillano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemps. $ 2,50. Cap. Federal, 19-3-1954 (Argentina).

445.402 — Hacele morder el freno (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Pedro V. Giunta y Adolfo B. Cía. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|3|54 (Argentina).

445.403 — Las rosas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pedro V. Giunta y Adolfo B. Cía. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempls. $ 3.—. Cap. Federal, 23|3|54 (Argentina).

445.404 — El asturiano (Paso doble, mús.) 2 págs. Autor: Alfredo Servidio y Héctor Baldi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazi. 1.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina)

445.405 — Mil rosas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Servidio y Héctor Baldi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempls. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.406 — Curso de castellano. 1er. año (Castellano). 295 págs. Autor: Fernando E. López Agnetti. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot, SRL. 4.000 ejempls. $ 16.—. Cap. Federal, 8|3 de 1954 (Argentina).

445.408 — Faz "A": Selección popular danzante Nº 2. - 1: Cafetín de Buenos Aires (Tango). - 2: Jueves (Tango). - 3: Una lágrima (Vals). - 4: Toma estas monedas (Tango). - 1: E. S. Discépolo - M. Mores. - 2: U. Toranzo - R. Rossi. - 3: J. Rebolini. - 4: J. D'Arienzo - F. [illegible]

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7,30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

Pecos Bill (Fox trot). - 2: Sábado en Copacabana (Samba). - 3: Bésame (Fox tro.). - 4: Los claveles de Sevilla (Pasodoble). Letr. - 1: J. Lange. - 2: D. Caymmi - C. Ginle. - 3: Morbelli - Astore. - 4: J. Guerrero - P. Muñoz Seca - A. Pérez Fernández. Mús. 1: E. Daniel. 2: D. Caymmi - C. Ginle. - 3: Stanley. - 4: J. Guerrero - P. Muñoz Seca - A. Pérez Fernández. - Interp.: Astor Piazzolla - Franks Allen y otros. Disco Odeón Nº LDP 3.004. 250 ejempls. pesos 42,15. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

445.409 — Faz "A": El galán cantor. - 1: El llorón (Tango). - 2: Uno (Tango). - 3: Cobardía (Tango). - 4: La barranca (Tango). Letr. 1 y 4: E. Cadícamo. - 2: E. S. Discépolo. 3: L. C. Amadori. mús.: 1: A. Radrizzani. - 2: M. Mores. - 3 y 4: Charlo. Faz "B": El galán cantor. - 1: Prohibido (Tango). - 2: Una lágrima tuya (Tango). 3: Oro y Plata (Milonga). - 1. Tangueando te quiero (Tango). Ltr. 1: C. Bahr. - 2 y 3 H. Manzi. - 4º H. Marcó. Mús.: 1: B. M. Sucher. - 2: M. Mores. - 3: Charlo. - 4: C. di Sarli. Intérp.: Charlo. Disco Odeón Nº LDS 119. 100 ejempls. $ 49,75. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

445.410 — Faz "A": Paseo de Julio. 1: Paseo de Julio (Tango). 2: Que se vayan (Tango). 3: Misa de once (Tango). 4: La pastelera (Ranchera). Letra: 1: E. Fresedo. 2: E. Dizeo. 3: A. J. Tagini. 4: F. Brancatti. Mús.: 1: E. Fresedo. 2: R. Canosa. 3: J. J. Guichandut. 4: R. Rossi. Faz "B": Paseo de Julio. 1: Griseta (Tango). 2: Un tropezón (Tango). 3: Araca París (Tango). 4: Alma en pena (Tango). Letra: 1: J. González Castillo. 2: L. Bayón Herrera. 3: C. Lenzi. 4: F. García Jiménez. Mús.: 1: E. Delfino. 2: R. de los Hoyos. 3: R. Collazo. 4: A. A. Aieta. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 147. 500 ejempl. $ 49,75. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.411 — Faz "A": Melodías inmortales. 1. Largo. 2: Melodía. 3: Ave María. 4: Reverie. Mús.: 1: Haendel. 2: A. Rubinstein. 3: Schubert. 4: Schumann. Faz "B" Melodías inmortales. 1: Saludo de amor. 2: Canción de cuna. 3: En alas de la canción. 4: Berceuse de Jocelyn. Mús.: Elgar. 2: Brahms. 3: Mendelssohn. 4: Godard. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº LTC 513. 250 ejs. $ 68,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.412 — Faz "A": Las piernas de Carolina (Samba). Letra y mús.: Sergio Senna - Rodrigo Martínez. Faz "B": Silbando por la pradera (Fox vaquero). Letra y mús.: Barry Moral - Santos Lipesker. Intérp.: Barry Moral. Disco Odeón Nº 55852. 1.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.413 — Faz "A": La rayuela (Tango). Mús.: Julio de Caro. Faz "B": Es preciso que te vayas (Tango) Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: Juan Carlos Cobián. Intérp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55843. 7.000 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal. 1º|2|54 (Argentina).

445.414 — Faz "A": Corazón alegre (Chacarera). Mús.: José Gerez. Faz "B": Zamba triste (Zamba) Mús.: Alberto Salto. Intérp.: José Gerez. Disco Odeón Nº 55849. 400 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.415 — Faz "A": Canto al andinista nuestro (Canción). Letra y mús.: Hilario Cuadro. Faz "B": La tragedia del pito Juan (Canción). Letra: Rubén Emilio Segura. Mús.: Hilario Cuadros. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55847. 700 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.417 — Faz "A": Candilejas (Fox-trot). Letra y mús.: Charles Chaplin. Faz "B": Melodía de amor (Beguine). Letra y mús.: Eduardo Armani. Intérprete: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55851. 1.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.418 — Faz "A": Pecos Bill (Fox-trot). Letra: Eliot Daniel. Mús.: Johnny Lange. Faz "B": ¡Oh! Susana (Canción). Letra y mús.: Stephen C. Foster. Intérp.: Frank Allen. Disco Odeón número 55853. 2.500 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.419 — Faz "A": Juntito al fogón (Zamba). Letra y mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": El arriero (Bailecito). Letra y mús.: Pedro Sánchez. Intérp.: Pedro Sánchez. Disco Odeón Nº 55848. 600 ej. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.420 — Faz "A": Cantor de estornelos florentinos (Stornello). Letra y mús.: Carlo Buti. Faz "B": La esposa (Zamba). Letra y mús.: E. di Lazzaro. Intérprete: Carlo Buti. Disco Odeón número 56584. 1.700 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.421 — Faz "A": Pal cambalache (Tango). Letra: Raúl González Tuñón. Mús.: Rafael Rossi. Faz "B": De salto y carta (Tango). Letra: José De Cicco. Mús.: Alberto H. Acuña. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 55854. 2.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.422 — Faz "A": Recordando lo pasado (Vals). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": Lágrimas (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº 55845. 1.000 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.423 — Arpegios de luna (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Peláez. Editor: El autor. Impres. A. Boccazzi. 150 ejempl $ 2,50. Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

445.424 — Arpegios de luna (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Abal. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

445.426 — Si me miras (Corrido humorístico, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: La autora. Impresor: Editorial Mar. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.427 — Si me miras (Corrido humorístico, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— ... (Argentina).

... Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.429 — Furia (Tango, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.430 — Sueño oriental (Vals, letra). Castellano. 2 págs Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.431 — Sueño oriental (Vals, mús.). 2 págs. Autora. E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.432 — Desesperación (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.433 — Desesperación (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl $ 3.— Cap. Federal, 10|3|54 (Argentina).

445.434 — Junto al mar te soñé (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.435 — Junto al mar te soñé (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.436 — Médico en guardia (Angel tutelar). Fox, mús. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.437 — Médico en guardia (Angel tutelar). Fox, letra. Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.438 — Recuerdo aquella tarde (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.439 — Recuerdo aquella tarde (Vals. letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.446 — Desde aquella tarde (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Roque Yas. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejempl $ 2,50. Cap. Federal, 25|6|51 (Argentina).

445.454 — Criticando (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Juan Caligiuri. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 24|2|54 (Argentina).

445.455 — Criticando (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Roberto Avelino Martínez. Editor: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejempl $ 3.— Cap. Federal, 24|2|54 (Argentina).

445.459 — Mundo Musical (Castellano). Rev mensual. Prop. y director: Floravante Speranza. 1.500 ejempl. Martínez (Bs. As.), febrero de 1954 (Argentina).

e.19|7-Nº 3.768-v.3|8|54

29 DE MARZO DE 1954

445.461 — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal. febrero de 1954. (Argentina).

445.462 — Anales de Cirugía (Castellano). Rev. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. 2.000 ejempl. $ 25.—. Cap. Federal, setiembre de 1953. (Argentina).

445.463 — Motociclismo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Héctor Vander Ghote. 4.050 ejempl. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.464 — El Testigo (Castellano). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejempl. Juárez (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.465 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. $ 2.—. Posadas (Misiones), marzo de 1954. (Argentina).

445.466 — Cemento Portland (Castellano). Rev. Prop.: Instituto del Cemento Portland Argentino. 25.000 ej. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.467 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejempl. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.468 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.469 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.470 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.471 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 1.900 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.472 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.473 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ej. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.474 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.475 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.476 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.477 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.480 — Un Argentino en Texas (Castellano). 32 págs. Argumento de. Ralph Bell. Dibujos: Fernand. Edit.: Editorial Ellas S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, octubre de 1953 (Argentina).

445.481 — El Código de las Sierras (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad. del inglés: Anónimos. Edit.: Editorial Ellas S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $1,50. Cap. Federal, octubre de 1953. (Argentina).

445.482 — Noble Enemigo (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad.: Anónimos. Edit.: Editorial Ellas S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.484 — Arrecifes (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Horacio Alberto Bancalari. 700 ejempl. $ 0,50. Arrecifes (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.488 — Ruta Buenos Aires-Córdoba (Castellano). Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino Impres.: Jacobo Peuser. 20.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina-.

445.494 — La Zapatera Prodigiosa (Castellano). 119 págs. Autor: Federico García Lorca. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 9.000 ejempl. $ 6.—. Cap. Federal, 30|6|1953. (Argentina).

445.495 — El Proceso (Castellano). 260 págs. Orig.: Franz Kafka. Trad.: Vicente Mendivil. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 4.500 ejempl. $ 20. Avellaneda, 16|11|1953. (Argentina).

445.496 — Hacia una moral sin dogmas (Castellano). 190 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejempl. $ 8.—. Cap. Federal, 28|10|53. (Argentina).

445.497 — Proposiciones relativas al porvenir de la Filosofía (Castellano). 127 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 8.000 ejempl. $ 6—. Cap. Federal, 21|9|53. (Argentina).

445.498 — La fe filosófica (Castellano). 147 págs. Orig.: Karl Jaspers. Trad. del alemán: J. Rovira Armengol. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 16.—. Avellaneda, 18|12|53. (Argentina).

445.499 — El Arca (Castellano). 134 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 3.500 ejemp. $ 15.—. Cap. Federal, 23|12|53. (Argentina).

445.500 — El mito de Sísifo — El hombre rebelde (Castellano). 388 páginas. Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Luis Echávarri. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 3.500 ejempl. $ 32.—. Cap. Federal, 14|12|53. (Argentina).

445.501 — La Ciudad sin Laura (Castellano). 60 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 28|12|53. (Argentina).

445.502 — Don Ricardo Palma (El Patriarca de las Tradiciones). Castellano. 207 págs. Autor: César Miró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.500 ejempl. $ 23.—. Cap. Federal, 21|11|53. (Argentina).

445.518 — Desfile. (Castellano). Rev. trimestral Prop. y Direct.: Lorenza de Forlini. 3.000 ejemp. $ 8,—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.519 — Buenos Aires a La Pampa (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confed. de Asociaciones Rurales de Bs. As. y La Pampa. Direct.: Francisco Bastitta Giménez. 5.000 ejemp. Cap. Federal, noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).

445.521 — Iniciativas Escolares. (Castellano). 147 págs. Autor: Mariano J. Grandoli. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Guadalupe. 300 ejemplares. Cap. Federal, 24/2/1954. (Argentina).

445.525 — Constancia. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. Direct.: Carlos Luis Chiesa. 1.200 ejemp. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.532 — Fútbol (Leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativas de la Ley del "Off-Side".) (Castellano). 80 págs. Orig.: Referees' Chart. Trad. y Adapt.: O. L. Capellini Borges. Edit.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Impres.: Boldt 5.000 ejemp. $ 1,35. Cap. Federal, agosto de 1953. (Argentina).

445.533 — Basketball (Reglas de juego oficiales de la Federación Internacional de Basketball Amateur). Castellano. 96 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Esso. S. A. Petrolera Argentina. Imp.: Boldt. 8.000 ejemp. $ 1,85. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.534 — Box (Reglas oficiales del Box Aficionado con esquemas explicativas de las incorrecciones y reglamento para campeonato entre profesionales). Castellano. 68 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Esso. S A. Petrolera Argentina. Impres.: Boldt, S. R. L. 8.000 ejemp. $ 1.65. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

445.539 — Iluminación de cocina con comedor diario y cuarto de baño. (Castellano). 4 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Instituto Argentino de Electricidad Aplicada. Impres.: Tall. Frigerio. 5.000 ejemp. Cap. Federal, 26/2/1954. (Argentina).

445.566 — Evocando a mi Madre (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 4/3/1954. (Argentina).

445.567 — Evocando a mi Madre (Chamamé-Mús.). 2 págs Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Capital Federal, 4/3/1954. (Argentina).

445.568 — Coraje!... (Vals Criollo-Mús.). 2 págs Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal. 18/3/1954. (Argentina).

445.569 — Coraje!... (Vals Criollo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 18/3/1954. (Argentina).

445.584 — Derecho Administrativo Alemán (Tomo IV-Parte Especial). Castellano. 374 págs. Autor Orig.: Otto Mayer. Trad. del francés: Horacio H. Heredia y Ernesto Krotoschin. Edit.: Editorial Depalma, S. A. C. e I. Impres.: Tall. Gráf. E. L. Frigerio e hijo. 1.700 ejemp. $ 70,—. Cap. Federal, 26/2/1954. (Argentina).

445.585 — Las Ideas Penales de Alberdi en el "Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho". (Castellano). 85 págs. Autor: Francico P. Laplaza. Edit.: Ediciones Arayú. Impres.: Editorial Depalma, S. A. C. e I. 2.100 ejemp. $ 12.—. Cap. Federal, 26/1/1954. (Argentina).

e.22|7-Nº 3.836-v.5|8|54

30 DE MARZO DE 1954

445.596. — La Idea. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1600 ejempl. $ 0.80. San Antonio de Areco (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).

445.597. — La Nueva Argentina. (Cast.). Diario. Prop.: Jacobo Malis. 20,000 ej.

Lincoln (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.598. — Correspondencia Económica. (Castellano-Alemán). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economías S. R. L. 3.000 ej. $ 16. Cap. Federal, enero de 1954. (Arg.).

445.599. — Impetu. (Cast.). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 820 ej $ 3. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.600. — Nueva Era. (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 138.000 ejempl. $ 0.40. Tandil, febrero de 1954. (Arg.).

445.601. — Autonomía. (Cast.). Prop.: Carlos Rodríguez. 1.200 ejempl. Cuatro de Junio (Bs. As.), enero y febrero de 1954. (Arg.).

445.602. — El Despertar. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Arturo W. Hotton 2.100 ejemp. $ 1.50. Florida (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.603. — El Eco. (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Humberto Costantini. 2.600 ejempl. $ 0.40. San Martín (Bs. As.), marzo de 1954 (Arg.).

445.604. — Cronista Naviero. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.605. — El Mensajero Cristiano (Ruso). Rev. trimestral. Prop.: Juan Zub Zolotarow. 4.500 ejempl. $ 2.50. Valentín Alsina (Bs. As.), enero-marzo de 1954. (Argentina).

445.606. — El Cruzado. (Cast.) Prop.: P. Angel Ortola. 1.600 ejempl. $ 040. Mercedes (San Luis), marzo de 1954. (Argentina).

445.607. — El Centinela. (Cast.). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.409 ej. $ 0.70. Las Lomitas, febrero de 1954. (Arg.).

445.608. — Centro Empleados Cinematográficos. (Cast.). Periód. mensual. Propiet.: Centro Empleados Cinematográficos Bahía Blanca, marzo de 1954. (Argentina).

445.609. — Acción Industrial. (Cast.). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 6.600 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.610. — Argentina Austral. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia 4.500 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Arg.).

445.611. — Il Romanzo per Tutti. (Italiano). Rev. quincenal. Prop.: Corriere Della Sera. 300.000 ejempl. $ 4. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.612. — Corriere dei Piccoli. (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere Della Sera 1.000.000 ejempl. $ 1.50. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.613. — La Domenica del Corriere. (Italiano). Rev. semanal. Prop.. Corriere Della Sera. 4.500.000 ejempl. $ 3. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.614. — Cámara Argentina del Vestir. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 1.725 ej Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.615. — U. F. C. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. Unión Francesa de Ex-Combatientes. 600 ejempl. Avellaneda, diciembre de 1953. (Arg.).

445.616. — Bucaneros. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Elías S. R. L. 228.400 ejempl. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Arg.).

445.617. — Previsión y Sanidad Social. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 1.600 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.622. — Campo (Ranchera, letra) Cast. 2 pgs. Autor: Héctor R. Wilde (Bolazo). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ej. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.623. — CO-CO-RO-CO. (Zamba, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Benjamín Tagle-Lara. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.624. — China Maula. (Cifra Punteada, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Pedro Numa Córdoba. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal. 28-1-1954. (Argentina).

445.625. — Chinita de Trenzas Largas. (Canción criolla, letra). Cast. 28 pgs Autor: Cátulo Castillo. Edit.: Ricardi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.626. — Dulce Vida Mía. (Canción serrano, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Luis Rubistein. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.627. — Decime Pa'que te Juiste. (Zamba tonada, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Pedro Numa Córdoba. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $-12. Cap. Federal, 28|1|1954. (Arg.).

445.628. — Eche Otra Caña Pulpero. (Estilo canción, letra). Cat. 28 pgs. Autor: Alberto Vacarezza. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejs. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954.

445.629. — La Entrerriana. (Zamba, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Alfredo Navarrine. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impresor: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.630. — Tucumana. (Zamba, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Alfredo Navarrine. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Imp.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.631. — Porqué lorais. (Canción, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Eugenio Gerardo López. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ej. $ 12. Cap. Federal. 28-1-1954. (Arg.).

445.632 — Pichu Piquichu Canela. (Candombera-Letr.). Castellano. 28 págs. Autor: Albetro Vacarezza. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs $ 12.— Capital Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.633 — Campo. (Ranchera-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina)

445.634 — Co-co-ro-co. (Zamba-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.635 — China maula (Cifra punteada-Mús.) 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.636 — Chinita de trenzas largas. (Canción criolla-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.637 — Dulce vida mía. (Canción serrana-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.638 — Decime pa que te juiste (Zamba tonada-Mús). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.639 — Eche otra caña pulpero. (Estilo-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino. Edit: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.640. — La Entrerriana. (Zamba-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.641 — Tucumana (Zamba-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.642 — Porqué lorais (Canción Cuyana-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Amricana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.643 — Pichu Piquichu Canela. (Candombera-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina).

445.644 — Preludio, Aria y Final para Piano. 30 págs. Orig.: C. Franck. Revisión: Nino Rossi. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejs. $ 9.— Cap. Federal 15|2|1954. (Argentina).

445.645 — Se equivocó la paloma. (Versión libre para dos pianos). 6 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.— Cap. Federal 26|2|1954. (Argentina).

445.646 — Tres Melodías (Para canto y piano-Mús.). 12 págs. Autor: A. Jurafsky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal 12|3|195. (Argentina).

445.647 — Tres Melodías (Para canto y piano-Letr.). Castellano. 12 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal 12|3|1954. (Argentina).

445.648 — Clarín. (Método para corneta Si B (Lisa) y Si-Mi B a 1 pistón y tambor. 68 págs. Autor: Víctor Manuel di Falco. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 20.— Cap. Federal 18|3|1954. (Argentina).

445.649. — Album Ricordi para acordeón a piano y cromático. 72 págs. Orig.: L. Denza, S. De Yradier-S. Cardillo y otros. Transcrip.: L. O. Anzaghi. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejs. $ 18.— Cap.

445.650 — 20 Estudios Medios para Clarinete. 28 págs. Autor: A. Gabucci. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|12|1953. (Argentina).

445651 — Las Nubes. (Tres canciones para canto y piano). 20 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 1 000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 14|2|1954. (Argentina).

445.652 — Concierto en La Menor para piano y orquesta. Opus 54. 58 págs. Orig.: Robert Schumann. Revisión: John Montés. Edit: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejempl. $ 20.—. Cap Federal, 28|1|1954. (Argentina).

445.653 — 75 Estudios para acordeón a piano. 56 págs Orig: C. Czerny. Transcripc.: Valentina Gina Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl $ 12—. Cap. Federal, 28|12|1953. (Argentina).

445.664 — El Pequeño Pianista. 40 recreaciones para los principiantes. Op. 189 18 págs. Autor: L. Kohler. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. Canals y Cía. 1.000 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, 12|2|1954 (Argentina).

445.655 — Corrientes, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.656 — Concordia, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.657 — Buenos Aires, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar, Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.658 — Mar del Plata, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: Instituto Geográfico Militar, Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.659 — Isla de los Estados, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.660 — El Zapallar, en escala 1:250.000. Una hoja Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejs. $ 5. Cap. Fed., noviembre de 1953. (Arg.).

445.661 — Isla Martín García, en escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.662 — Federación, en escala 1.100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.663 — Villa Zorraquín, en escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.664 — Colonia La Himalaya, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.665 — Estancia El Cardal, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.666 — Espartillar, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed, enero de 1954. (Argentina).

445.667 — Puán, en escala 1:50.000. Una hoja Atuor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.668 — Santa Teresa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.669 — Estancia Remeco, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.670 — Lago Epecuén, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.671 — Delfín Huergo, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.672 — Laguna Alsina, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.673 — Casey, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.674 — Saturno, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.675 — Fatralo, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.676 — Casbas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.677 — Thames, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5 Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.678 — Estancia San José, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.679 — Miguel Riglos, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.)

445.680 — Cereales, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.681 — Garre, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.682 — Ingeniero Thompson, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.683 — Tres Lomas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.. Instituto Geográfico Militar. 750 ejs $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.684 — 30 de Agosto, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.685 — Estancia La María Josefa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.686 — Estancia Santa Clotilde, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.687 — Colonia Martín Fierro, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.688 — Estancia La Cabaña, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.689 — San Vicente, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.690 — Lanús, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. [illegible] plares. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.691 — Rosario Tala, en escala 1:50 000. Una hoja Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.692 — Acuña, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.693 — Bañado Mirunga, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal enero de 1954 (Argentina).

445.694 — Palpala, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.695 — Toro, en escala 1:25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejs. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.696 — Francisco Alvarez, en escala 1:25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

44.697 — Comodoro Rivadavia, en escala 1:1 000 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, octubre de 1952 (Argentina).

445.698 — Faz "A": Dama española. Letr. Erell Reavers. Mús.: Tolchard Evans. Faz "B": Fuera del cielo (Slow). Letr.: Sammy Gallop. Mús.: Chester Conn. Intérp.: Eddie Fischer. Disco RCA Víctor Nº 68-0730. 1.000 ejempl. $ 11.—. Cap. Federal, 18|12|1953 (Argentina).

445.699 — Faz "A" Cabellera blanca (Canción). Ltr. y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Madre mía (Canción). Letr. y Música: Antonio Placencia. Interp.: Alfonso Ortiz Tirado. Disco RCA Víctor Nº 68-0735. 1000 ejempls. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.700 — Faz "A": Fandango. Mús.: Johny Bradford - Frank Perkins. Faz "B": Violines en blue. Mús.: Ray Martin. Interp.: Hugo Winterhalter. Disco RCA Víctor Nº 68-0745. 1.000 ejempls. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.701 — Faz "A": El apache argentino (Tango). Mús.: M. Aroztegui. Faz "B": Entrada Prohibida (Tango). Letr.: J. Caruso. Mús.: L. Teisseire. Interp.: José Tinelli. Disco RCA Víctor Nº 63-0258. 1.000 ejempls. $ 9,75. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.702 — Faz "A": St. Louis Blues. Mús.: W. C. Handy. Faz "B": Ojos hermosos (Fox). Letr.: Adams. Mús.: Rosen-medaglia. Intérp.: Irving Fields. Disco RCA Víctor Nº 68-0654. 1.000 ejempl. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.703 — El Universo regido por la ley de sustentación (Castellano). 48 págs. [illegible] Rafael Silverio Cañamaque. Editor e Impres.: Tall. Gráf. A.B.C. 1.000 [illegible] al, 25|3|54 (Argen-[illegible]

445.714 — Curso de Contabilidad Práctica [illegible]ellano). 144 págs. Autor: Dionisio L. Villamonte-Anastasio M. Mónaco. Guillermo A. López. Edit.: Editorial Organización El Perito Mercantil SRL. Impres.: Imprenta López. 15.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 22|3|1954 (Argentina).

445.719 — Nuestra Clara (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asoc. Ex residentes de V. Clara. Direct.: Víctor S. Givré. 500 ejempls. $ 5.—. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina)

445.720 — La Hegemonía Argentina en el Paraguay - El Decálogo del Gral. Perón, ¿Desapretará las amarras de la Dependencia? (Castellano). 56 págs. Autor: Francisco Gaona. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Continental. 2.000 ejs. $ 7.—. Avellaneda, 26|3|54 (Argentina).

545.725 — Ricordiana (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Ricordi Americana SAEC. Direct.: Egilberto Chiti. 8.000 ejempls. Cap. Federal, enero-febrero de 1954 (Argentina).

445.732 — Textile Encyclopedia - Enciclopedia Textil. 600 págs. Autor: Pablo Link. Edit.: El autor: Impres.: Tall. Gráf. Jorman. 3.000 ejemp. $ 200.—. Cap. Federal, 2|2|1954 (Argentina).

445.733 — Wool Glossary - Diccionario Lanero 160 págs. Autor: Pablo Link. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Jorman. 3.000 ejempl. $ 60.— Cap. Federal, 2|1|54 (Argentina).

445.746 — Doña Tiburcia (Ranchera, letr.) [illegible] págs. Autor: Florencio Chiarello. Edit.: El autor. Impres.: Im[illegible] Musical Ferrer. 250 ejempl. pesos 3 — Cap. Federal, 10|3|1954 (Argentina).

445.747 — Doña Tiburcia (Ranchera, mús.) (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejpls. $ 3.50.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.753 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejepl. $ 3,50.— Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.756 — Fragmentos militares de las memorias de un soldado (Castellano). 683 págs. Orig.: Heinz Guderian. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 9.000 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, 30|8|1953 (Argentina).

445.757 — Tropas blindadas en la batalla (Castellano). 294 págs. Autor: Carlos Aníbal Peralta. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 30|10|1953 (Argentina).

445.758 — Operación "Overlord" (1944) (Planeamiento y Ejecución). 278 págs. Orig.: Albert Norman. Trad. del inglés: D. Jorge R. González Naya. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, 30|9 de 1953 (Argentina).

445.759 — Fragmentos militares de "soldado entre soldados" (Castellano). 261 págs. Orig.: Dietrich von Choltitz. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 30|11 de 1953 (Argentina).

445.773 — Geografía Americana [illegible]

Alfredo C. Rampa. Edit.: Editorial Kapelusz, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejempl. $ 30.— Cap. Federal, 29|1|1954 (Argentina).

445.416 — 26|3|1954: Faz "A": Selección de tangos. 1ra. parte: Pinche (Tango). Mús.: Francisco y Juan Canaro. Letr.: Juan A. Caruso. Cruz de palo (Tango). Mús.: Guillermo D. Barbieri. Letr.: Enrique D. Cadícamo. La copa del olvido (Tango). Mús.: Enrique P. Delfino. Letra: Alberto Vacarezza. Canaro en París (Tango). mús.: Alejandro Scarpino - Juan Caldarella. Letra: José Scarpino. Faz "B": 2da. Parte: Ventanita florida (Tango). Mús.: Enrique P. Delfino. Letr: Luis César Amadori. Carnaval (Tango). Mús.: Anselmo A. Aieta. Letr.:Francisco García Jiménez. Tiempos viejos (Tango) Mús.: Francisco Canaro. Letra: Manuel Romero. Buen Amigo (Tango). Mús.: Julio De Caro. Letr.. Carlos Marambio Catán. Pregonera (Tango). Mús.: Alfredo de Angelis. Letr.: José Rótulo. Intérp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón No 51.842. 2.200 ejempl. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

e.22|7-Nº 3.837-v.5|8|54

31 DE MARZO DE 1954

445.786 — Heraldo de Asturias (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 1.700 ejempl. Cap. Federal, enero y febrero de 1954 (Argentina).

445.787 — Homeopatía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Médica Homeopática Argentina. 6.000 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, agosto - diciembre de 1953 (Argentina)

445.788 — Dzwin (Campana). Ucraniano. Periódico mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 2.400 ejempl. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina)

445.789 — Esso Noticias (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 3.200 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.790 — El Almacenero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez D'Anna. 5.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.791 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez D'Anna. 4.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.792 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.793 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.794 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarfimbolo. 1.000 ejempl. San Justo (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

445.795 — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 7.000 ejempl. $ 1.— Córdoba, marzo - abril de 1954 (Argentina).

445.796 — Coop (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 8.000 ejempl. $ 0,25. Bs. As., enero de 1954 (Argentina)

445.797 — Polonia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. 1.000 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina).

445.798 — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. 3.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.799 — Medicina del Deporte y del Trabajo (Inglés, portugués, castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 3.400 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954 (Argentina)

445.800 — El Progreso (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1.080 ejempl. $ 0.50. Hurlingham (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina)

445.807 — Faz "A": Dos cruces (Bolero). Letra y mús.: Carmelo Larrea. Faz "B": Dolores Lucena (Pasodoble). Letra: F. Ocaña Marín. Mús.: J. Gea Peyro. Intérp: José Gea. Disco T.K. número E-10035. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.808. — Faz "A": Ah que día tan feliz. (Fox trot). Música: Neiburg, Timberg, Sharples. Faz "B". Mi real y verdadero amor. (Fox trot). Mús. Bob Merrill. Interp.: Myriam Stewart. Disco T.K. Nº S-5.267. 3.500 ejempl. pesos 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

[illegible]. — Faz "A". La canción del labriego. (Polka). Letra y música: Epifanio Méndez. Faz "B". San Solano. [illegible] Letra: E. Méndez, C. Medina. Mús. Mauricio Cardozo Ocampo. Interpreta Luis Alberto del Paraná. Disco T.K. Nº S-5.198. 1.000 ejempl $ 10. Cap. Federal, 18|3|51. (Argentina).

445.810. — Faz "A". Adorno de mi patria. (Polka). Letra: Teodoro S. Mongelós. Mús. Ramón Reyes. Faz "B". Reencuentro. (Polka). Letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Epifanio Méndez. Interp. Barrios-Espínola. Disco T.K. Nº S-5.204. 1.000 ejempl. pesos 10. Cap. Federal. 18|3|951. (Argentina).

445.811. — Faz "A". Albahaca sin carnaval. (Canción). Letra: César Perdiguero. Música: Eduardo Falú. Faz "B". Cerrazón. (Estilo). Letra: Boris A. Elkin. Música: Argentino Valle. Interpreta Eduardo Falú. Disco T.K. número 5.255. 8.000 ejempl. $ 10. Cap. Federal, 18|3|954. (Argentina).

445.812 — Faz "A": Que es eso que llaman amor? (Fox trot). Mús.: Cole Porter. Faz "B": Te adoro (Fox trot). Música: Cole Porter. Intérp.: Carlos García. Disco T. K. Nº S-5253. 1.500 ej. $ 10.— Cap Federal. 18|3|54. (Argentina).

445.813 — Faz "A": Victoria (Tango). Letr. y mús.: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": Canchero (Tango). Letra: Esteban C. Flores. Mús.: Antonio De Bassi. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco T. K. Nº S-5250. 5.000 ejempl. [illegible] Cap. Federal. 18|3|54. (Argentina).

445.814 — Faz "A": Lloraré (Zamba). Letr. y Mús.: Anónimo. Adapt.: G. Leguizamón. Faz "B": Zapateo (Temas de gato). Mús.: Eduardo Falú. Intérp.: Eduardo Falú. Disco T. K. Nº S-5256. 8.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.815 — Faz "A": La cautiva (Tango). Letr.: C. Attwell Ocantos. Mús.: C. V. G. Flores. Faz "B": Malevaje (Tango). Letr.: Enrique Santos Discépolo. Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérp.: Horacio Salgán. Disco T. K. Nº S-5244. 3.500 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.816 — Faz "A": Recuerdo salteño (Zamba). Letr. y mús.: Ramón Burgos-Marcos D. Tamés. Faz "B": El remedio (Danza). Mús.: Andrés Chazarreta. Intérp.: Conj. Norteño El Chañarcito. Disco T. K. Nº S-5260. 3.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.823 — Historia del Aconcagua (Cronología Heroica del Audinismo). Castellano. 400 págs. Autor: Orlando Mario Punzi-Valentín J. Ugarte-Mario L. de Biasey. Ed.: Los Autores. Impres.: Imprenta del Congreso de la Nación. 5.000 ejempl. $ 50.—. Cap. Federal, 2|3|53. (Argentina).

445.825 — Pedagogía General (Castellano). 260 págs. Autor: R. C. Occrín-A. R. Yungano. Edit.: L. A. Y. A. Impresor: Artus. 2.000 ejempl. $ 24.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.826 — Cultura Ciudadana - La Sociedad Argentina (Primer Año) - Castellano. 174 págs. Autor: E. M. Guerrero. E M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L. A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 14.—. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.827 — Cultura Ciudadana - La Economía Argentina (Segundo Año). Castellano. 201 págs. Autor: E. M. Guerrero - E. M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.828 — Cultura Ciudadana - Formación Cívica y Organización Política (Tercer Año). Castellano. 191 págs. Autor: E. M. Guerrero. E. M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 16.—. Cap. Federal, Marzo de 1954 (Argentina).

445.830 — Muchachos vamos (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Emilia Faluque. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.831 — Muchachos vamos (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Guillermo Styls. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.837 — Bien sentido (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Américo Fedestá. Edit. e Impres.: Tití Rossi 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 5|2|1954 (Argentina)

445.838 — Máscara blanca (Castellano). 192 págs Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.. Editorial Tor SRL. 10.000 ejempl. $ 4.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.839 — Tres novelas picarescas (Castellano). 192 págs. Autor: Diego Hurtado de Mendoza. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, 16|12|1953 (Argentina)

445.840 — Las Leyes, la vejez, la amistad (Castellano). 192 págs. Orig.: Cicerón. Trad.: José Velasco y García. Edit. e Impres : Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 4.—. Cap. Federal, 18|3|1954 (Argentina).

445.841 — Cuentos de Navidad. (Castellano). 192 págs. Orig.: C. Dickens. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 10|3|1951. (Argentina).

445.842 — El Mandarín. (Castellano). 192 páginas. Autor: Eca de Queiroz. Trad.: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal 29|4|1952. (Argentina).

445.843 — Indios y Piratas. (Castellanos). 96 páginas. Autor: Rodolfo Bellani. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 50.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 18|3|1954. (Argentina).

445.844 — Río Verde (Castellano). 96 páginas. Orig.: London F. Riolleba. Trad. del inglés: R. Bellani Nazeri. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 50.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal 28|2|1954. (Argentina).

445.845 — Conquista de dos Tesoros. (Castellano). 96 págs. Orig.: Joseph Reardon. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.847 — Abrazo Mortal. (Castellano). 192 págs. Autor: Frank Mc Fair. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 2|2|1954. (Argentina).

445.848 — El Pellejo de Malone. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Ferguson Findley. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal 16|2|1954. (Argentina).

445.849 — La Muerte Oculta. (Castellano). 32 págs. Autor: Ralph Bell. Dibujos: Fernand. Edit.: Editorial Ellas S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.850 — Vendedores de Caballos. (Castellano). 128 págs. Orig.: L. L. Foreman. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 44.900 ejs. $ 3.— Cap. Federal 8|3|1954. (Argentina).

445.851 — La Ley en Warbonnet. (Castellano). 128 págs. Orig.: Frank O'Rourke. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 44.900 ejs. $ 3.— Cap. Federal 22|2|1954. (Argentina).

445.852 — Habitación para el Crimen. (Castellano). 112 págs. Orig.: Baynard Kendrick. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 16.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 3|3|1954. (Argentina).

445.853 — El Señor de Ballantrae. (Castellano). 279 págs. Orig.: Robert L. Stevenson. Trad. del inglés: Manuel Barberá. Ilustró: Cristóbal Arteche. Edit.: Acme S. A. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 12.500 ejs. $ 10.— Cap. Federal 4|3|1954. (Argentina).

445.855 — La Voz de la Justicia del Animal. (Castellano). Prop. y Direct.: Víctor Manuel Medina. 500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

445.857 — Un tal Servando Gómez. (Castellano). 84 págs. Autor: Samuel Eichelbaum. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos. y Galeazzi. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 4|1|1954. (Argentina).

445.858 — El Príncipe de Homburgo. (Castellano). 110 págs. Autor: Heinrich von Kleist. Trad.: José María Coco Ferradis. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos. y Galeazzi. 3.000 ejs $ 10.— Cap. Federal 22|1|1954. (Argentina).

445.859 — La Versión de Browning. (Castellano). 80 págs. Orig.: Terence Rattigan. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos y Galeazzi. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As. 10|3|1954. (Argentina).

445.866 — Separación (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arnaldo Sonja. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Zemp. 500 ejs. $ 2.— Rosario 15|1|1954. (Argentina).

445.867 — Separación. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Norberto Monguelar. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Zemp. 500 ejs. $ 2.— Rosario 15|1|1954. (Argentina).

445.869. — Don Juan en el Tiempo y en el Espacio. (Cast.). 241 págs. Autor. Jacinto Grau. Edit.: Editorial Raigal Impres.: Signo, Artes Gráficas. 3.000 ejempl. $ 24. Cap. Federal, 10|12|53. (Argentina).

445.870. — María Luisa De Haití. (Castellano). 86 pgs. Autor: Marceau Louis. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Signo, Artes Gráficas. 1.000 ejempl. $ 10. Cap. Federal, 18|11|53. (Arg.).

445.875. — Ritorni Amore!... (Retorna Amor). Vals, mús. 2 pgs. Autor: Mauro Gravinese (Gravy). Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejs. $ 3. Cap. Federal, 24-3-54. (Arg.).

445.876. — Ritorni Amore!... (Retorna Amor). Vals, letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Francisco Labate. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 24-3-54. (Argentina).

445.878. — Cuentos Fantásticos. (Cast.). 185 pgs. Orig.: Anónimo. Selección de Pedro Ortiz Barili. Versión de: Jorge Ortiz Barili. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 12.500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 14-10-53. (Argentina).

445.879. — Cabeza de Potro. (Cast.). 192 pgs. Orig.: Ernest Haycox. Trad. del inglés: W. H. Doubell. Edit. Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 12.500 ej. $ 4. Cap. Federal, 29-9-54. (Arg.).

445.880. — Una Niña Anticuada. (Cast.). 251 pgs. Orig.: Louisa M. Alcott. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acme S. A. Impres.: Imprenta López. 12.500 ej. $ 10. Cap. Federal, 22-1-54. (Arg.).

445.881. — En la Cerrazón. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Orlando Lazo Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.882. — En la Cerrazón. (Tango, letra) Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Fontanilla. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Argentina).

445.883. — Callejón de Luna. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Orlando Lazo. Editor: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Argentina).

445.884. — Callejón de Luna. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Fontanilla. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.885. — En Torno a las Cartas a un Joven Poeta de Rainer María Rilke. (Cast.). 108 pgs. Autor: Evangelina Bergadá. Edit.: Edición Término. Impres.: Tall. Gráf. Moreno. 350 ejempl. $ 16. Eva Perón (Bs. As.), 3-2-54 (Argentina).

445.886. — Sinfonía en el Arco Iris. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Alcides Sacchi. Edit.: El Autor. Impres. Editorial Ica. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.887. — A Don Horacio. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Alcides S. Sacchi. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ejemp. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

445.888. — Alegría de los Pobres. (Cueca, mús.). 2 pgs. Autor: Hugo de la Silva. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Omel. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12|2|54 (Arg.).

445.889. — Alegría de los Pobres. (Cueca, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Enrique M. Gaudino. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Omel. 200 ej. $ 2.50. Bs. As., 12|2|54 (Arg.).

445.893. — Boletín Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. (Cast.). Mensual. Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. Direct.: Alejandro Vigo. 1.100 ejempl. Ciudadela (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.910. — Dos Estudios (Nº 4-5). Autor: Adolfo V. Luna. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Garrot. 500 ejempl. $ 6. Cap. Federal, 19|2|54. (Arg.).

445.915. — Zona Sud. (Cast.). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Aldo Antonio Ramini. 2.500 ej. $ 1. Villa Constitución (S. Fe), marzo de 1954. (Arg.).

e.22|7-Nº 3.882-v.5|8|54

DIA 1º DE ABRIL DE 1954

445.919. — Símbolo. (Cast.). Periód. bmensual. Prop.: Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado. Gran Logia. 1.750 ej. $ 3. Cap. Federal, octubre de 1953. (Arg.).

445.920. — Esnea. (Leche). Prop.: Ricardo Florencio González Maranaj. 5.700 ej. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.921. — Acomac. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.922. — El Asesor Noticioso. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Víctor Jorge Lamarque. 500 ej. $ 1. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.923. — Israel. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Zebulun Levy. 2.000 ej. $ 1. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

445.924. — Cantando en el Trencito. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 62.000 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.925. — Radiofilm. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca SRL. 160.000 ej. $ 1.20. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.926. — El Pregonero Húngaro. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemery. 1.300 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.927. — Arrafik (El Compañero). Rev. mensual. Arabe y Castellano. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ej. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.928. — Noticioso G. M. A. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: General Motors Argentina, SA. 1.230 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.929. — Der Weg (El Sendero). Alemán. Prop. Eberhard L. C. Fritsch. 3.800 ej. $ 10. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.930. — Selección de Hot Jazz. (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ej. $ 2.50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.931. — Vocero Popular. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Julio S. Kriger. 3.000 ej. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Arg.).

445.932. — El Mundo. (Cast.). Diario. Propiet.: Empresa Edit. Haynes. 5.967.000 ej. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.933. — El Hogar. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes SA. 282.800 ej. $ 2. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.934. — Mundo Radial. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 208.000 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.935. — Mundo Argentino. (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes. 261.000 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.936. — Mundo Infantil (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 543.400 ej. $ 1. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.937. — Mundo Deportivo. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 459.100 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.938. — Caras y Caretas. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 21.100 ej. $ 5. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.939. — P B T. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia 100.400 ej. $ 2. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.940. — Mundo Agrario. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.250 ejemplares. $ 4. — Capital Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.941. — Revista de Gendarmería Nacional. (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Gendaremría Nacional. 13.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

445.942. — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Diario. Propeitario: El Diario Israelita, S. R. L. 459.000 ejemplares. $ 0.50. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.943. — Alberdi. (Castellano). Prop.: Miguel Eduardo Firpo. 53.000 ejemplares. $ 0.50. Alberdi (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.944. — Crónica. (Castellano). Prop.: J Reynaldo Aon Rossi. 24.000 ejemplares.. $ 0.50. Miramar (Buenos Aires), septiembre de 1953. (Argfentina).

445.945. — Crónica. (Castellano). Propietario: J. Reynaldo Aon Rossi. 26.000 ejemplares. $ 0.50. Miramar (Buenos Aires), diciembre de 1953. (Argentina).

445.946. — El Puanense. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejemplares. $ 1. Puán, marzo de 1954. (Argentina).

445.950. — Casinos Marítimos. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sociedad Mutual y Cooperativa de Personal de Casinos. Director: Nelson A. Correa. — 3.000 ejemplares. $ 3. Mar del Plata, enero de 1954. (Argentina).

445.951. — Faz "A": La Tolombeña. (Zamba). Música: Marcos D. Tames. — Faz "B": La Doble. (Chacarera doble). Música: Andrés Chazarreta. Interpreta: Conjunto Norteño El Chañarcito. Disco T. K. Nº S-5.262. 2.000 ejemplares. — $ 10. Capital Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.952. — Faz "A": Es Maravilloso. (Fox trot). Letra: Ira Gershwin. Música: George Gershwin. Faz "B": Bajo el Cielo de París. (Vals). Letra: Jean Drejac. Música: Hubert Giraud. Interpreta: René Cóspito. Disco T. K. Nº S-5.261. 2.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.953. — Faz "A": Betsy (Fox trot). Letra y música: Terry Shand-Mickey Leader-Jimmy Eaton. Faz "B": Estoy Dispuesto al Amor. (Fox trot). Música: Jimmy Mc Hugh-Dorothy Fields. Interpreta: Myriam Stemart. Disco T. K. Nº S-5,258. 3.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.954. — Faz "A": Violetas Imperiales (Vals). Letra J. M. Arozamena. Música: Francisc López. Faz "B": Vaya con Dios (Beguine). Letra: L. Rusell-Pedro I. Gamboa. Música: I. James-B. Pepper. Interpreta: Marfil. Disco T. K. Nº S-5.264. 1.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.955 — Faz "A": La cumparsita (Tango). Letra: P. Contursi, E. P. Maroni. Mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz "B": Triste (Tango). Letra: Antonio Helu. Mús.: Francisco De Caro, Pedro Maffia. Intérp.: Astor Piazzola. Disco T.K. Nº S-5.265. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Arg.).

445.956 — Faz "A": La china de la mazorca (Canción). Letra: Héctor Pedro Blomberg. Mús.: Enrique Maciel. Faz "B": Recuerdo de una madre (Vals). Letra: Juan P. López. Mús.: Enzo Valentino. Intérp.: Enzo Valentino. Disco T.K. Nº S-5.266. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Fed, 18|3|54. (Arg.).

445.957 — Faz "A": Rumba tambah (rumba negra). Letra y mús: Rafael Hernández. Faz "B": Para decirte adiós (Bolero). Letra y mús.: Francisco Meleros. Intérp.. Lecuona Cuban Boys. Disco T.K. Nº SU-717. 1.500 ejs. $ 12. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.958 — Faz "A": Oración rante (Tango). Letra: Aldo Queirolo. Mús.: Roberto Chanel. Faz "B": Pobre rico (Tango). Letra: Mario Z. Battistella. Msú.: Edmundo Rivero. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco T.K. Nº S-5.274. 4.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.959 — Faz "A": Carnaval en Caxias (Marcha). Letra: F. Godoi. Mús.: Humberto Teixeira. Faz "B": Marcha de los Barbadiños (Marcha). Letra y mús.: Roberto Martins. Intérp.: Carmelia Alves. Disco T.K. Nº SC-554. 2.500 ejs. $ 12. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

45.960 — Faz "A": El gato montés (Pasodoble). Mús.: Manuel Penella. Faz "B": Angelillo (Pasodoble). Mús.: Lope. Intérp.: Manuel Gómez de Arriba. Disco T.K. Nº SA-20.039. 1.000 ejs. $ 15. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.961 — La Nota (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijos. Direct.: Gregorio C. Díaz Cuitiño. 650 ejs. $ 0,75. Verónica (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.962 — Unión Cooperativas Limitada (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Unión Coperativas Ltda. San Carlos Centro. Direct.: Blas P. Chiabrera. 3.000 ejempl. San Carlos Centro (S. Fe), marzo de 1954 (Argentina).

445.967 — Pequemos un poquito (Comedia en tres actos) Castellano. 79 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Empire de Bs. As., el 17|3|1954 (Argentina).

445.968 — Qué pequeño era mi mundo (Comedia en dos actos) Castellano. 97 hojas. Autor: Juan Fernando Camilo Darthes y Carlos S. Damel. Teatro Liceo de Bs. As, el 18|3|1954 (Argentina).

445.969 — Préstame tu novia (Comedia en tres actos) Castellano. 82 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Ateneo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.970 — El amor de Barba Azul (Obra teatral en tres actos) Castellano 67 hojas. Autor: Cerardo Ribas. Teatro Odeón de Mar del Plata, el 6|2|1954 (Argentina).

445.971 — Gran festival porteño (Revista teatral) Castellano. 39 hojas. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg Luis César Amadori y León A. Alberti. Teatro Maipo de Bs. As., e 118|3|1954 (Argentina).

445.972 — Estos churros son caseros (Rev. teatral). Castellano. 41 hojas. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg - Luis César Amadori y León Alberti. Teatro Maipo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.973 — El casorio es una Oda (Rev. teatral). Castellano. 14 hojas. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. Aires., el 15|3|1954 (Argentina).

445.974 — Buenos Aires versus París (Rev. teatral). Castellano. 54 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Luis F. Santiago. Teatro El Nacional de Bs. As., el 11|3 de 1954 (Argentina).

445.975 — Su majestad la Batata (Rev. teatral). Castellano. 19 hojas. Autor: Emilio de Grey. eTatro Florida de Bs. Aires., el 6|3|1954 (Argentina).

445.976 — Las tretas de las mujeres (Rev. teatral). Castellano. 11 hojas. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. Aires, el 15|3|1954 (Argentina).

445.977 — Guitarras y serenatas (Pieza teatral en tres actos). Castellano 57 hojas Autor. Juan Carlos Chiappe y Audón López. Teatro Variedades de Bs. Aires, el 8|2|1954 (Argentina).

445.978 — La chacra de los murciélagos (Comedia en seis cuatros y un epílogo). Castellano. 63 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Bs. As, el 1º|2|1954 (Argentina).

445.982 — El burrito canta de hambre (Vals(mús.). 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto A. Díaz. Edit.: Los autores Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.983 — El burrito canta de hambre (Vals,letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto A. Díaz. Edit.: Los atuores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3 de 1954 (Argentina).

445.991 — Actitud del hombre (Castellano). 100 págs. Autor: Julio Arístides. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Bruno. 300 ejempl. $ 12 —, San Martín (Bs. Aires), 4|3|1954 (Argentina).

446.035 — Eu sou do Río (Samba-Mús.). 2 págs. Autor: Yacaré - Pagua. Edit.: Roma. Impres. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 1|4|1954 (Argentina)

446.036 — Eu sou do Río (Samba, letr.). Portugués. 2 págs. Autor: Yacaré-Pagua. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 1|4|1954 (Argentina).

446.043 — Aquí se aconseja (Baión-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.044 — Aquí se aconseja (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.045 — Mi amor en fox (Fox trot(mús.) 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.046 — Mi amor en fox (Foxtrot, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Rotte Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 24|2|1954 (Argentina).

446.049 — Chapoteando (Estilo Cueca, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Maud Barragán. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.50. Cap. Federa., 25|3|1954 (Argentina).

446.050 — Chapoteando. (Estilo Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Carlos De Oro. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 25|3 de 1954 (Argentina).

446.054 — Gauchos patriotas(Zamba,mús.). 2 págs. Autor: Pedro Delgado y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|3|1954 (Argentina).

446.055 — Forastera mía (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Ernesto Casciani - Tito Casciani y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|3|1954 (Argentina).

446.061 — Mi viejo rancho (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit.: El autor. Impres: Imprenta musical Litorrin. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 10|3|1954 (Argentina).

446.062 — Siluetas Nº 54. 52 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 25.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

446.063 — Siluetas Nº 54. 52 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 30.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal. febrero de 1954 (Argentina).

e.22|7-Nº 3.919-v.5|8|54

2 DE ABRIL DE 1954

446.069 — La Reforma Comercial. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejs. $ 4.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.070 — Estadística Mensual de Exportación de Frutos del País. (Castellano). Prop.. Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio. 2.600 ejs. $ 10.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.071 — La Fraternidad. (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. 72.000 ejs. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

466.072. — La Fraternidad. (Castellano). Prop.: La Fraternidad. Sociedad Pers. Ferrov. Locs. 60.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.073. — Idilio. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 749.200 ejempl. $ 1.20. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.074. — Nocturno. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abral, S. R. L. 146.800 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.075. — Misterix. (Castellano) / Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril. S. R. L. 514.000 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.076. — Más Allá. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 26.110 ejempl. $ 5. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.077. — Cinemisterio. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 178.800 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal. febrero de 1954. (Argentina).

446.078. — El Pato Donald. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 768.200 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.079. — Rayo Rojo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril. S. R. L. 646.600 ejempl. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.080. — Juventud en Marcha. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Conf. Un. Crist. Juveniles. 400 ejempl. pesos 1. Cap. Federal. abril de 1954. (Argentina).

446.081. — Aero Mundial. (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 300 ejempl. Martínez, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.082. — Aéro Mundial. (Castellano). Periód. semanad. Prop.: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Martínez, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.083. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.800 ejempl. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.084. — Cadi. (Cámara Argentina de Informes). Castellano Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.085. — Revista Argentina de Reumatología. (Castellano). Mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.086. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Cº. 25.000 ejempl. $ 10. Norte América, marzo de 1954. (Extranjera).

446.087. — Tarzán. (Anuario de la Selva). Castellano. Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas, S. A. de C. V. 6.500 ejempl. $ 8. México, febrero de 1954. (Extranjera).

446.092. — Faz "A": Cascabel. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Pájaro carpintero. Letra: R. Iddriss. Música: G. Tibbles. Interp.: Jorge Foster. Disco Nº LP-513. 2.200 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.093. — Faz "A": El trencito. (Canción). Letra y música: Carlos Ginés. Faz "B": Vamos a bailar. (Juego infantil). (Letra y música). Anónimo. Interp.: Carlos Genés. Disco Nº PL-512. 3.000 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.094. — Faz "A": El patito. (Botecito). Letra y música: Ariel Arancibia G. Faz "B": Tengo una muñeca vestida de azul. (Canción infantil). Letra y música: Anónimo. Interp.: Analía Gadé y Las Tres Muñecas. Disco Nº PL-511. 1.520 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.095. — Faz "A": don Ruibaro. (Canción infantil). Letra: Horacio Toledano. Mús. B. Mol. Faz "B": Soldadito de plomo. (Canción infantil). Letra: Horacio Toledano. Mús.: Anónimo. Interp. Juan Carlos Thorry. Disco Nº LP-510. 1.800 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.096. — Faz "A": Pecos Bill. (Canción vaquera). Letra: E. Daniel y E. Santos. Música: J. Lange. Faz "B": ¡Oh Susana!. Letra: B. Mol. Música: Stephen Foster. Interp.: Alberto de Mendoza. Disco Nº PL-509. 4.900 ejemplares $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.097. — Faz "A": Gatito travieso. (Gato infantil). Letra: B. Mol. Mús. Roberto. Faz "B": Caballito de caña. (Cueca cuyana). Letra y música: Hilario Cuadros. Interp.: Hermanas Cornejo. Disco PL-508. 2.500 ejempl. $ 8,90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.098. — Faz "A": Juguemos en el bosque. (Canción). Letra y Música. Anónimo. Faz "B": Arroz con leche. (Canción). Letra y música: Anónimo. Interp. Las Tres Muñecas. Disco Nº PL-507. 2.400 ejempl. $ 8.90 Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.099. — Faz "A": La paloma blanca. (Canción). Letra y música: Anónimo. Faz "B": Yo no soy buena moza. (Canción). Letra y música. Anónimo. Interpreta: Analía Gadé. Disco PL-506. 2.600 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.100. — Faz "A": Juancho panza. (Canción). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Victor Schlichter. Faz "B": Mambrú. (Canción). Letra: B. Mol. Música. Anónimo. Interp. Juan Carlos Thorry. Disco Nº PL-505. 3.800 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.101. — Faz "A": Happy Birthday. Letra y Mús.: Anónimos. Faz "B": Feliz cumpleaños. Letra y música. Anónimo. Interp.: Jorge Foster y Lilián Red. Disco Nº PL-504. 3.700 ejemplares. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.102. — Faz "A": La canción de Pulgarcito (Canción infantil). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.: Victor Schlichter. Faz "B': En alta mar (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interp.: Alberto de Mendoza. Disco Nº PL-503. 4.300 ejemplares. Pesos 8,90. Cap. Federal. 6|11|1953. (Argentina).

446.103. — Faz "A": Sobre el puente de Avignón (Ronda infantil). Letra y música: Anónimo. Faz "B": El barquito velero (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interp.: Las Tres Muñecas. Disco Nº UP-508. 4.000 ejemplares. $ 8,90. Cap. Federal. 6|11 de 1953. (Argentina).

446.104. — Faz "A": El vaquero valiente (Canción vaquera). Letra y música: Francisco Flores del Campo. Faz "B": Cementina (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interprete: Juan Carlos Thorry. Disco número PL-501. 3.500 ejemplares. $ 8,90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.106. — Faz "A": Castillo de Xauen (Danza Mora). Música: Esteban de Sanlucar. Faz "B": Marisma de Guadalquivir (Zapateado). Música: Esteban de Sanlucar. Interp.: Esteban de Sanlucar. Disco RCA Victor Nº 68-0352. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.107. — Faz "A": Estudiantina portuguesa (Pasacalle). Letra: Arturo Rigel. Música: Ramos de Castro. J. Padilla. Faz "B". Llora (Fox). Letra: C. Kohlman. Música: Ben Molar. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Victor Nº 68-0627. 1.000 ejemplares. $ 1. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.108. — Faz "A": As de cartón (Tango). Letra: J. M. González. Música: Luis Viapana. R. Barboza. Faz "B": Tu angustia y mi dolor (Tango). Letra: J. Camilloni. Música: A. J. Gobbi. Interp.: Alfredo Gobbi. Disco RCA Victor Nº 68-0649. 1.000 ejemplares. Pesos 11. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).

446.109. — Faz "A": Rumambo (Rumba). Letra: A. F. Aieta-E. Morgan. Música: Arr.: de A. Ratip. Faz "B": Yo sé que tú sabes (Fox). Música: Youmans Interp.: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers. Disco RCA Victor número 68-0702. 1.000 ejemplares. $ 11. Capital Federal., 18-12-1953. (Argentina).

446.110. — Faz "A": Sentimental y Canyengue (Tango). Letra: L. Federico Música: V. Felice. Faz "B': Un momento (Vals). Letra y música: Héctor Stamponi. Interp.: Horacio Salgan. Disco RCA Victor Nº 68-0681. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina)

446.111. — Faz "A": Dominó (Vals). Letra: L. Ferrari. Música: J. Plante. Faz "B": Jezabel (Beguine). Letra: W. Shanklin Música: C. Castillo. W. Shanklin. Interp.: Emilio Barbato. Disco RCA Victor Nº 63-0260. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 7|10|1953. (Argentina).

446.112. — Faz "A": A mediodía (F. T.). Letra y música: Ned Washington-Dimitri Tiomkin. Faz "B": Pescador (Marcha). Letra y música: Haroldo Lobo-Milton de Oliveira. Interp.: Héctor y su gran orq. de jazz. Disco RCA Victor Nº 68-0610. 1.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.113. Faz "A": Orquídeas a la luz de la luna. Letra: Kahn-Eliscu. Música: Youmans. Faz "B": Silbó una melodía alegre. Letra: Hammerstein II. Música: Rodgers. Interp.: Dinah Shore y Robert Merril. Disco RCA Victor Nº 68-0721. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.114. — Faz "A": A Reconquista (Vals). Letra: Eduardo Moreno. Música: Mauricio Valenzuela. Faz "B": Chamamé en la Capital (Chamamé). Letra: Tine. Música: Paladín. Interp.: Mauricio Valenzuela. Disco RCA Victor número 60-2291. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal. 18|12|1953. (Argentina).

446.115. — Faz "A": Paranacito (Chamamé). Letra: Julio Montes. Música: J. Cejas. Faz "B": Agriana (Chamamé). Letra: Julio Montes. Música: Pedro Mendoza. Interp.: Julio Montes. Disco RCA. Victor Nº 60-2282. 1.000 ejemplares. $ 9.25. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.121. — Oración campera (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel N. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

446.122. — Oración campera (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan N. Gamboa. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

446.130. — Dos amores (Vals, música). 2 págs. Autor: Guillermo De Marco. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

446.131. — Dos amores (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan José Abreu. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2,50. Capital Federal, 25|3|1954. (Argentina).

446.132. — Dos poemas (Castellano). 50 págs. Orig.: Carlos Drumond de Andrade. Trad.: Manuel Graña Etcheverry. Edit.: Ediciones Botella Al Mar. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. $ 12. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.137. — Salta, escala horizontal 1:50.000 y escala vertical 1:25.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 75 ejemplares. $ 60. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

446.138. — Campo de Mayo, en escala horizontal 1:25.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.139 — Monte Caseros, en escala horizontal 1:250.000 y escala vertical 1:10.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.140. — Atlas de la República Argentina para la Enseñanza Primaria (Castellano). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impres: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. $ 12. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.141. — Triangulador Radial y Enderezador (Divulgación técnica nº 13). Castellano. 21 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 6,75. Capital Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.142. — Los "Levantamientos Aéreos Expeditivos" y la "Pre-Carta", considerados como elemento informativo básico para la planificación, elaboración y desarrollo de los planes de gobierno (Castellano). 19 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 15. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.150. — Cabeza Dura. (Marchinha, Letra). Portugués. 2 páginas. Autor: M. Olcese. Editor: Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 1º de abril de 1954. (Argentina).

446.151. — Cabeza Dura. (Marchinha. Música). 2 páginas. Autor: Chito Alejo. Editor: Rora. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 3. Capital Federal. 1º de abril de 1954. (Argentina).

446.153. — La Voz. (Castellano). Prop. y director: Horacio René Cal. 2.500 ejemplares. $ 0.40. Merlo (Buenos Aires). marzo de 1954. (Argentina)

446.154. — Valiente. (Paso doble. Música). 2 páginas. Autor: Isidro del Palacio y Leo Perú. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical G. y R. — 1.000 ejemplares. $ 3, Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.155. Maruja Mía. (Paso doble. Música). 2 páginas. Autor: Isidro del Palacio y Leo Perú. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical G. y R. 1.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.156. — Diccionario Geográfico Argentino). Tomo I: Entre Ríos, Corrientes, Misiones. (Castellano). 875 páginas. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. $ 40. Capital Federal marzo de 1954. (Argentina).

446.163. — Lo Que Vendrá. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Astor Piazzola. Editor e impresor: Julio Korr, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.164. — Hasta Morir. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Mario Núñez Díaz. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.165. Hasta Morir. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Astor Piazzola. Editor e impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3 Capital Federal. 25 de marzo de 1954. (Argentina)

446.166. — Sin Alardes. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Pascual Mamone. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.168. — Los Papeles de Benjamín Benavídez. (Castellano). 240 páginas. Autor: Leonardo Castellani. Editor: Ediciones Cintra. Impresor: Pellegrini, Impresores. 2.000 ejemplares. $ 15. Capital Federal, 10 de febrero de 1954. (Argentina).

446.171. — ¿Quién Fué Culpable? (Bolero, letra). Castellano). 2 páginas. Autor: René Barbier. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 400 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 3 de diciembre de 1953. (Argentina).

446.172. — ¿Quién Fué Culpable? (Bolero, música). 2 páginas. Autor: René Barbier. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 400 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 3 de diciembre de 1954. (Argentina).

446.173. — Tabaco y Alcohol. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Guillermo Inchausty. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 300 ejemplares. — $ 3. Capital Federal, 25 de enero de 1954. (Argentina).

446.174. — Tabaco y Alcohol. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor Héctor Polito. Editor: El autor Impresor: Editorial Pergamino. 300 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de Enero de 1954. (Argentina).

446.176. — Clamor del Alma. (Recuerdos y Pensamientos). Castellano. 45 páginas. Autor: Joaquín A Fontenla. Editor: La Gaceta. Impresor Talleres Optimus. 600 ejemplares. $ 20. Capital Federal, 3 de enero de 1954. (Argentina).

446.182. — Sancor. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Fábricas de Manteca "SanCor" Coop. Unidas Ltda. — Director: Aldo Sciolla. 14.100 ejemplares. Sunchales (S. Fe), noviembre de 1953. (Argentina).

e.22|7-Nº 3.918-v.5|8|54

5 DE ABRIL DE 1954

446.191 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano . Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.192 — Publicaciones Patronato de Leprosos de la República Argentina (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Patronato de Leprosos de la Rep. Argentina. 2.500 ejemp. Cap. Federal, diciembre de 1952. (Argentina).

446.193 — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Prop.: Valentín Chernovtzky. 6.600 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.194 — Coche a la Vista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.195 — Guía del Hogar (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 5.300 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo - abril de 1954. (Argentina).

446.196 — Poncho Negro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 220.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.197 — Poncho Negro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 265.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.198 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: La Nación, S.A. 3.440.557 ejemplares $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.199 — 29 Nendori (Albanés). Periód. mensual. Prop.: Asociación Patriótica Albanesa Skenderbeu. 500 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.200 — El Mensaje del Disco (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa América S.A. 2.000 ejemp. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.201 — Asociación Fabricantes de Papel (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Asoc. Fabricantes de Papel. 500 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.202 — Masis (Castellano). Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 2.250 ejemplares. $ 2.— Cap. Federal, enero a marzo de 1954. (Argentina).

446.203 — Casaca Roja (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Armando P. Accinelli. 30.000 ejemp. $ 1,20 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.204 — B. J. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Armando P. Accinelli. 60.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.205 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro D. Chevalley. 1.300 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.206 — Continente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.207 — Ressorgiment (Rev. mensual catalana). Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejemp. $ 2,50 Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.208 — El Cooperativista (Castellano). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Coop. 900 ejemp. Moisés Ville, marzo de 1954. (Argentina).

446.209 — El Orden (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tomás Sacco. 1.500 ejemp. $ 0,40. Vicente López (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

446.210 — La Gaceta del Norte (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Elena Marta Curone. 2.000 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.211 — Tit-Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 290.000 ejemp. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.212 — El Gorrión (Castellano). Rev. Semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 242.000 ejemp. $ 0,70. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.213 — Puño Fuerte (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 390.000 ejemp. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.214 — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 133.600 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.215 — Diario de Licitaciones (Castellano). Prop.: Federico Plá. 8.700 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.216 — Revista Geográfica Americana (Castellano). Bimestral. Prop.: Soc. Geográfica Americana, Editorial y Cultural S.A. 10.000 ejemp. $ 9.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).

446.217 — Trabajo y Justicialismo (Castellano). Prop.: Mamira Etelicia Ibarra. 5.000 ejemp. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

446.218 — La Industria Azucarera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.219 — Publicidad Florense (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Molina. 300 ejemp. $ 0,30. Las Flores, marzo de 1954. (Argentina).

446.220 — Una Voz Amiga (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: P. Francisco Manfredi. 2.500 ejemp. $ 1.— 4 de Junio (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

446.221 — El Norte (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

446.222 — El Libro (Castellano). Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 7.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

446.223 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 4.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.224 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S.A. 105.000 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.226 — Entrerriana (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ministerio de Educación. Direct.: Luis María Firpo. 4.400 ejemp. Paraná (E. Ríos), noviembre de 1953. (Argentina).

446.227 — El Loretano (Gato, música), 2 págs. Autor: Miguel Angel Trejo y Mario A. Gallo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. $ 3,50. Cap. Federal, 30|12|53. (Argentina).

446.228 — Manantial (Jarana, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Huirse. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 20|1|54. (Arg.).

446.229 — Manantial (Jarana, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Huirse. Edit. e impres.: Editorial Lagos 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 20|1|54. (Arg.).

446.230 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Mús. 2 págs. Autor: Pedro Barboza. Edit. e impres.: Editorial Lagos 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.231 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Letra. Guaraní. 2 págs. Autor: Pedro Barboza. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.232 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Letra en cast. 2 págs. Autor: Augusto Roa Bastos. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.233 — Remedio pampeano (Danza tradicional, mús.). 2 págs. Autor: Orig. Anónimo. Recop. y arreglo: Alida A. Otharan de Barceló. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 3|3|54 (Arg.).

446.234 — Remedio pampeano (Danza tradicional, letra). Cast. 2 págs. Orig.: Anónimo. Recop. y arreglo: Alida A. Otharan de Barceló. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 3|3|54. (Arg.).

446.246 — Campana (Ucraniano). Periód. mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". Direct.: Monseñor Boris Arijczuk. 600 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.247 — Frente a frente (Bugui flamenco). Letra. Cast. 2 págs. Autor: León y Quintero. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.248 — Frente a frente (Bugui flamenco). Mús.: 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.249 — Ni hablar del Peluquín (Tanguillo, mús.). 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.250 — Ni hablar del Peluquín (Tanguillo, letra). Cast. 2 págs. Autor: León y Quintero Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed. 25|11|53. (Arg.).

446.256 — La Lectura del Domingo (Castellano). Periód semanal. Prop. y direct: Pedro A. García Alonso. 650 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.259 — Los ojos de mi charra (Pasodoble, mús.) 2 págs. Autor: Ramón Zarrardo González. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: Garrot 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).

446.260 — Los ojos de mi charra (Pasodoble, mús.), 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: Garrot. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).

446.261 — Charra de Salamanca (Canción salmantina, letra). Cast. 2 págs. Autor: Gerardo González. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

446.262 — Charra de Salamanca (Canción salmantina, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

446.258 — La Toma (Cosquín, S. de Córdoba). C. 18 Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín (Cba.), 15|12|53. (Arg.).

446.263 — Los Dos Centinelas - Los Mogotes (CM. 5). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|11|53. (Arg.).

446.264 — Escena Serrana en Córdoba (G. 6). Una postal. Autor: Anónimo. Edit e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.265 — La Toma, Cosquín (C. 16). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Ainstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.)

446.266 — Serrano Típico (G. 9). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.267 — Serranos Típicos - Córdoba (G. 8). Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.268 La Toma - Cosquín, S. de Córdoba (C. 11). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.269 — Club de Pesca y Náutico Punilla - Lago San Roque (S. R. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.270 — Paisaje en Cosquín - S. de Córdoba (C. 15). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.271 — Un rancho en la S. de Córdoba (G. 5). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.272 — Escena Típica - Sierras de Córdoba (G. 3). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.273 — La Toma - Cosquín (C. 7). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1 000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.274 — Paisaje en Cosquín (C. 24). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Ainsenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.275 — Paisaje en las Sierras de Córdoba (G. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.276 — Paisaje en Ongamira - Sierras de Córdoba (O. 1). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 1512|53. (Arg.).

446.277. — La Toma, Cosquín. Sierras de Córdoba (C. 14). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.278. — Lago San Roque, Sierras de Córdoba (SR. 3). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1 000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.)

446.279. — Serrano de Cosquín. (C. 28). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Arg.).

446.280. — Serranitos en Cosquín. S. de Córdoba (C. 8). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.281. — El Zapato. Capilla del Monte. (CM. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Arg.).

446.282. — Puesta de Sol. Lago San Roque, Sierras de Córdoba. (SR. 5). Una postal. Autor. Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.283. — Contraluz en La Toma. Cosquín. (C. 39). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.284. — Paisajes en Cosquín. S. de Córdoba (C. 17). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.285 — Paisaje en Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 29). Una Postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Argentina).

446.286. — Paisaje en Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 33). Una postal Autor: Anónimo Edit. e Impres. M. Aisenstein. 1 000 ej. $ 3. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.287. — La Toma. Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 31). Una postal. Autor. Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.290. — Nociones de Historia de la Literatura Española, Hispanoamericana y Argentina con Antología. (Cast.). 454 pgs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Edit.: Editorial Kapelusz, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón. 3.500 ej. $ 27.50. Cap. Federal, 15|3|54. (Arg.).

446.295 — Chapá la onda (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Manuel Musta. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Cap. Fed. 25|3|54. (Arg.).

446.296 — Chapá la onda (Tango, mús.). 2 pgs. Autor. Manuel Musta. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

446.297. — Cuaderno de Deberes Nº 13. Mús. 31 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 460 ejempl $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.298. — Cuaderno de Deberes Nº 12 Mús 39 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e impres.: Julio Korn SRL. 335 ejempl. $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.299. — Cuaderno de Deberes Nº 11 Mús. 33 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn, SRL. 506 ejempl. $ 6 Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.200. — Cuaderno de Deberes Nº 14 Mús. 43 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 497 ej. $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.301. — El Lago de los Cisnes, Suite de Ballet. Op. 20. Para piano. 51 pgs. Autor Orig.: P. Tchaikowsky. Adaptac.: Mihail Constantinescu. Edit.: e Impres.: Julio Korn SRL. 576 ej. $ 15. Cap. Federal, 5|3|54. (Arg.).

446.302. — Para Ti Elsa. (Vals, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Zárate. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.303. — Para Ti Elsa. (Vals mús.). 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej. $ 3. Cap. Federal, 5|3|54. (Arg.).

446.304. — Amor de Colombina. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej $ 3. Cap. Federal, 25|3|54.(Arg.).

446.305. — Amor de Colombina. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

446.309. — Faz "A": La Palomita. (Danza). Mús.: Anónimo; Recop. de: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": A Mi Juego (Gato). Letra: Julio P Navarrine. Mús.: José Abrodos. Intérp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón Nº 55869. 1.500 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.310. — Faz "A": Caro Cumpare. (Tarantella). Letra y mús.: Tine Hnos. Serrao. Faz "B": Hi-Lili, Hi-lo. (Vals). Letra: Helen Deutsch. Bronislau Kaper. Intérp.: Orq. Continental. Disco Odeón Nº 55868. 1.200 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.311. — Faz "A": Por Eso Te Quiero. (Tango). Letra: Reinaldo Yiso. Mús.: Carlos Dante. Faz "B": Visión. (Tango). Letra: Nolo López. Mús.: Jaime de los Hoyos. Intérp.: Alfredo De Angelis. Disco Odeón Nº 55863. 2.800 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 19|3|54. (Arg.).

446.312. — Faz "A": Nadie me Ama. (Samba). Letra y mús.: Fernando Lobo-Antonio María. Faz "B": Nada Más que un Poquito de Swing (Fox trot). Mús.: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 55861. 4.000 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.313. — Faz "A": Mi Pecadora. (Tango). Letra y mús.: Manuel Oscar de la Fuente. Faz "B": Estás Llorando... (Tango). Letra: Carlos Russo. Mús.: Alfredo Pedernera. Intérp.: Rodolfo A. Biagi. Disco Odeón Nº 55860. 3.000 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.314. — Faz "A": Alma y Vida. (Canción). Letra y mús.: Núñez de Borbón. Faz "B": Cabellera Rubia. (Canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Intérp.: Alfonso Ortiz Tirado. Disco Odeón número 55875. 1.700 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.315 — Faz "A": Ay mi Coya. (Carnavalito). Letr. y Mús.: Margarita Palacios. Faz "B": Huayra Mujoy (Danza). Letr. y Mús.: Gómez Basualdo. Intérp.: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 55871. 800 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3.954. (Argentina).

446.316 — Faz "A": Noches Correntinas. (Vals). Letr. y Mús.: Juan B. Gilberti. Faz "B": El Camalote (Chamamé), Mús.: Francisco Sasis. Intérp.: Cuarteto Santa Ana. Disco Odeón Nº 55873. 1.400 ejs $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.317 — Faz "A": Una reja en Triana. (Pasodoble). Letr.: Alejandro Gutiérrez del Barrio. Mús.: Luis Gutiérrez del Barrio. Faz "B": María Esther (Vals). Letr.: Juan Raimundo Falchi. Mús.: Juan Maglio "Pacho". Intérp.: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 55870. 1.400 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.318 — Faz "A": Una casa Portuguesa. (Balón). Letr. y Mús.: Artur Fonseca, Reinaldo Ferreira, Vasco Matos Sequeira. Faz "B": Boogie 3-D (Tridimensional). Boogie Woogie. Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55867. 900 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.319 — Faz "A": El Llorón (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Ambrosio Radrizzani. Faz "B": Tangueando te quiero (Tango). Letr.: Héctor Marcó. Mús.: Carlos Di Sarli. Intérp.: Charlo. Disco Odeón Nº 55874. 600 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.320 — Faz "A": La Achaleña. (Zamba). Letr. y Mús.: Pedro Herrera. Faz "B": El miau... miau (Gato). Letr. y Mús.: Manuel Acosta Villafañe. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 55872. 900 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.321 — Faz "A": Sueño de Otoño (Vals). Mús.: A. Joyce. Faz "B": Destiny (Vals). Mús.: Sydney Baynes. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 56385. 1.000 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.322 — Faz "A": Porque no te tengo más. (Tango). Letr.: Marvil. Mús.: Oscar Herrero. Faz "B": Picaneao (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Héctor Baldi. Intérp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55864. 6.500 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.323 — Faz "A": Sábado inglés. (Tango). Letr.: Eugenio Cárdenas. Mús.: Juan Maglio "Pacho". Faz "B": Patoteros (Tango). Letr.: Víctor Soliño. Mús.: Adolfo Mondino. Intérp.: José Basso. Disco Odeón Nº 55866. 1.500 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.324 — Faz "A": Esta noche de luna. (Tango). Letr.: Héctor Marcó. Mús.: Juan García, Graciano M. L. Gómez. Faz "B": No llores nunca más. (Vals). Letr.: Ivo Pelay. Mús.: Francisco Canaro, Mariano Mores. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55862. 1.700 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.336 — Alemania Resurgida. (Castellano). 125 págs. Autor: Milán Mikasinovich. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Mercur. 1.000 ejs. $ 13.— Cap. Federal, 19|3|1954. (Argentina).

446.348 — Infracciones al Régimen de Control de Cambios y el Delito de Defraudación al Fisco (Cast.). 70 págs. Autor: José E. Terza, Juan Carlos Martiarena, ntonio Cozzi, Ramón D. Porcel de Peralta. Edit.: Los autores Impres.: F. y M. Mercatali. 2.006 ejs. $ 15. Cap. Fed., 12|2|54. (Arg.).

446.351 — Río San Roque - Villa Carlos Paz - Sierras de Córdoba (Nº 101). Una postal Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz (Cba.), febrero de 1954. (Arg.).

446.352 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 104). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1 000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.353 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 105). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.354 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 106). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.355 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 107). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.356 — Bajo el Puente Nuevo "Villa Carlos Paz" (Nº 108). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.357 — Puente Nuevo "Villa Carlos Paz" (Nº 109). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e Impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejempl. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|1954. (Argentina).

446.358 — Villa Del Lago (Nº 110). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz. 22|2|54. (Arg.).

446.359 — Villa Carlos Paz - Sierras de Córdoba (Nº 102). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.360 — Fiesta Lago San Roque (número 103). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz. 22|254. (Arg.).

446.361 — A una mujer (Polca paraguaya, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Correa. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 20|9|53. (Arg.).

446.362 — A una mujer (Polca paraguaya, mús.). 2 págs. Autor: Juan Correa. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 20|9|53. (Arg.).

446.363 — Crisol (Cast.). Rev. quincenal. Prop. y direct.: Santos D'Anna. 200 ejs. $ 1,20. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).
446.364 — Sendas de amor (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: El autor. Impres.: A. Coccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).
446.365 — Don Diego (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).
446.366 — Sendas de amor (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: el autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).
446.372 — Las Reglas de Cálculo para uso del Calculista de Hormigón Armado y del Topógrafo (Tomo 2). Cast. 82 págs. Autor: Ing. León Halpern. Editor e impres.: Editorial Huergo. 3.000 ejs. $ 18. Cap. Fed., 30|3|54. (Arg.).
446.373 — Por las sendas del Cañón (Balada, mús.). 2 págs. utor: Carlos Alberto Ceretti. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).
446.374 — Por las sendas del Cañón (Balada, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Alberto Ceretti. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).
446.378 — Mi viejo rancho (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Calisto Efraín Morales. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Musical Litoprint. 100 ejs. $ 3. Cap. Fed., 10|3|54. (Arg.).

e.29|7-Nº 3.966-v.11|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las Comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.002-53, por el señor Julio César López Osornio, el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, cuarenta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la Fracción B y lotes 4 y 5 de la Fracción O, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte, recta de 4.800 m. de largo en dirección Este Oeste, encontrándose el extremo Este a 800 m. al Sud de la confluencia del Arroyo Huaraco con el Malal Caballo; al Oeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte Sud; al Este, recta paralela al límite anteriormente definido y finalmente al Sud, una poligonal que del Oeste al Este se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Este Oeste; continúa luego una poligonal trazada a 1.000 m. al Este de otra inscripta en el eje del Río Neuquén y una recta en dirección Este Oeste que pasa a 5.000 m. al Norte de la desembocadura del arroyo El Chacay con el Milla Michicó, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. —

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.19|7-Nº 1.095-v.2|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.805|53, por el señor Martín Buccella, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b, lote 86, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el vértice Noreste de la legua b del lote 86 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se probeyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.23|7-Nº 1.530-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 85.123|53, por el señor Angel Andrés Blaye, el día doce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las catorce horas cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 24 de la Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 24 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a los señores Juan Baldomero, Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferráldez, con domicilio en la calle Juan José Biedma 745, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 520.— e.22|7-Nº 1.399-v.5|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 84.707|53, por el señor Oscar Víctor Federico de Luca, el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diecisiete horas treinta y cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 13 y 14, de la fracción B, sección DII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte Sur por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 250 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.600 m. al Norte del mojón 38,66 del M.O.P., sobre la ruta que va de Camarones a la Estancia San Miguel, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica, y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.23|7-Nº 1.529-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 84.708|53, por Vicente Juan Gualberto de Luca, el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 14, fracción B, Sección DII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.250 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.600 m. al Norte del mojón 38.66 del M.O.P., que se encuentra sobre la ruta que va de Camarones a la Estancia San Miguel, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó; Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.23|7-Nº 1.531-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias Minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.804|53, por el señor Martín Buccella, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a, lote 86, y legua b, lote 87, sección I, Departamento San Antonio y Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a del lote 86, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.23|7-Nº 1.532-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.767|53, por el señor Edgardo Evaristo Ascheri, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 44, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un paralelogramo de 5.000 m. de lado en dirección Norte 47º 15' Oeste; su altura es de 1.000 m. y sus otros lados tienen dirección Sud 82º 30' Este; de modo que su lado Sud coincide con el lado Sud del lote 44 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a la Sociedad Colectiva "Sucesores de Juan Roccatagliata", con domicilio en la calle Corrientes 330, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.23|7-Nº 1.558-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.725|53, por el señor Juan Filomeno Ascheri, el día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 20, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d del lote 20 mencionado perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Manuel de Casas Souto, con domicilio en la calle San Martín 351, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.23|7-Nº 1.559-v.6|8|54

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de cobre, denominada "San Patricio", ubicada en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 82.426|52.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189-53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032-53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de Julio de 1933, la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. 2º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley número 10.273). 3º — Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. — Proveo por Resolución Nº 365-53. — Disposición A. M. Nº 546|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.20|7-Nº 3.881-v.20|7|54
e.30|7-Nº 3.881-v.30|7-54
e.10|8-Nº 3.881-v.10|8|54

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Isaac Josid Lander, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 84.418-53.

Solicita cantera. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Al Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — El que suscribe, Emilio Víctor Tardá, domiciliado en O'Higgins 2083, Capital Federal, en nombre de Isaac Josid Lander que posteriormente confirmará esta presentación y quien es casado, argentino, mayor de edad, industrial minero, con domicilio legal en Zapala (Neuquén), al Sr. Director se presenta y expone: Que deseando explotar una cantera de piedra caliza en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches. Lotes 2 y 3, Sección XXI, ubicada así, según croquis que se acompaña: Partiendo de un punto determinado por visuales que forman ángulos de 79º entre los Cerros Cansino y La Bandera, y de 50º entre este último y Manzano Grande, mido 135 metros en dirección al Cerro La Bandera y fijo el esquinero Oeste de un rectángulo de 800 metros orientado con rumbo magnético Sud 60º Este, por 625 metros. — Oportunamente se nombrará apoderado. Sírvase proveer de conformidad que es Justicia. — Fdo.: E. V. Tardá. Recibido en mi Oficina hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las once horas treinta y nueve minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. —

El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza presentada por el señor Isaac Josid Lander. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2 y 3 de la Sección XXI, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 800 metros de lado en dirección Norte 17º 52' Oeste por 625 metros de modo que su esquinero Oeste se halla a 135 metros de un punto A en dirección a la visual al Cerro La Bandera, definido por visuales dirigidas a los Cerros Manzano Grande, La Bandera y Cansino, formando entre las dos primeras un ángulo de 59º y entre la segunda y la tercera un ángulo de 79º encerrando entre dichos límites una superficie de 50 hectáreas — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por la R. M. del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Tesorería Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.30|7-Nº 1.834-v.30|7|54

e.6|8-Nº 1.834-v.6|8|54

$ 348.— e.13|8-Nº 1.834-v.13|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.785-53, por el señor José Diaz Soto, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas dieciocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d, lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Atonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.30|7-Nº 1.954-v.12|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.754-53, por el señor Martín Buccella, el día dieciocho de agosto de mil noveciento cincuenta y tres a las once horas veintiún minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7 y 8, Sección G. Departamentos Valcheta y San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.300 m. de lado en dirección Este Oeste, por 5.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 8, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.30|7-Nº 1.555-v.12|8|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 11 de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.30|7-Nº L.991-v.10|9|54

Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILL DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 1.944-v.10|9|54

Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.992-v.10|9|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, Dr. José Sartorio, se cita y emplaza a don JOSE PUENTE HERRERO o al propietario del inmueble ubicado en esta Capital, calle Pilar entre Aquino y Avda. Derqui. Según título: Zona Sud, Manzana Z y según catastro. Circunscripción I, Sección 80, Manzana 78, Parcela 42, para que dentro del término de seis días comparezca ante su Juzgado, Secretaría actuaria, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Administración General de Vialidad Nacional sobre expropiación, bajo apercibimiento de seguirse el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes.

Buenos Aires, octubre de 1953. — C. E. González Bonorino, secretario.

$ 168.— e.30|7-Nº 1.903-v.6|8|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558 53, Rozemblat Sara Protowski de y otros infrac. al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|7-Nº L.990-v.10|9|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebelda. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.30|7-Nº 986 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 988 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.30|7-Nº 989 s|p.p.-v.10|9|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA SAVATZKY DE BRUCKNER o ANA BRUCHNER. — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.993-v.12|8|54

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MAROTTA o GAITANO MARROTA. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Miguel Echegaray, (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.994-v.12|8|54

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAQUEL TOEHER o TOSCHER. — Buenos Aires, 24 de abril de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.995-v.12|8|54

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz, Dr. Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS DE LUCA. — Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Héctor R. López, secretario.

e.30|7-Nº L.996-v.12|8|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CELESTINA ROSA GREGORIA URBANEJA DE MALCOLM. — Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.30|7-Nº L.997-v.12|8|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SNIECHOWSKI o SVIJOVSKY. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.30|7-Nº L.998-v.12|8|54

Núm. 28

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAROLINA ANGELUCCI VDA. DE LARA. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Marcos Volonté, secretario.

e.30|7-Nº L.999-v.12|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

El Juez Nacional de 1ª Instancia doctor Benjamín A. M. Bambill, cita por 5 días a JOSE P. PERRONE, o los que se consideren con derecho a la fracción ubicada en Las Conchas, Circunscripción I, Sección C, Manzana 260, Parcela 1, frente a la calle Luis García entre Chile y Mendoza, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio seguido por la Administración General de Vialidad Nacional, por expropiación, bajo apercibimiento de ser nombrado al Sr. Defensor Oficial.

Eva Perón, noviembre treinta de 1953. — A. García Piñeiro, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.889-v.5|8 54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Francisco Luis Menegazzi, Secretaría Nº 4, cítase por el presente, que se publicará por el término de cinco días, a LEA RENINGER o quien resulte propietario, a fin de que comparezca dentro de los treinta días de esta publicación, al juicio que sigue la Administración General de Vialidad Nacional contra Lea Reninger, sobre expropiación de una superficie de 639,38 metros cuadrados de terreno y sus mejoras, situado en la localidad de Las Conchas, lotes 1 al 14 y 33 y 34, de la manzana 11, según título, estando consignada la suma de quinientos diez y ocho pesos moneda nacional, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (art. 65, ley 50 y art. 80 del Código de Procedimientos Supletorio).

Eva Perón, marzo ocho de 1954. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 140.— e.30|7-Nº 1.901-v.5|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Francisco Luis Menegazzi, Secretaría número 4, cítase por el presente, que se publicará por el término de cinco días, a propietario desconocido, a fin de que comparezca dentro de los treinta días de esta publicacin, al juicio que sigue la Administración General de Vialidad Nacional contra propietario desconocido, sobre expropiación de la fracción manzana 65; seción C, del Partido de Avellaneda, con superficie de 285,7680 metros cuadrados, a cuyo efecto ha sido consignada la suma de m$n. 172,43 en pago del precio, para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (art. 65 de la Ley 50 y art. 80 del Código de Procedimientos, supletorio de la Capital Federal.

Eva Perón, marzo cinco de 1954. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 140.— e.30|7-Nº 1.902-v.5|8|54

SECCION BALANCES

LA HOLANDO - SUDAMERICANA

COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 309 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de octubre de 1918.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
Reformas de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943 y el 18 de julio de 1947.
Inscriptas el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente

CAPITAL:
Autorizado .... $ 2.500.000 —
Suscripto y Realizado .. „ 1.750.000.—

Seguros: Incendios — Marítimos — Automóviles — Cristales — Aeronavegación — Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) — Robo — Garantía para Empleados Públicos.

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL TRIGESIMO EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 septiembre 1948.

ACTIVO			$
Caja			62.308.67
Bancos			1.429.807.99
Nación Argentina		$ 214 140.10	
Provincia de Buenos Aires		„ 110 703.25	
Holandés Unido		„ 924.386.70	
Sirio Libanés		„ 7.708.69	
Francés del Río de la Plata		„ 172 889.25	
Títulos Públicos de Renta (*)			2.024.284.54
Valores Diversos			751.646.01
Propiedades Inmuebles;			
Edificio Sarmiento 309/317:			
Valor de costo		$ 1.453.923 49	
Amortización anterior	$ 26.116 50		
Amortización actual	„ 78.705.93	„ 104 822 43	1.349.101.06
Préstamos Hipotecarios			150.000.--
Intereses a Cobrar			20.190.63
Mobiliario y Material			72.607.43
Deudores por Premios			1.951.322.63
Deudores Varios			144.079.89
Compañías Reaseguradoras			687.431.08
Depósito en Garantía (Compañías Reaseguradoras)			109.073.67
Impuestos a Recuperar			360.17
Comisiones sobre Primas Diferidas			88.631.90
Erogaciones Decreto Nº 8.312/48			73.514.77
Cuentas de Orden			2.806.400.—
Títulos Deposit. en Garantía Ley 11.582		$ 210.700.—	
Títulos Deposit. en Garantía Ley 9 688		„ 2 002.900.—	
Títulos Deposit. en Custodia		„ 50.000.—	
Valores depositados en Custodia		„ 475 300.—	
Acciones en Depósito		„ 67 500.—	
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):			
Títulos Públicos de Renta (*)			41.562.33
Obligaciones a Cobrar			15 644.06
Deudores por Premios			424.929.34
Deudores Varios			269.92
			12.206.166.09

(*) Valor Bursátil $ 2.126.111.92 c/l.

PASIVO		$
Capital Suscripto y Realizado		1.750.000.—
Reserva Legal		229.898.55
Reserva para Riesgos en Curso		1.923.197.61
Sección Incendio	$ 779.914.24	
Sección Marítimos	„ 541.685.42	
Sección Automóviles	„ 488.254.20	
Sección Acc. Individuales y Enfermedades	„ 26.328.49	
Sección Cristales	„ 25.669.20	
Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos	„ 61.346 06	
Reserva para Siniestros Pendientes		487.957.89
Sección Incendio	$ 143.783.38	
Sección Marítimos	„ 155.336.77	
Sección Automóviles	„ 169 484.49	
Sección Acc. Individuales y Enfermedades	„ 6.368.13	
Sección Cristales	„ 1.411.50	
Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos	„ 11 573.62	
Reserva para Gastos de Explotación		513.035.39
Sección Incendio	$ 241.505.90	
Sección Marítimos	„ 168.757.56	
Sección Automóviles	„ 53.341.71	
Sección Acc. Individuales y Enfermedades	„ 22.531.64	
Sección Cristales	„ 6.179.63	
Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos	„ 20.718.94	
Reserva adicional para Gastos de Explotación		116.364.25
Sección Incendio	$ 60.999.88	
Sección Marítimos	„ 30.321.25	
Sección Automóviles	„ 18.616.17	
Sección Acc. Individuales y Enfermedades	„ 4.309.69	
Sección Cristales	„ 1.967.26	
Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos	„ 150.—	
Reserva Ley 11.729		61.774.—
Reserva para Fluctuación de Cambios		5.000.—
Reserva para Depreciación de Acciones		115.287.82
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos de Renta		198.931.21
Reserva para Quebrantos Imprevistos		5.000.—
Reserva para Impuestos a las Ganancias Extraordinarias		15.750.—
Reserva para Impuestos Fiscales sobre propiedad		38.580.90
Reserva para Deudores por Premios		77.000.—
Reserva para Publicación de Balance (Boletín Oficial)		4.000.—
Reserva para Recursos Universitarios (Ley 13.031)		5.820.30
Reserva Ley 12 988 (art. 27º)		72.375.65
Reserva Ley 13.196		12.157.60
Reserva Decreto 33.302/45		28.937.74
Reserva Decreto 8.312/48		60.247.77
Dividendos Pendientes		2.025.04
Acreedores Varios		457.371.42
Primas Diferidas		328.027.15
Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras)		509.511.03
Compañías Reaseguradoras		986.070.58
Fondo para Organización Sección Vida		50.000.—
Fondo para integración de Acciones y/o futuros dividendos		100.000.—
Cuentas de Orden		2.806.400.—
Depósito Títulos Garantía Ley 11.582	$ 210.700.—	
Depósito Títulos Garantía Ley 9.688	„ 50.000.—	
Depósito Títulos en Custodia	„ 2 002.900.—	
Depósito Valores en Custodia	„ 475.300.—	
Directorio Acciones en Garantía	„ 62.500.—	
Acciones en Custodia	„ 5.000.—	
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reserva para Riesgos en Curso		606.891.86
Reserva para Siniestros Pendientes		216.442.85
Reserva para Gastos de Explotación		95.002.83
Reserva Adicional para Gastos de Explotación		45.969.95
Reserva para Deudores por Premios		10.000.—
Acreedores Varios		28.621.02
Compañías Reaseguradoras		896.93
Saldo de Utilidades		291.619.27
		12.206.166.09

Jaime Salzmann, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. — Mario Luzzato, Director-Delegado. — Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico. Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV - Folio 548. C. P. C. E. Tomo III - Folio 117.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	$
Sección Incendios:	
Siniestros pagados, menos porción reasegurada	280.617.69
Siniestros pendientes	143.783.38
Reaseguros cedidos	1.714.384.25
Anulaciones	279.401.78
Reserva para riesgos en curso	779.914.24
Reserva para gastos de explotación	302.505.78
Gastos de explotación	800.191.79
Impuestos y contribuciones	3.321.83
Reserva para deudores por premios	6.700.—
Reserva Ley 12.988 (art. 27º)	27.478.90
Reserva Ley 13.196	4.377.79
Reserva Decreto 33.302/45	9.002.66
Saldo transferido a la Sección Administración	165.930.98
	4.517.611.06

DEBE		$
Sección Marítimos:		
Siniestros pagados, menos porción reasegurada		371.701.16
Siniestros pendientes		155.336.77
Reaseguros cedidos		3.330.293.85
Anulaciones		251.119.83
Reserva para riesgos en curso		541.635.42
Reserva para gastos de explotación		199.078.81
Gastos de explotación		452.178.42
Impuestos y contribuciones		5.796.48
Reserva para deudores por premios		55.000.—
Reserva Ley 12.988 (art. 27º)		15.064.67
Reserva Ley 13.196		2.611.69
Reserva Decreto 33.302/45		6.699.40
Saldo transferido a la Seción Administración		419.709.21
		5.796.275.71
Sección Automóviles:		
Siniestros pagados, menos porción reasegurada		393.684.40
Siniestros pendientes		169.484.49
Reaseguros cedidos		45.171.03
Anulaciones		72.261.56
Reserva para riesgos en curso		485.254.20
Reserva para gastos de explotación		71.957.88
Gastos de explotación		544.930.11
Impuestos y contribuciones		1.486.73
Reserva para deudores por premios		2.000.—
Reserva Ley 12.988 (art. 27º)		10.480.29
Reserva Ley 13.196		1.644.49
Reserva Decreto 33.302/45		3.223.10
		1.804.578.19
Sección Cristales:		
Siniestros pagados		13.103.12
Siniestros pendientes		1.411.50
Anulaciones		4.479.21
Reserva para riesgos en curso		25.669.20
Reserva para gastos de explotación		8.146.89
Gastos de explotación		29.501.63
Impuestos y contribuciones		84.72
Reserva para deudores por premios		600.—
Reserva Ley 12.988 (art. 27º)		721.87
Reserva Ley 13.196		115.92
Reserva Decreto 33.302/45		244.20
Saldo transferido a la sección Administración		5.088.80
		89.167.06
Sección Accidentes Individuales y Enfermedades:		
Siniestros pagados, menos porción reasegurada		23.620.61
Siniestros pendientes		6.368.13
Reaseguros cedidos		101.462.10
Anulaciones		51.143.35
Reserva para riesgos en curso		26.328.49
Reserva para gastos de explotación		26.841.33
Gastos de explotación		20.308.28
Impuestos y contribuciones		162.94
Primas Diferidas		328.027.15
Reserva para deudores por premios		8.000.—
Reserva Ley 12.988 (art. 27)		899.82
Reserva Ley 13.196		145.56
Reserva Decreto 33.302/45		313.18
		593.620.94
Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores) Robo y Garantía para Empleados Públicos:		
Siniestros pagados, menos porción reasegurada		35.379.50
Siniestros pendientes		11.573.62
Reaseguros cedidos		272.534.13
Anulaciones		17.998.91
Reserva para riesgos en curso		61.346.06
Reserva para gastos de explotación		20.868.94
Gastos de explotación		2.808.79
Impuestos y contribuciones		592.73
Reserva para deudores por premios		4.700.—
Reserva Ley 12.918 (art. 27º)		1.593.82
Reserva Ley 13.196		257.54
Reserva Decreto 33.302/45		552.32
Saldo transferido a la sección Administración		60.167.25
		490.373.61
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Sinistros pagados		607.606.25
Siniestros pendientes		216.442.85
Anulaciones		71.903.12
Reserva para riesgos en curso		606.891.36
Reserva para gastos de explotación		140.972.78
Gastos de explotación		543.761.52
Impuestos y contribuciones		1.453.79
Reserva para deudores por premios		10.000.—
Reserva Ley 12.988 (art. 27º)		8.611.28
Reserva Ley 13.196		1.368.95
Reserva Decreto 33.302/45		2.796.63
Saldo transferido a la sección Administración		9.940.12
		2.221.748.65
Sección Administración:		
Saldo transferido de la Sección Automóviles		99.914.92
Saldo transferido de la Sec. Acc. Individuales y enfermedades		8.499.39
Gastos Generales		186.948.39
Impuestos a las Ganancias Extraordinarias		11.415.—
Amortizaciones		99.165.93
Edificio Sarmiento 309/17 (ordinaria)	$ 55.610.32	
Edificio Sarmiento 309/17 (extraord.)	„ 23.095.61	
Valores Diversos	„ 20.460.—	

DEBE		$
Impuesto a los Réditos		11.549.30
Otros quebrantos		1.699.05
Impuestos y contribuciones		28.911.12
Reservas Varias		181.599.72
Fluctuación Títulos Públicos de Renta	$ 141.08	
Depreciación de Acciones	„ 96.123.57	
Publicación Balance Boletín Oficial	„ 4.000.—	
Recursos Universitarios (Ley 13.031)	„ 5.820.30	
Ley 12.988 (art. 27º)	„ 7.525.—	
Ley 13.196	„ 1.635.75	
Decreto 33.302/45	„ 6.106.25	
Decreto 8.312/48	„ 60.247.77	
Saldo de Utilidades		291.619.27
Del ejercicio	$ 275.658.86	
Del ejercicio anterior	„ 15.960.41	
		1.021.322.59

HABER	$
Sección Incendios:	
Primas del ejercicio	3.860.282.38
Siniestros pendientes, ejercicio anterior	73.927.92
Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior	423.220.20
Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior	160.180.56
	4.517.611.06
Sección Marítimos:	
Primas del ejercicio	5.215.514.14
Derechos de pólizas	251.927.63
Siniestros pendientes, ejercicio anterior	74.737.—
Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior	138.184.39
Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior	115.912.55
	5.796.275.71
Sección Automóviles:	
Primas del ejercicio	1.333.840.53
Siniestros pendientes, ejercicio anterior	[illegible]
Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior	271.388.24
Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior	34.586.50
Saldo transferido a la sección Administración	99.114.92
	1.804.578.19
Sección Cristales:	
Primas del ejercicio	68.217.69
Siniestros pendientes, ejercicio anterior	2.103.45
Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior	15.054.39
Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior	3.791.53
	89.167.06
Sección Accidentes Individuales y Enfermedades:	
Primas del ejercicio	384.254.97
Siniestros pendientes, ejercicio anterior	729.18
Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior	20.125.78
Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior	15.593.63
Primas diferidas, ejercicio anterior	164.417.99
Saldo transferido a la sección Administración	8.499.39
	593.620.94
Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores) Robo y Garantía para Empleados Públicos:	
Primas del ejercicio	427.953.73
Siniestros pendientes, ejercicio anterior	7.619.26
Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior	34.258.01
Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior	11.429.11
Otras utilidades	9.113.50
	490.373.61
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):	
Primas del ejercicio	1.581.632.14
Siniestros pendientes, ejercicio anterior	146.547.33
Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior	425.126.45
Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior	68.442.73
	2.221.748.65
Sección Administración:	
Saldo del ejercicio anterior	15.960.41
Saldo transferido de la Sección Incendio	165.930.98
Saldo transferido de la Sección Marítimos	419.709.21
Saldo transferido de la Sección Cristales	5.088.80
Saldo transferido de la Sección Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos	60.167.25
Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	9.940.12
Intereses y Alquileres	168.434.29
Utilidades rescate de Títulos Públicos de Renta	141.08
Utilidades venta Valores Diversos	879.80
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos de Renta	114.906.58
Reserva para Impuesto a los Réditos	60.000.—
Otras Utilidades	164.07
	1.021.322.59

Jaime Salzmann, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. — Mario Luzzato, Director-Delegado. — Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico. Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV - Folio 548; C. P. C. E., Tomo III - Folio 117.

INFORME DE LOS AUDITORES

Al señor Presidente de "La Holando Sudamericana", Compañía de Seguros, S. A.:

Hemos revisado la contabilidad y documentación de la Compañía de Seguros "La Holando-Sudamericana" por el XXX Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

Por lo tanto, certificamos que el precedente Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reflejan fielmente, en nuestra opinión, la situación financiera de la Sociedad al 30 de Junio de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con las normas técnico-contables aceptadas, según resulta de las constancias de los libros, documentación comprobatoria e informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — por Colombo, de Armas y Pico Duni: Juan Carlos Pico Duni (socio), Contador Público Nacional, Tomo IV - Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

e.30|7-Nº 3.306 s|p.p.-v.3|8|54

LA HOLANDO - SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 309 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de octubre de 1918
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
Reformas de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943
y el 18 de julio de 1947.

Inscriptas el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente
Secciones habilitadas: Incendio — Marítimos — Automóviles — Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Robo — Responsabilidad Civil — Aeronavegación — Cristales — Garantía para Empleados Públicos.

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.—
Capital Suscripto y Realizado „ 1.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
(4º Trimestre del 30º Ejercicio)

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	1.492.116.66	
Títulos Públicos de Renta	2.024.436 79	
Valores Diversos	698.226.21	
Propiedades Inmuebles	1.431.800.—	
Instituto Mixto Arg. de Reaseg. (Cuota Capital)	73.000.—	
Préstamos Hipotecarios	150.000.—	
Mobiliario y Material	81.405.92	
Deudores Varios	207.435.24	
Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras)	109.073.67	
Deudores por Premios	1.961.013.03	
Gastos de Explotación	2 696 741.89	
Siniestros	1.094.353 88	
Compañías Reaseguradoras	635.411.49	
Comisiones sobre Primas Diferidas	44 392.97	
Cuentas de Orden	449.400.—	13.148.797.25
Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Títulos Públicos de Renta	41.532.33	
Deudores por Premios	425.854.81	
Gastos de Explotación	469.416.38	
Siniestros	607.606.25	
Obligaciones a Cobrar	18.644.06	
Deudores Varios	6 810.38	1.569.894.21
		14.718.691.46

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.750.000.—	
Reserva Legal	229.898 55	
Reserva para Riesgos en Curso	902.231.01	
Reserva Ley 11.729	61.774.—	
Reserva Siniestros Pendientes	223.964.81	
Reserva Fluctuación de Cambio	5.000.—	
Reserva Impuesto Ganancias Extraordinarias	15.750.—	
Reserva Fluctuación Títulos Públicos de Renta	313.696.71	
Reserva Quebrantos Imprevistos	5.000.—	
Reserva Gastos de Explotación	653.920.20	
Reserva Depreciación de Acciones	19.164.25	
Reserva para Impuesto a los Réditos	60.000.—	
Fondo Organización Sección Vida	50.000.—	
Fondo Integración Acciones y/o Futuros Dividendos	100.000.—	
Primas Diferidas	164.417.99	
Acreedores Varios	461.132.95	
Compañías Reaseguradoras	848.095.27	
Cuenta de Explotación	5.806.145.09	
Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras)	388.580.95	
Saldo del Ejercicio Anterior	15.960.41	
Cuentas de Orden	449.400.—	12.524.132.19
Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reserva Riesgos en Curso	425.126.45	
Reserva Siniestros Pendientes	146.547.33	
Reserva Gastos de Explotación	85.170.96	
Cuenta de Explotación	1.509.729.02	
Compañías Reaseguradoras	896.93	
Acreedores Varios	27.088.58	2.194.559.27
		14.718.691.46

Jaime Salzman, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. —
Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico.
Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo III, Folio 117

e.30|7-Nº 3.362 s|p.p.-v.3|8|54

LA HOLANDO - SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 309 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de octubre de 1918
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
Reformas de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943
y el 18 de julio de 1947.

Inscriptas el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente
Secciones habilitadas: Incendio — Marítimos — Automóviles — Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Robo — Responsabilidad Civil — Aeronavegación — Cristales — Garantía para Empleados Públicos.

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.—
Capital Suscripto y Realizado „ 1.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(1er. Trimestre del 31º Ejercicio)

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	1.199.388.41	
Títulos Públicos de Renta	2.566.884.54	
Valores Diversos	751.646.01	
Propiedades Inmuebles	1.389.508.18	
Préstamo Hipotecario	150.000.—	
Mobiliario y Material	84.747.43	
Deudores Varios	94.419.05	
Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras)	109.073.67	
Deudores por Premios	2.398.307.96	
Gastos de Explotación	884.899.52	
Siniestros	308.223.34	
Erogaciones Decreto 8.312	58.870.81	
Compañías Reaseguradoras	922.678.79	
Comisiones sobre Primas Diferidas	88.631.90	
Cuentas de Orden	2.911.500.—	13.918.779.61
Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Títulos Públicos de Renta	41.562.33	
Deudores por Premios	563 482 01	
Gastos de Explotación	131.682.56	
Siniestros	167.510.—	
Obligaciones a Cobrar	18.335 50	922.572.40
		14.841.352.01

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1 750.000.—	
Reservas	4.277.096.12	
Fondo Organización Sección Vida	50.000.—	
Fondo Integración Acciones y/o Futuros Dividendos	100.000.—	
Primas Diferidas	328.027.15	
Acreedores Varios	565.044.73	
Compañías Reaseguradoras	668.058.84	
Cuenta de Explotación	2.210 526.82	
Depósitos en Garantía	507.565.31	
Saldo Ejercicio Anterior	40.953.24	
Cuentas de Orden	2 911.500.—	13.408 772.21
Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reservas	974.306.09	
Cuenta de Explotación	446.724.82	
Compañías Reaseguradoras	779.49	
Acreedores Varios	10.768.50	1.432.579.80
		14.841.352.01

Jaime Salzman, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. —
Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico.
Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo III, Folio 117

e.30|7-Nº 3361 s|p.p.-v.3|8|54

LA HOLANDO - SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 309 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de octubre de 1918
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
Reformas de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943
y 18 de julio de 1947.

Inscriptas el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente
Secciones habilitadas: Incendio — Marítimos — Automóviles — Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Robo — Responsabilidad Civil — Aeronavegación — Cristales — Garantía para Empleados Públicos.

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.—
Capital Suscripto y Realizado „ 1.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(2do. Trimestre del 31º Ejercicio)

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	875.425.05	
Títulos Públicos de Renta	2.650.791.—	
Propiedades Inmuebles	1.769.491.20	
Préstamos Hipotecarios	300.000.—	
Valores Diversos	1 149.730.92	
Mobiliario y Material	92.436.43	
Deudores Varios	80.924.28	

ACTIVO	$	$
Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras) ..	112 928.82	
Deudores por Premios	3.195 475.78	
Gastos de Explotación	1.852 813.80	
Siniestros	725.014.86	
Erogaciones Decreto 8.312	141.953.59	
Compañías Reaseguradoras	927.363.64	
Comisiones sobre Primas Diferidas	88.631.90	
Cuentas de Orden	3.829.700.—	17.792.746.77
Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Títulos Públicos de Renta	41 562.33	
Deudores por Premios	640.025.91	
Gastos de Explotación	326.645.72	
Siniestros	368 972.45	
Obligaciones a Cobrar	93.637.03	
Compañías Reaseguradoras	138 21	1.470.931.64
		19.263.728.41

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado	1.750.000.—	
Reservas	4.498 291.79	
Fondo Organización Sección Vida	50 000.—	
Fondo Integración Acciones y/o Futuros Dividendos	100.000.—	
Primas Diferidas	328 027.15	
Acreedores Varios	679 812 43	
Compañías Reaseguradoras	810.505.10	
Cuenta de Explotación	4.853.884.24	
Depósitos de Garantía (Cías. Reaseguradoras) ..	345 129.47	
Saldo Ejercicio Anterior	40.953.24	
Cuentas de Orden	3 829.700.—	17.286.333.42
Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reservas	1.020.610.29	
Cuenta de Explotación	956.991.72	
Compañías Reaseguradoras	765.91	
Acreedores Varios	16.97	1.977.394.99
		19.263.728.41

Jaime Salzman, Presidente. — Enrique Besio, Gerente. — Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico.
Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo III, Folio 117

e.30|7-Nº 3.360 s|p.p.-v.3|8|54

EL MUNDO, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Gangallo Nº 555 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 11 de Setiembre de 1946. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Noviembre de 1946. Opera en los ramos de: Incendio, Marítimos, Automóviles, Cristales, Robo, Accidentes Personales, Ganado y Accidentes del Trabajo.

CAPITAL:

Autorizado.	m$n.	1.000.000.—
Suscripto.	„	1.000.000.—
Realizado.	„	1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948 (PRIMER TRIMESTRE, EJERCICIO 3º)

ACTIVO	$
Caja y Bancos	241.040.92
Títulos Públicos de Renta	1.540.997.46
Valores Diversos	22.000.—
Préstamos Hipotecarios	672.500.—
Obligaciones a Cobrar.	41.250.47
Mobiliario y Material	137.055.85
Diversos Deudores	1.608.424.71
Gastos de Organización a Amortizar	18.330.93
Gastos de Explotación	1.402.864.11
Siniestros.	64.068.95
Cuentas de Orden	1.711.000.—
Accidentes del Trabajo:	
Títulos Públicos de Renta	47.329.17
Diversos Deudores	515.251.98
Gastos de Explotación	178.080.33
Siniestros	60.188.33
Cuentas de Orden	50 000.—
	8.310.383.21

PASIVO	$
Capital Suscripto.	1.000.000.—
Reservas	976.495.72
Siniestros Pendientes	126.445.39
Diversos Acreedores.	1.182.482.45
Cuentas de Explotación	2.185.530.68
Cuentas de Orden	1.711.000.—
Ganancias (Saldo del ejercicio anterior)	5.929.85
Accidentes del Trabajo:	
Reservas	322.171.16
Siniestros Pendientes	109.920.—
Diversos Acreedores	152.721.10
Cuentas de Explotación	489.686.86
Cuentas de Orden	50.000.—
	8.310.383.21

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1948.

Miguel A. Bissoni, Presidente. — Domingo A. Gambuti, Gerente General. — Alberto Fasio, Contador. — Carlos A. Lenna, Síndico. — Vº Bº p|Arnais Ruiz, Carretto y Cía.

e.23|7-Nº 3.347 s.p.p.-v.23|7|54.
e.29|7-Nº 3.347 s|p.p.-v.30|7|54

EL MUNDO, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Gangallo Nº 555 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 11 de Setiembre de 1946. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Noviembre de 1946. Opera en los ramos de: Incendio, Marítimos, Automóviles, Cristales, Robo, Accidentes Personales, Ganado y Accidentes del Trabajo.

CAPITAL:

Autorizado.	m$n.	1.000.000.—
Suscripto.	„	1.000.000.—
Realizado.	„	1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948. (SEGUNDO TRIMESTRE, EJERCICIO 3º)

ACTIVO	$
Caja y Bancos	447.079.88
Títulos Públicos de Renta	1.852.538.59
Valores Diversos	22.000.—
Préstamos Hipotecarios.	692.500.—
Obligaciones a Cobrar	35.178.52
Mobiliario y Material	165.511.95
Diversos Deudores	1.365.678.89
Gastos de Organización a Amortizar	18.330.93
Gastos de Explotación	2.951.094.69
Siniestros.	267.424.11
Cuentas de Orden	2.061.000.—
Accidentes del Trabajo:	
Títulos Públicos de Renta	47.329.17
Diversos Deudores	339.554.90
Gastos de Explotación	378.983.03
Siniestros	132.718.15
Cuentas de Orden	50.000.—
	10.906.922.81

PASIVO	$
Capital Suscripto.	1.000.000.—
Reservas	933.792.65
Siniestros Pendientes	126.445.39
Diversos Acreedores	1.334.838.68
Cuentas de Explotación	3.965.513.75
Cuentas de Orden	2.061.000.—
Ganancias (Saldo del ejercicio anterior)	5.929.85
Accidentes del Trabajo:	
Reservas	322.171.16
Siniestros Pendientes	109.920.—
Diversos Acreedores	121.717.89
Cuentas de Explotación	855.592.44
Cuentas de Orden	50.000.—
	10.906.922.81

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

Miguel A. Bissoni, Presidente. — Domingo A. Gambuti, Gerente General. — Alberto Fasio, Contador. — Carlos A. Lenna, Síndico. — Vº Bº p|Arnais Ruiz, Carretto y Cía.

e.23|7-Nº 3.348 s.p.p.-v.23|7|54
e.29|7-Nº 3.348 s|p.p.-v.30|7|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ORGANIZACION ESCOLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Eduardo María Luciano Guillon, María Elena Adelaida Uranga de Guillon, Ernesto Costa y Aida Margot Giani de Costa, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 1438 3er. piso, esc. 302, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ORGANIZACION ESCOLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Tucumán Nº 1.438, 3er. piso, escritorio 302 o donde mas adelante los socios convengan. — Segunda: Se dedicará, exclusivamente, a la provisión de todo tipo de formularios tipificados (registros, planillas, libros y libretas) y demás elementos afines a la actividad escolar, necesarios para la organización y funcionamiento administrativo de los establecimientos de enseñanza y de sus alumnos. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional —$ 150.000.00 m|n.— y está dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Se halla totalmente suscripto e integrado en dinero y en especie de acuerdo con las proporciones siguientes y conforme al inventario anexo: Eduardo María Luciano Guillon y Ernesto Costa, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. cada uno. María Elena Adelaida Uranga de Guillon y Aida Margot Giani, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Eduardo María Luciano Guillon y Ernesto Costa, indistintamente, quienes subscribirán con sus firmas personales a continuación de la razón social. — La firma social no puede ser empeñada en negocios ajenos al objeto social, ni comprometida en fianzas o garantías en favor de terceros. — Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad y gozan de las más amplias facultades para desempeñar su cometido, con las excepciones expresadas en el párrafo anterior y la prohibición de utilizar fondos de la sociedad para operaciones de financiación. — Quinta: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior los socios desempeñarán los siguientes cargos directivos y técnicos: Eduardo María Luciano Guillon, director gerente comercial; Ernesto Costa, director administrativo. — En tal calidad percibirán como remuneración los sueldos mensuales que se expresan: Eduardo María Luciano Guillon, dos mil pesos m|n.; Ernesto Costa, dos mil pesos m|n. — Los sueldos podrán ser modificados cuando así lo resuelvan los socios, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Tendrá una duración de treinta años, a contar del 1º de junio de 1954. — Transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse, preavisando a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Séptima. La sociedad tiene capacidad para realizar a efectos del cumplimiento de su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras públicas o privadas, de cualquier naturaleza, sean menester. — Octava: Puede realizar operaciones con todos los bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente con toda clase de instituciones de cualquier tipo, públicas o privadas. — Novena: Anualmente, el día 31 de diciembre se hará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones técnicas, los fondos de previsión para atender obligaciones pendientes de pago, la responsabilidad emergente de la Ley 11.729 y el 5 % destinado a integrar el fondo de reserva legal que fija la Ley 11.645, hasta el límite que determina dicha ley, se distribuirá en proporción a los respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas los balances quedarán automáticamente aprobados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos, que deberán unificar su personería o el representante legal en su caso, tienen opción a desvincularse de la sociedad y percibir la participación del socio fallecido o inca-

litado, opción que deberán ejercitar por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Transcurrido dicho plazo sin haber formulado la notificación en ese sentido, los herederos, con personería unificada o el representante legal ingresan automáticamente a la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapacitado en todos sus derechos y obligaciones, menos el ejercicio de la gerencia y el desempeño de los cargos directivos y técnicos mencionados en la cláusula quinta. — Décimo Primera. En los casos de retiro voluntario de los socios o de cobro de la anticipación del socio fallecido o incapacitado, por parte de los herederos o representante legal, dicha participación será establecida de acuerdo con el balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas habituales de la sociedad y se incrementará con la proporción que corresponda en la llave del negocio. — El avalúo de la llave se efectuará multiplicando por tres el promedio de las utilidades líquidas arrojadas por los cuadros de ganancias y pérdidas de la sociedad en los últimos cinco ejercicios sociales. — Décimo Segunda: A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior el pago se realizará en cinco cuotas semestrales iguales ganando los saldos adeudados intereses a la tasa bancaria vigente. — La primera cuota será abonada dentro de los noventa días de la fecha en que se hace efectivo el retiro voluntario o en que los herederos o el representante legal notificaron formalmente su propósito de desvincularse de la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por el socio Eduardo María Luciano Guillon o la persona que él designe. — En caso de fallecimiento o incapacidad de este socio, cualquiera de los socios restantes o las personas que ellos designen, podrá realizarla. — El liquidador procederá en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, será sometida a amigables componedores, designados uno por cada parte disidente dentro de los diez días de requerido al efecto por telegrama colacionado. — Los árbitros que tendrán facultades para designar un tercero para caso de discordia, cuando fuere necesario, deberán laudar dentro de los treinta días siguientes de su designación. — El fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se obligan a no recurrir a la justicia para dirimir las cuestiones sociales. — De conformidad con lo precedentemente expuesto, se firma este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Eduardo María Luciano Guillon. — María Elena Adelaida Uranga de Guillon. — Ernesto Costa. — Alda Margot Giani de Costa.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.30|7-Nº 1.885-v.5|8|54

JOSE FERRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre José Ferrer Bonsoms, español, domiciliado en Lima 187, Roberto Alejandro López, argentino, domiciliado en Balcarce 251 y Eduardo Lucio Grandoli, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 401, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley respectiva y disposiciones que a continuación se expresan: — Primero: La sociedad se denominará "JOSE FERRER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Fedearl, en la calle Balcarce 251. — Segundo. La Sociedad se dedicará especialmente a la importación, exportación, edición, impresión, distribución, compra-ventas, representaciones, consignaciones y financiaciones en todo lo referente a libros, revistas, folletos, láminas y todo material impreso, pudiendo también dedicarse a toda clase de industrias y|o comercio, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y emprender cualquier otra actividad comercial y|o industrial, a cuyo fin podrá establecer sucursales y agencias en esta República y|o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una correspondiendo a José Ferrer Bonsoms noventa y dos cuotas que importan Noventa y dos mil pesos moneda nacional, a Roberto Alejandro López cinco cuotas que importan cinco mil pesos moneda nacional y a Eduardo Lucio Grandoli tres cuotas que importan tres mil pesos moneda nacional. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: Los socios podrán si así lo resuelven más adelante ampliar el capital de la sociedad hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional para atender las necesidades de los negocios, ampliación ésta que no tendrá otro alcance que el fijado por el inc. 2º del art. 11 de la Ley Nº 11.645. La resolución que decida la integración del aumento de capital deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio previo pago del impuesto fiscal correspondiente. — Quinto: El plazo de duración de esta sociedad será de Diez Años a partir del día de la fecha y se considerará prorrogado por diez años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá vender, transferir o gravar total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, pero luego de ofrecer dichas cuotas de capital a los fines indicados y por escrito a los restantes socios, a los que se le concederá un plazo de sesenta días para que se expidan sobre la opción que se deja establecida a su favor. — Séptimo: El balance e inventario se practicará al 31 de diciembre de cada año a contar desde el corriente año. — Octavo: Las ganancias líquidas y realizadas después de destinar el cinco por ciento para fondo de reserva legal serán repartidas entre los socios conforme al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Noveno: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores José Ferrer Bonsoms y Roberto Alejandro López, los cuales son designados gerentes. En tal carácter representarán a la sociedad conjunta, separada, alternativa o indistintamente y podrán usar de la firma social y contratar y obrar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades y sin restricción alguna, pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes, operar en los bancos oficiales y privados e instituciones análogas o similares, hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación, exigir y dar garantías de cualquier índole, comprar, vender, arrendar y permutar inmuebles y, en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios, teniendo presente que la enumeración efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Décimo: Las resoluciones sociales, incluído la aprobación de balances e inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo cada cuota suscripta derecho a un voto. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad continuará su existencia a cuyo fin los herederos del fallecido podrán continuar en la sociedad, debiendo designar una única persona para que los represente en su seno. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad la misma estará a cargo de un liquidador, designado por mayoría de votos, a cuyo fin cada cuota suscripta tendrá derecho a un voto. — Décimo Tercero: Para cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios, herederos y|o representantes legales respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, las partes se someten expresamente a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales, antes de laudar, designarán a un arbitrador amigable componedor único para el caso de desacuerdo. No habiendo unanimidad para dicho último nombramiento el mismo será efectuado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o, en su defecto, por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en turno de esta Capital Federal, siendo el fallo de dicho arbitrador amigable componedor único final e inapelable. En consecuencias, los contratantes renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Décimo Cuarto: Para todas las notificaciones y efectos legales, judiciales o extrajudiciales los socios constituyen su domicilio en esta Capital Federal en los lugares al comienzo indicados. — Décimo Quinto: Se autoriza al Dr. Eduardo Lucio Grandoli para solicitar y obtener de las autoridades competentes la correspondiente inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro — J. Ferrer. — Roberto A. López. — E. L. Grandoli. Entre líneas: último, vale. — Buenos Aires, Julio 27 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160. — e.30|7-Nº 1.965-v.5|8|54

TALLERES GAVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bautista Galeazzi, italiano; Luis Galeazzi, italiano y Angel García Cobian, español, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que someten a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de fantasía de "TALLERES GAVECO, S. R. L." nombre que constituye también la razón social. — El asiento principal de los negocios se constituye en la calle Pozos Nº 1632, de la Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente y establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es el ejercicio de la industria y comercio en la explotación del ramo de taller de pintura, reparaciones, carrozado de toda clase de automotores, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir, cada uno de ellos suscriben ciento sesenta y siete cuotas, y que en este acto la integran de la siguiente manera: el socio señor Bautista Galeazzi, ciento veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir la suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional; el socio señor Luis Galeazzi, ciento veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir la suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional, y el socio señor Angel García Cobian, ciento veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir la suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional. — Dicha integración de capital los socios la efectúan en maquinarias, automotores, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, créditos a su favor y efectivo, por un total de trescientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional según resulta del inventario que se agrega y forma parte del presente. — Todos los socios por este acto contraen además la obligación de integrar el capital restante, es decir ciento catorce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de ciento catorce mil pesos moneda nacional, por partes iguales y en efectivo, a depositar en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los sesenta días de la fecha de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente por cualquiera de los socios que adquieren la calidad de gerentes, estando facultado cualquiera de ellos en forma indistinta para librar cheques; pero en todo aquello otro que signifique contraer obligaciones para la sociedad, constituir hipotecas o prendas, será necesario la firma de dos gerentes, en conjunto. — Quinta: Para desarrollar sus fines la sociedad podrá negociar con todos los bancos de plaza y del extranjero, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y demás reparticiones del Estado, y otorgar toda clase de poderes, generales o especiales y nombrar gerentes. — Sexta: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual a fijar por asamblea de socios. — Séptima: Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un balance general el que una vez concluído se pondrá de manifiesto notificándose formalmente a los socios, ya sea en el libro de actas o por telegrama colacionado, fecho lo cual, el balance permanecerá quince días a disposición de los asociados, quienes deberán aceptarlo u observarlo en ese plazo definitivo, bajo apercibimiento de que el mismo se considere aprobado aunque no lleve la firma de los socios. — Habiendo utilidades se destinará un 5% de las mismas para la formación del fondo de reserva legal. — El excedente se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Esta sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el día de la fecha del presente contrato, pero con un año de anticipación a la terminación del plazo los socios, reunidos en asamblea, determinarán por el voto de tres cuartas partes del capital y mayoría absoluta de personas si el presente contrato habrá de renovarse o si se producirá la liquidación de la sociedad. — Noveno: En caso de muerte, incapacidad, o ausencia de más de seis meses de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con los restantes, pudiendo resolverse la disolución parcial o la continuación de los negocios con los causahabientes o el curador en su caso. — Ni los herederos que deberán actuar con personería unificada o el curador en su caso, tendrán funciones directivas. — Si la ausencia de un socio se prolongase por más de seis meses le será necesaria una autorización especial de los otros socios, la que se otorgará en el libro de actas con una copia testimoniada. — En caso contrario podrá ser separado de la sociedad. — Para el caso que se resuelva separar al socio ausente o disolver parcialmente la sociedad por muerte o incapacidad de alguno de ellos, se practicará un balance general con intervención de los causahabientes o el curador en su caso y se devolverá el capital y utilidades que resulte, en tres cuotas anuales, sin documentación ni interés. — Décima: Para la liquidación definitiva de la sociedad, los socios podrán actuar de la misma manera que para su administración. — Décimaprimera: El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por medio fehaciente o acta que se labrará en el libro respectivo, con noventa días de anticipación. — Los otros socios tendrán derecho preferencial a comprar la parte del socio saliente, conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio saliente el capital y utilidades en doce cuotas mensuales sin interés. — Décimasegunda: En caso de dudas o divergencias con relación a la interpretación del presente, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de conocer, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Se deja expresamente establecido que todos los efectos de este contrato se retrotraen al primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bajo las cláusulas que anteceden y a los efectos de su cumplimiento firman el presente a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: Bautista Galeazzi, Luis Galeazzi, Angel García Cobian. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.30|7-Nº 1.896-v.5|8|54

ANTONIO VARELA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores José Antonio Varela, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en Lima seiscientos cincuenta y ocho, Juan Carlos Varela, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Cabezón tres mil treinta y nueve, Antonio Enrique Varela, soltero, argentino, domiciliado en Lima seiscientos cincuenta y ocho y don Enrique Rolando Dodero, soltero, argentino, domiciliado en el Pasaje El Maestro veintisiete, todos ellos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto la confección de ropa para hombres y niños, todos sus derivados y anexos, pudiendo extender dicho objeto a otros negocios si así lo creyeren conveniente. — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "ANTONIO VARELA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Belgrano mil seiscientos cincuenta y seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social está representado por cien cuotas de un mil pesos cada una que queda suscripto e integrado de la manera siguiente: cuarenta cuotas por el señor José Antonio Varela y sesenta cuotas en partes iguales entre los señores Juan Carlos Varela, Antonio Enrique Varela y Enrique Rolando Dodero, capital que es integrado en su totalidad con mercaderías, útiles y enseres, maquinarias, deudores y acreedores varios, etc., de acuerdo con el inventario y balance general que se practica en la fecha. — Cuarto: La sociedad será dirigida por todos los socios en su carácter de gerentes, estando reservado el uso de la firma social a dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, no pudiendo usarla en actividades ajenas a las de la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros, comprendiendo la administración, además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad, las siguientes: Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios de plaza, oficiales o privados, con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados precedentemente y cualquier otro, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. Los gerentes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Quinto: Los componentes de la sociedad no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a las actividades para la que ésta se constituye, debiendo dedicarse íntegramente a la atención de los negocios sociales. — Sexto: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general, que se someterá a la aprobación de todos los socios dentro de los sesenta días de su realización. Luego de apartarse el porcentaje que fija la ley para el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción al capital aportado, en igual forma se prorratearán las pérdidas. Las

utilidades no retiradas no ganarán intereses. — Séptimo: La sociedad, además de los libros usuales, llevará un libro de actas, donde se asentarán bajo la firma de los socios las resoluciones que éstos adopten y que deberán ser tomadas por mayoría de cuotas integradas. — Octavo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de julio del corriente año. El señor José Antonio Varela podrá retirarse en cualquier momento; los demás socios podrán retirarse a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis. En ambos casos, el socio que se retire deberá comunicarlo a los demás en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses. La sociedad podrá optar por comprar la parte del o de los socios que se retiren, en cuyo caso, el pago se realizará de conformidad con el último balance aprobado en seis cuotas semestrales, que devengarán el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo de deuda. Si la sociedad se liquidara por cualquier causa antes de vencer el plazo indicado, el remanente se abonará en su totalidad en ese momento. — Noveno. La sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. El crédito del fallecido le será pagado a los sucesores declarados judicialmente, en la forma prescripta en el artículo anterior con la salvedad de que el pago será en diez cuotas semestrales que devengarán el tres por ciento de interés anual sobre el saldo de deuda. En caso de incapacidad legal o incapacidad física total de un socio, los socios capaces resolverán por mayoría, si continúan en sociedad con el incapacitado o lo excluyen. En este último caso, se le liquidará el capital en la misma forma que si hubiere fallecido. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente un mil setecientos pesos cada uno con cargo a la cuenta gastos generales. — Décimoprimero: Cualquier divergencia por la marcha de la sociedad, será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso discordante. El fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora, los socios, a toda intervención judicial, salvo para obtener el cumplimiento del fallo. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.180.— e.30|7-Nº 1.930-v.5|8|54

G O Y A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del firmante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Henri Bruder, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, con domicilio en la calle Florida 1005; José de Gourko, francés, casado, con domicilio en la calle Berutti 3139; Hernán Luis Ayerza argentino, casado, Avenida de Mayo 633; Roberto Verrier, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino 2102 y Julio Alizón García, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 651, todos de esta Capital, mayores de edad, se ha convenido en establecer una sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de quince años a contar desde la fecha queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "GOYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. Esta sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini 651, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de efectuar, por cuenta propia y ajena, negocios de importación, exportación y fabricación de productos o mercaderías en general; ejercer representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas; compra-venta de mercaderías, valores públicos, acciones o créditos; prestar asesoramiento técnico; financiar toda clase de negocios, tomar participación, con responsabilidad limitada, en empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras; comprar y vender inmuebles de toda clase y naturaleza. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Henri Bruder 30 cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; al Sr. José de Gourko, 16 cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional; al Sr. Hernán Luis Ayerza, 27 cuotas o sean veintisiete mil pesos moneda nacional; al Sr. Roberto Verrier, 16 cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional y al señor Julio Alizón García, 11 cuotas o sean once mil pesos moneda nacional. — En este acto todos y cada uno de los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo dentro de los treinta días siguientes al requirimiento que a tal efecto les formulen los socios gerentes. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Verrier y Julio Alizón García con el cargo de gerentes. — En tal carácter y en forma conjunta, separada o alternativamente tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. — Sexto: Los socios gerentes podrán efectuar los actos que fueren precisos para la buena marcha de la sociedad con la sola limitación de quedarles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la índole de la sociedad ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — El mandato para administrar comprende además, los siguientes actos: administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades; adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos o acciones, pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes; cobrar, pagar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; suscribir contratos de locación y sublocación, vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazo; tomar en nombre y representación de la sociedad dinero prestado con garantía prendaria o sin ella; hacer toda clase de operaciones en bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio, con o sin prenda, así como renovar los mismos; hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes, depositar fondos y girar sobre ellos o sobre créditos en descubierto, transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales y especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas. — Ejercer, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester y necesarios a los fines sociales, en interés de la sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general que se confeccionará de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación, para la preparación del balance impositivo y que serán sometidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Octavo: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio financiero, sin perjuicio de hacerlo toda vez que un socio lo solicite, debiendo en ambos casos efectuarse la convocatoria con quince días de anticipación mediante carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida a cada uno de los socios. — La asamblea será presidida en cada reunión por el socio que elija la mayoría, actuando uno de los socios gerentes como secretario, debiendo asentarse las resoluciones que se adopten en el libro de actas llamado de Acuerdos Sociales, que será rubricado. — Para la validez de las decisiones adoptadas se requerirá: 1º Tratándose de resoluciones ordinarias y corrientes, incluída la aprobación del balance anual, mayoría absoluta de votos cualquiera sea la porción de capital representado y teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones; 2º Tratándose de resoluciones de carácter extraordinario que signifiquen introducir cualquier modificación en el contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de firma, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros extraños, remoción de gerentes, etc., se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, por lo menos. — 3º El cambio de objeto de la sociedad o el aumento de la responsabilidad de los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Noveno: De las utilidades líquidas realizadas se deducirá, en primer término, el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal. — Del remanente se destinará una suma equivalente al diez por ciento para los socios gerentes y el saldo —previa deducción de las sumas que por resolución de la asamblea se destinen a la constitución de otros fondos de reserva o a su acrecentamiento— será distribuído entre todos los socios, incluídos los gerentes, en proporción a sus respectivas cuotas integradas. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décima: A partir de dos años de la fecha de constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella si ofrece transferir su cuota a los restantes socios y éstos aceptan la transferencia. — La distribución de la cuota del socio que se retire se hará proporcionalmente al capital aportado a la sociedad por cada uno de los socios que aceptaran la cesión, admitiéndose que ella se efectúe a favor de uno solo o de varios de los socios si los restantes no desean aumentar su participación en el capital social. — Queda entendido que la devolución del aporte del socio que se retira se efectuará, por su parte, de quienes aceptan la cesión, en los plazos y demás condiciones establecidas en el artículo décimo primero para el reintegro de las cuotas a herederos de socios fallecidos. — Décimo Primero: En caso de muerte de un socio, sus herederos o legatarios podrán incorporarse a la sociedad siempre que así lo soliciten dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — En caso contrario el aporte del socio muerto será liquidado por el valor que resulte del inventario a practicarse con tal motivo y pagado por la sociedad en un plazo no mayor de cuatro años, a razón del veinte y cinco por ciento anual con más seis por ciento de interés sobre los saldos adeudados. — En caso de que lo juzgara conveniente a los intereses sociales, la sociedad podrá devolver el aporte en plazos menores incluso en un solo pago. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación por intermedio de una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas en las condiciones previstas por el artículo octavo para las decisiones ordinarias. — Una vez saldadas las deudas y los gastos de liquidación el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Tercero: Toda diferencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales y que no pueda resolverse por los medios regulares será sometida a un árbitro nombrado de común acuerdo y, en caso de no haberlo, por árbitro arbitradores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sustenten igual criterio sobre los puntos cuestionados, quienes en caso de no poder resolver la diferencia designarían un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Cuarto: Para el caso de intervención judicial por cualquier consecuencia del presente contrato, los firmantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la justical ordinaria de la Captial Federal. — Décimo Quinto: Los socios gerentes realizarán, en forma conjunta, separada o alternativa, las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Hecho en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Hay varias firmas ilegibles. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "H. Bruder" "H. Ayerza", "R. Verrier", "J. de Gourko" y "J. Alizón García", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Henri Bruder, don Hernán Luis Ayerza, don Roberto Verrier, don Joseph de Gourko y don Julio Alizón García, respectivamente, personas de mi conocimiento. — Conste. — Hay un sello y una firma que dice: José V. San Martín, escribano.

Buenos Aires, abril 7 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.740.— e.30|7-Nº 1.911-v.5|8|54

VILLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Humberto Montani cede, vende y transfiere a Don Francisco Domingo Montani ciento ochenta cuotas que le pertenecen en la sociedad denominada: "VILLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por el mismo acto Don Juan Francisco Toucheboeuf y Don José Prigoshin venden por este acto al Sr. Juan José Bowen las noventa y cuarenta y cinco cuotas, respectivamente que le corresponden en la misma sociedad. — Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120. — e.30|7-Nº 1.915-v.5|8|54

INCOMERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 1954, entre los Señores Martín Lotario Ernesto Bahner, casado, argentino, domiciliado en Italia 873, Acassuso, Provincia de Buenos Aires: Heinz Borower, casado, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín 551, Capital Federal y la Señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner, casada, argentina, domiciliada en Italia 873, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "INCOMERS S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el Nº 1847 al folio 439 con fecha 25 de Julio de 1951 resuelven: — Primero: El Señor Heinz Borower cede y transfiere por este acto al Señor Martín Lotario Ernesto Bahner, las 15 (quince) cuotas que por un valor nominal de m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) tiene en la Sociedad efectuándose la cesión por el precio de m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) que el Señor Borower recibe en este acto otorgando suficiente recibo y carta de pago y de manos del Señor Bahner quien acepta la cesión y se subroga en todos los derechos y obligaciones al cedente con la expresa conformidad de la Señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner. — Segundo: Acto continuo el Señor Bahner y la Sra. Boubée de Bahner en su carácter de únicos componentes de la Sociedad resuelven sustituir íntegramente la cláusula Quinta del Contrato Social, la cual quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Martín Lotario Ernesto Bahner con las más amplias facultades de administración para realizar el objeto social y para cualquier acto de disposición incluso los previstos por el artículo 1881 incisos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 14, y 15 del Código Civil y constituir prendas sobre bienes muebles. No podrá constituir fianzas o garantías gratuitas, pudiendo otorgar poderes con las mismas facultades". El presente convenio se otorga en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "del Código Civil", vale. — Fdo.: Guillermina Bahner. — M. Bahner. — Heinz Borower. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360. — e.30|7-Nº 1.919-v.5.|8|54

P.A.M.P.As.

PRODUCTORAS ARGENTINAS DE MATERIALES PREMOLDEADOS ASOCIADAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del firmante, se hace sber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de junio de 1954, don Ezio Lorenzelli, cede por su valor nominal, a Julio Emilio Alizón García, 767 cuotas, de m$n. 100 cada una, total m$n. 76.700 de la Sociedad "P.A.M.P.As." (PRODUCTORAS ARGENTINAS DE MATERIALES PREMOLDEADOS ASOCIADAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Por el mismo acto, los componentes de la mencionada Sociedad deciden introducir en el contrato social las siguientes modificaciones: a) Cláusula 2ª: El domicilio legal será en Avenida Santa Fe 1755, piso 9º, Dto. "A"; b) Cláusula 9ª: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Piero Gazzotti, únicamente con el cargo de gerente; c) Cláusula 10ª: Se requerirá simple mayoría de votos para las resoluciones ordinarias y corrientes (inc. 1º) y los votos que representen el 75 % del capital social para las resoluciones extraordinarias (inc. 2º).

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.30|7-Nº 1.968-v.5|8|54

LAN-DE-CALF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21 del suscripto, se hace saber por cinco días que por convenio privado del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres el señor Santiago Agustín Devoto, cedió a favor del señor Carlos Gutiérrez las ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sea, la totalidad de su capital en la Sociedad LAN-DE-CALF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que por el mismo convenio el señor Carlos Gutiérrez revistará el carácter de Gerente con las mismas atribuciones que el señor José Langellotti.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.30|7-Nº 1.961-v.5|8|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Oscar M. Noriega con fecha 18 de junio de 1954, el señor José María Peñs cede y transfiere en nombre y representación del señor Pierre (Pedro) Cheysson, a la sociedad Corú Sociedad Anónima Comercial y Rural, las cien cuotas de capital que su mandante tiene y le corresponden en la sociedad "PROMINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.30|7-Nº 1.884-v.5|8|54

TALLERES SAN SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1954, reunidos los señores Virgilio Dionisio Bottinelli, Miguel Angel José Sturla, Angel Néstor Nicolás Sturla y Angel Juan Carlos Francisco Sturla, todos argentinos, mayores de edad en su carácter de únicos miembros componentes de "TALLERES SAN SALVADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha 7 de marzo de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de marzo de 1942, bajo el Nº 178, al folio 57, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del 15 de mayo de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1943, bajo el Nº 450, al folio 469 del Libro 6 y 26 de septiembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 1951, bajo el Nº 2559, al folio 84 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: elevar el capital social que actualmente es de quinientos mil pesos, a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. a cuyo fin las quinientas cuotas de mil pesos cada una que representan el aumento, son suscriptas por partes iguales, es decir, ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada socio, e integradas con los fondos existentes en la cuenta particular de cada socio. Como consecuencia de este aumento, el capital social queda distribuído así: Virgilio Dionisio Bottinelli: 250 cuotas; Miguel Angel José Sturla, 250 cuotas; Angel Néstor Nicolás Sturla: 250 cuotas y Angel Juan Carlos Francisco Sturla: 250 cuotas, todas de mil pesos. Las demás cláusulas del contrato no sufren modificaciones, haciéndose constar que los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de octubre de 1953. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha antes indicados. — V. D. Bottinelli. — Miguel Angel J. Sturla. — A. Néstor N. Sturla. — A. Juan Carlos F. Sturla — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 340.— e.30|7-Nº 1.916-v.5|8|54

UNION QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 9 de junio de 1954, el señor Antonio Ropero cede, vende y transfiere al señor José Eduardo Bello, 25 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y al señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que le pertenecen en la

firma "UNION QUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En consecuencia se modifica el artículo quinto del contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Quinto: El capital social queda fijado en m$n. 500.000.— (Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, las cuales han sido suscriptas en la siguiente proporción: don Antonio Ropero 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.—; don José Eduardo Bello 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y don Pedro Nicolás Guillermo Bauer 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—. Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — A. Ropero. — J. E. Bello. — Bauer. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.30|7-Nº 1.918-v.5|8|54

GALMET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli, con fecha 15 de junio de 1954, han sido modificados los artículos quinto y sexto del contrato de la sociedad "GALMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinto. El capital social se aumenta de doscientos mil pesos a seiscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, suscriptos e integrados por los socios en la siguiente forma: Cada uno de los socios señores Raymundo, Bietti y Etcheverry, suscribe e integra de acuerdo al balance que se acompaña, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, estando representado el total del capital por seiscientas cuotas de igual valor. — Sexto: Los tres socios señores Juan Osvaldo Raymundo, Amadeo Bietti y Horacio Mario Etcheverry son gerentes de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para que sus actos tengan validez. Todas las demás facultades de los gerentes se dan por especialmente reproducidas. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.30|7-Nº 1.925-v.5|8|54

ANGEL SIMONE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Angel Antonio Simone, cedió por instrumento privado de fecha veinticuatro de junio del corriente año, las ciento ochenta cuotas de capital que tenía en la sociedad ANGEL SIMONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios Miguel Carlos Saulquin y María Elena Saulquin de Hermite, quienes las adquirieron por partes iguales. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.921-v.5|8|54

CODERCH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre Carmen Sorribes de Coderch, española, casada, domiciliada en la calle Loria 1174, de esta Ciudad y Juan Carlos Coderch, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja 1082, departamento 4, de esta Ciudad y José Avelino Somoza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 283, Témperley, Provincia de Buenos Aires, siendo todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en los indicados como reales, se conviene: Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, que regirá en todo lo no previsto expresamente en el presente, bajo la denominación de "CODERCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Loria 1174, de esta Ciudad, domicilio que podrá ser cambiado, pudiendo establecerse agencias y sucursales. — Segundo: Dejar constancia de que los convinientes son los únicos integrantes de la sociedad de hecho, con el mismo domicilio y objeto, que ha girado en plaza hasta la actualidad bajo el rubro "Juan C. Coderch y Cía.", siendo la presente sociedad la continuadora de los negocios de la sociedad de hecho, de cuyo activo y pasivo se hace íntegro cargo. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de zapatillas, la de calzado en general y actividades afines. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas trece cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas, conforme surge del balance especial pertinente, correspondiendo setenta y una cuotas a cada socio, por las partes que tienen en materias primas, maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás valores detallados en el balance. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en veinte años, que deberán computarse a partir del primero de febrero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. Al vencimiento de cada período de cinco años podrá cualquier socio renunciar previsando su voluntad por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con seis meses de anticipación. — Sexto: La gerencia, uso de firma social y representación legal estará indistintamente a cargo de los socios Juan Carlos Coderch y José Avelino Somoza, quedando a cargo indistinto de los mismos la administración social con la máxima amplitud de facultades, pudiendo cumplir todos los actos necesarios para llenar los fines sociales y sin perjuicio de cuantos fueren menester, podrán, además, especialmente realizar los que a título enunciativo siguen: toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, instituciones de crédito, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional; comprar, vender, permutar, locar, tomar préstamos: librar y endosar cheques, pagarés u otros documentos, obligaciones y aceptarlos; representar a la sociedad en toda cuestión judicial o administrativa pudiendo poner o absolver posiciones; percibir, dar caución juratoria o real; otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos. La socia Carmen Sorribes de Coderch tendrá a su cargo la dirección de la fabricación. — Séptimo:

Los socios podrán fijarse, suprimir, aumentar o disminuir sueldos, bajo debida constancia en acta social. — Octavo:

Con efecto al 31 de enero de cada año, se practicará balance anual: se practicarán deducciones para amortización de activo fijo, para constitución de la reserva legal conforme al artículo 20 de la Ley 11.645, y para responder a leyes sociales; las ganancias y pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas. — Noveno: El socio que renuncie hará practicar balance, a su cargo, con efecto a la fecha de perfeccionamiento de la renuncia, debiendo el mismo someterse por el término de diez días a consideración de los socios continuantes, quienes deberán manifestarse conformes o disconformes, entendiéndose el silencio una vez vencido el plazo, como conformidad. El balance deberá practicarse dentro de los treinta días de la fecha en que se haga efectiva la renuncia, comunicarse fecha de iniciación para el debido control de los socios y fecha de conclusión para correr el término de diez días preindicado. Las comunicaciones serán hechas en forma fehaciente. Aprobado que fuere el balance, el saldo a favor del renunciante se abonará: treinta por ciento a los sesenta días y el remanente en seis cuotas iguales semestrales, con interés del seis por ciento anual devengado por cada cuota, corriendo el término del primer semestre a partir del vencimiento de la primera cuota. Las cuotas sociales del renunciante serán adquiridas por los continuantes, quienes tendrán derecho preferente para optar a ello, derecho que podrán declinar dejando constancia fehaciente. En caso de muerte o incapacidad judicialmente declarada, se aplicarán las reglas fijadas para el caso de renuncia, con la salvedad de que el balance será con cargo social; los derecho-habientes del muerto o incapaz unificarán personería en caso de continuar en la sociedad, a lo que tendrán derecho de optar; en caso de incapacidad laborativa de los gerentes se les mantendrán las asignaciones que pudieren fijárseles de acuerdo al artículo séptimo durante un año y si transcurre otro año más sin reincorporarse a sus funciones, se tendrá este caso equiparado al de fallecimiento. La opción para los supuestos de incapacidad o fallecimiento y a los efectos de continuar, deberá manifestarse dentro de los quince días de intimados los derechos habientes al efecto y si guardaren silencio se considerará como no haciendo uso del derecho de continuar. — Décimo: Toda cuestión que se planteare como consecuencia de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte en controversia: dentro de veinte días de designados los arbitradores deberán resolver; si hay disenso entre ellos, dentro de los diez designarán un tercer arbitrador y si no hubiere acuerdo al respecto, lo designará el Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado o entidad que la reemplace. El fallo será inapelable y el perdedor deberá someterse bajo pena de exclusión por considerarse falta muy grave el alzamiento, debiendo todos los gastos de arbitramiento y de exclusión social en su caso, ser soportados por el perdedor de la cuestión planteada. Se extiende el presente en un solo ejemplar que sellado en legal forma servirá a los efectos de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carmen S. de Coderch. — Juan C. Coderch. — José A. Somoza.

Bs. Aires, julio 15 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.180.— e.30|7-Nº 1.895-v.5|8|54

TREPAT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que: Por instrumentos privados de fecha 12 de setiembre de 1952, los Sres. Julio Carloni, Ruggiero Carloni y Artaldino Rodríguez, cedieron a su consocio Eduardo Esteban Trepat, en "Carloni, Trepat y Rodríguez, S.R.L.", noventa cuotas cada uno de los primeros, y setenta el último, todas de $ 1.000.— c|una; y que por instrumento privado de la misma fecha don Artaldino Rodríguez, cedió a doña Aurora Bouduba, argentina, domiciliada en Avda. de Mayo 1249, veinte cuotas del mismo valor, la que a su vez, por instrumento de fecha 19 de julio de 1954 cedió dos de esas cuotas, a doña Casimira Belén Roldán, argentina, domiciliada en Avda. de Mayo 1249. Y que por instrumento privado de fecha 20 de julio de 1954, Eduardo Esteban Trepat, Aurora Bouduba y Casimira Belén Roldán, únicos componentes de "Carloni, Trepat y Rodríguez, S.R.L.", convienen: Con motivo del retiro de los socios Carloni y Rodríguez, modificar el rubro social que en adelante será "TREPAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ratificar el nombramiento del señor Eduardo Esteban Trepat como único gerente de la sociedad con el uso exclusivo de la firma social, modificando en consecuencia, en lo pertinente, los arts. 3º, 4º y 5º del contrato originario, al igual que la cláusula 7ª que queda reformada en el sentido de que las pérdidas y las ganancias se soportarán y repartirán en forma proporcional al capital suscripto, dejando establecido que para toda cesión de cuotas a terceros será necesaria la conformidad de socios que posean el 50 o|o de cuotas sociales.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 1.929-v.5|8|54

TALAMONA - EISEN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Arturo Talamona, Isaac Eisen y Marcos Lippe Eisen, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la razón social "TALAMONA - EISEN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de mayo de 1953, bajo el número 812, al folio 812 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven proceder a la modificación de la cláusula "Séptima" del contrato social respectivo, la cual queda redactada en los siguientes términos: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Arturo Talamona, Isaac Eisen y Marcos Lippe Eisen, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedida de la leyenda "Talamona, Eisen Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán; a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, constituir depósitos en dinero en los Bancos, extraer total o parcialmente todos los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación de la sociedad, solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular y para lo cual podrán librar, firmar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, dar o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otras clases de documentos, hacer y solicitar renovaciones, locaciones y amortizaciones de las deudas, pedir y consentir quitas y moratorias, como aceptar garantías personales o reales, que ofrezcan los deudores, hacer y aceptar cesiones de créditos, otorgar, aceptar y firmar los documentos o escrituras que según la naturaleza de las operaciones realizadas corresponda, como asimismo tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Español del Río de la Plata, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de créditos oficiales o particulares, todo de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas de las mismas. Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacional o provinciales, municipales y todas sus dependencias, aduanas y oficinas en general, firmando los escritos, solicitudes o peticiones que se requieran, para las necesidades de la sociedad. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios, señores Arturo Talamona, Isaac Eisen, Marcos Lippe Eisen.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.30|7-Nº 1.927-v.5|8|54

LANMAR TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Alberto Barnatan, e Isaac Alfredo Barnatan, ambos mayores de edad, de nacionalidad argentina, estado civil casado y soltero respectivamente y domiciliados en la calle Gana Nº 870, han resuelto constituir una sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de LANMAR TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de tejidos al por mayor y menor, industrialización de telas en general, exportación e importación de toda clase de mercaderías. — Segunda: El asiento de los negocios sociales, como el ejercicio de la administración será ejercido en la calle Gana Nº 870, de esta Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudieran constituirse, ya sea por aperturas de sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la Capital Federal o interior del país. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar del día uno de Enero del corriente ano a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo, en cinco cuotas semestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social esta constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n: 100.000.—) representados por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno quinientas cuotas, representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional respectivamente. Dicho capital, se halla totalmente integrado en dinero efectivo y mercaderías, de acuerdo al inventario que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional, emitiéndose hasta cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Lanmar Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir su negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en proporción directa a las cuentas capitales. — Novena: En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro, abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimotercera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los socios en forma conjunta, o bien por un liquidador designado por unanimidad, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava", apartado 3º. — En prueba de conformidad, firman el presente, los socios, señores: Alberto Barnatan. — Isaac Alfredo Barnatan. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 1.928-v.5|8|54

RADIO ROCHESTER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio de 1954, entre Matías Holler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Matheu 646; Rogelia Gergus, argentina, casada, con igual domicilio, ambos de la Capital y Carlos Muller, alemán, casado, domiciliado en Jorge Luro sin número de Glew, Provincia Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, resolvieron formalizar una sociedad ajustada a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir de la fecha queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, encuadrada en la Ley 11.645, en la cual los socios Matías Holler y Rogelia Gergus son aportantes de capital, siendo el socio Carlos Muller industrial sin aporte de capital. — Segunda: La razon social será "RADIO ROCHESTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el domicilio en la calle Matheu 646 de la Capital, con taller en la calle Jorge Luro sin número de Glew, Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El capital Social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.—), representado en 100 cuotas de m$n. 100.— cada una suscriptas en la siguiente proporción. Matías Holler suscribe 95 cuotas o sean m$n. 9.500 y Rogelia Gergus suscribe 5 cuotas o sean m$n. 500. — Ambos socios han integrado totalmente sus aportes de capital en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., etc., todo ello según Inventario suscripto de conformidad por separado y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de accesorios para radiotelefonía y artículos afines. — Quinta: La Dirección, Administración y Uso de la Firma Social estarán a cargo de Matías Holler, quien al efecto queda designado como Gerente, debiendo, para obligar a la sociedad, suscribir con su firma particular debajo de un sello con la razón social adoptada. — Sexta: La duración se establece en Cinco Años pero los socios Holler y|o Gergus podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento preavisando al otro socio con una anticipación de por lo menos 60 días, mientras que el socio Muller podrá igualmente retirarse en cualquier momento, siempre que preavise a los demás socios en forma expresa con una anticipación de por lo menos 90 días. — Séptima: El socio Muller dedicará a la sociedad todo su tiempo y actividad, no pudiendo tener otras actividades lucrativas de naturaleza alguna. — No así los demás socios, quienes podrán tener otras actividades comerciales y|o industriales. — Octava: Anualmente al 31 de Diciembre se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social — serán distribuídas en la siguiente proporción: Para Holler el 60 %; para Gergus el 10 % y para el socio industrial Muller el 30 % restante. — Las pérdidas, si las hubiera, serían soportadas por Holler y Gergus en proporción a sus aportes de capital. — Los socios podrán de común acuerdo modificar en el futuro las proporciones de distribución de utilidades por acta insertada en el libro respectivo. — Novena. El socio Carlos Muller cede en uso sin cargo alguno a la sociedad el galpón sito en la Calle Jorge A. Luro s|n. de la localidad Glew, Provincia de Buenos Aires. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio industrial Muller, la sociedad entrará automáticamente en disolución, no así en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los otros socios, cuyos herederos podrán optar por su continuación en la sociedad ocupando el lugar del causante. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, se procederá previamente a cancelar al socio Carlos Muller todas las utilidades que pudiera corresponderle a esa fecha, procediendo en lo demás los otros socios como resuelvan de común acuerdo. — En tal caso deberán restituir dentro de los 30 días subsiguientes al Señor Muller el galpón cedido por éste a la sociedad totalmente desocupado. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por cualquier motivo emergente de este contrato o las operaciones sociales será resuelta únicamente por el arbitraje, renunciando las partes en forma obsoluta a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato y en prueba de ello lo firman al pie en el lugar y fecha ut supra indicados.

Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 740.— e.30|7-Nº 1.936-v.5|8|54

CHAMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores David Ber Chamo, polaco, casado, domiciliado en la calle Argerich tres mil seiscientos ochenta y seis y Jorge Keszler, rumano, soltero, domiciliado en la calle Mendoza dos mil trescientos ochenta y dos, ambos de la Capital Federal, hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde la fecha, queda constituída entre los contratantes la entidad social que se denominará "CHAMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo principal objeto será la explotación de confecciones de artículos en general de vestir para hombres y señoras, y compraventa de mercaderías textiles, con venta al por mayor y menor, pudiendo desarrollar actividades anexos y afines a los mismos, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente con talleres, salón de venta y administración en la Avenida Francisco Beiró tres mil doscientos setenta y dos, pudiendo cambiarlo posteriormente, crear agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, aportadas por ambos socios en partes iguales y en la forma siguiente: don David Ber Chamo, Cien mil pesos nacionales aportados íntegramente en materias primas, mercaderías, materiales, muebles y útiles y cuentas a cobrar, de acuerdo con un inventario detallado y debidamente firmado de conformidad por ambos socios, el que forma parte del presente contrato, y don Jorge Keszler, Cien mil pesos de la misma moneda en efectivo y de acuerdo con el artículo diez de la respectiva ley, siendo íntegramente aportado el capital social conforme al balance que en copia es adjunta. — Tercero: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de diez años y seis meses, a contar desde la fecha. —

Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios, debiendo firmar conjuntamente, quienes pondrán en todos los documentos sus firmas individuales a continuación de estampar el sello social y obrarán en el carácter de socios gerentes, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para garantía o fianzas a terceros. — Quinta: Ambos socios dedicarán su atención, celo, actividad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales y deberán asesorarse mutuamente en todos los asuntos inherentes al giro social. — Sexta: Las utilidades líquidas que hubiere en los ejercicios según los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales, o sea: el cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales, siendo también indispensable llevar un libro de actas en el que se hará constar todas las resoluciones sin excepción y el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se practicarán los balances generales del estado económico de la sociedad, los que serán aprobados mediante constancia en el libro de actas, dentro de los sesenta días, a contar desde la fecha de practicado el mismo, además podrán realizarse balances parciales cuando lo requiera algún socio. El movimiento general de los fondos de la sociedad se efectuará por intermedio de cuenta corriente bancaria. — Octava: Cada uno de los socios percibirá una remuneración mensual en concepto de sueldo por su actuación personal en el carácter de gerente de Quinientos pesos moneda nacional, sumas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales; además cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades Mil pesos de igual moneda, cantidades que se debitarán en sus respectivas cuentas personales. — Novena: Los contratantes podrán realizar todas las operaciones mercantiles inherentes al giro social, suscribir los contratos y escrituras que fueren menester, pagarés, letras, cheques, giros, avales y sus endosos, otorgar poderes y revocarlos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas y|o bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina; constituir prendas y liquidarlas; cualquiera de los contratantes, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales, Aduanas, Municipalidades, Ministerios nacionales, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo y Faltas, Delegaciones de trabajo, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres y ante la justicia ordinaria y federal de la República. — Décima: En el caso de que los balances anuales arrojaren pérdidas mayores del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata disolución de la sociedad, previo pago total del pasivo de la misma y se repartirán entre ambos socios por partes iguales las existencias generales de todos los rubros del activo. Las mismas condiciones regirán para el caso de finalizar la vigencia del plazo fijado para la duración de la sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los contratantes durante la vigencia de este contrato o a su liquidación o disolución, será resuelta con exclusión de la vía judicial por árbitros, amigables componentes, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Para el caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general para establecer la situación del socio acaecido, con intervención de sus herederos, unificada su representación en una sola persona, pudiendo continuarse las actividades sociales entre los herederos y los socios sobrevivientes, no pudiendo intervenir los mismos más que para fiscalizar las operaciones y movimiento general, salvo acuerdo especial entre los mismos en otra forma; si optaran retirarse los herederos, se cancelará sus haberes conforme a las condiciones indicadas en la cláusula Décima, gozando éstos del sueldo del socio acaecido, hasta la cancelación total de sus haberes. Si ocurriera la enfermedad o imposibilidad física de alguno de los socios el impedido podrá designar su representante legal, a quien le será facultativo fiscalizar todas las operaciones sin intervenir directamente en los negocios. Sobre las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. Firmado: David Ber Chamo. — Jorge Keszler. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.140.— e.30|7-Nº 1.964-v.5|8|54

CIMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Manuel A. Cabrera se hace saber por el término de cinco días que don Raúl Novick transfirió sus cuarenta cuotas de capital de un valor de $ 1.000.— m|n., cada una que tenía en la sociedad CIMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a restantes socios y en la siguiente proporción: Isaac Scaliter adquiere veinte cuotas, y Raúl Baruch adquiere veinte cuotas. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.950-v.5|8|54

ARLESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1954, el doctor Alberto Aron, cede y transfiere de sus cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad, ARLESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al doctor Marcos Satanowsky, veinte y nueve cuotas o sea veinte y nueve mil pesos moneda nacional y al doctor Isidro Satanowsky, diez cuotas o sean diez mil pesos, moneda nacional. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad la que quedará redactada en la siguiente forma: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional pesos 100.000, dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional, ($ 1.000 m|n.) cada una y es aportado por el doctor Marcos Satanowsky cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, ($ 49.000 m|n.) o sea cuarenta y nueve cuotas (49) por el doctor Isidro Satanowsky, cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 50.000 m|n.) o sea cincuenta (50) cuotas y por el doctor Alberto Aron, un mil pesos moneda nacional, ($ 1.000 m|n.) o sea una (1) cuota. Estos aportes han sido efectuados en efectivo.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.30|7-Nº 1.904-v.5|8|54

"LOMATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Manuel Morales, argentino, casado, con domicilio en la calle Tarija número tres mil trescientos treinta y tres de la Capital Federal, don Gualberto Edelmiro Thourte, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Santa Fe número tres mil novecientos cincuenta y dos, octavo piso de la Capital Federal, y don Rogelio Antonio Scotto, argentino, casado, con domicilio en la calle Enrique del Valle Iberlucea número cinco mil quinientos treinta y ocho de Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LOMATEX", S. R. L. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Tarija número tres mil trescientos treinta y tres, sin perjuicio de trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y|o en el exterior. — Tercera: El término de duración se fija en diez años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, importación y exportación de tejidos, hilados y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Manuel Morales, ciento treinta y cinco cuotas. El señor Gualberto Edelmiro Thourte, ciento treinta y cinco cuotas, y el señor Rogelio Antonio Scotto, treinta cuotas. — Dicho capital está integrado totalmente con los saldos que a cada uno le corresponde de acuerdo al balance general e inventario que firman conjuntamente. — Sexta: La dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes indistintamente, tendrán el uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales, inclusive para suscribir obligaciones, pagarés, y demás documentación relativa a los mismos, con absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro de su comercio. — Para comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles se requerirá la firma conjunta de los tres socios. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los parciales, que los socios en cada oportunidad resuelvan practicar. — Octava: Las ganancias que obtenga la Sociedad después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite indicado por la ley, el porcentaje que sea necesario para reservas por leyes sociales y el saldo se distribuirá como sigue: el cuarenta y cinco por ciento al señor Manuel Morales, el cuarenta y cinco por ciento al señor Gualberto Edelmiro Thourte y el diez por ciento al señor Rogelio Antonio Scotto, quienes en igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrán retirarse después de transcurridos los dos primeros años, debiendo dar aviso en forma auténtica, a los otros socios con seis meses de anticipación. — En el caso que los otros socios resolvieren continuar con los negocios sociales, le abonarán al saliente la parte que por capital, ganancias y reservas le correspondan por balance y libros, con exclusión de las reservas por leyes sociales, en dos cuotas iguales, la primera de las cuales se pagará en la fecha en que se cumplan seis meses a contar del aviso. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar su representación si desearen continuar en la sociedad, al solo efecto de la fiscalización de la marcha de la misma, pero sin tener intervención alguna en la dirección de la misma. — Undécima: En caso de duda sobre la interpretación de este contrato o de desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada uno de los socios, quienes a su vez designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo será acatado por los socios sin apelación. — Cualquier cuestión judicial que se suscite será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir de buena fe, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha al comienzo señalado. — Fdo.: Manuel Morales. — Gualberto Edelmiro Thourte. — Rogelio Antonio Scotto. — E| el siguiente edicto — Vale..

Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 1.926-v.5|8|54

PUBLICIDAD BRUJULA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Luis Castignani, argentino, soltero, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay 4172, Departamento D, Capital Federal; Peregrino Maselli, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Juana Azurduy 148, El Palomar (Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.S.M.), y Juan Francisco Coriasco, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Congreso 540, Malaver, (F.C.N.G.B.M.), se acuerda constituir una sociedad de responsa-

bilidad limitada, regida por las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad se denominará "PUBLICIDAD BRUJULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene por objeto dedicarse a los negocios de publicidad en general, pudiendo realizar cuantas actividades, actos, negocios y adquirir o enajenar los bienes que considere necesarios la misma para el mejor logro de su objeto. — Segundo: Se constituye por el término de cinco años a contar del 1º de Enero del corriente año, cuyo término quedará reconducido automáticamente por otro igual, si noventa días antes de su vencimiento cualquiera de los socios no hace una manifestación auténtica en sentido contrario, en caso de haber tal manifestación, entrará la sociedad en liquidación al vencimiento del plazo ordinario. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, dividida en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, constituído en bienes según detalle en el balance adjunto, y aportado y totalmente integrado a razón de cincuenta cuotas por cada uno de los socios otorgantes. — Cuarto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios y el valor asignado a las mismas estará dado por el resultado que arroje el último balance del ejercicio vencido más la parte proporcional de reservas de utilidades al momento de la venta, cuyo importe será abonado en efectivo. — Se conviene expresamente la prohibición de cesión de cuotas a terceros, exceptuando el caso que por unanimidad de voluntades así lo resolvieran los socios, renunciando los mismos a la acción judicial que le confieren los artículos doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco siendo suficiente que cualquiera de los socios se oponga para que la cesión antedicha no pueda realizarse. — Quinto: Las ganancias que obtenga la sociedad previa deducción del cinco por ciento con destino a la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, así como también los porcentajes estimados por la Dirección General Impositiva, para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, se repartirán por partes iguales, previo balance anual que se hará cada 31 de Diciembre. — Dichos balances se considerarán en Asamblea social que se celebrará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio, labrándose acta en el libro respectivo y se aprobarán si no hay impugnación en el acto de dicha reunión. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, debiendo asentarse en el libro de actas que será firmado por los socios presentes y por los que estuvieran representados en ella por poder o carta poder. A dichos efectos cada cuota de capital representará un voto. — Sexto: El uso de la firma social, que será "Publicidad Brújula S. R. L.", se ejercitará por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quedando en este acto designados gerentes los tres socios, con la antedicha limitación de sus facultades en cuanto al uso de la firma social. — La fiscalización será igualmente a cargo de cualesquiera de los socios, quienes tendrán por sí, o por apoderados todas las facultades necesarias para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar el giro social, o en su defecto excluído el socio premuerto, deberá la sociedad abonar a los herederos del socio fallecido el importe del capital y ganancias que a éste correspondiera teniendo en cuenta el balance que a sus efectos se practicaría al día de su fallecimiento, en cuatro cuotas iguales semestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio, los que gozarán de un interés igual al bancario. — Los herederos deberán unificar representación ante la Sociedad ya sea para continuar el giro social o bien sólo al efecto de percibir las sumas que resultaren luego de practicado el balance correspondiente. — Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, o entre éstos o la sociedad durante su vigencia y en el período de su liquidación y hasta tanto no se den mutua carta de pago, será resuelta por árbitros designados por cada una de las partes, renunciando desde ya las mismas a recurrir a Tribunales, salvo el caso de pedir el laudo arbitral. Los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción que las utilidades. — Noveno: A los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en la calle 25 de Mayo 538 P. 5º, Capital Federal, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que en el mismo se practiquen, el mismo será el domicilio de la sociedad, pudiendo igualmente establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los días dieciséis del mes de Julio año de mil novecientos cincuenta y cuatro. — s|r.: por — Resuelta. — Vale. — E|l. de Responsabilidad Limitada" y "que" vale. S|r. "Sociedad" vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 980.— e.30|7-Nº -.894-v.5|8|54

GUACO MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Carlos Guazzone, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Larrea número mil ciento cincuenta y dos; Juan Potenza, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil treinta y el señor Matías D. J. Karba, yugoslavo, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y seis, domicilios todos de esta Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la razón social de "GUACO MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano setecientos treinta y seis de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República y|o en el exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, prorrogable por cuatro años más si ninguno de los socios pide la rescisión del contrato por telegrama colacionado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — No obstante si por lo menos dos de los socios decidieran continuarla, el saliente deberá transferir sus cuotas sociales y todo otro interés que tenga en la sociedad, a los socios que quedan, al valor que resulte según el último balance practicado por la sociedad. El pago al socio saliente le será abonado en dos cuotas semestrales iguales, que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: El señor José Carlos Guazzone, doscientas diez cuotas o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional, integrando ciento ochenta mil pesos moneda nacional en maderas según inventario adjunto y treinta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo; el señor Juan Potenza sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos, en maderas según inventario adjunto y el señor Matías D. J. Karba, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, en maderas, también según inventario adjunto. — Los inventarios citados forman parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio José Carlos Guazzone que revestirá el carácter de gerente con el uso de la firma social y con las más amplias facultades de administración. — Quinto: La sociedad podrá por intermedio de su gerente, contratar licitaciones, realizando los actos necesarios a tal fin; podrá comprar, vender, ceder, transferir, hipotecar, prendar, percibir o dar en pago, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos y formas de pago que estime conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, aceptar y firmar todos los contratos y documentos que se requieran, dar o tomar créditos de particulares o instituciones, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, como así también de cualquier otro banco creado o a crearse; descontar letras y documentos, abrir cuentas corrientes, depositar en ellas y extraer fondos, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, gestionar. ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y practicar todos los demás actos necesarios para la mejor marcha de la sociedad, ya que la enumeración precedente, es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, comercialización e industrialización de toda clase de maderas al por mayor. — Séptimo: Los socios no podrán ceder la firma en garantía de obligaciones de terceros. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, una reserva para las indemnizaciones de las leyes números once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno y previa las amortizaciones técnicas, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — El balance será transcripto en el libro de actas que llevará la sociedad y deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, debiendo éstos, previamente, unificar representación. — Décimo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que se designarán uno por cada parte disidente y aquéllos, antes de empezar su cometido, deberán designar un tercero para caso de discordia. — El fallo de éste será inapelable. — Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de suscitada la diferencia, bajo apercibimiento de que la o las otras partes en el diferendo lo hagan designar por el Juez comercial de turno. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea el motivo, la misma será realizada por el socio gerente, que actuará como liquidador con las más amplias y suficientes facultades para llenar su cometido. — Duodécimo: Bajo las cláusulas expuestas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes de acuerdo a derecho, se firma por todos los socios el presente contrato, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo.: José Carlos Guazzone. — Juan Potenza. — Matías D. J. Karba. — Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.— e.30|7-Nº 1.949-v.5|8|54

MADERART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco diaz el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Carlos Guazzone, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Larrea número mil ciento cincuenta y dos; Juan Potenza, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil treinta, y el señor Matías D. J. Karba, yugoslavo, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y seis, domicilios todos de esta Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículo: Primero: A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "MADERART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Montevideo número ciento uno, de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier parte de la República y|o en el exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, prorrogables por cuatro años más si ninguno de los socios pide la rescisión del contrato por telegrama colacionado, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. No obstante, si por lo menos dos de los socios decidieran continuarla, el saliente deberá transferir sus cuotas sociales y todo otro interés que tenga en la sociedad, a los socios que queden, al valor que resulte según el último balance practicado por la sociedad. El pago al socio saliente será abonado en dos cuotas semestrales iguales, que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de chapas de maderas finas para muebles, pudiendo, asimismo, en caso de considerarlo conveniente los socios, dedicarse a la fabricación y|o comercialización de toda clase de maderas, incluyéndose la importación y exportación de las mismas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el señor José Carlos Guazzone, doscientas diez cuotas, o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional, integrando ciento noventa mil pesos moneda nacional en maderas según inventario adjunto y veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo: el señor Juan Potenza, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional en maderas según inventario adjunto, y el señor Matías D. J. Karba, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional en maderas también según inventario adjunto. Los inventarios citados forman parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio José Carlos Guazzone, quien revestirá el carácter de Gerente con el uso de la firma social y con las más amplias facultades de administración. — Sexto: La sociedad podrá, por intermedio de su Gerente, realizar además de los actos propios de su giro, contratar licitaciones, ya sean nacionales, provinciales o municipales, efectuando los actos necesarios a tal fin; podrá comprar, vender, arrendar, ceder, hipotecar, transferir, percibir o dar en pago, o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones, y demás por los precios, plazos, y formas de pago, interés y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice; aceptar y firmar todos los contratos y documentos que se requieran; dar o tomar créditos de compañías o de particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, así como también de cualquier otro Banco creado o a crearse; descontar letras y documentos; abrir cuentas corrientes; girar cheques contra depósitos o en descubierto; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y practicar todos los demás actos necesarios para la mejor marcha de la sociedad, ya que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Los socios no podrán ceder la firma en garantía de obligaciones de terceros. — Octavo: Anualmente, al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, las amortizaciones técnicas correspondientes y reserva para cubrir las eventuales responsabilidades emergentes de las Leyes números once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Dicho balance deberá ser transcripto en el libro de actas que llevará la sociedad y ser aprobado por los socios dentro de los noventa días de la fecha de cierre del respectivo ejercicio, bajo apercibimiento de dárselo por aprobado para el socio que no lo firmare dentro de ese término. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que previamente deberán unificar representación. — Décimo: Toda divergencia que surgiera entre los socios a raíz de la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que se designarán uno por cada parte disidente y aquéllos, antes de empezar su cometido, deberán designar un tercero para caso de discordia. El fallo de éste será inapelable. Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de suscitada la diferencia, bajo apercibimiento de que la o las otras partes en el diferendo lo hagan designar por el Juez Comercial de turno. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea el motivo, la misma será realizada por el socio Gerente, que actuará como liquidador con facultades amplias y suficientes para llenar su cometido. — Duodécimo: Bajo las cláusulas expuestas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes de acuerdo a derecho, se firma por todos los socios el presente contrato, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo.: José Carlos Guazzone. — Juan Potenza. — Matías D. J. Karba.

Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.160.— e.30|7-Nº 1.948-v.5|8|54

E. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 391. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Alberto Alfredo Cidale, que firma "Alberto Cidale", con domicilio en la calle Tequendama dos mil trescientos sesenta y tres, de Sáenz Peña, Ferrocarril Nacional General San Martín, argentino, soltero de tránsito aquí, don Emilio Andrés Cidale (hijo), que firma "Cidale", casado, argentino, con domicilio en Tequendama dos mil trescientos sesenta y tres, Sáenz Peña, Ferrocarril Nacional General San Martín, de tránsito aquí, doña Helvecia Justa Garone de Galán, que firma "Helvecia G. de Galán", con domicilio en Arcos tres mil ciento cuarenta, Capital Federal, argentina, casada, de este vecindario; Manuel Tena, que firma "M. Tena", con domicilio en Estados Unidos mil novecientos cuarenta y siete, Capital Federal, soltero, español, de este vecindario; don Jesús Royo, que firma "Jesús Royo", con domicilio en la calle Treinta y cuatro, Tablada Norte, Concordia, Provincia de Entre Ríos, casado, español, de tránsito aquí, don Federico Segismundo García, con domicilio en Avenida Márquez mil ciento setenta y cuatro, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, que firma "F. García", casado, argentino, de tránsito aquí; don Gerardo Silva, que firma "G. Silva", casado, argentino, con domicilio en Martínez Rosas mil doscientos setenta y siete, Departamento Uno, Capital Federal, de este vecindario, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguiente cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "E. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSA-

se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Alcaraz seis mil ciento sesenta y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de ventas o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se extiende hasta el primero de abril de mil novecientos sesenta, en forma tal que funcionará como Sociedad de Responsabilidad Limitada por el término de seis años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; este término se divide en tres períodos de dos años cada uno y el vencimiento de cada uno de ellos señala la fecha en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que manifieste su intención en tal sentido, con una anticipación no menor de seis meses. — De no mediar esta manifestación expresa, los períodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la Sociedad por mayoría de cuotas. — Tercera: Es su objeto principal dedicarse a la industrialización, comercialización y venta de aceites de todas clases y afines. — Esta enunciación es meramente enunciativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier negocio que los socios resuelvan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera: Alberto Alfredo Cidale: Cincuenta mil pesos nacionales; Jesús Royo: Cincuenta mil pesos nacionales; Helvecia Justa Garone de Galán: Treinta mil pesos nacionales; Manuel Tena: Treinta y cinco mil pesos nacionales; Federico Segismundo García: Treinta mil pesos nacionales; Gerardo Silva: Treinta y cinco mil pesos nacionales; y Emilio Andrés Cidale: Treinta mil pesos nacionales. — La integración del capital suscripto la han efectuado los socios, conforme surge del balance general que firmado por las partes se acompaña y agrega a la presente escritura. — Quinta: Para el mejor cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá a) Comprar o vender establecimientos industriales, firmas comerciales o empresas afines, apropiadas para fomentar el objeto social haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — b) Tomar participaciones en otras sociedades, cualquiera sea su objeto comercial. — c) Adquirir por cualquier título o concepto y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegare a deudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, derechos, todos los cuales podrá vender, arrendar, hipotecar, prendar, ya sea a particulares, Sociedades e Instituciones Bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y de sus respectivas sucursales o agencias, como así también permutarlos, cederlos, endosarlos, negociarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes, quedando los socios facultados y de acuerdo a la forma que se establece más adelante, para otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — e) Comprar y vender mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o del extranjero y proceder al trueque de los mismos con países productores. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad quedará a cargo de un gerente que se designará de común acuerdo entre los socios en su oportunidad. — Su retribución con cargo a gastos generales se fijará también oportunamente. — Para comprometer a la razón social será necesaria la firma conjunta de dos socios autorizados a tal efecto por los socios restantes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Se encomienda especialmente al señor Manuel Tena la representación de la Sociedad ante los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales. — En sus gestiones y negociaciones deberá dar y vigilar el fiel cumplimiento de todas las leyes y decretos que existan a la fecha o que se dictaren más adelante. — Séptima: El día treinta y uno de Marzo de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Octava: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) Las retribuciones que se fijen a los socios. — b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. — c) Las bonificaciones que los socios resuelvan acordar a los empleados. — d) Las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — Las utilidades netas y realizadas que resultan se dividirán proporcinalmente al Capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo tercero de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o liquidación de la sociedad. b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décima: Los socios conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad o parte de ella sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La sociedad tendrá en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décima Primera: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades que sean o no afines a los de esta sociedad. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. — Producida la situación, continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. — Será optativo para los socios sobrevivientes o capaces continuar con los negocios sociales o liquidar a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz las sumas que le corresponden por su porción social, utilidades, reservas y saldo de cuentas particulares, las que serán documentadas en doce pagarés negociables de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual. — Este beneficio del plazo es a favor de los socios sobrevientes o capaces, de modo tal que es a opción de los mismos a contar del vencimiento de los términos. — Si los socios sobrevivientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad — Décimo Tercera: Todas las resoluciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de actas rubricado, que se llevará a ese objeto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en este contrato, que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Cuarta: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios o quienes las representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados, si alcanzaren los aportes del capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y dividido entre los socios en la forma como se pacta en el artículo octavo. — Décimo Quinta: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno y quien se alzare contra él incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de sus consocios. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones reglamentarias, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman de conformidad ante mí, junto con los testigos del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Cidale. — Cidale. — Helvecia G. de Galán. — M. Tena. — Jesús Royo. — F. García. — G. Silva. — Tgo: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "E. P.A.". Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h). — Un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.860.— e.30|7-Nº 1.864-v.5|8|54

PIZZERIA COLON DE ROJAS, PORTELA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Ruperto Abadel Rojas, argentino, casado, con domicilio en la calle Córdoba 3945 de Capital; Héctor Roberto Malatto, argentino, casado; Francisco Portela, español, casado; José Angel Maroño, español, soltero; José Carballo Quintas, soltero, español y don Agustín Fernández, español, viudo, todos con domicilio en la calle Córdoba 3945 de esta Capital y todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645, con las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Con fecha 9 de junio de 1954, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Ruperto Abadel Rojas, Héctor Roberto Malatto, Francisco Portela, José Angel Maroño, José Carballo Quintas y Agustín Fernández, que girará en esta plaza bajo la denominación de "PIZZERIA COLON DE ROJAS, PORTELA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es explotar el comercio de Pizzería, Bar y Afines, pudiendo vender, comprar bienes muebles e inmuebles, dar y tomar créditos, abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir y aceptar pagarés u otros documentos, obtener créditos en los distintos bancos y explotar cualquier otro ramo de común acuerdo. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero los socios pueden disolverla después de dos años, debiendo comunicarlo con telegrama con una anticipación de 6 meses a partir de la fecha de la disolución. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 390.000.— moneda nacional o sean 390 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., aportados por los socios en partes iguales o sean 65.000.— m$n. o sean 65 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una. — Quinto: El capital social se halla totalmente integrado por el importe arriba mencionado, abonados a los señores Fernández, Martina y Alvarez, como pago del referido negocio. — Sexto: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires y actualmente en la calle Córdoba 3945 de Capital, pudiendo establecer Agencias o sucursales en cualquier punto de la Capital o Interior. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por 2 socios gerentes en forma conjunta; quienes pondrán el nombre de la razón y ambas firmas. — Octavo: Las utilidades se repartirán en la siguiente manera: el 5 % para el fondo de Reserva Legal de acuerdo al artículo 20 de la ley 11.645 y el resto se repartirá en partes iguales. — Y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: El día 30 de junio de cada año se realizará un balance y las utilidades se repartirán de acuerdo al artículo anterior. — Décimo: Ninguno de los socios podrá usar el rubro social en operaciones ajenas al interés de la Sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales asumirán el carácter de tal, pudiendo continuar en el giro de la Sociedad o solicitar la disolución de la misma. — Décimo Segundo: En caso de disolución, estará a cargo de 3 socios quienes serán nombrados por mayoría. — Décimo Tercero: Cualquiera divergencia que suscitare en la interpretación del contrato, será dirimido por amigables componedores, puesto uno por cada parte y en el caso de discordia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Bajo estas cláusulas dejan formalizado el presente contrato conforme a derecho en Buenos Aires, a los 22 días de julio de 1954. — Ruperto Abadel Rojas. — Héctor Roberto Malatto. — Francisco Portela. — José Angel Maroño. — José Carballo Quintas. — Agustín Fernández. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario. c

$ 660.— e.30|7-Nº 1.861-v.5|8|54

PETIT PARIS

LA CASA DE LAS LANAS

MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que según documento de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha fallecido don Mateo Pérez Bartolomé, socio de la razón social PETIT PARIS — LA CASA DE LAS LANAS, MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ingresando como socias en su lugar sus herederas: Señora Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez, adjudicándoseles en partes iguales las cuotas del que era titular el socio fallecido don Mateo Pérez Bartolomé, también se hace constar que en el referido documento el socio Teodoro Lamuedra transfiere sus veinte cuotas (m$n. 20.000) a los señores Pedro Vara, Roberto Olivero y Venancio Mateo Pérez, cinco cuotas a cada uno, y el resto por partes iguales, a las señoras Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez. — Con la incorporación y transferencia antes señaladas el capital de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional que establece el artículo tercero del contrato social, totalmente integrado les pertenece: A las señoras Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez, cincuenta y cinco cuotas o sea m$n. 55.000 a cada una de ellas; y veinticinco cuotas o sea m$n. 25.000 a cada uno de los restantes socios señores Pedro Vara, Roberto Olivero y Venancio Mateo Pérez. — A continuación y por unanimidad los socios resuelven modificar la redacción de los artículos Séptimo y Undécimo del contrato social suscripto el nueve de diciembre de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Nº 64, al folio 253 del libro 16 de sociedades de responsabilidad limitada, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Séptimo: Las funciones de gerentes serán desempeñadas por los socios señores Pedro Vara, Roberto Olivero y Venancio Mateo Pérez quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con amplias facultades de administración, excepto para solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución bancaria o financiera, en los que se requerirá siempre la firma de dos gerentes indistintamente. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad para garantía de terceros o firmas de favor. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifique competencia para la sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como comanditario. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Al fondo de reserva legal el 5 % hasta alcanzar el límite legal; b) A gratificaciones a los gerentes y empleados la suma que de común acuerdo establezcan los socios; c) El resto de las utilidades se repartirá entre los socios en la siguiente forma: a las señoras Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez el veinte y dos por ciento a cada una; el cincuenta y seis por ciento restante a los demás socios por partes iguales. — Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas después de los sesenta (60) días de aprobado el balance general y a medida que las disponibilidades lo permitan y en proporción a sus aportes. — Entre líneas: Josefa. Sobre raspado — 1948 — de — sociedad — a — Todo Vale. —Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560. — e.30|7-Nº 1.847-v.5|8|54

QUIMICA WANLOW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1954, entre los señores Pablo Löwy, soltero, domiciliado en la calle Cuba 4253, de esta Capital y Roberto Wang, casado, domiciliado en la calle Ramón Castro 1729, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos austríacos y mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará QUIMICA WANLOW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Cuba 4253. Podrá instalar fábricas, talleres, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la elaboración de productos químicos puros para fines de industria y laboratorio, con exclusión de medicamentos. — Tercero: El capital social será de setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000.—) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500), cada una. Cada uno de los socios aportará setenta y cinco (75) cuotas. El socio Löwy aporta a la sociedad una máquina centrífuga con motor y la instalación de un laboratorio por el valor de treinta y siete mil quinientos pesos m|n. (m$n. 37.500) y el socio Wang aporta soda cáustica, bicromato de potasio, ácido acético, ácido fosfórico y acetona por un valor total de veintisiete mil quinientos pesos m|n. (m$n. 27.500). El valor de estos aportes se fija de mutuo entendimiento y de acuerdo al precio del día. Además aporta el socio Wang diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social con amplias facultades de administración y mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular. Podrá realizar todos los actos que según un código o ley requieren poderes especiales. Ambos gerentes, conjuntamente, podrán otorgar poderes generales y especiales. Ninguno de ellos podrá obligar a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni dar garantías. Ambos gerentes deberán dedicar toda su actividad a la sociedad, y cada uno de ellos se atribuirá un sueldo mensual de doscientos pesos m|n. (m$n. 200) a cuenta de gastos generales del negocio y que utilizará para gastos menores. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y ambos socios tendrán derecho a su fiscalización. — Sexto: El ejercicio de la sociedad correrá a contar del 1º de julio de cada año. Anualmente al 30 de junio se practicará un balance. De las ganancias que resultaran se destinará el 5 % al fondo de reserva legal prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645. La utilidad remanente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Séptimo: En la reunión de socios todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, dando cada cuota un

voto. — Octavo: La sociedad regirá hasta el 30 de junio de 1984 y cada uno de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad también durante este período, con efecto al final del ejercicio, pero no con efecto anterior al 30 de junio de 1957 y siempre mediante denuncia por telegrama colacionado dirigido al otro socio con por lo menos seis meses de anticipación. — Noveno: En caso de retirarse uno de los socios, el otro tendrá derecho de adquirir o hacer adquirir por un tercero designado por él las cuotas del socio que se retire. El precio de las cuotas se determinará en base de un balance a otorgarse a la fecha en que tenga efecto el retiro y en el cual figurarán los activos y pasivos con su valor al día; no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio. El precio resultante se pagará en efectivo en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, de las cuales la primera vencerá en el día en que tenga efecto la denuncia. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos continuarán en la sociedad con representación unificada en la persona de la viuda, del padre, o de la madre, si los hubiera, por el término de un año a contar del fin del mes del fallecimiento, con la misma participación en la ganancia que correspondía al socio fallecido. Dentro del transcurso de ese año se establecerán las bases para la continuación de la sociedad entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido. En caso de no llegar a un convenio, la sociedad entrará en liquidación al terminarse dicho año. — Décimo primero: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, con las facultades acordadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En caso de liquidación subsiguiente al fallecimiento de uno de los socios, será liquidador el socio sobreviviente. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Pablo Löwy. — Roberto Wang. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.30|7-Nº 1.860-v.5|8|54

REFRIGERADORA AMERICANA AN-SAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Alfredo Gumersindo Pedevilla, Bernardo Salvador Fernández, Rodolfo Fried, Jorge Pedevilla, José Victorio Pedevilla y Amanda A. Pedevilla, venden, ceden y transfieren las sesenta y cinco cuotas que tenían en la sociedad REFRIGERADORA AMERICANA AN-SAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de los señores Antonio López, treinta y tres cuotas y Alfredo Del Saz, treinta y dos cuotas, según documento de fecha 7 de junio de 1954. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.30|7-Nº 1.848-v.5|8|54

MODERN SALOON
SAN ROMAN, FERNANDEZ, AGEJAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Oscar M. Noriega con fecha 1º de julio de 1954, los señores Genaro Agejas, Ernesto Agejas y Blas Agejas Lucas, ceden y transfieren a favor de los señores Francisco San Román, Ceferino Fernández Parrondo y Luis Agejas, todas las cuotas de un mil pesos cada una, que tienen y les corresponden, o sean: Don Genaro Agejas, doscientas cincuenta cuotas; don Ernesto Agejas, doscientas cincuenta cuotas y don Blas Agejas Lucas, ciento cincuenta cuotas, en la sociedad "MODERN SALOON - SAN ROMAN, FERNANDEZ AGEJAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Ernesto Agejas al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Entre líneas: cuotas. Vale.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 1.882-v.5|8|54

SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y c[illegible] los señores Roberto Marcelino Decuadra y Pascual Augusto Di Cesare, v[illegible], ceden y transfieren mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenían en la "SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Isaac Mario Roza, Héctor Angel Arenales y Khoren Yessayan, por partes iguales, en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, resolviendo prorrogar el plazo de la sociedad por el término de diez años a partir del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y modificar la cláusula tercera en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional divididos en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional, que suscriben e integran, Isaac Roza, dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas; Héctor Angel Arenales dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas y Khoren Yessayan, dos mil seiscientas sesenta y ocho cuotas.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.30|7-Nº 1.877-v.5|8|54

FLORINDO Y MEISTRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1954, entre los señores Antonio Florindo, argentino naturalizado, casado, de 35 años de edad, domiciliado en Brasil Nº 542, y Juan Luis Meistro, argentino, casado, de 36 año de edad, domiciliado en Brasil Nº 542, ambos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los señores Antonio Florindo y Juan Luis Meistro, la que continuará con la que ambos tenían bajo la razón social "Florindo y Cía.", S. R. L., y cuyo contrato se halla inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de agosto de 1951, bajo el Nº 2205, al folio 429 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que de acuerdo a su artículo 4º caduca automáticamente a los tres años de su formación. — Segunda: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de "FLORINDO Y MEISTRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de taller de electricidad del automóvil, afinación y sus anexos, podrá dedicarse asimismo a cualquier género de actividad lícita por decisión de los socios. — Cuarta: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior de la República. — Quinta: Duración: La sociedad tendrá una duración de cuatro (4) años, a contar desde el 1º de abril de 1954 y podrá prorrogarse automáticamente por períodos de dos (2) años y consecutivos, salvo manifestación en contrario de alguno de los socios por telegrama colacionado con una anticipación de 3 meses al vencimiento del mismo. — Sexta: Capital social: El capital social queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, importes totalmente suscriptos e integrados por ambos socios por partes iguales, en bienes muebles, mercaderías, etc., según inventario y balance general, agregado por separado y que, debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante de este contrato. — Séptima: Dirección: La dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales será ejercida individualmente o conjuntamente por ambos en carácter de socios-gerentes o por quien designarán a tal efecto, con las más amplias facultades, sin limitación y tanto como en derecho sea posible, de administración y representación a los efectos de una mejor y más amplia evolución en el giro de la empresa, pudiendo realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al firmo objeto comercial, en todos los casos, para obligar a la sociedad se requerirá la firma de los dos socios. — Octava: Obligaciones de los socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen el objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa del otro socio. — Novena: Balance y distribución de utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el cinco (5) por ciento para constituir la Reserva Legal y hasta cubrir el diez (10) por ciento del capital social; b) el remanente se repartirá entre los socios por parte iguales. — Décima: Retiro de utilidades: La época y forma de retirar las utilidades será decidida por los socios consultando las conveniencias financieras de la sociedad. — Undécima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes podrán continuar la sociedad o en su defecto sus representantes, en las mismas condiciones que el causante, pero deberán unificar personería. — Duodécima: Liquidación: Al terminar la sociedad, según la cláusula 5ta. o por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, pudiendo ser uno de los socios, que realizará los bienes de la misma, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. En este caso, si alguno de los socios decidiera seguir con la explotación del negocio tendrá prioridad de compra a cualquier particular, fijándose al mismo un valor llave de acuerdo entre ambos socios. — Décimotercera: Divergencias o cuestiones imprevistas: En caso de cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o derecho habientes o sus representantes, o entre unos y otros, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes podrán nombrar a un árbitro único para el caso de desacuerdo. Todas las decisiones serán tomadas de común acuerdo entre ambos socios, salvo las excepciones determinadas por el presente contrato, el Código de Comercio y leyes complementarias. En las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los abajos firmantes.

Buenos Aires, julio 23|1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.30|7-Nº 1.920-v.5|8|54

ADMINISTRACION SIAVENT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Martín Roberto Llan de Rosos, soltero, con domicilio en la calle Humberto Primero dos mil ochocientos sesenta, Capital, y Francisco José Abramo, casado, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil treinta y cuatro, Capital ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Etyca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, piso quinto, sin perjuicio de poder mudarlo, establecer sucursales o agencias y ejercer sus actividades en cualquier otro punto dentro o fuera de la República. — Segunda: la sociedad tendrá por objeto la administración y venta de las propiedades propias y de terceros, organización de ventas en general y compra y venta de inmuebles, sin perjuicio de poder ampliarlo cuando los socios por unanimidad lo creyeren conveniente. — Tercera. La sociedad se constituye por el plazo de dos años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las operaciones realizadas hasta la fecha. Sin perjuicio del plazo indicado, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, si así lo solicitaren el o los socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social, solicitud que deberá formularse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación de seis meses como mínimo a la fecha en que deba hacerse efectiva la solución. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos cincuenta mil) dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos (pesos un mil) cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales en dinero efectivo. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes y actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social, pudiendo firmar individualmente únicamente para meros trámites de carácter administrativo. — Sexta: Durante su existencia, la sociedad podrá efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto, sin limitación alguna. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta de noviembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones que los socios establezcan en cada caso, dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva. Una vez asentados en libros serán comunicados a los socios y si dentro de los diez días siguientes no fueran observados por ellos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará a los siguientes: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social; b) El porcentaje que los socios fijen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión; y c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad llevará un libro rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios en las reuniones que se celebren, labrándose al efecto las respectivas actas, que serán suscriptas. Asimismo en dicho libro, la gerencia hará constar la aprobación automática de los balances prevista en la cláusula séptima. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de los socios que representen por lo menos los dos tercios del capital social, salvo los casos previstos en las cláusulas segunda y tercera y los que la ley de la materia exige unanimidad de votos. Esta unanimidad será requerida para la admisión de nuevos socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el socio restante continuará las actividades que forman el objeto del presente contrato, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, excluyendo a los herederos del fallecido y representante legal del interdicto o incapaz, determinada por un balance especial que se practicará al efecto y pagadera en veinticuatro mensualidades, sin interés. — Duodécima: En caso de disolución por cualquier causa que fuere, la misma será practicada por los socios gerentes conjuntamente. En las condiciones consignadas, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando un único ejemplar que debidamente repuesto con el sellado fiscal correspondiente, deberá quedar archivado en el Registro Público de Comercio. En prueba de ello, lo suscriben en el lugar y fecha indicados ut supra. (Firmado): M. Llan de R. — F. J. Abramo. — Sobre raspado: tres mil treinta y cuatro. Vale. Entre líneas: todos. Vale. (Firmado): M. Llan de R. — F. J. Abramo. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Martín Roberto Llan de Rosos y Francisco José Abramo, con relación a la sociedad constituída por ambos con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, denominada "Etyca" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría número once, disponen dejar sin efecto la cláusula primera de dicho contrato, y en su lugar vigente la que sigue: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ADMINISTRACION SIAVENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, piso quinto, sin perjuicio de poder mudarlo, establecer agencias o sucursales y ejercer sus actividades en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. En prueba de conformidad, después de leído el presente y sus dos copias, las partes firman todo ello en el lugar y fecha indicado ut supra (Fdo): M. Llan de R. — F. J. Abramo.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200.— e.30|7-No 1.868-v.5|8|54

Avisos Diversos

NUEVOS

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Sarmiento 378, 4º piso - Buenos Aires

Se avisa a las siguientes personas o a sus causa habientes, que esta compañía tiene a su disposición los importes que a continuación se consignan, en concepto de seguros de vida: Pedro Mikkelsen Schjodt Hansen $ 883,12 c|l.; Oreste Nazario Candrino $ 1.500,— c|l.; Esteban Carlos Salvador Ferrari pesos 4 272,73 c|l.

$ 48.— e.30|7-Nº 1.876-v.3|8|54

CRAVERI Y CIA.
Sociedad Anónima

Atento a la facultad conferida por la asamblea de accionistas del 31 de octubre de 1947, el Directorio ha resuelto emitir cinco series de acciones de pesos 40.000.— cada una, llamando a tal efecto a suscribir 200 acciones de pesos 1.000.— cada una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso dentro de los 180 días de la última publicación.

$ 120.— e.30|7-Nº 1.879-v.6|8|54

C. I. C. A. R.
Corporación Industrial y Comercial S. A.
Defensa 131, 1º piso - Buenos Aires

Se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas que, por resolución del Directorio de fecha 22 de julio de 1954, se ha resuelto aumentar el capital autorizado a $ 12.500.000.— moneda nacional, emitiéndose para ello cinco series de 5.000 acciones ordinarias clase "B" cada una, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del estatuto social.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.843-v.3|8|54

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING, COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

Se hace saber que el Directorio de la Sociedad Anónima Ledesma Sugar Estates and Refining Company Limited, en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 17 de julio 1954, y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 4º del estatuto social, ha resuelto emitir la 12ª serie de acciones ordinarias liberadas, a la par, por un monto nominal de $ 7.953.300.— m|n., elevándose el capital suscripto y realizado de la sociedad, de $ 99.415.200.— m|n. a pesos 107.368.500.— m|n. — El Directorio.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.898-v.3|8|54

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 26 del 1º de diciembre 1954 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de pesos 140.000.— m|n. correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre 1954.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bmé. Mitre 559, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 10 de agosto 1954. En este último lugar y fecha, a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los agentes pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de setiembre de 1954.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio

$ 200.— e.30|7-Nº 1.913-v.5|8|54

IGGAM, S. A., IND.
Establecimientos Industriales
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de agosto de 1954, se comenzará a abonar el dividendo de m$n. 3,25 por cada acción preferida del 6 ½ % acumulativo de la sociedad, de las series A y B.

Se retendrá el 6 % en concepto de Impuestos a los Réditos.

Los accionistas deberán retirar los formularios en la caja de la sociedad, de 14,30 a 17,30 horas. — El Directorio.

$ 48.— e.30|7-Nº 1.947-v.3|8|54

"E M E C", S. A.
Industrial y Comercial
Patagones 2538 - Buenos Aires

El Directorio de "EMEC", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, de acuerdo con la facultad que le acuerda el artículo 3º de los estatutos, ha resuelto emitir las series trigésima primera y trigésima segunda de acciones ordinarias, lo cual se comunica por tres días.

$ 48.— e.30|7-Nº 1.960-v.3|8|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la carpintería mecánica, calle TROLE 156, por orden de Miguel Mobilio y Nilda Elida Giordano, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.880-v.5|8|54

Tato Martín y Cía., martilleros públicos, oficinas, Tacuarí 600; 34-0295, avisan que los días 3 y 4 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del negocio de radio, electricidad, calle LIMA 756, por orden del señor Inocencio Francisco Delisio, domiciliado allí. Reclamos término ley, mi oficinas.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.875-v.5|8|54

Vicente Mario Ungaro, martillero público, con escritorio en Lavalle 649, comunica que por orden del Banco Industrial de la República Argentina, rematará las siguientes máquinas textiles: 22 telares Jaeggli ancho de peine 1,46m. con ratier de 25 lamas, cajones 4x1 con sus motores eléctricos acoplados, sin base, estas máquinas se hallan depositadas en el local de la calle VELEZ SARSFIELD 5514, PTE. PERON (FCNGB), el 12 de agosto a las 15 horas, allí. — 30 telares América, ancho de peine 1,36m., ratier de 20 lamas, cajones 2x1 con sus motores eléctricos acoplados, medidora con motor eléctrico, urdidora seccional Castiglioni de 1,30m. de diámetro; sin base; estas máquinas se hallan depositadas en el local calle INOCENCIO ARIAS 265, VILLA LYNCH, PDO. DE SAN MARTIN (FCNGBM), el 13 de agosto a las 15 horas, allí. — Esta venta se efectúa conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro). En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y el 10 % de comisión.

$ 320. — e.30|7-Nº 1.866-v.12|8|54

Avisan Dragonetti y Stollar, martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1665 de esta Capital, que los días 2 de agosto y subsiguientes, rematarán las existencias del negocio de lencería y artículos para bebés, propiedad del señor Naum M. Sistut, sito en la calle NAZCA 2546, Captial. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.897-v.5|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

"[illegible] Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Pú[illegible] [illegible] Hipólito Yrigoyen 658, te[illegible] 34-9058, avisan: que con su intervención los señores Roque Sforza, Alfredo Alvarez y Silvano Vázquez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Horacio Ereros, Claudio Pernía y José María Cabaleiro, el negocio del ramo de despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle ASAMBLEA Nº 402|10 esquina a BEAUCHEF Nº 1411, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.839.v.5|8|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Noel Ernesto Rodríguez vende a Simón Gabel, Rebeca Gabel y Moisés Gabel su negocio fiambrería y quesería, sito AV. SANTA FE 4438, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

Este aviso anula y reemplaza anterior Nº 13.607.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.936-v.5|8|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: que con su intervención los señores Ramón José Bueno y Alfredo Suárez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Francisco Bassano, José Márquez, Juan Manuel Díaz y Hortensio López Gallardo el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cinco (5) mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3983|85|87, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.840.v.5|8|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1582, Capital Federal, T. E. 35-4554, avisan que los señores Plácido Fernández, Fidel Millan y Francisco Rodríguez venden a los señores Horacio Fernández, José Cangado, Eduardo González, Mauro Díaz, Abelardo Pereira y Luis Pereiro Castro su negocio de elaboración y venta de pizza, helados y despacho de vinos y cervezas y diez mesas en la vereda, sito en la calle AVENILA DEL TEJAR número 3955, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.937-v.5|8|54

Bruno, Reina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan que por su intermedio el señor Bernardino Pérez vende a los señores Reinaldo Antonio Moretti, Sol Argentino Modarelli, Manuel López, Arduino Ghio, Juan Alfredo Naser, Adolfo Turri y Gaetano Franceschini su negocio de restaurante cantina denominado "Oh Mari", sito en la calle AVDA. SAN JUAN 3693|99 esquina COLOMBRES, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.892-v.5|8|54

Felipe Juan Colugnatti hace saber que transfiere a José Aniceto Sbresso, taller mecánico (fábrica de llaves), ACOYTE 178, sus domicilios y reclamos en el mismo.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.909-v.5|8|54

Julio Vallejo, con domicilio en Boedo Nº 137 vende a Alberto Baldomero Malena, con domicilio en Nogoyá Nº 3960, su negocio de zapatería ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 3499, de esta Capital, haciéndose este último cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley: Dr. Ignacio P. Estévez, Lavalle 1473, 6º piso, escritorio 605|6.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.940-v.5|8|54

Se comunica que "Shelton S. R. L.", domiciliada en Avda. Julio A. Roca 610, Capital, vende a la "Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales", con domicilio en Viamonte 783, Capital, el hotel denominado "Shelton Hotel" sito en AVENIDA CORDOBA 350|54, Capital. Reclamos de ley: Escribanía Romanelli, Cangallo 466, Capital.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.910-v.5|8|54

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, corredores, Rivadavia 7944, avisan, que Juan Miguel Hallak, vende a Julio Schiavone, libre de todo gravamen, negocio de tienda y mercería, AVENIDA RIVADAVIA 8154. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.900-v.5|8|54

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alberto García, vende a Samuel Spiner, su negocio carnicería, calle BEBEDERO Nº 2901. Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.

$ 40. — e.30|7-Nº 1.858-v.5|8|54

Antonio Celle, martillero público, of. Directorio 2851, avisa: que firmaron boleto de promesa de venta, negocio de lechería y venta de helados, sita en la calle BALBASTRO 1707, vendedor Carlos Fuentes, comprador Ramón Murga hijo. Domicilio del comprador Curapaligüé 1590, domicilio del vendedor en el mismo negocio. Reclamos ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.917-v.5|8|54

"C"

Al comercio: Serafín Fernández y Antonio Fernández, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle CORRALES 1802|16, domicilio vendedores. Compradores, Bernardo Chinela y Alberto Renée Bentaberry, domiciliados en calle Brasil 2877, Capital. Reclamaciones de ley al martillero público, Pedro Pérez Martínez en Brasil 2877, Capital.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.869-v.5|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que. Mahmoud Mohamed vende a Aída Benedetti de Taddei y Agustín Alejandro Comerci, su negocio carnicería, calle CASTAÑON número 3047. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40. — e.30|7-Nº 1.859-v.5|8|54

Se hace saber que doña María del Carmen Rodríguez, domiciliada en Corrientes Nº 5036, vende libre de todo gravamen a don Majer Wajnryb, domiciliado en Julián Alvarez 615, su negocio de modas denominado "Carmucha", ubicado en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 5056. Reclamaciones de ley en Corrientes 1393, piso 3º, escribanía del Dr. Roberto Ferder, domicilio constituído de las partes.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.865-v.5|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 0571; avisan: Graciano Noriega, Celestino Noriega, Eloy Noriega y la Suc. de don Alfonso Noriega venden a José Ramón Marqués Reigada, Arturo Pérez, Mariano Romero, José Gancedo, Manuel Queipo, Desiderio Méndez y Salvador Méndez, negocio café, bar y casa de lunch sito CORDOBA Nº 1391|99, esq. URUGUAY. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.959-v.5|8|54

Avelino Zavala, escribano, avisa al comercio que Boris Grancharoff vende a Roberto Esteban Grancharoff y Juan Alberto Grancharoff, el taller de imprenta, instalado en la calle CAROLINA MUZILLI Nº 5891, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley en la escribanía, Avda. de Mayo 560, 2º piso.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.953-v.5|8|54

A. Gómez Galiana, martillero, Pje. Belgrado 3164, avisa: José Salvador Mursia vende a doña Amelia Inocencia Di Paolo de Lapelle, despacho de pan, CARACAS 4779, domicilio partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.943-v.5|8|54

"CH"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa a los fines de la ley 11.867, que por su intermedio el "Sanatorio Montserrat", S. R. L., domiciliado en la calle Chacabuco 535 al 39 de esta Capital, vende a los Sres. Ricardo Gervasio Bianchi y José Alberto Julia, domiciliados en la Avda. Santa Fe 2911, 6º piso "L"; ambos de esta ciudad, el sanatorio situado en la calle CHACABUCO 535 al 39 de esta ciudad, libre de personal, impuestos y todo otro gravamen. — Reclamos por el término de ley en mi oficina, calle Rivadavia 1255, escritorio 303, Capital Federal.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.837.v.5|8|54

"E"

Carlos Darío Vargas, avisa al comercio que vende al Sr. Leoncio Volf, su negocio de lencería, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 412. — Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal a ese efecto.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.850.v.5|8|54

Roberto Viganó y Compañía, martilleros y balanceadores, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que ha quedado sin efecto y por lo tanto anulada la venta que se anunció efectuarían los señores Odilo García y Adolfo Luis Juan Bringeri a la sociedad "Gandra, Boretti, Fernández y Cía.", que se ha disuelto y estaba integrada por las siguientes personas: Francisco Gandra, Luis Roberto Boretti, Félix Oscar Fernández, Casto Pérez Medrano, José Ramos Casal, Arturo Alvarez López, Francisco Russo, Elías Elías, Alfredo Vicente Riccardi, Hanín Galazán, Oscar Mario Bettinotti, Elio Irineo Peraza, Antonio Coco, Dionisio Rodríguez Fraiz, Aquilino Domingo Morado, Ricardo Félix Domingo Renaud, Zinaida Braun, Haydée Quiroga, Amanda Molina Zavalía de Vattuone, Ulpiano Coto, Benito Julián Pedraza, Robustiano Vázquez, Moisés Rodríguez García, Abel Luayza, Manuel Bello Caneiro, Daniel Sancho, Gustavo Peón, Celestino Martínez, Constantino Vieites Gamas, José Zambaglione, Alberto Bello Bertín, Segundo Bartolomé García, Taras Luciuk, Celestino Dappiano y Walter Werner, publicado en "Boletín Oficial" del 1º|5 al 13|5|54, Nº 11.277, referente al negocio de restaurante denominado "Odeón", sito en ESMERALDA 355, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 200.— e.30|7-Nº 1.855.v.5|8|54

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 2605, Capital, que el señor Andrés Coya, vende a los señores Raúl Oscar Gutiérrez y Abel Gutiérrez, el negocio de panadería mecánica, denominado "La Francesa", sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1686, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.942-v.5|8|54

"G"

"Se hace saber que "Casa Juan Rico S. R. L.", con domicilio en la Capital Federal, calle GRAL ARTIGAS 2152, cuyo objeto principal es la venta de material para la construcción, transfiere por transformación en anónima, todo su activo y pasivo a "Casa Juan Rico S. A.", Materiales para la Construcción, con el mismo domicilio citado precedentemente. Reclamos de ley en mis oficinas, Lavalle 1312 4º piso, Dto. B, Capital Federal. Escribano José María Orelle".

$ 80.— e.30|7-Nº 1.836-v.5|8|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Fermín Lema Pardo, vende al señor Sergio Anciros, el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "La Primera Quinta Bollini", sito en la calle GUATEMALA Nº 5855|59, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.951-v.5|8|54

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Belgrano 3376, avisan que: Samuel Vinocurov vende a Isaac Wainsztein, la mitad de su negocio de peluquería, sito en la calle GUARDIA VIEJA 3164, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.907-v.5|8|54

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres", avisan que por su intermedio el señor Antonio López vende su negocio de panadería mecánica, sita en la calle

GENERAL CESAR DIAZ Nº 2863|65 libre de todo pasivo a los señores Emilio Pavicich y Dusan Pavicich. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.888-v.5|8|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores Ezequiel Pereira y José Grillé venden al señor Adolfo Trillo, las partes que les corresponden y que poseen conjuntamente en el negocio de panadería mecánica, calle GRITO DE ASENCIO Nº 3538, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo existente en dicho negocio. Las reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.935-v.5|8|54

"H"

Ley 11.867. Avisamos que Cosme Cordich, vende, cede y transfiere a su otro socio señor José Basílico su parte social que por capital y todo otro concepto tiene y le pueda corresponder en la sociedad de hecho "Basílico y Cordich" con explotación del negocio de carnicería, frutas y verduras al por menor del mercadito "La Juventud", sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 2102, haciéndose cargo el socio señor José Basílico del activo y pasivo de la sociedad, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley Humberto Iº Nº 2102.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.844-v.5|8|54

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención doña Leonor Carmen Paternoster de Franzoni vende libre de toda deuda y gravamen al señor Manuel Llaneza el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor, despacho de bebidas alhocólicas y canchas de bochas (2 juegos), ubicado en la Capital Federal, calle HOLMBERG Nº 2095|2099 esquina JURAMENTO Nº 4200, domicilio este de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.838-v.5|8|54

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención el señor Pedro Bravo de Laguna vende libre de toda deuda y gravamen al señor José María Susavila y señorita Nadima Nazur el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle HELGUERA Nº 3999 esquina NUEVA YORK, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.842-v.5|8|54

"I"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gabriel Celestino Lebretón, vende a José Pérez, su negocio carnicería, puesto Nº 15 del Mercado "San Cristóbal", sito INDEPENDENCIA esquina ENTRE RIOS Nº 758. Domicilio partes y reclamos. Junín 364.

$ 40. — e.30|7-Nº 1.857-v.5|8|54

"J"

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en S. del Estero 112, avisa al comercio que Ubaldo José Alvarez, domiciliado en Corrientes 1455, vende a Juan Novak, domiciliado en Suárez 1389, el negocio de frutería y verdulería instalado en el local de la calle JOSE MARIA MORENO 670, de esta Ciudad. Reclamos de ley, en la escribanía. Buenos Aires, julio 27 de 1954.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.874-v.5|8|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores Rodolfo Ceferino Ugarte, José María López y Eduardo Gorgojo venden a los señores Manuel Novoa Sotelo, Manuel Novoa y Alberto Novoa, su negocio de panadería mecánica, calle JUAN B. ALBERDI número 7075|77, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.939-v.5|8|54

A. Gómez Galiana, martillero. Pje. Belgrado 3164, avisa: Camilo Lapelle vende a Antonio Ruivó, despacho de pan, JOSE P. VARELA 5516, domicilio de partes. Reclamos de ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.941-v.5|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José Ramón Zangroniz vende a su socio señor Celestino Alfonso Fernández la parte que le corresponde en el negocio tintorería y taller de planchado, sito calle JUNCAL 1752|56 esquina RODRIGUEZ PEÑA 1296, Capital, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.899-v.5|8|54

"L"

Por cinco días se avisa al comercio que Julio César Sordo vende a Eugenio Tarsitano, la oficina comercial ubicada en la calle LAVALLE Nº 1783, planta baja. Domicilio de las partes y reclamos de ley en las mismas oficinas.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.906-v.5|8|54

"M"

Zoilo T. Crego, escribano avisa que autorizará escritura de disolución de la sociedad "Publicidad Motor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecia en la Capital Federal, calle MORENO 1270, piso 1º, oficina 108, que se dedicaba a la explotación de una agencia de publicidad comercial, tomando a su cargo su activo y pasivo sus únicos socios señores José Luis Rocco y Oscar Andrés Bosch, con igual domicilio. Reclamaciones en mis oficinas, Suipacha 280, piso 6º.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.891-v.5|8|54

"O"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Osvaldo Vierlich vende a Antonio García Pérez negocio despensa sito 11 DE SEPTIEMBRE número 4502 esq. ARIAS. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.958-v.5|8|54

"P"

Se hace saber por cinco días que Baldomero Pérez López, con domicilio en la calle Paso Nº 265, vende a Salvador Chimenzo e Isabel Sánchez de Chimenzo, domiciliados en la calle Sarmiento Nº 332, negocio de hotel y alojamiento en la calle PASO Nº 265. Reclamos de ley en el domicilio de las partes y escribanía Reboyras, Diagonal Roque Sáenz Peña número 710, piso 6º, Capital.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.873-v.5|8|54

El escribano Carlos Luis Rossi, hace constar que en el edicto iniciado el 12|7 y con vencimiento al 16|7|54, donde dice José Magione, debe decir José Humberto Mangione, cesionario de Germaine Warnier y cedente de Adalia Ballestero, todo en la sociedad "Roberto Sigrand y Compañía". Se refiere al negocio de la calle PARANA 641.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.870-v.5|8|54

Avisan: Roberto Tomás de Diego que vende a doña María Candelaria Puente el negocio de hotel pensión ubicado en la calle PARANA Nº 309, piso 216, Capital Fed. Reclamos y oposiciones de ley a Paraná Nº 309, piso 2do. Domicilio del vendedor, Tucumán 730. Compradora, Paraná 309, piso 2º.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.957-v.5|8|54

"R"

Avisa: Juan Siludakis, martillero público del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos con oficinas en la calle Bacacay 2170, T. E. (63) 2947 que María Rosa Mezzadra de Frangi, Josefina Frangi de Cacici, Osvaldo Hugo Frangi y Alida Egle Haydée Frangi de Roncales venden a León Bermaman su negocio de lencería y corsetería sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 6658. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de partes.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.833-v.5|8|54

"S"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores José Pedro Benseny, Leoncio Corti y Modesto Viqueira, venden al señor José Pérez y señora María Adoración López de Gallego, su negocio de café, bar y minutas, calle SERRANO Nº 794, domicilios de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.934-v.5|8|54

Abraham Bacalov, vende su negocio de tornería mecánica y broncería de la calle SARMIENTO Nº 3847, al señor Juan Dorin. Reclamaciones de ley, estudio doctora Clara Bick, Cangallo Nº 2025, 1er. piso dpto. G, domicilio legal de las partes.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.946-v.5|8|54

"T"

R. J. Alais, martillero público, oficinas Bahía Blanca 4185, avisa que con su intervención Angel Donato Stopiello, vende a Italo Trípoli Bilotti su despacho de comestibles, TRONADOR 3939. — Reclamos ley, Bahía Blanca 4185, domicilio de las partes.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.952-v.5|8|54

"U"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos con oficinas en V. Cevallos número 150, T. E. 37 - 8034, que Manuel Fernández, Claudio Fernández y Leodoro Bueno venden a José Antonio Mata, Francisco Nogueiras y Antonio Dacal el negocio de restaurant y bar sito en la calle USPALLATA Nº 502, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.845-v.5|8|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención el señor Pablo Juan Bautista Darío Bagnasco vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Menéndez, Manuel Pérez, José Víctor Alverte y Julian Eugenio La Banda el negocio del ramo de venta de calzado, ubicado en la Capital Federal, calle URUGUAY Nº 638, domicilio este de ambas partes Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.841-v.5|8|54

"V"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jesús Sánchez; Pablo Segale y Modesto Carreiro, venden a Biogio Cavallo su negocio carnicería calle VIRREY CEVALLOS Nº 1218. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40. — e.30|7-Nº 1.867-v.5|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se hace saber por el término de ley, que Carlos Alberto Turnes, transfiere su negocio de hotel y bar "América", sito en ROLON, PROVINCIA EVA PERON, a don Isidoro González. — Reclamos de ley ante escribano intervíniente Alfredo A Cicognani, de Macachín, Provincia Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.893-v.5|8|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION CRONISTAS DE TURF DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del estatuto social y a la resolución adoptada por la C. D. en su sesión del 12 de julio, se convoca a los señores socios de la Asociación Cronistas de Turf de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social, Avenida de Mayo 1370, 7º piso, oficina 183, el lunes 9 de agosto a las 17 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe del organismo de fiscalización, correspondiente al último ejercicio.

2º Elección de seis vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores Alberto M. Alvarez, Cándido Fernández, Carlos Alberto Fernández Rojas, Eduardo G. Huxhagen, Héctor J. A. Masini y Federico E. Reyes, que cesan en sus mandatos, y de cuatro vocales suplentes por un año.

3º Elección del órgano de fiscalización.

4º Estado financiero, cuota de socios y de ingreso; rifa.

5º Pedido de reincorporación de socios.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto social, la asamblea se considerará en quórum a las 17 horas, con la presencia de la mitad más uno de todos los socios en condiciones de votar que tenga la institución en la fecha de la convocatoria. Si a la hora de la citación no concurriera este número, la asamblea entrará en sesión media hora después, con los señores socios presentes. — Héctor J. A. Masini, secretario general.

$ 48.— e.30|7-Nº 1.912-v.30|7|54

ANGLICAN CHURCH ASSOCIATION

Asociación de la Iglesia Anglicana

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los miembros a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 282, el día miércoles 18 de agosto de 1954 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Nombrar un secretario y tesorero.

3º Designar dos miembros para firmar el acta. — Stanley J. Tompkins, secretario.

$ 20.— e.30|7-Nº 1.922-v.30|7|54

ASOCIACION PATRONAL DE QUINTEROS UNIDOS

La Asociación Patronal de Quinteros Unidos, con sede en Corrientes 3193, llama Asamblea Ordinaria, para el sábado 31 del corriente a las 9 horas, en el salón Sánchez de Bustamante 463.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance, cuadros de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 1953 1º de julio a junio 30 de 1954.

3º Sueldo y salarios en las quintas; informe del delegado patronal referente a las nuevas disposiciones del convenio correspondiente.

4º Elección de autoridades. — La comisión.

$ 24.— e.30|7-Nº 1.883.v.30|7|54

"C"

CLUB INGLES

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el Club, el miércoles 25 de agosto de 1954, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general. Cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente, por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores J. F. Bowen, J. C. Bradbury y J. A. F. Lough.

3º Elección de síndicos honorarios, titular y suplente, en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.

4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.886-v.20|8|54

CARGILL

S. A. Comercial e Industrial

Nº 5235

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 25 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 246, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.932-v.20|8|54

"E"

EDUARDO SPORT

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de agosto de 1954, a las horas 16 en el local social de Santa Fe 4577, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Eduardo Sport, Soc. Anón., Com. e Ind.: Eduardo A. Dariozzi, presidente.

$ 300. — e.30|7-Nº 1.938-v.5|8|54

"G"

GRIET, S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

4º Modificación de los artículos 18º, 23º, 26º, 27º y 39º, de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.852.v.20|8|54

"GRAFA"

Grandes Fábricas Argentinas, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 24 de agosto de 1954, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos 2579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.931-v.20|8|54

"J"

J. B. MARTIN & CIA.

Manufactura de Terciopelos y Felpas, S. A.

Número de Registro 3.307

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas,

en las oficinas de la sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la capitalización de la suma de $ 400.000 m|n. del importe que arroja el rubro "reserva facultativa fondo de previsión", del último ejercicio.

2º Considerar el aumento del capital autorizado de la sociedad y considerar también que la totalidad de las acciones representativas del capital social serán al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco en la caja social tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.851.v.20|8|54

"P"

PICRES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social de calle Tucumán 1916, primer piso derecha, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954, destino del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.881.v.20|8|54

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 20 de agosto de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Retribución a miembros del Directorio, que ocupan cargos administrativos.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán los señores accionistas depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 1.796-v.20|8|54

"R"

RAIMONDI

Sociedad Anónima, Financiera y de Renta Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del 1º ejercicio, vencido el 30 abril ppdo., e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos en su caso.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Retribuciones a acordarse al Directorio, excediendo el 25 % de la utilidad.

5º Distribución de utilidades y retribución al síndico.

6º Autorización al Directorio para enajenar bienes inmuebles que producen renta.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 15º de los estatutos. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.30|7-Nº 1.887-v.20|8|54

RIO BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio comercial terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del presente ejercicio y del anterior.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.905-v.20|8|54

"S"

SEDNA S.A.

Agrícola, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.

2º Elección de ocho directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.30|7-Nº 1.363-v.20|8|54

SEDNA S.A.

Agrícola, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, consideración de las reformas propuestas a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º, 21º, 22º, 23º, 26º y 27º.

2º Designación de las personas que intervendrán ante los Poderes Públicos para la tramitación de la reforma de estatutos.

3º Consideración de los contratos de explotación de patentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.962-v.20|8|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALANIZ JULIO, ABRIGO JOSE, ANCO JOSE, ALANOCA DAMIAN PACO, ANORFO JUAN, AYALA LUCAS, BUSTAMANTE ESTEBAN RAUL, BERMUDEZ ANTONIO FELIPE, BOLDI JUAN, BARBOZA GUMERSINDO MAURO, BARRIONUEVO NESTOR JOSE MANUEL, CAPUANO CAYETANO, COPA JUAN, CELLE DONMINGO, CALIBA PABLO, CASTILLO GREGORIO, CORONEL CARLOS EMILIO, CRIVILLON CARLOS ANTONIO, CHAMBI LUIS, CELIS OTILIO, DOMENECH MARIANO, DUHALDE RAUL, DIAZ LUNA FELIX AMERICO, GUILLEN NOEL, GAMBINI LUIS CELESTINO, GAGO ENRIQUE CARLOS, GALAZZI PEDRO, IBARRA ANDRES, KOSAREWSKI DEMETRIO, LEANIZ RAUL, LOPEZ ERASMO, MENDOZA TEOFILO, MEDINA LUJAN, MARTINEZ RODOLFO, OVANDO RUFINO, OREGA LUIS M., OPORTO LUIS RAMON, PAZ MANUEL, PAN OSCAR MANUEL, PEREZ JOSE MARIA, PONCINO HONORIO, PEREZ ELEUTERIO SEGUNDO, ROMERO FIDEL, ROMERO JUAN, ROSSI RODOLFO, RODRIGUEZ MIGUEL, ROJAS FRANCISCO ALFREDO, SANCHEZ JUAN, SIRI PEDRO JULIAN, SANTOS ABRAHAM, SCIRPOLI ROQUE, SANCHEZ CAPRACIO, SANCHEZ RAMON RUPERTO, TOLOSA MARCOS, VARGAS FELIX MARCELINO, VIVAS ADRIANO, VARGAS MARTIN SEGUNDO, VARGAS DIEGO, ZARATE FRANCISCO.

e.24|6-Nº 3.430 - v.6|8|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193|54; Alarcón José Antonio y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor), MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría a cargo del Escribano Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza al condenado CARLOS YONES, para que dentro del término del quinto día y bajo apercibimiento de ley, abone el pago de la liquidación de costas practicada en autos.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|6-Nº 804 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 132|54 - Roa Tomás Emetrio - defraudación" a FRANCISCO GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 805 s|p.p.-v 5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la capital de la Nación doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 502|53 - Cadoppi Humberto - estafa", a HUMBERTO CADOPPI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría 2 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 806 s|p.p.-v.5|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ de LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e.14|7-Nº 913 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.

e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ignacio B. Anzoategui, cita por quince días a don PEDRO BAUTISTA CLIMINIO para que comparezca a estar a derecho. Autos Altube de Climinio Rosa c|Climinio Pedro Bautista s|divorcio, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes. Secretaría Nº 20.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.8|7-Nº 901 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 9

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 20

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20 Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ DE AQUINO.

Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16.8.54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Adolfo R. Gabrielli, Secretaría del Sr. José Antonio de la Vega, cita por 15 días a don WLADIMIRO PENCZARSKI, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 300.— e.27|7-Nº 1.675-v.16|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JUAN JOSE DEL BARRIO, para que comparezca ante S.S., a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Juan José del Barrio que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 911 s|p.p.-v.4|8|54

Núm. 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Manuel A. Galmés, cita por cinco días a los integrantes de la sociedad de hecho "RUIZ, MONGE Y BERMUDEZ" a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Manuel A. Galmés, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.680-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Euclides Eleuterio Jaime s|cobro ejecutivo de pesos" que le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 912 s|p.p.-v.4|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la cau-

sa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 43, Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a TOMAS Y EUSEBIO HERRERA, procesados por atentado y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio de 1954. — César Black, secretario.

e.23|6-Nº 787 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, a CARLOS GARCIA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José Raúl Whittinslow, secretario.

e.1º|7-Nº 811 s|p.p. - v.13|8|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA GINEBRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 968 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.12|7-Nº 883 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC FRANCISCO JUBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Enrique Villarreal, secretario.

e.12|7-Nº 884 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALFREDO VAIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuaro, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 856 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZIONE o MANZIONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.7|7-Nº 857 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 858 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALDES HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 859 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PIGÑATARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 860 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 861 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|7-Nº 813 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA DORLINDA BEVILACQUA DE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caudal. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|7-Nº 812 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|7-Nº 814 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IBORLUNCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|7-Nº 815 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FORTUNATO DESIMONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.1º|7-Nº 816 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposiciónd el Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 729 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR PEREZ CASTRO.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 730 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA WIENIEWSKA de BREGULA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 885 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe,

se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO BREGULA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ss así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 886 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 887 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a SAVERIO ROBERTO POLITO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 25 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 888 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por lesiones al prófugo JOSE GARASSINO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso, — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1|7-Nº 817 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MAXIMO BORGER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declardo reabelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1|7-Nº 818 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GALVAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justcia, tercer piso — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.21|6-Nº 761 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, al prófugo NAPOLEON JULIO CORDIVIOLA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Palacio de Justicia, 3er. piso, Sec. Nº 47.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|6-Nº 732 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a ANTONIO ENRIQUE SOAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 733 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a RAUL ALFONSO PALACIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 734 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho ELOSA VARGAS, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Palacio de Justicia, 3er. piso. Sec. Nº 47.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|6-Nº 735 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANSELMO AMERICO GODOY ALBORNOZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 736 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL RUBEN GIORGI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 737 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR JULIO VESCONI, en la causa 16 269, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación e infracción al art. 292 del Cód Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|6-Nº 738 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID CERMESONI (h.) a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.723), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.12|7-Nº 889 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a CARMEN MILAGROS CARRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|6-Nº 788 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIA MAGDALENA VALDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|6-Nº 789 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIO MORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23|6-Nº 790 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA o ANTONIA AGUILERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6-Nº 739 s p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a NILDA N. N., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6-Nº 740 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELENA SCHIAFFINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 741 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL VEIGA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 742 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 743 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE LOPEZ MORALES a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 744 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 745 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Míguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CORNEL BORCH o CORNELIO GORCH, polaco, de unos 43 años de edad, de estatura elevada, cabello rubio, y que se domiciliaba en Cazadores 2359, procesado por robo con violencia física en la persona y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.1º|7-Nº 819 s|p.p.-v.13|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE CANALE, procesado ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr E. R. Bazán Agrás, Secretaría Nº 52, doctor Raúl de los Santos procesado por hurto y defraudación reiteradas para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.840, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6-Nº 746 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a JUAN RUIZ, procesado por hurto en la causa Nº 16 829, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 748 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a ALBERTO GARCIA, procesado por malversación de caudales públicos, Causa 16.822, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 749 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ARTURO OTERO, FLORENCIA SERRANO, GILBERTO ROQUE CAU, EDUARDO GOYCOCHEA, JUAN CARLOS ZABALA, JUANA ALLEGRI DE GRIMAZ, en las causas seguidas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Sec. Aurelio C. Díaz, procesados por estafa, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudadación, malversación caudales públicos, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Aurelio Carlos Díaz, secretario,

e.18|6-Nº 747 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR JOSE ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 863 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 862 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA MODIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires junio 10 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.1º|7-Nº 820 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LARAGE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto., bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.18|6-Nº 750 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo BRUNO GLEINING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia. - Secretaría, 10 de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.23|6-Nº 791 s|p.p. - v.5|8|54

El Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, secretaría Nº 59, cita llama y emplaza para que dentro del término de treinta días de la primera publicación del presente a TITO FERNANDEZ para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|6-Nº 751 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a EMILIO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e 18|6-Nº 752 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr Mariano Aguilar, se cita y emplaza a LEOPOLDO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Ai-

res, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 753 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a VICTORIO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 754 s|p p.-v.2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JULIO GALVARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires 31 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 755 s|p p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL ARENALES a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy mayo 24 de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 756 s|p p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FLORENTINO ARNAL, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58 hoy 27 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 757 s|p.p.-v 2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a la prófugo SUSANA GLADYS INSUA a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario
e.18|6-Nº 758 s|p.p.-v 2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo GERARDO IUSO a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 759 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFREDO RIZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 760 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCISCA VERZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 6.447), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.12|7-Nº 890 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEONARDO VACCARO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 891 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 892 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS AVILA, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Ruben R. Alliaud, secretario.
e.7|7-Nº 864 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL R. MUÑIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.349.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|7-Nº 865 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS TOMAS OROZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62 Causa Nº 6.315.
Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|7-Nº 821 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO HIDALGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 822 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN GASTEL, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 823 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO FAVUTO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 1 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 824 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE TRIPOLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.23|6-Nº 792 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIFRIDO FEDERMAN Y JUAN JOSE TURDY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires junio 9 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.23|6-Nº 793 s|p p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a NICOLAS PACHIORQUEVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 6.338. — Secretaría Nº 62. Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Raúl A. Gamboa, secretario.
e.23|6-Nº 794 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ADOLFO GUSTAVO ERDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y sustracción de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Causa Nº 6.196. — Buenos Aires, junio 19 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 762 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN Y JUAN J. TUDURI (h) a comparecer en la cuasa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 763 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARTURO TAQUINI ALMILCAR o ALFONSO URIBE HERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.21|6-Nº 764 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JULIAN RUBIOL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.21|6-Nº 765 s|p p. - v.3|8|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

gos, se emplaza por treinta días, a MARIA INES MARCHESI, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|7-Nº 945 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Bue-
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 946 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|7 Nº 905 s|p p.-v.26 8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|7-Nº 906 s.p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 907 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREYser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 908 s|p p.-v 26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANGEL BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 893 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ELDER ANDRES GNECHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 866 s|p p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ROBERTO ONTIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires 4 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.23|6-Nº 810 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SATURNINO JOSE VILLARINO, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario
e.21|6-Nº 766 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARTURO DOMINGO LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.21|6-Nº 767 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BRAVO, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|6-Nº 768 s|p p. - v.3|8|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aiers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DANIEL HUMBERTO BANCHERO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 894 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO LOUREDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 895 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo MANUEL SOTO, procesado por

el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.12|7-Nº 896 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo REDENTO MARCHETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 22 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 867 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO PEREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 868 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ALBERTO MURRAY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 869 s|p.p.-v.20|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo JUAN RAVANAL, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 870 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NARCISO KAYSSER, procesado por el delito de falsificación de instrumento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 871 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE GALLEGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 23 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 872 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos JOSE SCHUMAGER o JOSE SUFER o JOSE SUMAYER o SAMUER YUMAYER o ANTONIO OREJA, alias "EL RUSITO" y OSCAR NAVARRO o RODOLFO CASTRO u OSCAR FLORES o ADOLFO CASTRO, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|7-Nº 825 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ELSA ELENA BUSTOS, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.1º|7-Nº 826 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente al acusado FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 769 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA BERTONI, procesado por el delito de infracción, ley 12 962, art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 770 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DOMINGO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 772 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABDEL MELLIT MATAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 771 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MIRO MAS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 774 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cause que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezc ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO CORDOBA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|7-Nº 827 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO GARCERA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|7-Nº 828 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE LIU, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.1º|7-Nº 829 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingheri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARGARITA ARIAS, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.23|6-Nº 795 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO EVARISTO BERMUDEZ, procesado por el delito de defraudación, fals. doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.23|6-Nº 796 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELIAS FERRO, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23|6-Nº 797 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO TUR procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.23|6-Nº 809 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 775 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 776 s|p.p -v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA LEONOR GUMILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 777 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VICTOR MASEGOSA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 778 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO EMILIO MARTIN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 779 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GOURDIN, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 780 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO BALDOMERO MALENA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 781 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO LAUREDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 782 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BOVE, procesado por el delito de malversación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 783 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VARGAS, procesado por el delito de hurto, estafa y fals. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 784 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE RAUL LA VALLE, procesado por el delito de es-

tafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21|6-Nº 785 s|p.p.-v.3 8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SIGFRIDO FEDERMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21|6-Nº 786 s|p.p -v.3|8|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.16|7-Nº 949 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüé interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J Brea, secretario.
e.14|7-Nº 909 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. .Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|7-Nº 910 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza al prófugo RODOLFO ALBERTO MEDINA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.12|7-Nº 897 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO SALAZAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 898 sp|.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ANGELA VDA. DE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 899 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO BARTOLOME, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 900 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JOSEFINA ROHRER DE RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.7|7-Nº 873 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAIDELDA DEL CARMEN ARIAS; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.7|7-Nº 874 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a CECILIA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 25 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.7|7-Nº 875 s p p.-v 20|8 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a DAVID FALCON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.7|7-Nº 876 s|p.p.-v.20|8 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso..
Capital Federal, 11 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|7-Nº 830 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO L. GENUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.1º|7-Nº 831 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO ADOLFO SIMON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|6-Nº 798 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO S. MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|6-Nº 799 s|p p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres se cita y emplaza a HECTOR RAUL GARIBOTTI para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|6-Nº 800 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAFAEL AZUAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.21|6-Nº 731 s|p p.-v 1|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO, MARIA ANGELICA (Mat. 2.021.245, clase 1927) procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1953. — Y Vistos:... y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad, con 4 de residencia en el país, soltero, minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas; penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, Ante mí: Andrés Sánchez, Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atte. — Andrés Sánchez secretario.
e.16|7-Nº 952 s|p.p.-v 30|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat Nº 2 119 678, clase 1934, último dom. conoc Alvear 793 Río Cuarto Pcia. de Córdoba pro esado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 922 s|p p.-v.26|8|54

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del solar a, manzana 5, Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 596, folio Nº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 2 de junio de 1954. — José R. Arizaga, secretario.
e.15|6-Nº 717 s|p.p.-v.22|6|54
e.23|7-Nº 717 s|p.p.-v.30|7|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO o ANTONIO D'AMBROSIO y de FILOMENA ESPOSITO de D'AMBROSIO.
Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Rodolfo Ratto, secretario.
$ 120.— e.27|7-Nº 1.641-v.9|8|54

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES LAGOIN. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan E. Luciani Vera, secretario.
e.27|7-Nº 977 s|p.p.-v 9|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLA URIANCA. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|7-Nº 978 s|p.p.-v.9|8|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CATALINA CORSI de ELCHIRI.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.20|7-Nº 953 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 4

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO GRECO.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — F. Gigena, secretario.
e.16|7-Nº 926 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MICAELA ESPECHE.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — A. P. Mac Garrel, secretario.
e.20|7-Nº 954 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BRANDS y TEODORA CLAASSEN DE BRANDS.
Buenos Aires, junio de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.
e. 16|7-Nº 927 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 8

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE SILVIO POGGI.
Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.16|7-Nº 928 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ESTANISLAO BIERNAT.
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 929 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL SEIJAS.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.
e 16|7-Nº 930 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ONOFRE ANTONIO BARNA.
Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José L Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 931 sp.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAGDALENA RAQUEL RAGGIO
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 932 s|p.p.-v 30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOAQUIN ROMO.
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 933 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 11

Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juz-
El señor Juez Nacional de Paz, doctor
gado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a

herederos y acreedores de JUSTA MARINA CRUZ

Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.16|7-Nº 934 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA RUSSO DE RODRIGUEZ.

Buenos Aires 23 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.16|7-Nº 935 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduard· I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN RABASSO.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.16|7-Nº 936 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. J. Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JACINTO ANSALDO.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Antonio J. Mattos, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 1.828-v.11|8|54

Núm. 36

El Juez Nacional de Paz, Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GARCIA PADIN MANUEL.

Buenos Aires, 5 de junio de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.

e.20|7-Nº 955 s|p.p.-v.3|8|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

FENIX DEL RIO DE LA PLATA
Compañía de Seguros S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 16 de julio de 1954 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, ha decidido proceder a la emisión de una nueva serie de 2.000 acciones de $ 100.— c|u., que ofrece a la suscripción a la par a los actuales accionistas, con una prima de emisión del 10 %, quienes a partir del día 31 de julio hasta el 14 de agosto inclusive podrán ejercer el derecho de opción que les acuerda el artículo 7º de los estatutos sociales. — La opción deberá ejercitarse en las oficinas de la compañía, calle Juncal 1319, previo depósito del valor de las nuevas acciones suscriptas y de la prima de emisión. — El Directorio.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.549-v.30|7|54

TRICERI
Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Importadora, Industrial, Marítima y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nº 7 al Nº 20 de acciones ordinarias por un total de $ 7.000.000.— m|nal. que ofrece a la suscripción a la par, debiendo los actuales tenedores hacer uso del privilegio de suscripción que otorgan los estatutos sociales contra presentación de las acciones o certificados en las oficinas de la Compañía, Suipacha 576, piso 3º. — El Directorio.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.774-v.30|7|54

LEPETIT
Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunion del 20 de julio de 1954, resolvió emitir 47.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, a la par, y de iguales características que las actualmente en circulacion, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1954, o sea por un valor nominal total de cuatro millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 19, inc. 7º de los estatutos, los actuales tenedores tienen preferencia para la suscripción de las nuevas acciones siempre que ejerciten su derecho dentro de los tres días siguientes a la última publicación del presente aviso, debiendo al efecto depositar sus acciones en la caja social, calle Bolívar 332 y abonar en el acto, en efectivo, el importe de las acciones que suscriban. — El Directorio.

$ 96. — e.28|7-Nº 1.701-v.30|7|54

ELECTROMAC
COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y MAQUINARIAS S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en reunión del 20 de julio ppdo. a las 16,30 horas, ha resuelto: 1º) Ofrecer a la suscripción de los señores accionistas $ 700.000.— en acciones ordinarias al portador, aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Noviembre de 1953, a fin de que puedan hacer uso del derecho de preferencia. — Las acciones que no se suscriban en esta forma y queden disponibles, serán adjudicadas a prorrateo a aquellos tenedores de acciones ordinarias que ofrezcan suscribir mayor cantidad que las que les corresponden, según el art. 8 de los Estatutos, y si hubiera saldo, se ofrezca éste a los tenedores de acciones preferidas y si aún queda remanente, el Directorio podrá colocarlo a terceros. — 2º) En el acto de la suscripción, al hacer uso del derecho de opción, deberán abonar el 10 % del valor de las acciones suscriptas, el 90 % restante el 30 de agosto de 1954, en la sede de la Sociedad. — 3º) Los señores accionistas justificarán la tenencia de acciones mediante el certificado que acredite el depósito en un banco o presentar en la caja de la Sociedad sus acciones, durante tres días. — Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.

$ 132.— e.28|7-Nº 1.741-v.30|7|54

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de acciones preferidas tipo "A" que el Directorio de la sociedad, en uso de la facultad que le acuerda el art. 22, inc. v) de los estatutos sociales y en cumplimiento del artículo 6º de los mismos ha resuelto abonar a partir del día 31 de julio del corriente año, el dividendo provisorio (3 %), correspondiente al primer semestre del ejercicio 1954|55, cupón Nº 20, el cual se hará efectivo en las oficinas de Shaw y Cía., Sociedad Financiera, S. R. L., calle Sarmiento Nº 355, Buenos Aires. Se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.28|7-Nº 1.776-v.30|8|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 189794; 205871 y 262884|5 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.

$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

LABORATORIOS PROMECO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 1.400.000 c|l. en acciones ordinarias, al portador, a la par y con derecho a un voto cada acción, en 14 series, correspondientes a los Nros. 43 a 56 inclusive, de 100 acciones, con un valor nominal de m$n. 1.000 c|l. por acción cada serie. Esta emisión se efectúa a fin de abonar a los señores accionistas el dividendo en acciones liberadas, acordado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 1954, a razón de 1 acción liberada por cada 3 que posean.

Asimismo, se procederá al pago del dividendo del 4 o|o en efectivo acordado en la misma asamblea, a partir del 1º de agosto de 1954, en la sede social, calle Thames 2473, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas.

El pago del dividendo en acciones y en efectivo se realizará contra la entrega de los cupones Nros. 1 y 2, respectivamente, a partir de la fecha y en el lugar arriba indicados.

El 6 o|o en concepto de impuesto a los réditos sobre los dividendos totales, será retenido del pago del dividendo que se abonará en efectivo. — El Directorio.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.800-v.2|8|54

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "SAISA"
(En liquidación)
ULTIMO PAGO POR LIQUIDACION FINAL

La comisión liquidadora comunica a los señores accionistas, que desde el día 27 de julio de 1954, contra presentación y entrega del título y cupón Nº 27 adherido, se hará efectivo en la sede social Santiago del Estero 1265, Capital Federal, el importe de $ 41, por cada accion de $ 100 nominales cada una (ordinarias y preferidas), previa retención del 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.

Los pagos se realizarán todos los días hábiles, menos sábados de 9.30 a 11.30 horas, por el plazo de 30 días. — La Comisión Liquidadora.

$ 72. — e.29|7-Nº 1 826-v.2|8|54

POLLEDO
Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera

A los efectos de lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos, el Directorio hace saber a los accionistas que ha resuelto acordarles un plazo hasta el 30 de julio próximo, para usar de su derecho de preferencia, sobre la nueva emisión de acciones, que aquél ha resuelto efectuar y comprende desde la serie octogésima a la octogésima cuarta, inclusive, por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional. — A quienes no hayan suscripto su parte proporcional dentro del plazo indicado se les tendrá por renunciantes de su derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 72. — e.24|7-Nº 1.822-v.2|8|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Juan A. Wegessy, martillero público, oficinas Venezuela 1835, T. E. 38-Mayo-0607, comunica que por cesación del negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3585. Remató el día lunes 19 de julio del año 1954, a las 14 horas, todas sus existencias por cuenta y orden de sus propietarios señores Recaredo Rodríguez, Marcelino Rodríguez y Santos Rodríguez, que giran en esta plaza bajo el rubro de Rodríguez y Hermanos, domiciliados en la Avenida General Paz número 11276, Liniers. Reclamaciones de ley 11.867, en mis oficinas.

$ 80. — e.29|7-Nº 1.824-v 4|8|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. San Juan Nº 3000, T. E. 97 - 111, avisan que se ha efectuado el remate de las instalaciones, muebles y útiles y existencias de la confitería denominada "La Perla del Balneario", sita en la AVDA. F. A. RODRIGUEZ Nº 1151 de esta Capital. Orden de los señores Abraham Idel Kisnerman y Angel Ibarra. Recl. ley y domicilio de las partes en n| oficinas.

$ 80.— e.29|7-Nº 1.812-v.4|8|54

Ricardo Ferrari, oficina Avda. Chorroarín 1410, avisa ha rematado el 16 del corriente la despensa de AVENIDA SAN MARTIN 3201, orden Francisco Angel Montoto y Cía. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 40. — e.28|7-Nº 1.778-v.3|8|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb., casa central Pasteur 223, ofic. 10, Capital, T. E. 47 - 0191, avisan que el día 2 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el negocio de fiambrería, sito en la calle MONTIEL 1307, por orden de sus dueños, señores Roberto y Alberto Araujo, allí domiciliados. Recl. término ley n|ofic.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.525-v.30|7|54

De Nola Hnos., martilleros públicos con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35|1369, avisan que el día 3 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico, calle ZAMUDIO 1263, por orden de Orestes Busso, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.592.v.2|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa Jorge Getino, martillero público, oficinas Ayacucho 467, 3º, 3, Capital, T. E. 47 - 3747 que la señora Angela Panepinto de Bonaccorso con domicilio en la calle Andonaegui 921, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle ANDONAEGUI 919, de esta Capital al señor Esio Lalli con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.806-v.4|8|54

Se comunica al comercio que los señores Mazzini, Roullier & Cía. S. R. L., venden los muebles y útiles, instalaciones y mercaderías de su negocio mayorista de vinos calle ALSINA Nº 2762|64 Capital, al señor Juan Felipe Caride, que girará bajo el rubro de Establecimiento Bodega Privada S. R. L. (en formación), libre de toda deuda y gravamen. El activo y pasivo no se incluye en esta venta. Reclamos de ley, en Alsina 2762|64, domicilio de los contratantes.

$ 80.— e.38|7-Nº 1.703-v.3|8|54

Avisa Jorge Getino, martillero público, Ayacucho 467, 3º, 3 T. E. 47 - 3747 que la señora Concepción Pavia Vda. de Peroni y el señor Nicolás Squillace como administradores de los bienes de las sucesiones de "Osvaldo Raúl Peroni" y "Carlos Adalberto Peroni" respectivamente con domicilio en la calle Tucumán 1367, Capital venden el negocio de café y bar, sito en la AVENIDA GAONA 1801, de esta Capital, al señor Naon Schtutman, con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error del 18|6|54 al 24|6|54.

$ 100.— e.29|7-Nº 1.804-v.4|8|54

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que la señora Victorina Mena viuda de Castromán y la sucesión de don Celestino Ferreirós, representada por la señora María Gutiérrez viuda de Ferreirós, venden a los señores Aníbal Rodríguez Larrinaga y Evaristo González, su negocio de hotel, denominado Gloria, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 874, domicilio de las partes. Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.709-v.3|8|54

Manuel A. Pedrosa, abogado, comunica que María Elida Fernández y Aurora Zimmermann de Vionet, venden a Ethel Meredith Malone el taller de costura denominado Feviro, sito en AGÜERO 2085 Capital. Reclamaciones y domicilio de las partes en mi estudio Av. de Mayo 1410, entre piso, dto. B.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.707-v.3|8|54

Trech & Armengol, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle San Luis 2837 A, avisan que Jaime Quiroga, vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle AGRELO número 3353, al señor Herminio Oscar Maggio. domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.705-v.3|8|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos con sus nuevas oficinas, en la calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T. E. (37)8558, avisan: que Dictino Rodríguez, Diotino Eduardo Rodríguez y Angel Ernesto Delio, que giran en plaza, en sociedad de hecho, bajo el rubro de "Rodríguez, Rodríguez y Delio", venden a José Arístides Domínguez su negocio de garage, establecido en esta Capital, calle ANDRES ARGUIBEL Nos. 2049|53|57. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.715-v.3|8|54

Adolfo Campolieto, Avda. de Mayo 1360 (entre piso), T. E. 63-2069 (del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos y de la Asociación de Contables de la República), comunica que por su intermedio Juana Bolchini de Bogomila, domiciliada Independencia 2246, vende a Julián Deodoro Quevedo, domiciliado Cangallo 2645 el hotel pensión "Navarra", AVDA. SANTA FE Nº 2944, de esta ciudad. Reclamos de Ley 11.867, al martillero.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.757-v.3|8|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. Avda. de Mayo 811, avisan: Brana Weinde de Landau vende a Pedro Del Zotto y Daniel Eduardo Kelly su negocio de "venta de artículos de marroquinería y taller de venta de radio y discos", sito AV. LEANDRO N. ALEM 336, Capital, sus domicilios. Reclamos ley n|ofic.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.772-v.3|8|54

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa José Ramón López, vende negocio de "despacho pan y venta de helados", situado ALVAREZ THOMAS 2602, Capital, a Alcides Nicolás Gaetan. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio de los contratantes.

$ 60 — e.28|7-Nº 1.786-v.3|8|54

Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (T. E. 37-6226), avisan que Francisco Gentile y José Alfonsín venden a Ruben Basualdo, Norma Haydé Alfonsín, Eduardo Mel, Adelina Turne de Mel y José Alfonsín, su negocio de café-bar-restaurante y venta de helados, sito en la calle ALVAREZ JONTE 6575, Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.736-v.3|8|54

"Farmacia Moderna, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a don Enrique Raúl Loizaga el negocio de farmacia denominado "Farmacia Moderna, S. R. L.", ubicado en AVENIDA SAENZ 1275, Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes. Interviene escribano Luis M. Bernaldo de Quirós.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.756-v.3|8|54

Jacobo Solotar, procurador universitario nacional avisa que Alberto Schervosky vende a Hirsz Waks su taller de fundición ubicado en AVDA. FRANCISCO CRUZ 2934. Reclamos término de ley y domicilio de las partes, mi oficina, calle Florida 259, 3º p., esc. 306.

$ 40.— e.28|7-Nº 1.759-v.3|8|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Rodrigo Arias vende a Arturo Alonso y José Gendre, su negocio de despensa y despacho bebidas alcohólicas envasadas, sito en ARRIBEÑOS números 3578|80, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 1.766-v.3|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos balanceadores, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención, Joaquín Rodríguez Boente, Ramón Cobián, Juan López, Enrique Silva, José Forte, venden su negocio de bar-café, sito en la calle AVDA. CRUZ 3700 esquina LACARRA, a Alfredo Nielli y Mohamed Omar Kaddour. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.597-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88 Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan: que Belarmino Cortina y Mariano Cobián, venden a Cosme Isaurrande, Ermando Gallego, Elías Feres y Lucinio Puerta, su negocio de café y bar, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2600, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.587-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan que Carlos Alberto Moysi vende a Lucinio García, Faustino Ramón Carrio y Alvaro Alvarez, la parte indivisa que le corresponde del negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle AVDA DEL TRABAJO Nº 3601, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.588-v.2|8|54

Julio C. Perrone y Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Caracas 4657 comunican que por su intermedio los señores Ramón Pascual y Osvaldo Julio Chaves venden a los señores Eudaldo Feijoo Rivas y Cándido Orge Miguez su negocio del ramo de despensa y fiambrería sito en la calle ALBARELLOS 2662, Capital Federal, reclamos por el término de ley en nuestras oficinas. domicilio de las partes.
e.27|7-Nº 747-v.2|8|54
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 14 al 20|7|54.

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Fidel Angulo Martínez, Tiburcio Gorrostiza y Dalmacio Pedro Benito, venden a Manuel González, Antonio Fidalgo y Manuel Fidalgo, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 1902 esq. a TERRERO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.633-v.2|8|54

El escribano José Steinman, con oficinas en Reconquista 336, hace saber que don Jacobo Rosenfeld transfiere a don Abraham Juan Bernsztein las instalaciones del negocio de artículos para hombre instalado en la AVDA. SAN MARTIN Nº 1911, libres de gravámenes. Reclamos en la nombrada escribanía, domicilio de ambas partes.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.612-v.2|8|54

El escribano Ernesto Tomás Mira, avisa que el señor Martín Santiago Ferrari, vende a su único socio don Santiago Hugo Ferrari la mitad parte que tiene y le corresponde en el negocio de bazar ferretería, electricidad, regalos y juguetería, conocido como "Casa Giani", sito en la AVENIDA DEL TEJAR Nros. 4038 y 4040, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en mi oficina, calle Piedras Nº 113, piso 3º, Dpto. 1.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.615-v.2|8|54

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E 37-0236, que con su intervención, los señores Angel Fernández, Gumersindo Marcos, Adolfo Valiente y Jesús Bautista Maujo que giran Fernández y Cía., venden libre de todo gravamen, su negocio de fiambrería, quesería, casa de lunch y despacho de bebidas por copas, sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ 5091|99 esquina J. J. AMBROSETTI, a los señores Luciano Miyar, Francisco Redondo, Angel Demetrio Olave, Francisco Gómez y Eloy González, que giran Miyar y Cía. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100. — e.27|7-Nº 1.690-v 2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Jesús Rodríguez Obeso, vende libre de todo gravamen, la parte que le corresponde del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito AVENIDA SAN JUAN 2401, a su condómino, Francisco Pérez y a los señores Vicente Pérez, Angel Pérez, José María Pérez, Manuel Pérez y José Pérez, que giran Pérez Hnos. Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.687-v.2|8|54

Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Luis Rodríguez y Carlos María de los Santos venden a Hipólito Romero y Alfonso Romero su negocio de "restaurant y despacho de bebidas" sito ALMAFUERTE Nº 195|99 esquina DIOGENES TABORDA. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.698-v.2|8|54

Aviso al comercio que la Sociedad Bermejo Hermanos y Compañía", que explotaba el ramo de fábrica y venta de corpiños marca "Corrector" con domicilio en la calle ALSINA Nº 3049, queda disuelta por vencimiento de término, retirándose de la misma los socios señores Félix Tomás Bermejo, Juan Bermejo y don Juan Luis Antonini, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ignacio José Milagros Bermejo. Reclamaciones de ley escribano Mario S. Roccatagliata, calle Montevideo 513, 2º piso.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.662-v.2|8|54

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficina en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 68 al señor Luis Martín Subijana. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Domingo Vella y Cayetano Vella.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.664-v.2|8|54

Al comercio: Jorge Ignacio del Río con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, 5º piso, 2º cuerpo, Dto. 11, notifica que el señor Carlos Libertario Verdeja vende a los señores Aldo Mingolo - Ruben Beriro su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4460|70. Reclamos término de ley y domicilio de las partes en mis oficinas. — Buenos Aires, julio 20 de 1954.
$ 80.— e.23|7-Nº 1.557-v.30|7|54

Adolfo Campolieto, Avda. de Mayo 1360 (entrepiso), T. E. 63-2069 (del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos y de la Asociación de Contables de la República), comunica que por orden, cuenta y riesgo de Juana B. de Bogomila, domiciliada Independencia 2246, vende a Julián Deodoro Quevedo, domiciliado Cangallo 2645, el hotel-pensión "Independencia", AVDA. INDEPENDENCIA número 2246 de esta ciudad. Reclamos de Ley 11.867, al martillero.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.560-v.30|7|54

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Otero vende a Luis Passera el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, AVENIDA GENERAL MOSCONI 3104 esq. HELGUERA, domicilio contratantes Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.23|7-Nº 1.535-v.30|7|54

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio, Manuel Rodríguez, vende a Manuel Rodríguez Carou y Florentino Rodríguez Carou, su tercera parte indivisa del negocio de bar, lunch, sito en la calle ARENGREEN Nº 99 esquina RAMOS MEJIA. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80. — e.19|7-Nº 1.079-v.23|7|54
e.23|7-Nº 1.679-v.30|7|54
Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 19 al 22|7|54.

José Antolín Cortés, vende al señor Domingo del Rosario Barrio, la concesión de la explotación del buffet, del Círculo 9 de Julio, sito en la AVENIDA JUAN B. ALBERDI Nº 568. Reclamo de ley y domicilio de las partes Juan B. Alberdi 568, Capital.
$ 40. — e.23|7-Nº 1.593-v.30|7|54

"B"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Valentín Porras, Filiberto García, Carlos Bruno, Teresa Alvarez Vda. de Domínguez y José Domínguez, venden a José Manuel Lorenzo, Leonardo Pereira, José Ferreira, José María Liñares y Graciano Blanco Salgado, negocio pizzería y bar, sito BOEDO Nº 979. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80. — e.28|7-Nº 1.785-v.3|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José Fernández, vende a Reynaldo Daniel Bocca, la parte que le corresponde en negocio panadería mecánica y repartos, sito BALCARCE 1064|68, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.583-v.2|8|54

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que José Martínez Pérez, vende a sus socios Daniel Lana, Agustín de Dios, Juan Domínguez y Eduardo Gándara, su quinta parte en la sociedad de hecho "Lana, de Dios y Cía.", con negocio despacho bebidas alcohólicas y billares, sito calle BELGRANO 3801|7 esq. RIOJA, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social. Reclamos de ley, en negocio, domicilio partes.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.607-v.2|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BOGOTA Nº 102|06 esquina OTAMENDI. Vendedores: Latino Costas, Diego Fernández y Teodosio Manuel Areal, domiciliados en la calle Allende Nº 1976, Dto. 1º, Capital. Compradores: Manuel Ulla Fragoso, Manuel Gómez Picallo y Perfecto Gómez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.617-v.2|8|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio los señores José Mira, Ramón Rey, José Núñez, y Juan Mira, venden a los señores Miguel López Estevez, Juan López Estevez y Ocar Lagorio y Cía., Manuel Pereira, su negocio de café, bar y lunch, sito en esta Capital, calle BOYACA 991 esq. FRANKLIN 2100, domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.847-v.2|8|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Dositeo López García, vende a Pedro Casas, Antonio González, Venancio Rodríguez, Sergio Alonso, Valentín Sánchez, Jesús Senra, José Cosme Rivera y Benigno Rodríguez el negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados "Subte Bar", sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 380, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error el aviso Nº 16.134 del 30|6 al 6|7|1953.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.661-v.2|8|54

La Sociedad Ropall-Indarmet, S. R. L., con domicilio en esta Capital, calle BOLIVAR 892, dedicada a la compra-venta, importación, exportación e industrialización de máquinas, herramientas, artículos técnicos, metales y mercaderías en general, como representaciones y consignaciones con capital de m$n. 1.000.000.— moneda nacional, transfiere su fondo de comercio a Ropall-Indarmet, S. A., Com., Ind., Financ. e Inmob., constituída con domicilio en la calle Estados Unidos 451., para continuar la explotación de los negocios de la transmitente, en base al balance de esta última del 31 de diciembre de 1952. Domicilio real de las partes y para reclamaciones de ley, en la calle Estados Unidos 451.
$ 120. — e.23|7-Nº 1.440-v.30|7|54

Se hace saber por cinco días que: María Pinardi de Brunato vende a don Juan Mandrile el negocio de hotel denominado "Hotel El Chacho", ubicado en la calle BARTOLOME MITRE 1176 de la Capital, donde cuyas partes constituyen domicilio, libre de toda deuda. Reclamos de ley, ante escribanía Zadoff, Suipacha 552, 1º piso, oficina 5, Capital. — Buenos Aires, julio 1º de 1954.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.509-v.30|7|54

P. Ruiz & Cía., martilleros públicos, oficinas Alberti 131, avisan que Gabriel Bonet y Laureano Conde venden a Paulino De France, Osvaldo Minervini, Antonio Doval, Antonio García y Melquiades Méndez su negocio de café, bar, billares y anexos, calle BDO. de IRIGOYEN 558. Reclamaciones ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.534-v.30|7|54

Ricardo Sánchez: De la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529; 97-0996, Cap., avisa: Angel García Ajo vende su mitad parte indivisa a su condómino Pablo Antonio Fuster, negocio de garage de alquiler, sito calle BOGOTA 172, Cap. Dom. ptes., recl. ley n|oficinas.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.511-v.30|7|54

Ricardo Sánchez: De la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap., 97-0996, avisa: Bartolomé Arregui vende a Marciano José Mingo negocio de lechería, casa de lunch y venta de helados, sito calle BERNARDO DE IRIGOYEN 638, Cap. Dom. ptes., recl. ley n| oficinas.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.510-v.30|7|54

Aviso al comercio en general que la señorita Blanca Carrasco, vende su negocio de hotel, pensión, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1187, 1. P., a la señora Handel María, libre de toda deuda, gravamen, como así libre de personal. Reclamos de ley en el mismo negocio donde se domicilian las partes.
$ 60. — e.23|7-Nº 1.537-v.30|7|54

"C"

Isaac Fernández Vieitez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas en la calle Viamonte 773, 1º A, Capital, avisa que por su intermedio Modart S. A. vende al señor Salvador Ventura, el negocio de artículos para caballeros ubicado en la calle CALLAO 156 de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 1.795-v.4|8|54

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4206, T. E. 67-8503, avisa: Domingo Federico Fragola, domiciliado Marcos Sastre 5744, vende negocio despensa y bebidas envasadas en general, sito CORTINA 1746|50. a favor de Héctor Zapata, domiciliado Avenida La Plata 1614. Oposiciones en tiempo y forma de ley 11.867, en mi oficina.
$ 60. — e.29|7-Nº 1.823-v.4|8|54

Se comunica al comercio en general que: Sasetru, Soc. Resp. Ltda., representada por sus únicos socios Jorge Fermín Trucco y Juan Angel Rómulo Seitún, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1265, con comercio de compra-venta y|o industrialización y|o cultivo de frutos del país, importación y exportación, consignaciones y representaciones y compra-venta de inmuebles, vende y transfiere su activo y pasivo a Sasetru, Soc. Anón., Ind., Com., Fin. y Agropecuaria con domicilio en CARABELAS 344, 9º piso, representada en el acto por su presidente, Sr. Jorge Fermín Trucco Aguinaga y secretario, Sr. Jorge Néstor Salimei, quienes representan legalmente la sociedad, según cláusula vigésima de los estatutos sociales. Oposiciones y reclamos en el domicilio de la compradora, Carabelas 344, 9º piso, Capital.
$ 140. — e.29|7-Nº 1.820-v.4|8|54

Pedro Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (T. E. 37-6226) avisan que: Raimundo Osorno, Rafael Marques, Simón Candal y Carlos Louzao venden a Manuel Fernández, Emilio Fariñas, Ramón Mecías y Luis García, su negocio de bar, lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas, sito en la calle CORRIENTES Nº 4642|6, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 80. — e.28|7-Nº 1.737-v.3|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571: avisan: Adelino Falcón, Valentín Falcón y José Lorenzo, venden a Rivas & Cía., S. R. Limitada (Cap. pesos 280.000.—), negocio almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito CORDOBA Nº 2495|99 esquina LARREA. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.784-v.3|8|54

Por 5 días, Juan Oscar Brun y Clara Re de Brun, avisan al comercio, que venden a los señores: José Benito Fernández y Osvaldo José Galli, el negocio del ramo de fiambrería, rotisería y venta de helados, denominado "Fiambrería 700", ubicado en esta Capital Federal, calle CARACAS Nº 700. Reclamos de ley, en el estudio del Doctor Mario A. Miguez Colmer, calle San Martín Nº 448, piso 1º Domicilio de los vendedores calle Caracas Nº 698 de los compradores calle Sánchez de Bustamante Nº 2486, dto. 5.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.598-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Bernardino y Dositeo Héctor Nogueira, venden a Vicente Juárez, Delia Capellano de Juárez, Rafael Blasi y Alberto Luna, su negocio de lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES Nº 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.635-v.2|8|54

Avisan Gómez, Stamer y Cía "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que por su intermedio Jorge Gasalla, vende su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurante, sito CENTENERA 1461, a Antonio Nogueiras, quedando con tal motivo disuelta la sociedad que tenía con el señor Eloy Ernesto Sensi; haciéndose éste conjuntamente con el comprador, cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos a Bmé. Mitre 2117.
$ 60. — e.27|7-Nº 1.686-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Jesús Pedro Santos y Manuel Santos, que giran Santos Hnos., venden libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle CALDAS 201, a los señores José Manuel Ferreiro y señora Avelina Iglesias de Soberón, que giran: Ferreiro y Soberón. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80. — 27|7-Nº 1.689-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor Modesto Aurelio Sánchez, vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle CAAGUAZU, 6293|99, al señor Juan José de la Torre. Reclamo de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.688-v.2|8|54

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Francisco Velasco vende a José Fernández el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, CAAGUAZU 7430 esq. MOLINA, domicilio contratantes. Reclamos ley n| oficinas. $ 40.— e.23|7-Nº 1.540-v.30|7|54

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Antonio José Franceskin, pasa en venta al señor Román Menéndez, el negocio del ramo de restaurante y despacho de vinos y cervezas, ubicado en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 4790|800 esquina SERRANO Nº 1799, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.23|7-Nº 1.189-v.30|7|54

Se hace saber por el término de ley, que los señores Blas Gaetani y José Duarte venden a los señores Luis Alberto Ortiz, José Pablo Pedrazzani y Emilio Buscaglia el negocio de imprenta con tipografía ubicado en la calle CARLOS CALVO Nº 334. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Martillero R. C. Peloni, Estados Unidos 867.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.523-v.30|7|54

José Caruso y Roberto Mónaco, venden a Secundino Aquino, negocio de vinería y despensa, sito en CARLOS ANTONIO LOPEZ Nº 3173, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, en el mismo negocio.
$ 40. — e.23|7-Nº 1.520-v.30|7|54

Zoilo T. Crego, escribano, avisa que con su intervención, la sociedad "Refrigeradores Argentinos Electro-Mecánicos", Soc. de Responsabilidad Limitada, con domicilio y administración en la Capital Federal, calle CORDOBA 543, vende a la sociedad "Frigor", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia 1141 todo su activo y pasivo, estando comprendida en la venta las fábricas de refrigeración que tiene instaladas en Lomas de Zamora, calle Pereira Lucena 345, y en Bánfield, calle Godoy Cruz 56. Reclamaciones en mis oficinas, calle 7 Nº 644, Eva Perón, y en Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.
$ 100. — e.23|7-Nº 1.514-v.30|7|54

"CH"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio el señor Francisco Bruña, vende una parte mitad del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CHARCAS 1256, al señor Juan Sandá, domicilio de las partes, mismo negocio. R|ley, n|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.646-v 2|8|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Cangallo 315, 6º piso, oficina 143|44, teléfono 34-6576, avisa al comercio en general, que el señor Eduardo Casco vende su negocio de "despacho de comesti-

bles y ventas de bebidas en general al por menor", sito en la calle CHARCAS Nº 3603, Capital, a la señorita Adora Beatriz Martino y Elido Miguel Martino. Domicilios de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|7-Nº 1.793-v.4|8|54

José Freire, mart. público, c|of. en Hipólito Yrigoyen 2874 de la Capital, avisa: Que la señora Bienbenida González, vende a la señora Ema Manzone de Gianalle su negocio de "Hotel Pensión", sito en la calle CHARCAS Nº 4760 de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, y domicilios de las partes en m|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.674-v.2|8|54

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores de la Cámara, con oficinas en la calle Ecuador 481 —1— A, avisan al comercio y la industria en general, que por su intermedio el señor Gino Minetto vende al señor Raúl Jose Monin el negocio de repuestos para autos sito en la calle CHORROARIN 1462, libre de toda deuda y gravamen. Por cualquier reclamo deben hacerlo en el negocio, para cualquier informe en nuestras oficinas, T. E. 88 - 3067, 86 - 4920.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.533-v.30|7|54

"D"

Se avisa al comercio, que Seiyo Morikone, vende a su socio Sakae Morikone su parte en el negocio de tintorería, sito en la calle DIRECTORIO 900 Capital, donde las partes constituyen domicilio para reclamos de ley.
$ 40.— e.28|7-Nº 1.735-v.3|8|54

"E"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 - 3233, Fermín Cuenya, Faustino Alvarez Alonso y Ubaldo Quirós, domiciliados en Rivadavia Nº 1194, venden a José Do Río, Ramón Pérez y Manuel Enríquez, despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nº 1401 esquina SAN JOSE Nº 885, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 1.802-v.4|8|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T E. 37 - 3233, que queda nula y sin efecto la venta que efecuaban Fermín Cuenya, Faustino Alvarez Alonso y Ubaldo Quirós a José Do Río, Ramón Pérez, Manuel Enríquez y Manuel Pérez, del despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nº 1401, esquina SAN JOSE Nº 885. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|7-Nº 1.801-v.4|8|54

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Caracas Nº 4657, Capital Federal, comunica que: por su intermedio el señor José Aquiles Galdi, vende a los señores Eduardo José Allo y Enrique Salvador D'Antoni su negocio del ramo de fiambrería y ventas de bebidas envasadas sito en la calle ASEIZA Nº 2610 de esta Capital, reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.28|7-Nº 1.125-v.3|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 19 al 23|7|54.

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E 37-0571; avisan: Santiago Yague, vende a Eulogio del Val y Manuel Rico, negocio almacén y bar, sito ESPINOSA número 2102. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.28|7-Nº 1.782-v.3|8|54

"F"

Se avisa por el término de cinco días, que con intervención del escribano doctor Guillermo Peña, La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al señor Juan Carlos Bernardini, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 529, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle FEDERICO LACROZE 2483, Capital (ex sucursal Nº 94), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.
$ 100.— e.28|7-Nº 1.704-v.3|8|54

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480, T. E. 38-0687, avisan: que Isidoro Navajas & José Antonio Alvarez, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la calle FREIRE Nº 501 esq. MAURE, adonde las partes constituyen domicilio. Comprador: Isidoro García; vendedores: Isidoro Navajas y José Antonio Alvarez. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.718-v.3|8|54

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Iglesias, Agustín Vázquez, José González y Fidel González venden a Cesáreo José Becerro y Publio Arnol Morón el negocio de café y bar, FRAGA 402 esq. JORGE NEWBERY, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.23|7-Nº 1.539-v.30|7|54

"G"

M. Fernández y Cía., martilleros públicos, (Sección Inmobiliaria), Ofic. E. Ríos 730, 38-1474-7565, avisa: Rosa Maggi de Dalbana vende a Arminda Arrascaeta su pensión sita GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 1591|93, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras ofic.
$ 40.— e.28|7-Nº 1.720.v.3|8|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640. Avisan que: Justo Carbajales y Modesto Suárez, venden a José Ortea, Federico Pérez, Mañuel Romar, Enrique Riva y Camilo María Arias, que girarán "Ortea, Pérez y Cía., Soc. Com. Colectiva", su negocio de café, bar, casa de lunch y billares "Canoa", sito en GAONA Nro. 1386|88, Capital Federal. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.28|7-Nº 1.765-v.3|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Manuel López vende a José Jesús, Arsenio y Antonio García Fernández su negocio de almacén, bar y minutas, sito en la calle GRAL. ARTIGAS Nº 5699 esq. a ESCOBAR, domicilic de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.636-v.2|8|54

"H"

Se hace saber por término de ley que los señores José Alvarez Rodríguez y Aurora Saavedra de Alvarez venden al señor Michisuke Aragusuku el negocio de taller de lavado y planchado ubicado en HIDALGO 860, Capital, donde las partes constituyen sus respectivos domicilios. Reclamaciones de ley en mis oficinas, doctor Carlos Takeda Avda. Corrientes 4062, Capital.
$ 60.— e.29|7-Nº 1 803-v.4|8|54

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que la señora Carmela Corvino de Converti vende su negocio despacho de pan y golosinas, libre de toda deuda y gravámenes, al señor Domingo D. Amico, sito en la calle HUBAC 4881. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.660-v.2|8|54

"J"

Edelmiro Barros, martillero público con oficinas en la calle San Juan 2289, Cap., avisa: que los Sres. José Luis Filgueiras, Basilio Mutulaque y Carlos Alberto Rodríguez, han firmado promesa de venta de su negocio de bar y billares denominado "Sarmiento", sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5765, Cap., a los Sres. Domingo Salvador Agresti, José Iglesias Pérez, Manuel Millos, Ricardo Rodríguez y Manuel Cancela, domicilio de las partes el mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 100.— e.28|7-Nº 1.712.v.3|8|54

Edelmiro Barros, martillero público con oficinas en San Juan 2289, Cap., avisa: que los Sres. Domingo Salvador Agresti, José Rivas y José Iglesias Pérez, han firmado promesa de venta de su negocio de restaurante y bar sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6561, Cap., al Sr. Carlos Richard. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos ley en mis oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.711.v.3|8|54

Avisa "La Ayuda Panaderil" Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención el señor Bernardo Junco vende libre de toda deuda o gravamen su negocio de panadería mecánica y repartos, sita en la calle JORGE NEWBERY 3823|34, Capital Federal, a los señores Pedro Oscar Bellingeri, Enrique Ismael Bellingeri y Alberto Bellingeri. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.682-v.2|8|54

El escribano Roberto V. Cárdenas, con domicilio en Uruguay 412, hace saber, por cinco días, la imposibilidad de perfeccionar la operación de venta oportunamente anunciada sobre el "Centro de Orientación Diagnóstica y Tratamiento", con sede en la calle JUNIN 1284, concertada entre el Dr. Roberto Moronell y el Dr. Lucar Bernabé Juárez Orellana, en virtud de la Resolución Nº 86 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, recaída en el Expediente Nº 4.375|54 de dicho Ministerio. Reclamos de ley, Uruguay 412.
$ 100. — e.23|7-Nº 1.481-v.30|7|54

"L"

Bosques Comercial e Industrias Forestales (Bosques C. I. F.) Sociedad de hecho, formada por Carlos Mario Flinta y Marcelo Pedro Abinzano que se dedica a la producción, el comercio e industrial forestal, domicilio LAVALLE 548, 6º piso, transfiere por aporte su activo y pasivo a "Bosques Ordenados Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial", domiciliada Lavalle 548, 6º piso, con objeto de producción, el comercio, y la industrial Forestal". Reclamaciones ley 11.867 en domicilio de las partes, Lavalle 548, 6º piso.
$ 80.— e.29|7-Nº 1.807-v.4|8|54

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas Nº 1856|60, Capital, T. E. 51 - 2300, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LEMOS Nº 299 esquina SANTOS DUMONT Nº 3996. Vendedor: Luis Bacigalupo, domiciliado en la calle Santos Dumont Nº 3566, Capital Comprador: Manuel Ricon, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.620 v.2|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 - 2233, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LACAR Nº 3801 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ. Vendedores: David Ramos y Juan Sosa, domiciliados en la calle Iguazú Nº 221 Morón. Comprador: José González Morales, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.618-v.2|8|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho denominada "Citrícola Salto Grande" existente entre los señores Alfredo Guillermo Tito Ortega, José Tomás Sojo, Guillermo von Wernich y Benigno Vázquez Arias, domiciliada en la Sección SUBURBIOS DE CONCORDIA, Entre Ríos, y con administración en LAVALLE 472, Capital Federal, dedicada a explotaciones frutal y forestal en general, transfiere su activo y pasivo a "Citrícola Salto Grande, Sociedad de Responsabilidad Limitada" domiciliada en Capital Federal. Reclamos Ley 11.867 al doctor Juan Carlos Pasman, Bmé. Mitre 559, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.27|7-Nº 1.637-v.2|8|54

Se hace saber que la sociedad "Lapadula y Compañía", domiciliada Larrazábal 1352 (Capital Federal), vende su fábrica de galletitas establecida en la calle LARRAZABAL 1352 (Capital Federal), a Raúl Pérez González y Armando Mateo, domiciliados en la calle Once de Septiembre 2739 (Capital Federal). Oposiciones y reclamos de ley deberán formularse a Francisco Enrique Lapadula, Avenida Presidente Dr. Roque Sáenz Peña 1119, oficina 721, Capital Federal. Interviene Clementino del Ponte, escribano público.
$ 80.— e.23|7-Nº 1.572-v.30|7|54

"M"

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, oficinas Carlos Pellegrini 1149, T. E. 41 - 3189, Capital, que: con su intervención Emilio Balo vende libre de toda deuda y|o gravamen a Francisco Rodríguez Vega el establecimiento comercial en el ramo de "despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor" ubicado en la calle MARIANO ACHA 3101 esq. QUESADA, Cap., donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación en término legal a los anunciantes.
$ 100.— e.29|7-Nº 1.809-v.4|8|54

Se hace saber por cinco días que: José Cabestany y Andrés Vianello, domiciliados San Eduardo 623, venden a Carlos Crescente González, domiciliado Joaquín V. González 1752 su parte en el negocio de "curtiembre, apresto y derivados" que con el comprador tienen instalado en la calle MURGUIONDO 3255. — Reclamos en los domicilios expresados, donde las partes los constituyen o en la escribanía Blanco, calle Bmé. Mitre 519.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.738-v.3|8|54

Avisa: La Sra. Josefa Otilia Alvarez de Castañeira, que desiste de la operación de compraventa del negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas", sito MIRANDA 4602, cuya venta lo efectuaron Marcos y León Smaevich según edictos del Boletín Oficial del 31|3 al 6|4|1954. — Reclamos y domicilio de las partes, Miranda 4602.
$ 60.— e.28|7-Nº 1.768-v.3|8|54

Avisa: León Smaevich, que le vende a Marcos Smaevich, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito MIRANDA 4602. — Reclamos y domicilio de las partes mismo negocio.
$ 40.— e.28|7-Nº 1.769.v.3|8|54

Amedio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, Ofcs. San Juan 3000, T.E. 97-7111, avisan que los señores Santiago Jaime Collin y Alberto Cassanello venden a los señores José Iglesias, Antonio Gómez y Jesús Curros, su negocio de almacén, bar y fiambrería, sito en la calle MEXICO 4199 esq. MARMOL 596 de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. — Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.777.v.3|8|54

Avisan: Pécora y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Vicente Iria Barriga, vende a Manuel Juan Cristovao, José Ramón Martínez, José Das Dores, Manuel de Brito, Luis Pires y Cristovam Carrusca Aleixe su negocio de restaurante y bar, sito MEJICO 700 esq. CHACABUCO, domicilio partes. Reclamos ley, nuestra oficina.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.596-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88 Capital, 1º piso, T E. 38-4501, avisan que Felipe Vázquez Carollo, vende a Constantino Pérez su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle MONROE Nº 2102, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.585-v.2|8|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas V. Cevallos 481, T. E. 38 - 9264, avisan que por su intermedio el Sr. Silvio Schiavon vende todos sus derechos y acciones a su socio Placer Arderiu, del negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle MAIPU 735. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.649-v.2|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Juan Soberon, Robilde Edgardo Acosta, José Alvaro y Gabriel Gallardo, venden a Juan Tur, Miguel Torres, Mariano Serra, Miguel Roig y Francisco Guashc el negocio restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 4 mesas en la acera, sito MONTIEL 23|25. Reclamos términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.582-v.2|8|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que Fulgencio Vidal y José Díaz Venden a José Busso el negocio de restaurante y bar, sito en MONTES DE OCA Nº 2023, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.23|7-Nº 1.485-v.30|7|54

Se hace saber por cinco días que don Lázaro Zelener vende a "Saúl Dabbah y Cía." el negocio de artículos para hombres ubicado en la calle MAIPU 362, Capital, donde las partes constituyen domicilio, libre de toda deuda. Reclamos de ley ante escribanía Zadoff, Suipacha 552, 4º piso, of. 5, Capital. — Buenos Aires, julio 16 de 1954.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.513-v.30|7|54

José Marcelleti, balanceador y martillero público, con oficinas calle Moreno 1350, segundo piso, Capital, T. E. 38 - 4076 y 37 - 8993, avisa al comercio que Bernarda Santiago vende su parte mitad del negocio pensión sito calle MORENO 411, 2º piso, departamento "D", Capital, libre de deuda, a Eusebio Giménez, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.23|7-Nº 1.521-v.30|7|54

"N"

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros ros públicos, con sus nuevas oficinas, en la calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T. E. (37) 8558, avisan que: Dimas Ceñera vende a Manuel Ordiz y Alfonso Rama, la parte mitad del negocio de fraccionamiento de vinos, establecido en esta Capital, calle NUEVA YORK Nº 2655, los ueacls girarán en plaza, bajo el rubro de "Ceñera, Ordiz y Rama". — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.716.v.3|8|54

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficina en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle NAZARRE 3485|89, a la señora Elena Centeno de Garrote. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Pedro Francone.
$ 80.— e 27|7-Nº 1.665-v.2|8|54

"P"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Avenida Cabildo 3594, Capital: Avisa que Miguel López Estévez, Juan López Estévez y Oscar Lagoria, venden su negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle PARAGUAY Nº 4801, Capital, a los señores Cesáreo Lage y Juan Valeiras. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60. — e.29|7-Nº 1 829-v.4|8|54

Ricardo Alberto Bolgeri, balanceador y martillero público nacional, con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, ofic. 34 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Juan Andrés Bujla, vende su negocio de carnicería, sito en la calle PAEZ 2199 de la Capital Federal, al señor Francisco Copreni, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.702.v.3|8|54

Se hace saber por cinco días, que la señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, domiciliada en Misiones 34, Capital Federal, vende y transfiere a la razón social "Dermagreco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Castelli 341, Capital Federal, su negocio de compra venta de cueros curtidos, sito en la calle PASO Nº 11, Capital Federal. — Reclamos de ley a Paso 11, Capital Federal.
$ 60.— e.28|7-Nº 1.780.v.3|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Amador Acevedo, Gervasio Acevedo y Faustino Acevedo, venden a Armindo Rodríguez y Rufino Castro, negocio almacén y bar, sito PARAGUAY número 1494. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.28|7-Nº 1.783.v.3|8|54

Se hace saber por cinco días que el señor Simón Neumarkt transfiere el activo y pasivo de su negocio de instalaciones mecánicas y electromecánicas denominado "Establecimientos Electromecánicos Beskid", ubicado en la calle PADILLA 1079, Capital, a la firma "Establecimientos Electromecánicos Beskid, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación. Oposiciones Ley 11.867, estudio de los doctores Entelman y Oclander, asesores legales del comercio, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 24|27.
$ 100.— e.28|7-Nº 1.734-v.3|8|54

Ante el escribano Tomás Young, con oficinas en la calle 25 de Mayo 375, escritorio 205|6, la sociedad "Guillermo A. Suárez y Cía., Sociedad en Comandita", con domicilio en esta Capital, en la calle Perú 425 al 439, dedicada a la comercialización de máquinas, accesorios y repuestos y repuestos agrícolas e industriales, con capital de $ 400.000.— m|n., transfiere su fondo de comercio a Guillermo A. Suárez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en formación), con domicilio también en esta Capital en la calle PERU 425 al 439, para continuar la explotación de los negocios de la transmitente, en base al balance de esta última, del 30 de junio de 1953. Reclamaciones de ley ante el escribano Tomás Young, calle 25 de Mayo 375, esc. 205|6. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.727-v.3|8|54

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, 21-4751-7273-0242, avisan que Angel Morutto, domiciliado Pedro de Mendoza 1475 vende libre de toda deuda y gravamen a Benigno Fernández Gómez su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "El Tiburón", sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1561, Capital, domicilio del comprador, constituyéndose una nueva sociedad de hecho con su anterior copropietario señor Marino Lucas Pavkovic, reclamos mis oficinas.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.767-v.3|8|54

Arturo Figuerola, martillero público, matrícula Nº 1830, al comercio: Adolfo Casulo, vende a los señores: Fernando Fernández, Manuel Chamorro y Juan Melbem, parte del negocio de imprenta de su propiedad, sito en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 821 de esta Capital, con quienes forma sociedad, asumiendo la administración de la misma el señor Adolfo Casullo. Domicilio de las partes el mismo. Reclamos de Ley 11.867, en mis oficinas, calle Mariano Acosta Nº 1291, Capital.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.589-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Elvira Catalina Mantovani de Alegre, vende a Ricardo Gallo, María Graciana Salvatori y José Pedro Malugani, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PALMAR número 6712, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.634-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José Piñeiro vende a Segundo Rodríguez y Albino Benito Rodríguez, su negocio de despensa y fiambrería, sito en la calle PATAGONES número 4201, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.630-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor José Uzal Mariño, vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito PEDRO ECHAGÜE 1602, a los señores Trinidad Menéndez, Enrique Menéndez y Vicente Salgado, que giran Menéndez Hnos. y Salgado. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.27|7-Nº 1.693-v.2|8|54

Mario J. Cúneo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1425, 6º piso, avisa al comercio que la operación de compra-venta que hicieran del negocio de restaurante denominado Napoleón, sito en la calle PARANA 360, los señores Balmaceda Parcarola y Cía., a Orlando Cucaro y Claudio Arevalo, éstos transfieren a su vez el activo y pasivo de dicha operación a los señores Adonay W. Cano, Nicolás Donato La Fratta y Abel Martirena. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.27|7-Nº 1.676-v.2|8|54

Mundo Comercial, Artusa y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 2131, T. E. 26|5365 y 8019, avisan que: José Parapugna vende a Félix Constantino Cattaneo, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en esta Capital Federal, calle PICHEUTA Nº 1700 esquina ZARAZA, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.538-v.30|7|54

"R"

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, balanceadores, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención, José Prieto y José Méndez, venden su negocio de copetín-bar, sito calle RIVADAVIA 3149 a José Caciano Montenegro, Salustiano Carballo y Benito Gramajo, libre toda deuda y gravamen. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.590-v.2|8|54

Se avisa que Aleck Alpert vende y transfiere la parte que tiene y le corresponde en la sociedad colectiva "Macnimport de I. Alpert & Cía.", constituída por él y el señor Isidoro Alpert, cuyo objeto es la importación y venta de maquinarias y repuestos, con domicilio en la calle RINCON 87, a Paulina Dictar, continuando la indicada sociedad con todo el activo y pasivo social y desobligando completamente al socio saliente. Domicilio de partes y reclamos de ley: Dr. Sicoma Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.668-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Fernando y Serafín Antonio Munguía, venden a Francisco y Alfonso Rapela, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RONDEAU número 3099 esq. a Gral. Urquiza, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. —e.27|7-Nº 1.631-v.2|8|54

Avisan Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Directorio 401|3, T. E. 60-1103, que Enrique Verbisky vende a Lorenzo Valle y Emilio H. Mauri el negocio de garage sito en RIVADAVIA Nº 4475, Capital Federal. Domicilio de las partes, reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.554-v.30|7|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que la señora Elena Hirn de Teleky vende al señor Manuel Fernández, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle RIVADAVIA Nº 2465, 2º piso "H", domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.474-v.30|7|54

Honorio J. Colella, martillero público, Solís 160, Capital Federal, avisa que Fortunato C. Carro, vende a José Martino, el negocio de librería, perfumería y venta de golosinas, calle ROCHA 1211. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.490-v.30|7|54

"S"

Avisa Jorge Getino martillero público, oficinas Ayacucho 467, 3º, 3, Capital, T. E. 47-3747 que el señor Agustín Beltrán, con domicilio en la Avda. Montes de Oca 279, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sita en la calle SAN EDUARDO 4402 esquina BELEN de esta Capital al señor Leonardo Tato con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.805-v.4|8|54

Se hace saber que doña Carmen Miguel de Morales, vende su hotel pensión "La Toja" ubicado en la calle SOLIS 306, 2º piso Dto. C, a don Cayetano Cordone, con domicilio en la calle Solís — 3º piso, Dto. E. Reclamos de ley en el negocio referido.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.799-v.4|8|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con sus nuevas oficinas, en la calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T.E. (37) 8558, avisan que: J. Molas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden a los Sres. Manuel Mato, Benito Manuel Blanco y José Antonio Blanco, los cuales giran en plaza, bajo el rubro de "Mato, Blanco y Hermano", su negocio de óptica, denominado "Cattón", establecido en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 351. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.714.v.3|8|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: José Ramón Fresno, Eladio Fresno y José Fresno (giran Fresno y Compañía) venden a Emilio Villamil y Guillermo Rodríguez, su negocio de café y casa de lunch, sito en la calle SAN JOSE Nº 1008, esquina CARLOS CALVO, Capital. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.650-v.2|8|54

"Sucesión Behobi y Cía." (Socio R. Lorenzo), balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 3633, T. E. 97-7731, avisan: que la señorita Elisa A. Toledo, vende al Sr. Eladio Bruno, su negocio de peluquería e instituto de belleza, sito en la calle SAN JOSE 1088, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.659-v.2|8|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034 que Luis Contardi, Francisco Istueta, Carlos Domingo Carlevaro y Luis José Alonso, venden a Manuel Rodríguez y Florentino Rodríguez, el negocio de almacén y bar, sito en la calle SUAREZ Nº 1801 de esta Capital domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.484-v.30|7|54

D. R. Martínez Gorostegui, martillero público, Entre Ríos 1830, piso 2º, T. E. 26-5751. Avisa: Alfredo Thurmann vende a "Menzella y Cía., Com. e Indust.", negocio de sedería ubicado en SANTA FE 3354. Reclamos de ley en mi oficina. Domicilio partes, Santa Fe 3354.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.347-v.30|7|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982-7902, avisan que el señor Manuel Méndez, vende a la señora Virginia Peláez Suárez y Orlando Salgueiro, el negocio de hotel, sito en la calle SUIPACHA Nº 463 de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.542-v.30|7|54

Se hace saber por el término de ley, que los señores Miguel Arrondo y Lionel Héctor Gómez venden a don Vicente Zapatero el negocio de electricidad y afines ubicado en la calle SAN JOSE Nº 970, que gira con el nombre de "Casa del Volante". Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Martillero R. C. Peloni, Estados Unidos 867.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.524-v.30|7|54

Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc y Martileros Públicos, oficinas Saavedra 539, Capital; 97-0996, avisa; José Castro vende a José Manuel Escandón, negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito calle Suárez 100, Capital, domicilio partes, reclamos ley, m|oficinas.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.515-v.30|7|54

"T"

Avisa Juan Francisco Iaksch que vende a Abel Hugo Savy y José Miguel Iriarte, negocio de lechería ubicado en la calle TELLIER 298. Reclamos de ley y domicilio de partes en Ramón L. Falcón 6965, Dpto. 2º.

$ 40.— e.27|7-Nº 1.616-v.2|8|54

Salomón Roguin, Natalio Roguin e Israel Roguin, componentes de Roguin y Cía., con domicilio en Tucumán 2226, avisa que cede su activo fijo incluso local de su comercio de confecciones, calle TUCUMAN 2226, a Rafael Schulkin e hijo, domiciliado en Lavalle 2642, 3º, Dto. A, quienes lo adquieren libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley, en Tucumán 2226.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.569-v.30|7|54

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio, el señor Baldomero Alvarez, pasa en venta al señor Francisco Fernández, la parte mitad del negocio que poseía conjuntamente con éste, del ramo de restaurante y despacho de bebidas, ubicado en esta Capital, calle TINOGASTA número 3502|4 esquina TODORO VILARDEBO, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.23|7-Nº 1.495-v.30|7|54

Se hace saber por el término de ley, que el señor Alberto Santiago Conde, vende su negocio de fiambrería y anexos, ubicado en la calle TRIUNVIRATO número 3019 de esta Capital a los señores Margarita Argentina Vargas de Delgado y Juan Carlos Delgado, haciéndose cargo del activo. Reclamos en calle 25 de Mayo 533, 4º piso frente, domicilio de las partes.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.477-v.30|7|54

"U"

Edelmiro Barros, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 2289, Cap avisa: que por boleto de fecha 14|12|52 José Sánchez, vende a los Sres. Florentino Ernesto Oreiro, José Ageitos y Juan Galiñanes, el negocio de restaurante y bar, sito en USPALLATA 2800, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.713.v.3|8|54

"V"

Linari y Molinari, martilleros públicos, con oficinas en Congreso Nº 2441, T. E. 70-5682-0869-1554 de esta Ciudad, avisan que el señor Juan Spada, vende a Ernesto Senturión el negocio de "Lechería y venta de helados", sito en VALDENEGRO Nº 3518 de esta Capital. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.749-v.3|8|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio el Sr. Manuel González, vende a la Sta. Joaquina Otero, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta capital, calle VENEZUELA 1782, domicilio de las partes mismo negocio. R|ley n|oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.645-v.2|8|54

Se hace saber que por ante el escribano público don Amaranto C. Fraga, con oficinas en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 615, 7º piso, escritorios 724|30, don Enrique Ramiro Santolaya venderá a don Germán Lucatti, su parte en la sociedad "Piana y Santolaya Hnos.", destinada a explotar el establecimiento hotelero denominado "Carsson Hotel", sito en ésta calle VIAMONTE Nº 650. Reclamos en la escribanía donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, julio 20 de 1954.

$ 80.— e.23|7-Nº 1.574-v.30|7|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos número 1642, Capital, T. E. 27-4789, avisa. Héctor Antonio Segatta vende libre de toda deuda o gravamen, a Antonio Gómez Arias y Onofre Sánchez Nieto el negocio de hotel pensión denominado "Las Arenas", sito en la calle VENEZUELA número 3421 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.564-v.30|7|54

Dr. Tobías Kamenszain, Lavalle 1474, abogado, hace saber que: Se aclara que en el edicto publicado del 18 al 24 de junio de 1954, referente venta fábrica de tejidos de punto del Sr. Symcha Hermanowicz, de la calle VERA Nº 236|40, domicilio de las partes, a favor de Froim o Efraín Pragier Wrobel, Alejandro Scheimberg y Salomón Szleyfer, el verdadero apellido del vendedor es Hermanowicz y no Hermanovicz.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.479-v.30|7|54

"W"

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982 y 7902, avisan que los señores Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez, que giran "Salguero, Andrade y Cía." venden a los señores Pedro Francone, Alfredo Félix Francone, José Pedro Francone y Aurelio Gaspar Francone el negocio de hotel y bar, sito en la calle WARNES Nº 2105|07 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.677-v.2|8|54

"Z"

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta Nº 1355, Capital. Avisa al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación por la que Jesús María Fanego, vendía a Rogelio Quello el negocio de panadería mecánica, sito en la calle ZABALA Nº 3369|71, Capital. Los edictos se publicaron en el Boletín Oficial del 4 al 10 de mayo de 1954.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.476-v.30|7|54

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Doña Aldina Carvallo de Ettori y doña Ida Fanny Simbliua Ettori de Contristano venden a don Raúl Alfredo Francisco Pretoli negocio de despensa y mercadito denominado "3 de Febrero", situado en POSADAS (MISIONES), 3 DE FEBRERO 556. Reclamos en el mismo lugar donde las partes constituyen domicilio. El escribano Emilio J. Gueret, de Posadas (Misiones), certifica la autenticidad de las firmas de las partes.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.512-v.30|7|54

RIO NEGRO

Carlos A. Ruiz, escribano de registro de Río Colorado, Río Negro, avisa que por su intermedio se disuelve la sociedad comercial "Gherardi y Rosignoli", con domicilio en Río Colorado, Río Negro, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio don Carlos Urías Gherardi, consistente la mitad indivisa del negocio de almacén y despacho de bebidas, instalado en AVENIDA SAN MARTIN Y LEANDRO N. ALEM, RIO COLORADO, RIO NEGRO. Socios: Carlos Urías Gherardi y Alfredo Rosignoli, con domicilio en Río Colorado, Río Negro. Por oposiciones de ley al escribano interviniente, calle General Roca sin número.

$ 80. — e.23|7-Nº 1.546-v.30|7|54

CHUBUT

Edgard Bernardo Quiroga, regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1, con oficinas en la calle 25 de Mayo 438 de Puerto Madryn, Chubut, hace saber que con su intervención don Francisco Mangini, vende a don Severo Basilio Castelnuovo, ambos con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, el negocio de hotel de su propiedad denominado "Hotel Argentino", ubicado en la calle 25 DE MAYO 75 de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, julio 16 de 1954.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.747-v.3|8|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARGELANA, SOCIEDAD ANONIMA Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de agosto de 1954, a las 17,30 horas, en su sede, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1954.

2º Designar directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.15|7-Nº 889-v.5|8|54

ALFONSO ROMERO S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto 1954 a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen 850, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes por término de mandato.

3º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.28|7-Nº 1.625-v.18|8|54

ASOCIACIÓN DE MUTUALIDAD, CULTURA Y RECREO "OZA DE LOS RIOS"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto, a las 16 horas, en la calle Piedras 848, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos asociados para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio al 30 de junio de 1954.

3º Elección de vicepresidente, tesorero, cinco miembros titulares y nueve suplentes de la C. D. Tres titulares y tres suplentes de la C. Revisora de Cuentas y siete titulares para constituir el jurado.

Buenos Aires, julio de 1954. — Manuel Mosquera, secretario.

$ 6.— e.28|7-Nº 1.739-v.30|7|54

ASOCIACION FILANTROPICA ITALIANA "UNION MASSALUBRENSE"
de Socorros Mutuos
UNICA CONVOCATORIA

Con arreglo a las disposiciones estatutarias la C. D. convoca a los señores asociados a una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social calle Defensa 1575, el día 8 de agosto de 1954, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 67º y que terminó el día 31 de mayo de 1954.

2º Renovación parcial de la C. D.

3º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta correspondiente. — Genaro Cacace, presidente. — José Amitrano secretario.

$ 10.— e.28|7-Nº 1.721-v.3|8|54

ACEROS ESPECIALES
Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas en el local social San Martín 201, 3er. piso, a fin de tratar lo siguiente:

1º Prórroga del contrato social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos J. Martínez, Coronel (R.), Presidente.

$ 480.— e.19|7-Nº 982-v.9|8|54

A P E R L O
Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Avda. Corrientes 1515, piso 8º Depto. D
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 737-v.4|8|54

ASCOCHINGA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de julio de 1954, a las 17 horas, en la sede social Avda. Pte. R. S. Peña Nº 760 4to. piso, esc. 102, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Número y elección de directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 312.— e.13|7-Nº 688-v.30|7|54

AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas, en la sede social, calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota: A los sebores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.21|7-Nº 1.344-v.11|8|54

ALEMANN Y CIA. S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase para Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1954 a 18 horas, en 25 de Mayo 626.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.

3º Elegir presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionista para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7-Nº 1.198-v.10|8|54

ALHAURIN
Cía. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 16 de agosto de 1954 a las 11 horas en 25 de Mayo 214, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de las reformas y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.374-v.11|8|54

A R G O B E L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 23 de Agosto de 1954, a las 15 horas en Belgrano 1201, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

2º Reforma general de estatutos.

3º Reducción del capital social.

4º Designación del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.271-v.11|8|54

"B"

BOLSA DE GANADOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Julio corriente a las 17 horas en Sarmiento 299, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1954.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|7-Nº 457-v.30|7|54

BECCAR S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del que suscribe, se convoca a los señores accionistas de Béccar S. A. (en liquidación) a la primera Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, en la calle J. Ramírez de Velasco 1385, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión liquidadora en reemplazo de la que fué nombrada oportunamente.

2º Designación de un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Ramón Torrea, síndico.

Extracto del art. 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 480.— e.15|7-Nº 848-v.5|8|54

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés José Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. — De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 600.— e.19|7-Nº 1.122-v.9|8|54

"C"

CLUB DE REGATAS AMERICA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 14 de julio de 1954.

Señor Consocio:

En cumplimiento de lo que dispone el art. 42 del Estatuto, la C. D., convoca a los señores consocios a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 30 del actual, a las 21 horas, en el local sito en Lima 1697 de esta Capital para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, conjuntamente con los señores presidente y secretario, el acta de esta asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario, correspondientes al XXXIV Ejercicio.

3º Informe sobre reajuste de sueldos al personal y buscar la forma de arbitrar recursos en caso de que las nuevas erogaciones exceden a las posibilidades del Club a la fecha de la asamblea.

5º a) Elección de presidente por dos años, en reemplazo del señor Adolfo Efras quien termina su mandato.

b) Elección de cuatro vocales titulares, por dos años cada uno, en reemplazo de los señores Ambrosio J. Mazzoletti; Miguel R. Franco, Remo C. Boero y Abelardo Efras quienes terminan sus respectivos mandatos.

c) Elección de tres vocales suplentes, por un año cada uno, en reemplazo de los señores G. Angel Franco; Dr. Ernesto Ferrario y Alberto J. Vera, por terminación de sus respectivos mandatos.

d) Designación de tres miembros para formar la comisión revisora de cuentas en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi; Domingo Libonatti y Juan Wasserberg, quienes terminaron sus respectivos mandatos.

Al rogarle su asistencia a la asamblea, me es grato saludar a usted con toda consideración. — Adolfo Efras, presidente. — Miguel R. Franco, Sec. Hon.

Nota: Para ser parte en la asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: Socio Protector, Vitalicio o Activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia. Art. 45: Su quórum la constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la convocatoria se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.

$ 228. — e.28|7-Nº 1.622-v.30|7|54

CLUB ANDINO BARILOCHE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo art. 8º estatutos, se convoca socios a Asamblea General Ordinaria el 4 de agosto, en el local social, a las 21, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación memoria anual

2º Balance general, inventario e informe Comisión Revisora de Cuentas.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

4º Elección de cinco miembros de la C. D. por dos años en reemplazo de los Sres.: Emilio E. Frey, Andrés Lamuniére, Godofredo Kaltschmidt, Voslav Arko y Gregorio Ezquerra, que terminan mandato y por un año en reemplazo Heriberto Schmoll, fallecido.

5º Consideración del fondo de accidentes de andinismo, conforme los términos de la nota Inspección General de Justicia del 20 noviembre 1953.

Conforme al art. 22 estatutos, la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios activos, vitalicios o protectores. Media hora después de la fijada para sesionar, y de no encontrarse el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de socios presentes.

San Carlos de Bariloche, julio 1954. — Emilio E. Frey, presidente. — Francisco Sanjuan, secretario.

$ 120. — e.28|7-Nº 1.729-v.30|7|54

Compañía de Petróleos "LA CELINA"
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.064
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 20 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Designación de un director para completar el mandato del Dr. Ricardo T. Areco, fallecido.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.27|7-Nº 1.644-v.16|8|54

COMERCIAL ATLANTICA, S. A. I. E INMOBILIARIA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto próximo, a las 18.30 horas en la calle Juncal 1855, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital social para lo cual el artículo 4º de los estatutos sociales quedará redactado en la forma siguiente: El capital social se fija en tres millones de pesos, divididos en treinta series de cien acciones de mil pesos cada una, estando las diez primeras series completamente suscriptas y realizadas. Las cinco series siguientes serán suscriptas e integradas de inmediato y las quince restantes en la fecha, forma y condiciones que determine el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.28|7-Nº 1.717-v.10|8|54

CLUB SOCIAL MARIANO BOEDO
Local social: Avda. San Juan 3545
T. E. 97 - 3077
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 31 de julio de 1954, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.

3º Elección de C. D., tribunal de honor y 3 revisores de cuentas.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El Secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.478-v.30|7|54

C. I. T. I.
Compañía Internacional de Transportes Industriales - Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Considaración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|7-Nº 1.463-v.12|8|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 480.— e.19|7-Nº 1.035-v.9|8|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954 a las 16.30 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio.

2º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.034-v.9|8|54

C O L O R I N
Industria de Materiales Sintéticos S. A.

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 11 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 311, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio.

4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Bartolomé Mitre 311, 2º piso, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 600.— e.16|7-Nº 938-v.6|8|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA DE ADMINISTRACION Y VENTA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso el día 13 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.090-v.9|8|54

COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, el día 13 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.19|7-Nº 1.087-v.9|8|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de agosto de 1954, a realizarse a las 16 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 615, 8º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3º, 4º y 5º de nuestros estatutos sociales y cualquier otro artículo que la asamblea decidiese reformar.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.15|7-Nº 812-v.5|8|54

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de agosto de 1954, en San Martín 575, 4º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de tres vocales titulares en reemplazo de los Sres. Eduardo Necochea, Eduardo Lalor y Guillermo Schulzen, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

3º Ratificación de los nombramientos de vocales titulares de los señores Eduardo Figueroa y Flavián Levine.

4º Elección de dos vocales suplentes, por tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Disponer la distribución de dividendos.

7º Considerar la retribución de los directores y síndico, conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1951.

8º Considerar la asignación acordada por el Directorio al director delegado durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.19|7-Nº 1.114-v.9|8|54

CALERA PILAR SOC. ANON.
Ind., Com., Min., Fin. e Inm.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Diagonal Norte Nº 1219, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio al 31 de diciembre de 1953.

2º Designación del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.15|7-Nº 858-v.5|8|54

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en Cangallo Nº 564.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, balance general, ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico al 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 208.— e.13|7-Nº 723-v.30|7|54

COMELLI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Comelli S. A. I. C., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Humahuaca 3699, de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Resolución sobre utilidad del ejercicio: destino a dar a las mismas.

3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años y con prolongación de mandato hasta que la pertinente asamblea designe reemplazante. Elección de cinco directores suplentes por dos años e igual prolongación de mandato. Elección de un síndico titular y uno suplente, ambos por un año y con prolongación de mandato, hasta que la asamblea General ordinaria designe reemplazante.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 11 del estatuto social, deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la presentación de edictos.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.13|7-Nº 663-v.3|8|54

COMPAÑIA IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
"C.I.T.I.S.A."
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 31 de julio de 1954 a las 11 hs. en el local social sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2599, Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la Asamblea se recuerda las disposiciones del artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.8|7-Nº 440-v.30|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DEL OESTE
Sociedad Anónima
Maipú 509 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio del corriente año a las diez horas en el local social, calle Maipú 509 piso 1º para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 510-v.30|7|54

"CH"

CHACABUCO
Soc. Anón. Com. Ind. y de Resp.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el próximo 25 de agosto de 1954 a las 18 horas en su local social calle Chacabuco número 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.

2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y designación de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas, con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma (Art. 15 de los estatutos). — José Manuel Moreno, presidente.

$ 720.— e.28|7-Nº 1.760-v.18|8|54

CHAGUE HNOS.
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954, en su sede social Callao Nº 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio terminadó el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de los honorarios del síndico titular.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea —de acuerdo con el art. 20º de los estatutos— deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.691-v.16|8|54

CHIVILCOY, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 30 de Julio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación de remuneraciones a directores y síndicos.

3º Elección de tres directores, por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 466-v.30|7|54

"D"

D A R K E L
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1954, a las 15.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 951, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Luis F. Aguirre, presidente.

$ 240.— e.28|7-Nº 1.775-v.18|8|54

"E"

"E L C E I B O"
Institución Tradicionalista Argentina
Santa Fe 2428 — 83 - 6431

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Buenos Aires, julio de 1954.

Señor consocio:

De conformidad con lo que establecen los artículos 10, 18, 37, 38, 39, 40 y 41 de los estatutos de la institución, en vigor, se resuelve: Convócase a Asamblea Ordinaria a los señores socios de "El Ceibo", para el día viernes 6 de agosto, a las 21 horas, en su sede social, Av. Santa Fe 2428, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Nombramiento de dos (2) socios para que firmen el acta de esta asamblea.

3º Consideración de la "memoria y balance general" y demostración de "pérdidas y ganancias", correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1953 al 30 de junio de 1954.

4º Designación de cinco (5) socios para que en la elección de autoridades reciban y escruten los votos y proclamen a los electos.

5º Elección de las siguientes autoridades: cuatro (4) vocales titulares por dos años (uno en reemplazo de renunciante y tres por término de mandato), cuatro (4) vocales suplentes por un año, tres(3) revisores de cuentas titulares por un año y tres (3) revisores de cuentas suplentes por un año, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Saluda a Ud. muy atentamente. — Miguel A. Fernández Cristobo - Comandante Inspector - Presidente.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.831-v.2|8|54

ELECTRICIDAD Y RADIO, S. A.

CONVOCATORIA

Señores accionistas:

El Directorio de "Electricidad y Radio, S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 (inciso J), 38, 39, 40 (Inciso a), 42 y 45 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de agosto del corriente año, a las 9,30 horas, con una hora de tolerancia pasada la cual y si no hubiera quórum suficiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45, se reunirá en tercera convocatoria en la calle Gascón 62, local Acyede, a fin de considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la sociedad anónima en cooperativa.

2º Lectura y aprobación de los estatutos de la sociedad cooperativa.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de los síndicos y lista de socios correspondiente al período 1º de enero - mayo 31 de 1954 (Art. 8º del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.388).

4º Elección del consejo de administración, un síndico titular y un síndico suplente.

5 Designación de dos socios para firmar el acta.

Artículo 45: Los puntos detallados en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sólo pueden ser tratados en la asamblea general extraordinaria, con la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto. Las resoluciones deberán tomarse con los votos que representan la mitad del capital suscripto, por lo menos. En la segunda convocatoria, serán considerados quórum legal al cumplirse la mitad de los términos exigidos anteriormente y en la tercera cuando se cumpla la cuarta parte de los términos prescriptos para la primera convocatoria. Las decisiones se tomarán en la asamblea de la segunda convocatoria, por mayoría de votos presentes, que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscripto y en la tercera con una octava parte del mismo, debiendo primar en todos los casos la mayoría de los votos presentes. Para la [illegible] se procederá de acuerdo con el art. cuarenta y uno (41) de estos estatutos, señalándose la segunda y tercera convocatoria, dentro de los treinta (30) días próximos, haciéndose las publicaciones por diez días con trece de anticipación. Concurra con su documento de identidad. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — El Directorio.

$ 800.— e.28|7-Nº 1.771-v.10|8|54

"ESEHACHE S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954 a las 12.00 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 336 — e.12|7-Nº 524-v.30|7|54

ESTRUGAMOU, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores

2º Elección de directores para completar período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 300.— e.15|7-Nº 821-v.5|8|54

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores Directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la Secretaría de la Sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, Julio 5 de 1954. — El Directorio.

$ 510.— e.8|7-Nº 428-v.30|7|54

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIIIª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 18 de agosto a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

3º Distribución de utilidades

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un banco. — El Directorio.

$ 420. — e.21|7-Nº 1.278-v.11|8|54

"F"

FINESA S. A.
Financiera, Inmobiliaria e Edificadora

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en el local Lavalle Nº 616, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y su elección y elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.23|7-Nº 1.563-v.13|8|54

FINCOMER
S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle 25 de Mayo 347, 3er. piso, oficina 348, el día 14 de agosto de 1954 [illegible]

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de miembros que comprondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420 — e.19|7-Nº 1.039-v.9|8|54

F. A. S. U. C. A.
Fábrica Sudamericana de Calzados Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1954, a las 9 horas, en la calle Sarmiento 559, 7º piso, ofic. 113, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 540. —e.16|7-Nº 936-v.6|8|54

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima
16º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décimosexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633. 5º piso, el día 19 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares y un director suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.19|7-Nº 1.024-v.9|8|54

FAHR ARGENTINA
Sociedad Anónima. Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social sito en la calle Charcas 684, 6º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación del Directorio de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4 Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 472.v.30|7|54

"G"

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas y a otra General Extraordinaria para el mismo día y a las 17 horas, para tratar las siguientes órdenes del día.

ORDEN DEL DIA:

1º En la asamblea general ordinaria consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DIA:

1º En la asamblea general extraordinaria consideración de la liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 220.— e.27|7-Nº 1.683-v.9|8|54

"H"

HIERROTAN S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hierrotan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de agosto de 1954, en el local social de la calle Sucre 2496, Capital, a las 17 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de tres directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o el certificado de depósito en un banco.

$ 600.— e.29|7-Nº 1.827-v.19|8|54

H E R B I N
Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima
Nº 4566

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 300.— e.8|7-Nº 406-v.30|7|54

"I"

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(Nº de Registro 4.749)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Avenida Corrientes número 484, piso 6º, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica de la sociedad y de las medidas tomadas por el Directorio al respecto.

2º Aumento de capital o nombramiento de liquidador.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 1.505.v.13|8|54

INDUSTRIAS DELTA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 6 de 1954, a las diez horas, en Corrientes 330. 1er. piso, oficina 101.

ORDEN DEL DIA·

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º) Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 300.— e.12|7-Nº 598-v.2|8|54

I N L A P E
Industria Lana Peinada "Villa Martelli" Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Depto. D
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez y treinta, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 736-v.4|8|54

ITAPE S. A. RURAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1954, a las 16 horas en el local de la calle Corrientes 378 piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la denominación social, aumento del capital y otras reformas al estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada precedentemente. — El Vicepresidente.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.274-v.11|8|54

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Registro Nacional Nº 2.715
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de agosto próximo, a las 19 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 6 vocales por un año: uno para reemplazar al renunciante con el objeto de completar los tres años de este miembro y los otros 5 para sustituir a los actuales que terminan su mandato, así como también elegir por un año síndico titular y suplente con el fin de reemplazar a los actuales, por haber terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.29|7-Nº 1.825-v.19|8|54

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa - Construcciones, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asambela General Ordinaria, que se efectuará el 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en su nueva sede social, avenida de Mayo 581, 5º piso, escritorio 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de nuevos directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 360. — e.21|7-Nº 1.284-v.11|8|54

"L"

LA CAPACIDAD, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Cangallo 466
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinar el número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.15|7-Nº 893-v.5|8|54

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.
Av. Pte. Julio A. Roca 672 - T. E. 30-6051
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1954, a las once horas en el local de Avda. Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de número y elección de directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.19|7-Nº 1 051-v.9|8|54

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 11 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1954.

2º Elección de un director titular por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la saamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos con respecto al depósito de acciones, què podrá efectuarse en la caja de la sociedad o en cualquier Banco del país. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.427-v.8|8|54

LOS HORNEROS
Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 20 de agosto de 1954 a las 18 horas, en su local social, calle Chacabuco Nº 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.

2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también 2 directores suplentes por 3 años.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas, con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma. (Art. 15 de los estatutos).

$ 600.— e.22|7-Nº 1.426-v.12|8|54

LODESTAR S. A.
Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria

Lodestar S. A., Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria. — Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 18 de agosto de 1954, a las 17, en su local social, Sarmiento 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 1953, (Soc. Anón. en constitución) y el 31 de marzo ppdo.

2º Ratificación de resoluciones tomadas por los accionistas fundadores en el período de constitución de la sociedad.

3º Designación de 4 directores titulares y 3 suplentes por 2 años en reemplazo de los que cesan el 20|9|54, así como síndico titular y suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en nuestras oficinas las acciones o certificado de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.22|7-Nº 1.462-v.12|8|54

"LAFINAR", S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social: Callao 220, el día 6 de agosto de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al IV ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores titulares por renuncia de los Sres. Alfredo Asseff y Salim Saker.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados o recaudos de banco en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.12|7-Nº 614-v.2|8|5'

LUCINI & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
369 - Perú - 371
—BUENOS AIRES—
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Perú 369, Capital Federal, el día 30 de julio de 1954, a la hora 18.30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidadea.

3º Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier Banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Perú 369, con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea recibiendo el accionista en cambio la boleta de acceso. — El Directorio.

$ 540.— e.8|7-Nº 487-v.30|7|54

LANSEDA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, en primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 7 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria de acreedores solicitada por el directorio el 3 de junio ppdo. ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr Carlos H. Díaz.

2º Revaluación del activo fijo de la sociedad, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorial que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 26 de julio del corriente año.

3º Modificación del artículo 25 de los estatutos fijando el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea.

Otra: Sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse oportunamente, el directorio con fecha 24 de junio de 1954, ha resuelto convocar a asamblea general extraordinaria para el día 30 de septiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar la situación de la empresa, ante el Art. 369 del Código de Comercio, según manifestación del señor síndico en el acta de Directorio Nº 245 del 22 de abril de 1954, y sobre una emisión de acciones de acuerdo con una nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 28 de mayo de 1954 (Circular C. V. 282 - Apº 5).

Buenos Aires, 24 de junio de 1954.

$ 1.020.— e.13|7-Nº 581-v.3|8|54

LETABA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Inversiones Comerciales e Industriales
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local Reconquista 533, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Fijación e imputación de los honorarios del síndico.

3º Elección del Directorio síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.13|7-Nº 633-v.3|8|54

"M"

M A R A C O
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Rodríguez Peña 382 piso 6º oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del nombre de la sociedad, ampliación del objeto social y del capital autorizado de la sociedad.

2º Nueva redacción de los artículos primero, cuarto, sexto y décimo de los estatutos sociales.

3º Emisión y suscripción de las series seis, siete y ocho del nuevo capital que se autorice.

4º Designación de la persona autorizada para tramitar la aprobación e inscripción de la reforma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 540.— e.20|7-Nº 1.140-v.10|8|54

M A R A C O
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 1954, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 382. piso 6º, oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores y un síndico con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente al ejercicio que vencerá el 31 de Diciembre de 1954.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.139-v.10|8|54

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS EX - JUNTA NACIONAL DE CARNES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados ex-Junta Nacional de Carnes a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Julio de 1954 a las 18 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de: presidente,, vice-presidente, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes para la comisión directiva y 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para la comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 30 de julio de 9 a 18 horas.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El presidente.

$ 32.— e.20|7-Nº 1.153-v.3|8|54

MADYMET S. A.
Maderera y Metalúrgica
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 14 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social Rivera Indarte 1484, capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e 19|7-Nº 1.027-v.9|8|54

"N"

N A V E M A R
S. A. de Navegación
CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, Juncal 743, de esta Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del carácter de parte de las acciones representativas del aumento de capital resuelto en la asamblea general extraordinaria del 31|5|1949.

2º Adoptar normas para la distribución de futuras utilidades o dividendos.

3º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (Art. 9).

$ 480.— e.27|7-Nº 1.666-v.16|8|54

NORTES ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
San Martín 492 — T. E. 32-2921
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Elección de un director.

5º Modificación de la fecha de cierre de los balances.

6º Elección de síndicos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que para poder concurrir, los acionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio

$ 540.— e.15|7-Nº 845-v.5|8|54

NORMANDA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto de 1954, en el local social de la entidad, calle Perú número 277, planta baja, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

3º Consideración del estado actual de la composición del Directorio, renuncias presentadas, revocación del mandato en su caso y fijación del nuevo número y elección de los miembros del Directorio.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|7-Nº 839-v.5|8|54

NUEVE DE JULIO
Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, S. A.
Suipacha 280 - 6º piso
Capital Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de Nueve de Julio, Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 9 de Agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280; 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular, en reemplazo del que termina su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.13|7-Nº 719-v.3|8|54

"O"

O N C E S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.089-v.9|8|54

"ORIENTACION CULTURAL EDITORES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.16|7-Nº 963-v.6|8|54

OCEANSUR S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 5 de agosto de 1954, a las 17 horas, en 25 de mayo 293, 2º piso, escr. 2, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art, 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 31 de diciembre 1953.

2º Designación de tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 705-v.3|8|54

"P"

PLANTIE
Talleres Gráficos, S. A.
Calle Rivadavia 1265, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 14 de agosto de 1954, a las 11.30 horas, en la sede social Rivadavia 1265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Integración del Directorio por elección de un director suplente por un año.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Homenaje al Sr. Alberto César Plantié (q.e.p.d.), fundador de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.522.v.13|8|54

PRODUCTORA ARGENTINA DE SEMILLAS
S. A. I. y C
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de agosto a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento 2083, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Ratificación de la resolución del Directorio en su sesión del 14 de junio 1954, respecto al reintegro de las sumas retiradas provisoriamente según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1952.

3º Consideración de la cesión de los créditos litigiosos, para saneamiento del activo.

4º Elección de nuevo Directorio titulares y suplentes. Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.12|7-Nº 535-v.2|8|54

"R"

R.E.C.I.A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Ex Sudamérica y Oriente, S. A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)
Defensa 135
Reg. 6.170

Se informa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria anunciada para el día 31 de julio de 1954, ha sido diferida para el día 6 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 208. — e.14|7-Nº 782-v.2|8|54

RECONQUISTA S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 5 de agosto 1954, a las 16 horas, en Sarmiento 342, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos correspondiente al ejercicio 31 diciembre de 1953;

2º Designación de tres directores suplentes, por un año;

3º Designación de síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 704-v.3|8|54

R. E. C. I. A.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (Ex - Sudamérica y Oriente S. A., Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)
Defensa 135
(Reg. 6.170)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede social, Defensa 135 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación de la retribución correspondiente a los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo directorio y designación de las mismas por el término de un año

5º Elección del síndico titular y suplente por una año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 392.— e.12|7-Nº 514-v.30|7|54
e.2|8-Nº 772-v.2|8|54

"S"

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 9 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, calle Bartolomé Mitre 754, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al VIIº ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Aprobación del acta Nº 56 del Directorio, sobre remuneración a los señores directores.

3º Designación de cinco directores titulares por dos años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos.

4º Reembolso de las acciones correspondientes a las series nueve al sesenta en los términos fijados por el Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año y fijación de los honorarios del síndico para el octavo ejercicio.

6º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.624-v.16|8|54

S A M E R C O
Sociedad Americana de Comercio S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto, a las 11 horas, en Carlos Pellegrini 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al tercer ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación y fijación del número de directores. Elección de síndico titular y suplente.

3º Consideración de los contratos celebrados y demás actuaciones del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado provisorio que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. (Art. 21). — El Directorio.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.648-v.16|8|54

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1954, a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de dos directores titulares

sus mandatos; elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Francisco García que también termina su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. Por el Directorio Manuel Ruiz Moreno, presidente.
$ 420.— e.23|7-Nº 1.499-v.13|8|54

SALAS
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima
Registro 4.842
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Montevideo 335, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del Directorio y pronunciamiento de la asamblea sobre la liquidación anticipada de la sociedad.
2º Determinación del número de directores que formarán el nuevo Directorio y designación de los mismos de acuerdo a los artículos 10 y 11 de los estatutos, con motivo de las renuncias de los directores titulares. y suplentes.
3º Para el caso de que se hubiera resuelto la liquidación, fijación de la retribución que corresponderá al Directorio y al síndico durante la liquidación, de acuerdo al artículo 28 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 23) a la fecha arriba indicada.
$ 600.— e.22|7-Nº 1.404-v.12|8|54

"S. A. I. G. A."
S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Florida Nº 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 abril de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Deisgnación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 300 — e.19|7-Nº 1.028-v.9|8|54

SOCIEDAD ANONIMA
RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA LUMITON (S. A. R. C. A. L.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 11 de agosto de 1954. a las 17 horas, en el local social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Elección de presidente de la asamblea.
2º Juzgamiento de la conducta del presidente y demás miembros del Directorio y revocación de sus mandatos.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para [illegible] — Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Jorge A. Gayol, síndico.
$ 300.— e.16|7-Nº 1.012-v.6|8|54

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "San Fernando, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIIº ejercicio social empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un director titular por el término de dos años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.16|7-Nº 1.018-v.6|8|54

Sociedad Anónima
MATTALDI - SIMON LTDA.

Se convoca a los señores accionistas de la S.A. Mattaldi-Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria y balance cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de los liquidadores y síndico, fijación del término de sus mandatos y determinación de sus facultades.
3º Aprobación de los descuentos acordados a los compradores de lotes que saldaron sus cuentas y autorización para aumentar tales descuentos si fuera conveniente.
4º Ratificación de las ventas realizadas y escrituras otorgadas desde el 1º de enero de 1937, de los lotes de terrenos del Barrio Parque Mattaldi y fracciones vecinas en Bella Vista, ante los Escribanos Alfonso Romanelli, Nicanor Q. Re- [illegible]

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
$ 660.— e.15|7-Nº 752-v.5|8|54

SANTA OLGA S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, en su sede, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, escritorio 86.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.15|7-Nº 910-v.5|8|54

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
E F E D E
Exp. 4.234
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de agosto de 1954, a las 11 horas en la calle Tucumán 348, 2do. piso.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1954 - 1955.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360.— e.8|7-Nº 429-v.30|7|54

SAN ALBERTO
MANUFACTURA DE LANAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social, San Martín 683, 5º F, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores titulares por un año.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.12|7-Nº 435 - v.2|8|54

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial
"CRISOL"
N|4.559

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaira para el 6 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local calle Reconquista 478, 1er. piso, escritorio 15, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias de sus cargos de directores ofrecidas por los señores Gerardo N. Graf y Guillermo Harteneck.
2º Consideración de las renuncias del cargo del síndico titular y síndico suplente ofrecidas por los señores Gunter Glogauer y Raúl Rodríguez. respectivamente.
3º Elección de dos nuevos directores y de síndico titular y suplente, hasta la designación de sus reemplazantes por la próxima Asamblea General Ordinaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.13|7-Nº 635-v.3|8|54

SOLER & CIA. LTDA.
S. A. Comercial y Marítima

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Corrientes 485, 5º piso, el día 10 de agosto de 1954, a la hora 15,30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.14|7-Nº 759-v.4|8|54

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 31 de Julio de 1954.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.
$ 576. — e.7|7-Nº 299-v.30|7|54

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local social calle Bdo. de Irigoyen 540, P. B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los arts., 2, 4, 7 y 22 de los estatutos y autorización a una o más personas para efectuar los trámites consiguientes relacionados con su aprobación.
2º Autorización al Directorio para ampliar el capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n. en acciones ordinarias de cien pesos c|u. en serie de mil acciones c|u.
3º Designación de dos accionistas presentes par firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.
Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio.
Martín A. Feit, Presidente.
$ 540.— e.24|6-Nº 14 485-v.30|7|54

"T"

TELION ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 20 de agosto de 1954, a las 18,30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.
Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954.
$ 660.— e.28|7-Nº 1.791-v.18|8|54

TOMAS ZUNINO E HIJO
S.A.I.C.I.F
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1954 a las 10 horas en la sede social calle Bragado 4741, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de Nueve millones de pesos (m$n. 9 000.000.—).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.8|7-Nº 417-v.30|7|54

"U"

"UNITAS"
COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día sábado 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.
2º Retribución al Directorio.
3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Donación al obispado de Tucumán.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360.— e.8|7-Nº 498-v.30|7|54

"V"

V. I. A.
VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo
Domicilio: Av. Julio A. Roca 610, 7º piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de agosto del corriente año, a las 11 horas, en el local

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores. Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados tres días antes del señalado para la asamblea (art. 16º de los estatutos). — El Directorio.
$ 480.— e.15|7-Nº 835-v.5|8|54

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Uruguay 1037, piso 5º, el 9 de agosto de 1954, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 2 de 1954. — El Presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 26 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.
$ 480.— e.13|7-Nº 639-v.3|8|54

VICENTE MARTINI E HIJOS
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Humberto 1º mil cuatrocientos dos, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Ratificación de la compra del inmueble General Iriarte 3110|12 y del fondo de comercio de la ex sociedad Vicente Martini e Hijos de Responsabilidad Limitada.
3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y del director suplente por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos.
4º Elección de un síndico titular y un suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el artículo 24º de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 720.— e.15|7-Nº 954-v.5|8|54

"W"

WATTEAU S. A.
Ind., Com., Financ. e Inmob.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de agosto de 1954 a las 19 horas, en la sede social, Avenida Directorio 681, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio que comprende el período 1º de noviembre de 1952 al 30 de abril de 1954.
2º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.
3º Retribución a directores y síndicos (artículos 13º y 22º de los estatutos).
4º Fijación del número de directores titulares, elección de los mismos y de los dos suplentes.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.. — El Di-

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LA ATRACCION SCHWEITZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días que los señores Juan Conrado Schweitzer y Dagoberto Goldberg, representado este último por el Dr. Mauricio A. Blejer, únicos socios de "LA ATRACCION, SCHWEITZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto elevar el capital social de Quinientos mil pesos, a Un millon de pesos, integrando el aumento mediante la capitalización de ganancias no distribuídas y modificando la cláusula tercera del contrato social, que quedará así. El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos, moneda nacional, dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales corresponden quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos, moneda nacional, a cada uno de los socios. — El capital suscripto ha sido totalmente integrado". — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 1.779-v.3|8|54

EVANGELISTA HOLT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 5 de Julio de 1954, los componentes de la Sociedad EVANGELISTA HOLT Y CIA., S. R. LTDA., han resuelto aumentar el capital Social de la suma de pesos 1.500.000 a la suma de m$n. 2.500.000, representados en 2.500 cuotas de mil pesos cada una, por capitalización de utilidades de acuerdo al último balance practicado el 31 de Marzo de 1954, aportados por los socios en la siguiente forma: Armando Canosa, 650 cuotas; Alfredo Evangelista, 650 cuotas; Roberto Anselmo Marchese, 650 cuotas; Miguel Cosme Evangelista 275 cuotas y el socio Alf Biggo Holt 275 cuotas. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1954. — Tachado "15" no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.28|7-Nº 1.710.v.3|8|54

CALZADO PRIMICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3; secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Cesáreo Rodríguez García y la señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, quienes lo hacen en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "CALZADO PRIMICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se anota en el Registro Público de Comercio con fecha tres de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Un mil cuatrocientos cincuenta, folio Setenta y uno del libro Trece y sus modificaciones posteriores el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho al número Trescientos cincuenta y siete, folio Trescientos veinte y seis del libro Catorce y el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno al número Tres mil cincuenta y cinco, folio Ciento diez y nueve del libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social que lo era de Ciento diez mil pesos nacionales formado por Un mil cien cuotas de Cien pesos cada una, a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Nacionales, en Dos mil doscientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Un mil quinientas cincuenta cuotas que hacen un total de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Nacionales al socio señor Cesáreo Rodríguez García y Seiscientas cincuenta cuotas por un total de Sesenta y Cinco Mil Pesos Nacionales al socio señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, cuotas que han sido totalmente integradas por los comparecientes, estando el capital social representado por Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Instalaciones; Muebles y Utiles y todo lo que se encuentra invertido en el giro del negocio. — Segundo: Se procede a modificar la cláusula Cuarta, la que queda modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La administración y gerencia de los negocios sociales; así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta o recíproca. El señor Cesáreo Rodríguez García, gozará de una remuneración mensual de Un mil quinientos pesos nacionales con retroactividad al día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, con cargo a la cuenta de Gastos Generales o a la que determine la contabilidad de la firma por ese concepto, asignación ésta que podrá ser modificada por los socios de común acuerdo; como así también la que pudiera asignársele en lo futuro al socio señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, pero debiendo dejarse constancia de todo ello en el libro de Actas de la sociedad, en cada caso." Dejamos constancia que las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna y en prueba de ello, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Cesáreo Rodríguez. — Genoveva del C. Rodríguez. — Sobre raspado: Doscientos veinte mil pesos nacionales. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillormo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.27|7-Nº 1.614-v.2|8|54

FERROPLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Eugenic Jorge Sadonio, casado, domiciliado calle Juana Azurduy Nº 2843, departamento 7; Ricardo Sodo, soltero, domiciliado calle Córdoba 817; Juan Luis Salvador Duño, casado, domiciliado calle Rivadavia 3034; Jorge Eubaldo Costa, soltero, domiciliado calle Palpa 2314; Hilda Angélica Cepeda de Plater, casada, domiciliada calle Cánning 2194; Eduardo Douglass Plater, soltero domiciliado calle Pueyrredón 1080; Ramón Ciriaco Romero, casado, domiciliado calle General Eugenio Garzón 6662, todos de esta Capital, y Serafín Ermacora, soltero, domiciliado en la calle Catamarca 1784 y Eduardo Sodo, casado, domiciliado calle Güemes 2576, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "FERROPLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Pueyrredón Nº 1080, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad durará tres años a contar desde la fecha, a cuyo vencimiento se considerará prorrogada automáticamente por otro período de tres años, salvo que los socios resuelvan lo contrario con una antelación no menor de noventa días a su vencimiento. — Tercero: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, antes del término fijado, podrá hacerlo después de transcurrido un año, y en tal caso deberá comunicarlo a los demás socios por medio de telegrama colacionado con una antelación de tres meses a la fecha efectiva de su retiro. — A esa fecha se efectuará un balance general para determinar el estado de cuenta de utilidades y capital que le pudiera corresponder al socio saliente, liquidándose el monto de las mismas en doce cuotas mensuales sin interés a partir de esa fecha. — Cuarto: La sociedad podrá ser disuelta después de transcurrido un año, y siempre que lo resuelvan los socios de común acuerdo, quedando a cargo de los mismos su disolución en los términos fijados por el Código de Comercio en su título tercero, capítulo décimo. — Si disuelta la sociedad uno o más de los socios decidieran continuar con el giro de los negocios sociales, los socios salientes serán reemplazados íntegramente de su capital y de las ganancias que les correspondiere. — En caso de no haber acuerdo referente a la transferencia de las cuotas del capital al disolverse, la sociedad, se adjudicará en este caso al socio que mejor oferta hiciere en sobre cerrado. — En tal caso se procederá al reintegro íntegro de los importes correspondientes a los socios salientes. — Quinto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la Industria Metalúrgica, pudiendo extenderse a otros ramos afines y demás actividades comerciales e industriales anexas, como así también a los negocios de importación en general por cuenta propia o de tercero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento noventa cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, el que es suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Eduardo Douglass Plater, sesenta mil pesos; Hilda Angélica Cepeda de Plater, cuarenta y cinco mil pesos; Eugenio Jorge Sadonio, veinte mil pesos; Eduardo Sodo, veinte mil pesos; Serafín Ermacora, quince mil pesos; Ricardo Sodo, diez mil pesos; Jorge Eubaldo Costa, diez nil pesos; Ramón Ciríaco Romero, cinco mil pesos y Juan Luis Salvador Duño, cinco mil pesos. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Eduardo Douglass Plater, a quien en este acto se le nombra Gerente, quien tendrá todas las atribuciones propias del cargo, incluso el uso de la firma social y las establecidas en el artículo 1881 del Código Civil y en el artículo 608 del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. — Octavo: La sociedad podrá por medio de su Gerente, acompañado de uno de los demás socios, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, transferir, ceder, donar y ejecutar cuantos más actos de disposición fueren necesarios, autorizando a ellos para firmar los documentos públicos y privados que correspondan, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Novena: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no así a terceros extraños a la sociedad, sin autorización expresa a la mayoría. — Décimo: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez cada año, previa citación por intermedio del Gerente, con treinta días de anticipación a la misma, la que deberá ser hecha por carta certificada u otro documento de fecha cierta en los domicilios fijados en el contrato o en el que indiquen oportunamente. — El objeto de la reunión y orden del día se indicará en las convocatorias. — Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas de capital suscriptas e integradas, presentes o representadas. — Los socios tendrán derecho a un voto por cuota de capital que les perteneciera y podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, cuyo texto se incorporará en el acta que se labre. — Las resoluciones que se tomen serán asentadas en el Libro de Actas, el que deberá ser rubricado.

— El silencio o inasistencia a las asambleas, se considerará siempre como voto favorable a las resoluciones que se tomen. — Décimoprimera: Anualmente se practicará un balance general con cierre al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse semestralmente o cuando lo pidan los socios que representen el treinta por ciento del capital. — Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario general, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de las amortizaciones y depreciaciones que se creyera equitativo hacer sobre las instalaciones y las existencias. — Dichos balances e inventarios serán puestos a la consideración de la Asamblea de socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, dejándose constancia en el Libro de Actas, debiendo los socios manifestar dentro de los veinte días subsiguientes a la realización de la Asamblea su conformidad o disconformidad con dichas operaciones, vencido el plazo se tendrán por conformes los balances e inventarios, debiendo en caso de oposición o reparos, ser considerados en una nueva asamblea convocada a ese efecto dentro de la mayor brevedad. — Décimosegundo: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el de una suma que la asamblea de socios considere necesarias para cubrir por otras causas, serán repartidas por partes proporcionales al capital integrado entre todos los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal, y extinguido éste por los socios en la misma forma en que concurren a las ganancias. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado optar por continuar en la sociedad unificando su representación y con iguales derechos o retirarse de la misma, en cuyo caso le será liquidado la parte por capital, reserva y utilidades que correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — La opción deberá comunicarse a la sociedad dentro de los noventa días de las fechas de fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago de lo que corresponda a los herederos o representantes legales en el caso que los mismos no se incorporen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en doce cuotas mensuales, sin intereses, a contar desde la notificación a la sociedad de la decisión adoptada. — Décimo Cuarta: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por los Tribunales Nacionales Ordinarios que correspondan, constituyendo a tal fin sus domicilios en los antes mencionados. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída la sociedad de referencia, firmándose en prueba de conformidad el presente en Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: casado: sociedad: pérdidas: Entre líneas: Ramón: Todo Vale. — E. D. Plater. — S. Ermacora. — Juan L. S. Duño. — Jorge E Costa — Hilda Cepeda de Plater. — Ricardo Sodo. — E. Sodo. — Ramón C. Romero. — E. Sadonio.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.29|7-Nº 1.816-v.4|8|54

HAGOP K. SARIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 318. — Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firman, comparecen: don Hagop Sarian, casado en primeras nupcias con doña Ermon Aundjian, argentino naturalizado, de origen armenio, Libreta de enrolamiento número un millón ochocientos un mil seiscientos treinta; doña Ermon Oundjian de Sarian, casada en primeras nupcias con don Hagop Sarian, argentina naturalizada, de origen armenio, libreta cívica número tres millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticuatro; don Gregorio Sarian, casado en primera nucias con doña Olga Kherlakian; argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos veinticuatro; y don Arturo Sarian, soltero, argentino, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y un mil doscientos diez, domiciliados en la calle Callao número ciento cuarenta y cuatro; todos mayores de edad, con excepción del último de los nombrados, que es menor de edad, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: A partir desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los nombrados comparecientes, una Sociedad que girará bajo la denominación de "HAGOP K. SARIAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de alfombras y afines, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Callao número ciento cuarenta y cuatro de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de ocho años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de mil pesos cada una. — El socio señor Hagop Sarian aporta la suma de setecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, setecientas noventa cuotas de mil pesos cada una; la socia señora Ermon Oundjian de Sarian aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cincuenta cuotas de mil pesos cada una; el socio señor Gregorio Sarian, aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el socio señor Arturo Sarian, aporta diez mil pesos moneda nacional, diez cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del señor Hagop Sarian y hasta la concurrencia de la suma fijada, lo constituye el activo de su negocio del mismo ramo ubicado en esta Capital, calle Callao número ciento cuarenta y cuatro, y está formado por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, inmuebles y dinero efectivo, de acuerdo al balance practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedando totalmente integrado su aporte. — El excedente que arroja dicho balance quedará en su cuenta particular.

— El aporte del socio Gregorio Sarian, lo constituye la suma de diez mil pesos que tiene en el negocio del señor Hagop Sarian, de acuerdo al referido balance; y Veinte mil pesos en dinero efectivo, integrando, en consecuencia, treinta mil pesos moneda nacional, o sean, treinta cuotas. — El saldo de veinte mil pesos moneda nacional, veinte cuotas, se obliga a aportarlos a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, y preferentemente, con la capitalización de las utilidades si las hubiere. — La socia señora de Sarian, integra Treinta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, treinta y cinco cuotas; y el saldo de quince mil pesos moneda nacional, quince cuotas, se obliga a aportarlo en la misma forma que el socio señor Gregorio Sarian.

— El socio señor Arturo Sarian integra Siete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, siete cuotas; y el saldo de tres mil pesos moneda nacional, tres cuotas, también se obliga a integrarlos en la forma establecida para los socios señor Gregorio Sarian y señora Ermoñ Oundjian. — Una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, el socio señor Hagop Sarian se obliga a transferir a la Sociedad los bienes inmuebles de su propiedad que aporta como capital a la Sociedad enunciados en el citado balance del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por el valor que el mismo les asigne. — Quinta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: El veinticinco por ciento para el señor Hagop Sarian, el treinta por ciento para el señor Gregorio Sarian; el veinte por ciento para la señora de Sarian; y el veinticinco por ciento para el señor Arturo Sarian. — Transcurrido el plazo de dos años de vigencia del presente contrato, la proporción del señor Arturo Sarian del veinticinco por ciento, aumentará automáticamente al treinta por ciento, quedando el del señor Hagop Sarian y de la señora de Sarian disminuído al ventidós y medio por ciento, y diecisiete y medio por ciento respectivamente. — Sexta: La administración general de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, quienes invisten el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social lo harán siempre dos socios, en forma indistinta. Los socios gerentes, señores Gregorio y Arturo Sarian, se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios ni formar parte de sociedades. — Los socios señores Hagop Sarian y señora de Sarian, dispondrán de su actividad o ingerencia en la Sociedad, en la forma que estimen convenir, sin obligación de aportar trabajo personal, pudiendo dedicarse a otros negocios si así lo resolvieran. — Séptima: Los retiros mensuales de los socios señores Gregorio y Arturo Sarian no podrán exceder de sus utilidades. — El señor Hagop Sarian y la señora de Sarian, podrán retirar mayores sumas. — Octava: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad puede comprar, vender, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, participar en sociedades, hacer negocios y operaciones accidentales de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, habilitar empleados, asociarlos a la Sociedad, ejercer todas y cada una de las facultades expuestas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente podrá ser empleada para todos los actos enumerados en la cláusula octava de este contrato, sin limitación alguna y aun para los no previstos en la misma. — Los socios no podrán firmar garantías o fian-

zas a favor de terceros. — Novena: Anualmente se practicará el día treinta de noviembre de cada año, un balance e inventario General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. — De las utilidades que arrojo el balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. — El remanente, si existiera, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuído en concepto de utilidades entre los socios en la proporción y forma indicada en la cláusula cuarta y quinta, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptaren, recién podrán ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, si alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad, no podrá retirar su haber social hasta el vencimiento del término fijado para este contrato, percibiendo durante ese tiempo un interés del cinco por ciento anual sobre ese haber hasta la expiración del plazo fijado. — Duodécima: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los sacias, la sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar los herederos de éste, quienes deberán, en tal caso, unificar su representación. — La duración de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décimotercera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de actas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. — Décimocuarta: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de éllos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución que interese a la Sociedad; sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince y doce en su primer apartado, y en el artículo dieciocho, primer apartado de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requiere el voto de los socios que representen las tres cuartas partes, o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Décimoquinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimosexta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas, queda constituída la Sociedad "Hagop K. Sarian e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — En este acto, don Hagop Sarian declara que autoriza a su hijo menor de edad don Arturo Sarian, para que pueda ejercer el comercio. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos, don Juan H. Linale y don Roberto E. Gastaldi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Sarian. — Ermon Sarian. — G. Sarian. — A. Sarian. — Juan H. Linale — R. Gastaldi. — Hay un sello. — Ante mi: León Rosemberg: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos dos millones cuatrocientos ocho mil noventa correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.680.— e.29|7-Nº 1.813-v.4|8|54

MONIS HASSON E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un dial del mes de mayo del año 1954, entre Monis Hasson, casado, griego, domiciliado en Senillosa 178; Catalina Arouh de Hasson, casada, argentina con domicilio en Senillosa 178 y Rafael Alfredo Hasson, soltero, argentino, domiciliado en Senillosa 178, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "MONIS HASSON E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la fabricación de guantes, con domicilio en Canning 1062 de esta Ciudad, constituída por contrato privado el 12|4|1946 bajo la razón social "Pontrémoli, Gómez y Hasson, S. R. L.", e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20|5|1946 con el núm. 435, folio 275, libro 10 de contratos: y luego modificada por contrato privado de fecha 19|6|1951, oportunidad en que se cambia la razón social adoptándose la actual o sea "Monis Hasson e Hijo, S. R. L.", inscripto en el Registro Público de Comercio el 26|9|1951, con el núm. 2.133, folio 18, libro 21 de contratos de sociedades; de común acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: Elévase el capital social a la suma de m$n. 150.000.— El aumento que por este acto se efectúa es por lo tanto de m$n. 75.000.— y lo suscribe e integra el socio Monis Hasson. — Dicho aumento se halla integrado en bienes e invertido en la sociedad. — En consecuencia modifícase la cláusula cuarta del contrato social, que dirá: "El capital social se establece en la suma de m$n. 150.000.—, dividido en 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas por los socios como sigue: Monis Hasson 1.200 cuotas o sean m$n. 120.000; Catalina Arouh de Hasson 200 cuotas o sean m$n. 20.000.— y Rafael A. Hasson 100 cuotas o sean m$n. 10.000. — El capital se halla totalmente integrado en bienes según Balance que por separado suscriben los socios y que se considerará parte integrante del presente". — Segundo: Modifícase la cláusula sexta del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Monis Hasson y de la Sra. Catalina Arouh de Hasson, a quienes se designa Gerentes y que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, pudiendo suscribir con la misma todos los actos, contratos, obligaciones y demás, con todas las facultades enunciadas en la mencionada cláusula sexta del contrato social y sin limitación alguna. — La firma social será, pues, la personal de los Gerentes, precedida del sello de la razón social. — Tercero: Modifícase la cláusula décimo quinta del contrato social, que dirá: "Se fija el plazo de duración de la sociedad hasta el día 31 de diciembre del año mil novecientos setenta y seis. — Cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso deberá notificar su voluntad a los demás socios por telegrama colacionado con anticipación de seis meses a la fecha en que la disolución deba producirse". — Cuarto: Resuélvese anular y dejar sin efecto las cláusulas: quinta, séptima, décimoséptima y décimonovena del contrato social. — Quinto: Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido anuladas o modificadas y que no se opongan al presente instrumento. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Monis Hasson, Catalina Arouh de Hasson. — Rafael Alfredo Hasson.

Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.29|7-Nº 1.817-v.4|8|54

"TARTAGAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 22 de julio de 1954 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, los socios de "TARTAGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto ampliar las facultades acordadas al gerente, y por ende, los negocios que puede tener por objeto la sociedad. — Esta por intermedio de sus gerentes podrá vender bienes inmuebles adquiridos con anterioridad o los que adquiera en el futuro, al contado o a plazos, fraccionando en uno o más lotes los inmuebles que posea, aceptar hipotecas por saldo de precio, ceder, transferir, vender o enajenar en cualquier forma los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad, pactando en cada caso las condiciones que convinieren. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.29|7-Nº 1.811-v.4|8|54

HERIBERTO FREY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha doce de julio de 1954, don Heriberto Frey, ha vendido, cedido, y transferido a favor de Heriberto Frey, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, las dos mil seiscientas diez cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, valor nominal de dos millones seiscientos diez mil pesos moneda nacional que le correspondían en la Sociedad "HERIBERTO FREY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.798-v.4|8|54

TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que con fecha 16 de julio de 1954, por contrato privado, la totalidad de los miembros integrantes de la sociedad "TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto prorrogar el contrato de constitución de la misma, que vence el 31 de julio de 1954, por un plazo de quince años más, a partir de esa fecha, manteniéndose el capital de $ 1.450.000.— distribuído en la misma forma, y modificándose la cláusula cuarta del contrato que quedará redactada así: "El plazo de duración de la Sociedad será de quince años a contar del 31 de Julio de 1954, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución al vencimiento de cada período de tres años, a contar de dicha fecha, y en ese caso, deberán hacer conocer su decisión en ese sentido mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a cada uno de los socios que integran la misma, con noventa días de antelación al vencimiento de cada período de tres años". — Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 220.— e.29|7-Nº 1.803-v.4|8|54

IGLESIAS Y FLORIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los Señores Aldo Atilio Florio, argentino, casado, domiciliado en Segurola 1602, Capital Federal; Adrián Iglesias, español, casado, domiciliado en Belgrano 624, Capital Federal; y Juan Hércules Florio, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 2136, Capital Federal, mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "IGLESIAS Y FLORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Segurola 1602, pudiendo trasladar su sede y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración será de quince años, a partir del quince de Mayo de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: El objeto de la Sociedad será comerciar en el ramo de artículos para el hogar, eléctricos, musicales, de refrigeración y anexos, pudiendo importar, exportar y representar. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos m|n., de las que el socio Adrián Iglesias suscribe ciento veinte y cada uno de los socios Aldo Atilio Florio y Juan Hércules Florio, sesenta cuotas. — La integración total de dichas cuotas surge del balance que se acompaña, formando parte del presente contrato. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad estarán a cargo de los socios Adrián Iglesias y Aldo Atilio Florio, quienes podrán actuar en todos los actos de la Sociedad en forma individual o conjunta, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y conducir sus actividades, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a su giro, ni en fianzas o garantías a terceros. — Podrán, en consecuencia, y sin que la enumeración sea limitativa, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales o privados, en todas las operaciones que fuere menester; firmar, endosar, descontar y aceptar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos que efectúen y en descubierto; comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes muebles e inmuebles; estar en juicio, transar y realizar cualesquiera de los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil, conferir poderes generales y especiales, y firmar toda clase de documentos y escrituras públicas que resulten necesarios. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, debiendo realizarse el primero el 30 de Junio de 1955. — En defecto de aprobación expresa por los socios, el mismo se considerará aprobado automáticamente el 30 de Septiembre siguiente, si no fuere observado en forma auténtica. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los restantes podrán optar entre: a) Adquirir la parte del fallecido o incapacitado, que se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — b) Continuar la Sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación ante la Sociedad. — c) Liquidar la Sociedad. — Octava: La disolución y liquidación de la Sociedad se harán por los socios gerentes, con ajuste a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Todas las cuestiones no previstas serán resueltas por aplicación de las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1954. — Adrián Iglesias. — Aldo Florio Hardoy. — Juan Hércules Florio.". — Sobre raspado "Páez" vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700. — e.29|7-Nº 1 815-v.4|8|54

CARDASELF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Pequeño; Fernando Julián Macías; Héctor Georges; Mario Luis Trento y Joaquín Ramón, argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, constituyendo domicilio legal en Donizetti 127, deciden formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las normas de la Ley 11.645 y supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil en el orden enunciado, y cuyas cláusulas son las siguientes: Primero: A partir del 1º de agosto del año en curso queda formalizada entre los integrantes la razón "CARDASELF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto lo constituye la industrialización de materiales textiles en general, por cuenta propia o de terceros. — Sin perjuicio de ello podrá la sociedad emprender cualquier negociación que los socios por unanimidad consideren conveniente a los fines sociales. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la calle Donizetti 127, pudiendo trasladarlo y abrir sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Fernando Julián Macías y Antonio Pequeño, en forma conjunta, con la amplitud concedida por el art. 16 de la Ley 11.645 y aun para aquellos actos que por las leyes requieran poder especial, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en operaciones ajenas al giro social. — En cualquier momento que tres de los socios así lo decidan, los gerentes pueden ser cambiados. — Todos los socios incluídos los gerentes podrán dedicarse a cualquier negocio por cuenta propia, excluyendo hilandería. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de quince mil pesos moneda nacional, representado por quince cuotas de un mil pesos cada una. — Cada uno de los socios se compromete a integrar tres cuotas, o sea tres mil pesos, abonando en este acto y en efectivo la suma de un mil quinientos pesos cada uno, comprometiéndose a aportar el resto cuando las necesidades sociales así lo requieran o lo exijan la mayoría de los socios. — Quinto: Los socios tendrán un sueldo de trescientos pesos mensuales y participarán en los resultados de la sociedad en partes iguales. — Previamente al reparto de las mismas, se harán los castigos y amortizaciones usuales y se constituirá el fondo de reserva exigido por la ley. — Sexto: Este contrato tendrá una duración de cinco años, hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuentinueve. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios puede retirarse dando aviso a la sociedad por telegrama colacionado, con dos meses de anticipación, y cobrando su capital y utilidades en tres cuotas mensuales consecutivas, sin interés, a partir de la fecha del retiro. — Séptimo: Los socios por unanimidad pueden expulsar de la sociedad a cualquiera de ellos, previa resolución inscripta en el libro de actas, por motivos justificados que hayan perjudicado a la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo no entran a formar parte de la sociedad, y cobrarán su capital y utilidades, en tres cuotas mensuales sin interés, a contar la primera después de transcurrido un mes del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, sin derecho alguno a suma por llave, que tampoco regirá en los dos casos contemplados por los artículos anteriores. — La sociedad abonará a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado un quince por ciento de los beneficios líquidos de la sociedad, durante todo el mes en que ocurrió el fallecimiento o incapacidad y hasta los once meses posteriores inclusives. — Noveno: Los ejercicios se cerrarán con fecha treinta y uno de julio de cada año y se considerarán aprobados si no fueran impugnados dentro de los tres meses de cerrado el respectivo balance. — Décimo: Los socios designados como gerentes tendrán a su cargo la liquidación y partición de los bienes sociales, ya sea por vencimiento del contrato o por haberse resuelto la disolución anticipada de cuatro de los socios. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar, nombrarán el tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los mismos definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada Cardaself, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan, de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1954. — Antonio Pequeño. — Héctor Georges. — Joaquín Ramón. — Fernando J. Macías. — Mario L. Trento. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 860.— e.29|7-Nº 1.819-v.4|8|54

C A U C I N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la entidad Caucin Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1782, por una parte, representada por su socio gerente Dn. Julio Thumim; y los señores Miguel Kitroser, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1782; Dn. Leonardo Thumim Riedler, argentino, casado, domiciliado en Valle 265 y Dn. Julio Thumim, argentino, casado, domiciliado en Bolivia 1807, convienen como sigue: Primera: Para compensar cuentas particulares CAUCIN S. R. L., vende, cede y transfiere al señor Miguel Kitroser quinientas setenta cuotas de capital; a Dn. Leonardo Thumim Riedler ocho cuotas de capital y a Dn. Julio Thumim siete cuotas de capital que posee en Faderyc Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de octubre de 1951, bajo el Nº 2.392, folio 58, libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con modificaciones del 10 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.774, folio 127, libro 23, y del 26 de octubre de 1953, bajo el Nº 2.450, folio 51, libro 25. — Segunda: La cesión se efectúa al valor nominal, haciéndose efectivo el precio, mediante débito en sus cuentas particulares en la entidad Caucin S. R. L. a los cesionarios. — Tercera: En virtud de la cesión de la totalidad de sus cuotas sociales, la entidad Caucin S. R. L. deja de pertenecer a Faderyc S. R. L. y coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación. Los cesionarios, señores Miguel Kitroser, Leonardo Thumim Riedler y Julio Thumim ingresan a la entidad Faderyc S. R. L., cuyo contrato social declaran conocer. — Cuarta: Los socios restantes de Faderyc S. R. L., Carlos Drimal y Joaquín Pérez prestan su conformidad con las cesiones efectuadas y conjuntamente con los socios ingresantes, señores Miguel Kitroser, Leonardo Thumim Riedler y Julio Thumim, convienen en modificar el artículo sexto del contrato social fijando la distribución de utilidades en la siguiente forma: Dn. Miguel Kitroser el cincuenta (50) por ciento; Dn. Carlos Drimal el veinte (20) por ciento; los señores Leonardo Thumim Riedler, Julio Thumim y Joaquín Pérez, el diez por ciento (10) cada uno. Se deja expresa constancia que el contrato social queda en pleno vigor sin otra modifica-

sión que la antecedente. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 440.— e.29|7-Nº 1.797-v.4|8|54

LA UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número tres, Secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, en el primer día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Carlos Antonio Miranda, Pedro Alberto Cardozo, Manuel José Castro, José María Gutiérrez, que adquieren por este acto el carácter de compradores o cesionarios, y el señor Eduardo Alfredo Mazzoni, llamado en adelante el vendedor o cedente; integrantes todos los nombrados de la firma que gira bajo el rubro de: LA UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día catorce de abril del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y siete, al folio ciento setenta y uno del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en celebrar el presente contrato, ratificando de esta manera, el Acta número uno, labrada en la Asamblea realizada el día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primero: El señor Eduardo Alfredo Mazzoni, vende, transfiere y cede a los señores: Carlos Antonio Miranda, Pedro Alberto Cardozo, Manuel José Castro y José María Gutiérrez, las veintitrés cuotas que componen su haber social, en la suma de: veintitrés mil pesos moneda nacional, que los nombrados adquieren en las siguientes cantidades: Los señores: Carlos Antonio Miranda, Pedro Alberto Cardozo y Manuel José Castro, seis cuotas cada uno, y el señor José María Gutiérrez, cinco cuotas. — Segundo: El cedente recibe en este acto de los compradores, en dinero efectivo, la totalidad del precio en que se lleva a cabo la venta, transferencia y cesión de sus cuotas sociales, o sea la suma de: veintitrés mil pesos moneda nacional, por la cual otorga a los cesionarios recibo y carta de pago. — Tercero: Queda entendido, que en la cesión efectuada, se hallan comprendidos todos los derechos y acciones que el vendedor tiene en la sociedad, los que transfiere, cede y vende en activo y pasivo, créditos y obligaciones, como así también, cualquier suma que tuviera y|o pudiera percibir por y|o en la sociedad. — Cuarto: En virtud de esta, transferencia, venta y cesión, el señor Eduardo Alfredo Mazzoni se retira de la sociedad, dejando expresa constancia que no tiene reclamación alguna, pasada, presente ni futura que formular a la misma, ni a ninguno de sus integrantes. — De conformidad las partes con todo lo expuesto, firman el presente contrato, en el lugar y fecha indicados. — Eduardo Alfredo Mazzoni. — Carlos Antonio Miranda. — Pedro Alberto Cardozo. — Manuel José Castro. — José María Gutiérrez. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500. — e.29|7-Nº 1.794-v.4|8|54

EMPRESA CINEMATOGRAFICA SAN JOSE DE FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 de Junio de 1954, entre los Señores don Samuel Sedziszow, casado, naturalizado argentino, de 52 años, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 3150; don Miguel Klainman, casado, naturalizado argentino, de 54 años, domiciliado en la calle Bolivia número 41; y don Simón Wasser, casado, naturalizado argentino, de 46 años, domiciliado en la calle Aizpurúa Nº 2500, de común y perfecto acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley 11645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: I) Con efecto retroactivo al 27 de Mayo del corriente año, queda constituída entre los otorgantes, la sociedad que se denominará "EMPRESA CINEMATOGRAFICA SAN JOSE DE FLORES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su domicilio será en esta Capital, calle Rivadavia número 7350|54. — III) Tiene por objeto la explotación del cine "San José de Flores" sito en la calle Rivadavia Nº 7350|54, de esta Capital, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Klainman y Sedziszow" "Empresa Cinematográfica Klaise", cuyo activo, pues no existe pasivo conforme al Inventario y Balance practicado, se transfiere totalmente a la Sociedad que se constituye por este acto la que se hace cargo del personal, su antigüedad, y demás cargas sociales. Asimismo podrá dedicarse a la compra-venta de cines, incluyendo o no los respectivos inmuebles; compra-venta de películas cinematográficas y|o alquiler de las mismas y la obtención de concesiones de distribución y exhibición de películas cinematográficas. — IV) Su duración será de tres años a contar del 27 de Mayo próximo pasado, sin embargo, antes de su vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social, dando preaviso a sus consocios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — V) El capital social, lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 2.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, y es suscripto íntegramente y aportado por los socios en la forma siguiente: 667 cuotas o sean $ 66.700 m|n., por el señor Samuel Sedziszow; 667 cuotas o sean $ 66.700 m|n., por el señor Miguel Klainman; y 666 cuotas o sean $ 66.600 m|n., por el señor Simón Wasser; y cuyo capital está constituído por los muebles, útiles, enseres y demás ... referido cine "San José de Flores", de la Sociedad Comercial Colectiva "Klainmen y Sediszow" "Empresa Cinematográfica Klaise", provenientes del Activo líquido, según inventario y balance de dicha sociedad, practicado el 27 de Mayo de 1954, que se agrega, cuyo activo toman a su exclusivo cargo, los integrantes de la nueva sociedad que se constituye. — VI) La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes con uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Empresa Cinematográfica San José de Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometerla en fianzas personales o asuntos ajenos a las actividades sociales. — VII) Mensualmente, el último día de cada mes, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual, se presumirá aprobado. De las utilidades mensuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios, por partes iguales, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan en las ganancias. — VIII) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad, y la persona que los represente, tendrá los mismos deberes y atribuciones que el de "cujus" o incapacitado. — IX) En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios, quienes realizarán el activo y extinguiendo el pasivo, se repartirán el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital. Si cualquiera de los socios deseare continuar con los negocios de la Sociedad, deberá así hacerlo saber a sus consocios, y se adjudicará el activo social, al o a los socios que hicieren mejor oferta en forma auténtica, pagadero al contado. — X) A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — XI) Todo aumento o disminución del capital, deberá tener consentimiento unánime de los socios. En lo que respecta a la compra o venta de cines o películas a que se refiere la cláusula III se requerirá igualmente el consentimiento unánime de los socios y si alguno no quisiera intervenir en las operaciones, los restantes podrán efectuarlas por su cuenta, sin que en el negocio intervenga la sociedad y la misma no participará en las ganancias o pérdidas de estas transacciones. De estas resoluciones, deberán tomarse nota en el Libro de Actas. — XII) Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas sin la previa conformidad de sus consocios, y todos ellos no podrán dedicarse a actividades comerciales similares al objeto de la sociedad. — XIII) En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley 11.645. — XIV) Las partes hacen constar, en lo que respecta a la transferencia de los muebles, útiles, enseres y demás existencias del Cine "San José de Flores" que explotaba la Sociedad "Klainman y Sedziszow" "Empresa Cinematográfica Klaise", a que se refiere la cláusula V, precedente, y hecha a favor de la Sociedad que se constituye por este acto, que se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley 11.867, no habiéndose presentado oposición alguna. Bajo las catorce cláusulas que antecede, las partes dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de ello de conformidad. Entrelíneas: sociales. — Vale. — Testado: a partir de la iniciación de sus operaciones — No vale. — S. Sedziszow. — M. Klainman. — Simón Wasser. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040-v.29|7-Nº 1.810-v.4|8|54

"CARVIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Carlos Stringa, italiano, domiciliado en Darragueyra 2335, Capital; Vitaliano Caletti, argentino naturalizado, domiciliado en Anchorena 322, dep. A y Alberto Mario Caletti, argentino, domiciliado en Azcuénaga 783, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. — Art. 1.); Denominación. — Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "CARVIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Florida 259, escritorio 224. — Art. 2); Plazo: La Sociedad se constituye por el plazo de 25 años, a partir del día 1 de julio de 1954. — Art. 3): Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de construcciones civiles y administración de propiedades, pudiendo abarcar, asimismo, otras actividades afines o extrañas al objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 4.): Capital Social: El capital social asciende a la suma de m$n. 300.000 dividido en 3.000 cuotas de m$n. 100.— c|u. que los socios suscriben en esta forma: Sr. Carlos Stringa, 1.500 cuotas, que representan m$n. 150.000.—; Sr. Vitaliano Caletti, 750 cuotas, que representan m$n. 75.000 y Sr. Alberto Mario Caletti, 750 cuotas, que representan m$n. 75.000. El capital se integra en dinero en efectivo. — Art. 5.): Gerentes: La gerencia de la sociedad será ejercida por los Señores Carlos Stringa, Vitaliano Caletti y Alberto Mario Caletti. — Art. 6.): Facultades de los Gerentes. Los tres socios nombrados, actuando conjuntamente 2 de ellos cualesquiera, gozarán de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; con las entidades autárquicas, autónomas, mixtas, o del Estado, con el I. A. P. I., D. I. N. I. E., etcétera; intervenir en licitaciones públicas o privadas; incribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán substituir entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. Se requerirá firma de los 3 socios para comprar, vender o gravar bienes inmuebles. — Art. 7.): Balances: El ejercicio comercial cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se practicará balance general inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Los materiales y obras en curso, serán contabilizados por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. Los deudores incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. Los saldos deudores y acreedores de las cuentas personales de los socios devengarán un interés que se fijará por acuerdo entre ellos. — Art. 8.): Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del 5 % para fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su capital. De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 9.): Renuncia de Socios: — Transferencia de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los demás socios. Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine. Si no se llegare a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes el término de tres años; y como mínimo seis meses. — Art. 10.): Muerte o Incapacidad de Socio: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que éste acontecimiento se hubiera producido. Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derechoshabientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes (la sociedad y los derecho habientes o curadores) podrá llegarse a otras condiciones. — Art. 11): Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 3. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación. — Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un "valor de llave", para la determinación del cual cada parte designará un perito, y éstos elegirán a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Art. 12): Voluntad Social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el 30 de junio de 1954. — Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.100.— e.29|7-Nº 1.832-v.4|8|54

FAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto; Reunidos los socios de FAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Víctor Marun, José Marun y Olga Victoria Rabbat de Marun, resuelven: La Sra. Olga V. R. de Marun, cede, vende y transfiere las 34 cuotas de capital que tiene en la sociedad a favor del consocio Dr. Víctor Marun, por el precio de $ 5.000.— m|n. importe que percibe en este acto. Esta venta se hace con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, habiendo sido aprobada en la asamblea de socios realizada el mismo día. Facúltase al comprador a correr con todos los trámites para inscribir este instrumento en el Registro Público de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fdo.: Víctor Marun. — Olga V. R. de Marun. — José Marun. — Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.29|7-Nº 1.830-v.4|8|54

ACEITERA SANTA ELISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo F. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 16 de Julio de 1954, los socios de ACEITERA SANTA ELISA SOC. RESP. LTDA., transfieren y venden a Sasetru Soc. An. Ind. Com. Fin. y Agropecuaria sus cuotas sociales como sigue: Jorge ... 150.000.00; Juan Angel Rómulo Seitún, 150 cuotas por $ 150.000.00 y Sasetru Soc. Resp. Ltda. 310 cuotas por pesos 310.000.00, asumiendo así Sasetru Soc. An., Ind., Com., Fin. y Agropecuaria, el carácter de socio integrante de Aceitera Santa Elisa SRL, como tenedora de 610 cuotas de mil pesos, equivalente a la suma de $ 610.000.00. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.818-v.4|8|54

PEÑA, DEL GIUDICE, EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 28 de Mayo de 1954, el señor Arturo Peña Lillo, vende, cede y transfiere a favor del señor Raúl Nondmann, las ciento noventa cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una que le restan de su participación en el capital de la sociedad "PEÑA, DEL GIUDICE, EDITORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Arturo Peña Lillo al cargo de Gerente que tenía en la misma. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.29|7-Nº 1.821-v.4|8|54

YARAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen en la sede de la calle Juncal dos mil ochocientos dieciocho, los socios señores Miguel Angel Ferrucci y Miguel Angel Ferrucci Desimoni, con doscientas cuotas cada uno que forman el total del capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y resuelven: Que el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, transfiera al señor doctor Miguel Angel Aimó (hijo), argentino, de treinta y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle Humahuaca número tres mil seiscientos veintinueve de esta Capital, el total de sus acciones en YARAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta venta la realiza el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, por el precio global de Cincuenta y un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de C|Legal, y que se abonan Veinticinco mil pesos en el momento de firmar este testimonio, Veinticinco mil pesos el día treinta y uno de mayo actual y un mil quinientos pesos el día dos de junio del corriente año. — La venta comprende todos los derechos anexos a las cuotas, inclusive el de las utilidades al día de la fecha y el cincuenta por ciento de la reserva legal, con cuya venta el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, deja de pertenecer a la sociedad y modificándose en consecuencia la cláusula Tercera del contrato en vigencia, por cuanto el señor Miguel Angel Aimó (hijo), reemplaza al señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni en su carácter de Gerente. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y el señor Miguel Angel Ferrucci se compromete a correr con todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Miguel Angel Ferrucci. — Miguel Angel Ferrucci Desimoni. — Miguel Angel Aimó. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 340.— e.27|7-Nº 1.640.v.2|8|54

INSTITUTO DE SANIDAD GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 453. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: el doctor Alberto Isidoro de Diego, que firma "A. de Diego", casado, argentino, domiciliado en la calle Perú mil seiscientos cincuenta y cinco; doña María Elena Cárcamo de Piñeiro, casada, argentina, domiciliada en la calle Perú mil seiscientos cuarenta y cinco; ambos mayores de edad y doña María Celia Asunción Cárcamo, soltera, argentina, nacida el diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Perú mil seiscientos cuarenta y cinco, quien por ser menor de edad, su señor padre don Pedro Roberto Enrique Cárcamo, ha solicitado autorización para que su hija pueda celebrar el presente contrato, la cual le fué concedida por el señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría F. Galli Villafañe e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos noventa y seis del libro dos de Venias para Ejercer el Comercio, todos vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre el doctor Alberto Isidoro de Diego; doña María Elena Cárcamo de Piñeiro y doña María Celia Asunción Cárcamo, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "INSTITUTO DE SANIDAD GANADERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital, calle Perú mil seiscientos cuarenta y cinco al cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder tener sus laboratorios o establecimientos industriales en cualquier parte de esta República, así como establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o en el Extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración ...

terinario y afines, pudiendo así mismo importar o exportar productos elaborados o sin elaborar necesarios para el objeto social o anexos al mismo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez Años con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ratificando y otorgando validez a los contratos y demás operaciones realizadas desde aquella fecha. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma y proporción siguientes: Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, o sean, setecientas cincuenta cuotas integradas por el socio doctor de Diego, en créditos, mercaderías, muebles y útiles provenientes de parte del activo líquido de conformidad con el balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos de la Sociedad Colectiva "Instituto de Sanidad Ganadera de Cárcamo y Compañía", por el contador señor Carlos H. Palacios, del que se agrega a la presente un ejemplar suscripto por los contratantes, cuya sociedad ha sido disuelta por escritura pública pasada en esta misma fecha por ante mí el autorizante, habiendo el doctor de Diego tomado a su cargo el activo y pasivo de la misma, el que transfiere parcialmente a la sociedad que se constituye por este acto: Treinta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional, o sean, trescientas setenta y cinco cuotas, las integra doña María Elena Cárcamo de Piñeiro en dinero efectivo y Treinta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional, o sean, trescientas setenta y cinco cuotas las integra la señorita María Celia Asunción Cárcamo, también dinero efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes quedan designados gerentes; el uso de la firma social estará a cargo del doctor de Diego conjuntamente con una cualesquiera de las socias Cárcamo; debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro establecido de "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda absolutamente prohibido utilizar la firma social como gerente o fiadora a favor de terceros o para operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Séptima: La sociedad representada por sus gerentes tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir, por compra o por cualquier otra forma o título bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, gravarlos o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos y derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones, celebrar contratos de arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester. — Octava: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con bancos particulares u oficiales, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y solicitar créditos en descubierto, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, descontarlos o negociarlos de cualquier otra forma. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán ser hechos a pedido de cualquiera de los socios, se practicará anualmente al treinta y uno de diciembre un inventario y balance general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal se dividirán los beneficios en la proporción de un cincuenta por ciento para el socio doctor de Diego y un veinticinco por ciento para cada una de las socias Cárcamo. — En caso de que el balance arrojase pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros que legalmente está obligada a llevar, rubricará un libro de actas donde se asentarán la distribución de tareas, asignaciones mensuales que se fijen y toda otra resolución de importancia que tomen los socios, los que deberán suscribir las actas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) por adquirir la parte del socio, abonando a sus herederos o curadores la totalidad de lo que correspondiere por capital y utilidades. b) De conformidad entre los socios consentir en el ingreso en la sociedad de los herederos del socio premuerto, previa conformidad de los mismos. c) Proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: El capital y utilidades resulta de un inventario y balance general que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y el pago de la parte que correspondiese al socio, podrán efectuarlo en cualquiera de los supuestos en ocho cuotas iguales trimestrales y consecutivas con más un interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los treinta días de aprobado el inventario y balance general que se menciona. — Décima Tercera: Si por cualquier causa tuviera que disolverse o liquidarse la sociedad cualesquiera de los socios tendrá derecho a hacerse cargo de todo su activo y pasivo previa propuesta en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo designen los asociados, adjudicándosele el giro comercial al socio o socios cuya propuesta resulte más ventajosa. — Décima Cuarta: Todas las deudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios, herederos o representantes legales ya sea sobre la interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación será resuelta por mayoría de votos y si hubiera empate lo será por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de empate a cuyo fallo los socios deberán someterse como a la ley misma. — Bajo las Catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad, "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — El Autorizante hace constar que en cumplimiento de la ley catorce mil doscientos treinta y seis, se ha hecho la correspondiente comunicación que lleva el número cuarenta y cuatro de fecha treinta y uno de marzo del corriente año y se han hecho las publicaciones en el diario "La Ley", desde el quince al diez y nueve y en el Boletín Oficial desde el veinte al veintiséis de Abril próximo pasado, sin que se hayan presentado acreedores haciendo oposición alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo todo por ante mí y los testigos don Manuel Fernández Villamil y don Pablo Valiente, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. de Diego. — María Elena C. de Piñeiro. — María Celia Cárcamo. — M. Fernández Villamil. — P. Valiente. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Registro número ciento veinticuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente desde el dos millones setecientos ocho mil ochenta y nueve al presente inclusive, todos de la Serie M que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.500.— e.28|7-Nº 1.708.v.3|8|54

RAMOS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de mayo de 1954, entre los señores Francisco Martín, Julio Normando Ramos, Luis Carlos Ramos y Pascual Jorge Ramos, domiciliados en Mercedes 2971 el primero y en Campana 1389 los demás, todos vecinos de esta ciudad, y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de "Martín & Ramos Hermanos, S. R. L.", Capital $ 120.000.— cuyo contrato social del 15 de abril de 1953, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1953, bajo el Nº 1.082, al folio 348 del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: a) El señor Francisco Martín egresa de la sociedad y transfiere por su valor nominal las 30 cuotas de m$n. 1.000.— cada una de que es titular en la firma con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, a los restantes socios, quienes les compran por partes iguales en la suma de m$n. 30.000.— que se abona en este acto en dinero efectivo al cedente, por lo que éste otorga recibo y carta de pago en forma por la presente. b) Los señores Luis Carlos Ramos, Julio Normando Ramos y Pascual Jorge Ramos, en su carácter de únicos socios de "Martín & Ramos Hermanos" S. R. L., resuelven cambiar la razón social por la de "Ramos Hermanos" S. R. L., y modificar la estructura de la gerencia, nombrando para este cargo al señor Luis Carlos Ramos, en cuyo reemplazo y sólo en casos de renuncia, muerte o impedimento lo sustituirá el señor Julio Normando Ramos, y modificar de acuerdo con lo estipulado en los puntos a) y b) las cláusulas 1a. y 5a. del contrato social arriba citado, las que quedan redactadas en la siguiente forma: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "RAMOS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Melincué 4250, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Quinta: La Administración estará a cargo del socio gerente señor Luis Carlos Ramos, quien podrá otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, contratando al efecto con bancos particulares, oficiales (Incluso Banco Industrial), o mixtos, o con particulares, y realizar todos los demás actos de administración y gestión necesarios debiendo suscribir los compromisos sociales bajo el sello de la denominación común. — En caso de renuncia, muerte o impedimento lo reemplazará el socio Julio Normando Ramos. — Los contratantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario referido ut supra. — En prueba de conformidad, firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco Martín. — Luis Carlos Ramos. — Julio N. Ramos. — P. J. Ramos. — Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.28|7-Nº 1.773-v.3|8|54

FERRETERIA BELGOROSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Juan Rabecoff, viudo, argentino, por una parte y Don Benjamín Belgorosky, casado, argentino, por la otra, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle Nº 3155, convienen: Primero: El Señor Juan Rabecoff, por sí y sus hijos menores Pablo Daniel y Herminia, en su carácter de herederos declarados en los autos sucesorios de Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff y de acuerdo con la autorizción acordada con fecha 2 de Junio de 1954 por el Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Florencio J. Goitia, Secretaría del Dr. Raúl J. Riganti, cede, vende y transfiere al socio integrante Don Benjamín Belgorosky, las treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que importan la suma de Treinta mil pesos m|n., de las que era titular la causante Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff en la razón social "FERRETERIA BELGOROSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 26 de Abril de 1950, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Mayo de 1950, bajo el Nº 860, folio 429, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por contrato de fecha 24 de Febrero de 1954, inscripto en el mismo Registro el 26 de Marzo de 1954, bajo el número 478, al folio 145, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El cedente Don Juan Rabecoff recibe en este acto del cesionario Don Benjamín Belgorosky la suma de Treinta mil pesos m|n., importe de las cuotas cedidas, otorgándole suficiente y formal carta de pago y subrogándole todos los derechos que tenía y le correspondían a la causante Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff en la mencionada Sociedad. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los dos días del mes de julio del año 1954. — Juan Rabecoff. — B. Belgorosky. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.27|7-Nº 1.626-v.2|8|54

MORENO RIOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura pública de fecha 19 de junio del corriente año, don Alberto Fimat ha transferido las ochenta cuotas que tenía en la sociedad MORENO RIOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de ochenta mil pesos a don Pedro Alejandro Ríos y Rafael Armengol Moreno.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.619-v.2|8|54

"FIELD Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos los Señores Arturo Juan Field, Mario Saúl Lifes y Alberto Mikkelsen, únicos socios integrantes de: "FIELD Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada por contrato del treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, resuelven lo siguiente: Primero: El socio Arturo Juan Field cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad Field y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: la mitad o sean quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional al socio Mario Saúl Lifac, y el resto, o sean quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional, al socio Alberto Mikkelsen. La transferencia se efectúa por su valor nominal y su importe de quince mil pesos moneda nacional lo abonan los cesionarios por partes iguales, en dinero efectivo, al Señor Arturo Juan Field, quien lo recibe de conformidad, sirviendo el presente de bastante y suficiente recibo. — Segundo: El Señor Arturo Juan Field, al perder su carácter de socio, renuncia al cargo de gerente de Field y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto. — Tercero: Con motivo de la separación del Señor Arturo Juan Field, lo socios resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social que se reemplaza por la siguiente: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Mario Saul Lifac y Alberto Mikkelsen, con el carácter de gerentes de la misma. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Arturo Juan Field. — Mario Saul Lifac. — Alberto Mikkelsen. — Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.27|7-Nº 1.629-v.2|8|54

TYRESOLES DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre Tyresoles Argentina de Neumáticos Sociedad Anónima, representada por su apoderado general con mandato suficiente, Dr. Juan Gerardo Adler, con domicilio en Rawson trescientos sesenta y uno, en adelante llamada "Tyresoles" y los señores Roberto Belo, con domicilio en Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; Carlos Vicente Belo, con domicilio en Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; y Ricardo Brecher, con domicilio en Rawson trescientos sesenta y uno, Capital Federal, se conviene la formación de una sociedad de responsabilidad limitada cuyos propósitos se basan en el siguiente acuerdo previo: I. Ambas partes son propietarias de maquinarias y otros elementos para el recapamiento y reparación de neumáticos para automotores. — II. Tyresoles, como creador del sistema de recapamiento de neumáticos está en condiciones de colaborar en el aspecto técnico y financiero y en el desarrollo de una empresa destinada a ese fin. — III. Se instalará en la ciudad de Bahía Blanca con los elementos referidos en el apartado I y con los demás que sean necesarios, un establecimiento destinado al recapamiento de neumáticos. — IV. En consecuencia bajo los principios que se dejan expuestos se constituye una entidad comercial, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La entidad se denominará TYRESOLES DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede social será en la Capital Federal calle Rawson trescientos sesenta y uno, pudiendo instalar sucursales o establecimientos en cualquier punto del país y especialmente en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Segundo: Tiene por objeto la explotación de la industria de recapado, reparación y aprovechamiento de neumáticos para automotores, compra venta de los mismos y cualquier otra actividad similar o afín. — Tercero: Su duración será de veintiún años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios tendrá derecho de retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período de tres años, siempre que exprese su voluntad con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo, debiendo manifestar su voluntad por acto auténtico. — Cuarto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes las resoluciones se adoptarán por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales, situación que se aplicará a cualquiera de las decisiones que deban adoptarse y aún cuando la ley exija otra mayoría distinto. Quinto: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de los cuales Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda Nacional en efectivo y el saldo de Cuatrocientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos en las maquinarias y demás implementos que constan en el inventario que firman todas las partes y se considera integrado este contrato. El aporte se hace en la siguiente proporción: Tyresoles Argentina de Neumáticos Sociedad Anónima, Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos en efectivo y Doscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta Pesos en bienes; Roberto Belo, Ciento Trece Mil Pesos en bienes; Carlos Vicente Belo, Diez y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos en efectivo y Noventa y Dos Mil Trescientos Diez y Siete Pesos en bienes y Ricardo Brecher, Cuatro Mil Pesos en efectivo. Los aportes en especie se encuentran totalmente integrados y el efectivo solamente en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto cuando así se decida. — Sexto: El capital se divide en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo en consecuencia doscientas setenta y una cuotas a Tyrosoles: ciento trece cuotas a Roberto Belo; ciento doce cuotas a Carlos Vicente Belo y cuatro cuotas a Ricardo Brecher. — Séptimo: El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de las cuotas sociales. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, siendo válidos los actos autorizados con la firma de ambos. Quedan designados en el carácter indicado los señores Juan Gerardo Adler, brasileño, casado, cuarenta y seis años, Rawson trescientos sesenta y uno, y Roberto Belo, argentino, casada, veintiocho años, Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; quienes podrán actuar por intermedio de apoderados, debiendo en tal supuesto otorgar el mandato suficiente a quien los ha de representar. — Noveno: Sin perjuicio de la actuación conjunta de los gerentes, ambos podrán decidir que cada uno de ellos tendrá ciertas facultades para actuar individualmente, en cuyos casos los actos así autorizados tendrán valor con la sola firma del autorizado. — Décimo: El nombramiento y remoción de los gerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Undécimo: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles,

hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, pudiendo delegar en terceros el total o parte de las facultades que legal o estatutariamente le corresponden, como así también proceder a la revocación de tales mandatos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no revista en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias, dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Duodécimo: De todas las decisiones que adopten los socios, como así de los actos más importantes que resuelvan los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas especialmente llevado al efecto. — Décimo Tercero: Los gerentes por decisión de los socios podrán gozar de un sueldo u otra forma de retribución. — Décimo Cuarto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero los gerentes podrán variar dichas fechas. — Décimo Quinto: Al cierre de cada ejercicio social se practicarán los balances en la forma contable de práctica, los que serán sometidos por los gerentes a los socios. — Décimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar y c) el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus cuotas sociales, proporción en la cual se distribuirán también las pérdidas en caso que las hubiese. — Décimo Séptimo: En el supuesto del artículo tercero, es decir, manifestada la voluntad de algún socio de retirarse, los socios restantes tendrán derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del socio saliente al valor que resulte según balance general a practicarse al fin del ejercicio pertinente. En caso de que los interesados no resolviesen hacer uso de este derecho, la sociedad entrará en disolución, debiendo en ambos supuestos manifestar su decisión dentro de los sesenta días de practicada la notificación de retiro. En ningún caso podrán los socios salientes requerir suma alguna en concepto de revaluación del activo social o como valor de llave del negocio. — Décimo Octavo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o disolución de alguno de los socios, ni tampoco en caso de quiebra u otra interdicción de los mismos. En el supuesto que ello ocurra los negocios continuarán con los derecho-habientes del fallecido o interdicto, siempre que éstos no prefieran retirarse de la sociedad, en cuyo supuesto deberán manifestar su voluntad dentro de los sesenta días del fallecimiento, disolución o interdicción. — Décimo Noveno: En el supuesto que los derecho-habientes manifestasen su voluntad de no continuar en la sociedad, ésta deberá hacerle efectivos sus haberes, de acuerdo al balance a praticarse al final del ejercicio pertinente, en la siguiente forma: la tercera parte dentro de los treinta días de practicado el balance y el resto de cinco cuotas iguales anuales y sucesivas a partir de dicho pago con más un cinco por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. — Vigésimo: En el supuesto que los derecho-habientes continúen en la sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. — Vigésimo primero: Los socios señores Roberto y Carlos Vicente Belo no podrán dedicarse a ninguna actividad industrial similar a la que lleve a cabo la sociedad, prohibición que no rige para los demás socios. — Vigésimo Segundo: Para cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios o sus causahabientes o entre cualquiera de ellos y la sociedad, durante la vigencia de ésta, su disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución para juicios de amigables componedores. Queda en consecuencia prorrogada en forma absoluta la jurisdicción de los tribunales ordinarios y por lo tanto la jurisdicción arbitral pactada alcanza a todas y a cada una de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta sociedad, incluyendo expresamente las relativas a participación de utilidades, daños y perjuicios entre socios, existencia de la sociedad misma, procedencia o improcedencia de su disolución y cualquier otro, incluyéndose en la jurisdicción arbitral pactada —dado el carácter simplemente enunciativo de lo precedente enumeración— aquellos casos en que la jurisprudencia ha establecido que no corresponde tal jurisdicción arbitral, cuando las mismas no han sido debidamente especificadas en el contrato. Concordante con lo dispuesto anteriormente, queda establecido que las partes renuncian recíprocamente a solicitar la intervención judicial de la sociedad por cualquier causa que ella fuese, como asimismo a adoptar ninguna medida precautoria, dado que todas las cuestiones que se promuevan, estén o no enunciadas en la presente cláusula, deberán ser sometidas indefectiblemente al régimen arbitral pactado. — Juan Gerardo Adler. — Roberto Belo. — Carlos Vicente Belo. — Ricardo Brecher. — Ricardo Eastman, secretario.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. —

$ 1.940. — e.27|7-Nº 1.672-v.2|8|54.

DEGLEUE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Degleue, casado; Elías Degleue, casado; Juana Degleue, soltera; Miguel Juan Degleue, casado; Luis Degleue, casado; Haydée Degleue, soltera; María Degleue, soltera; Roberto Degleue, soltero y Raúl Degleue, soltero, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Paso quinientos sesenta, y dicen: Que los señores Juan Degleue, Elías Degleue, Miguel Juan Degleue y Luis Degleue, son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué constituída por documento privado celebrado con fecha treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Agosto de dicho año, bajo el número mil ciento quince, al folio cuatrocientos setenta y dos, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y manifiestan además que han convenido aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos moneda nacional, mediante el ingreso a la misma de los señores Juana Degleue, Haydée Degleue, María Degleue, Roberto Degleue y Raúl Degleue, como así también modificar algunas de las cláusulas del contrato social originario conforme a lo determinado en la sesión celebrada por ellos en el local de la sociedad, el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según constancia que obra en el libro de actas de la misma, y en consecuencia resuelven llevar a efecto lo acordado, quedando ajustado en definitiva el contrato social a las siguientes cláusulas: Primera: Sigue constituída entre los señores Juan Degleue, Haydée Degleue, María Degleue, Roberto Degleue y Raúl Degleue, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "DEGLEUE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad lo será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Paso quinientos sesenta, local número diez, y con sucursal en la calle Italia número ciento uno de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, pudiendo además establecer nuevas sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá en cualquier momento con un preaviso de seis meses manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro; cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si él o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la Sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye especialmente la explotación de los ramos de mercería, ropería, tejidos y artículos en general y afines y en el carácter de importadores, exportadores y confeccionistas con venta por mayor y menor. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada y anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Juan Degleue doscientas siete cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos siete mil pesos moneda nacional; el socio señor Elías Degleue doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Miguel Juan Degleue doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Luis Degleue, doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Roberto Degleue, cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Raúl Degleue cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; la socia señorita Juana Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional; la socia señorita Haydée Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, y la socia señorita María Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en la caja social, y está constituído por los bienes y efectos que surgen del inventario que suscripto por las partes, se agrega por cabeza de la presente. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios señores Juan Degleue y Elías Degleue, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar cualesquiera de ellos en forma indistinta bajo el sello de "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, o mercaderías, aunque no fueron objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Secretaría del Transporte, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social y en la siguiente proporción: los socios señores Juan Degleue, Elías Degleue, Miguel Juan Degleue y Luis Degleue, el diecisiete por ciento para cada uno, los socios señores Roberto Degleue y Raúl Degleue el diez por ciento para cada uno, y las socias Juana Degleue, Haydée Degleue y María Degleue, el cuatro por ciento para cada una. Debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos de capital, debiendo labrarse acta en el Libro que a tal efecto se llevará. — Los balance se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Octava: A los efectos de garantizar el giro comercial los socios se comprometen a dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio, las que serán capitalizadas cada cinco años y las que no gozarán de interés alguno. —

Novena: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y atención exclusiva a la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra actividad comercial. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios resolver su ingreso en la sociedad, en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Undécima: En todos los casos de disolución o liquidación de ésta, será hecha por tres liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima Segunda: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décima Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma difinitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieron de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo, el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el de tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Cuarta: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuere. — Décima Quinta: A todos los efectos legales emergentes del presente entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Bajo las quince cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el contrato social de "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y lo firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — (Firmado): Juan Degleue. — Elías Degleue. — Juana Degleue. — Miguel J. Degleue. — Luis Degleue. — Haydée Degleue. — María Degleue. — Roberto Degleue. — Raúl Degleue. — Raspado: en, no, mutuo. firmado, Juan Degleue. — Elías Degleue: Todo vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.780.— e.27|7-Nº 1.581-v.2|8|54

ASTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Roque Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Celestina Sosa; don Domingo Gurruchaga, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho, casado con doña Inés Arrieta; don Carlos Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, casado con doña Angela García; don Héctor Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos dos mil cuarenta y dos, casado con Haydée Micó; don Angel Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenticuatro mil seiscientos cincuenta, casado con Emma Golco; y Pedro Gurruchaga, con Cédula Identidad ciento sesentiséis mil seiscientos cincuentitrés, casado con Estela Díaz, todos ellos domiciliados en la calle Estados Unidos número tres mil seiscientos sesenta y cinco; doña María Gurruchaga de Casavilla, que firma "María G. de Casavilla", con Libreta Cívica número doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, casada con Tomás Casavilla, domiciliada en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y nueve, y doña Catalina Gurruchaga de Vignale, que firma "Catalina G. de Vignale", casada con José Vignale, con Cédula de Identidad número un millón setecientos noventa y dos mil ciento sesenta y cinco, con el mismo domicilio que el anterior, todos los nombrados hábiles, mayores de edad, y de nacionalidad argentina; en el carácter de propietarios de ocho cuotas; ocho cuotas; ocho cuotas; siete cuotas, siete cuotas; ocho cuotas; siete cuotas; y siete cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente, de la Sociedad "Astral" Sociedad de Responsabilidad Limitada; que girará en esta Capital, que tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación de cualquier clase de artículos, maquinarias y mercaderías, pudiendo dedicarse también a la compra venta de mercaderías en general en esta plaza, o a cualquier otra actividad de índole comercial, industrial, financiera y civil, sin limitación ni restricción alguna; constituída por los mismos y por el plazo de cinco años a partir del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, según testimonio de escritura pública otorgada por ante el Escribano Amaro E. N. Detry, con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y tres, al folio treinta y nueve, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo suecsivo los vendedores y los señores doña María Gurruchaga de Casavilla, doña Catalina Gurruchaga de Vignale; doña Martha Alicia Vignale de Parisi, que firma "Martha A. V. de Parisi", con libreta Cívica número doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho, casada con don Francisco Orlando Parisi y don Francisco Orlando Parisi, que firma "F. O. Parisi", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y cuatro, casado con doña Martha Alicia Vignale, con domicilio estos dos últimos en la calle Humberto Primero número mil setecientos cincuenta y cinco, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para este acto, en lo sucesivo los compradores han resuelto formalizar la presente compra-venta de acciones con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Los vendedores venden, ceden y transfieren y en las proporciones indicadas precedentemente, y los compradores adquieren, las cuotas aludidas, por su valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segunda: El precio de la venta se conviene en la suma de Ciento ochenta mil trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, entregados en dinero efectivo en este acto, por los compradores, por partes iguales, suma en la que se halla involucrada los saldos de las cuentas particulares de los vendedores, acrecentados con la parte de cuota social, fondos de reserva legal y de indemnizaciones ley once mil setecientos veintinueve, que a los mismos corresponden de acuerdo a lo que surje de las cuentas respectivas, y por la cual se dá el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Los compradores al aceptar la cesión de cuotas que por este acto se formaliza, se dan por recibido de todos los bienes que forman el activo de la Sociedad "Astral" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de la documentación de la misma, de los que fueron puestos en posesión por los cedentes, y conocen y reconocen los créditos pasivos de la Sociedad, que toman a su cargo en sus condiciones actuales, a la par que los cedentes relevan a los cesionarios de toda reclamación o demanda que por cualquier causa u origen se interpusieran por hechos o causas anteriores a la presente cesión, cuyos efectos se retrotraen al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; y que no estuvieran previstas en este contrato. — Cuarta: Los compradores o cesionarios, en virtud de que los cedentes, por efecto de la transferencia de sus respectivas cuotas sociales han dejado de pertenecer a la Sociedad, habiendo cesado por consiguiente los señores Roque Gurruchaga y Pedro Gurruchaga en el cargo de gerentes de la misma, y en atención a que los reemplazan en su calidad de socios, resuelven de conformidad modificar el contrato social de la siguiente manera: A) queda constituída en la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores doña María Gurruchaga de Casavilla; doña Catalina Gurruchaga de Vignale; doña Martha Alicia Vignale de Parisi y don Francisco Orlando Parisi, una Sociedad que se denomina "ASTRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín número trescientos sesenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país o en el extranjero. —

B) el tiempo de duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, renovándose automáticamente por períodos de igual término, siempre que ninguno de los socios exprese y notifique su voluntad de disolverla con antelación de noventa días del vencimiento de cualquiera de los plazos, debiendo en tal caso hacerse la notificación por telegrama colacionado. — Si cualquiera de los socios deseara separarse de la sociedad durante su existencia, podrá hacerlo de conformidad con lo prescripto en la cláusula H, en cuyo caso la parte capital y utilidades que le correspondiera le será abonada y liquidada en la forma que establece la cláusula mencionada, siempre que los demás socios quisieran continuar el giro social. C) El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido integradas y suscriptas por los socios en proporciones iguales o sea de quince cuotas para cada uno de ellos. En cuanto a los saldos de las cuentas especiales o particulares que es de ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintiuno con noventa y nueve centavos, según libros, también se distribuye por partes iguales entre los socios, a saber: Cuarenta y seis mil cincuenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos a la señora Catalina Gurruchaga de Vignale y cuarenta y seis mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos los tres restantes. A medida que las necesidades de la sociedad lo exijan los socios podrán aumentar de común acuerdo el capital social, suscribiéndo e integrando al efecto el mayor número de cuotas, a fin de atender o ampliar el giro de los negocios sociales, cuyo acuerdo deberá consignarse en el libro de actas de la sociedad el cual testimoniado y abonado el respectivo impuesto fiscal deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. D) Cada cuota representa un voto. E) Administración: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doña Martha Alicia Vignale de Parisi y don Francisco Orlando Parisi, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente, con el cargo de gerentes, tendrán el uso de la firma social y además de las facultades que les corresponden de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán realizar los siguientes actos: a) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas de toda clase. b) representar a la sociedad ante los jueces de los Tribunales nacionales, locales, provinciales, o de cualquier fuero o jurisdicción, sea actuando como actora, demandada, o en otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive la de prestar fianzas, cauciones, solicitar embargos, transar y percibir; c) abrir cuentas corrientes o de otra clase en los Bancos de plaza; librar, endosar, aceptar, o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y documentos de crédito; tomar dinero prestado a intereses con garantías personales o reales; d) Designar apoderados para que los sustituyan en sus funciones en el caso de ser necesario; conferir poderes especiales o generales para las necesidads de la sociedad, sea para actuar ante las Reparticiones administrativas o ante las autoridades judiciales con facultad de sustituir. F) Remuneración de los socios gerentes. Los socios gerentes percibirán por sus servicios una remuneración mensual, que se determinará de común acuerdo entre ellos y que en ningún caso podrá ser inferior a la del personal de la casa mejor retribuído, incrementada en un veinte por ciento. G) Balance, Distribución de Utilidades y Pérdidas: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resuelvan practicar los socios cuando lo estimen necesario o conveniente para determinar el estado de los negocios, balance en cuya confección se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas por la Direción General Impositiva u otra autoridad estatal competente, aplicables al caso. Previa deducción de los importes para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras reservas necesarias, el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuira de la siguiente manera: Primero: Se separarán las sumas necesarias para retribuir el capital en concepto de intereses, en un por ciento que no podrá ser inferior a la de la tasa mínima bancaria establecida por el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de descuento sin garantía. — Segundo: El saldo restante se distribuirá en proporción a los aportes capitales de cada socio; tanto para la liquidación de los intereses como para la distribución de las ganancias, a los aportes capitales de cada socio se le sumará o restará según corresponda, el promedio de los saldos acreedores o deudores de sus respectivas cuentas particulares. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. H) Retiro de un socio: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo después de transcurridos dos años de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En tal caso deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación cuando menos. A los efectos de determinar el importe de su participación en la sociedad, por capital y utilidades, se practicará un balance e inventario general de los bienes y deudas de la sociedad, estimándose los valores de los bienes físicos a los precios del momento en que se hace efectivo el retiro del socio para cuya determinación se consultarán los vigentes en plaza para los de igual naturaleza y estado y se calculará el valor de la llave de acuerdo con el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva, adjudicándose de este valor de llave al socio saliente la proporción que su participación tenga dentro del haber social en ese momento, computándose como haber social el aporte de capital según el presente contrato, más los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, deducidos los saldos deudores de esa cuenta, si los hubiere. En el caso de que los precios que resultaren de los bienes fueran inferiores al de libros, la disminución del capital será absorbida igualmente en la misma proporción, calculándose de acuerdo al procedimiento indicado. La suma que resulte a favor del socio saliente se abonará así: El veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días contados de la fecha en que se produce el retiro definitivo del socio saliente y el saldo en cinco cuotas del veinte por ciento cada una, pagaderas a los cuatro, ocho, doce, diez y seis y veinte meses a contar del momento en que deba hacerse efectivo el pago del veinte y cinco por ciento de la parte que corresponde al socio saliente. Los importes a favor de dicho socio devengarán un interés anual al tipo bancario vigente a esa fecha, el que se liquidará por anticipado sobre el total a favor del socio que vaya quedando desde que se determina su haber; la primera liquidación de intereses se hará al producirse el egreso definitivo del socio, sobre el total de su haber y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el momento en que deba efectuarse el pago del veinte y cinco por ciento; las cuatro restantes en oportunidad en que se abonen las cuotas del veinte por ciento precedentemente indicadas, comprendiendo cada período el tiempo que media entre dos cuotas y sobre el saldo total resultante, remanente a favor del socio. Por el importe de las cuotas más los intereses la sociedad deberá entregar al socio saliente otros tantos pagarés con vencimiento a la fecha indicada. I) Disolución de la Sociedad. La sociedad se disolverá totalmente por acuerdo mutuo de los socios, por expiración de este contrato o por fallecimiento, incapacidad o retiro de sus dos socios administradores; disuelta la Sociedad por acuerdo mutuo podrán los socios liquidar en la forma en que convinieran, ya sea quedándose varios de ellos con el activo y pasivo social mediante licitación privada y pago al o los socios restantes del haber o haberes que les correspondiera por capital, utilidades, y llaves según balance y cálculo pertinente que se efectuará al efecto, conforme a lo establecido en la cláusula H o bien liquidándose conforme a la Ley ejerciendo los socios administradores los cargos de liquidadores. J) Solución de las Divergencias: Las eventuales divergencias que pudieran suscitarse entre los socios como consecuencia de la aplicación del presente contrato, como en lo que se refiere a su interpretación, serán resueltas por árbitros arbitradores designados por las partes no avenidas con un tercero en caso de discordia designado por Juez competente. Su fallo será inapelable, siendo los costos y costas a cargo de la parte que se alzara o se alzaran contra él. Con las cláusulas que anteceden se deja formalizada la sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando subsistentes las demás cláusulas, condiciones y convenciones existentes en el contrato de su constitución, quedando por este acto indistintamente facultados los socios gerentes para realizar las gestiones tendientes a obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Calixto A. Oyuela y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. Roque Gurruchaga. Domingo Gurruchaga. Carlos Gurruchaga. Héctor Gurruchaga. Angel Gurruchaga. Pedro Gurruchaga. María G. de Casavilla. Catalina G. de Vignale. Martha A. V. de Parisi. F. O. Parisi. Calixto A. Oyuela. Ramón Gude. Hay un sello Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en seis sellos del valor de dos pesos nacionales cada uno, números: dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio veinte de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.700.— e.27|7-Nº 1.681-v.2|8|54

"MORANTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 1.214. — Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Siete: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don José Moron, hijo, que firma "José Moron", argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Mercedes Chillón, domiciliado en esta ciudad, calle Gutenberg, número mil siete; don Angel Axenfeld, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elena Silberman, domiciliado en la Capital Federal, calle Tinogasta tres mil seiscientos seis; y don Alfredo Julio Montesano, que firma "Alfredo Montesano", argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena María Ponzo, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Trabajo mil setenta y cuatro, siendo los dos últimos de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo y conforme a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y siete han resuelto en constituir un contrato de sociedad en el carácter de Responsabilidad Limitada, lo que realizan por la presente escritura y la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Como queda dicho y a contar con efecto retroactivo al veinte de noviembre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes como únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal y actualmente con oficinas en la Avenida del Trabajo número tres mil trescientos nueve, hasta que la sociedad adquiera o fije otro domicilio, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta república. — Segunda: Su objeto es la reparación, compra y venta de neumáticos, lubricantes, vulcanizaciones, compra y venta de automóviles, camiones, accesorios para los mismos y todo aquello que tenga afinidad con ello. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MORANTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo rubro será llevado por el socio gerente señor Alfredo Julio Montesano, con las atribuciones y limitaciones que más adelante se dirán, pero siéndole absolutamente prohibido en usarla en operaciones ajenas a la sociedad, garantías de terceros o a título gratuito. — La firma social o rubro se usará anteponiéndola a la firma particular del socio gerente. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es de dos años, a contar de la fecha antes dicha del veinte de noviembre del corriente año, considerándose ampliada por dos años más de no otorgarse escritura de disolución social, a la fecha de su vencimiento, y hasta tanto no se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, los asociados se constituyen personal y solidariamente responsables por las obligaciones co-

traídas por la sociedad. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por ciento cincuenta cuotas capital de un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, o sea a razón de cincuenta cuotas capital cada una, el que es aportado en su totalidad en mercaderías, máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles propios al ramo a que se dedican, todo lo que fué inventariado y tasado de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta para dicha tasación el valor del costó actual, la facilidad de su venta y la ganancia posible, de cuyo inventario se agrega un ejemplar á la presente escritura. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Gerente, a cuyo fin se designa por el presente contrato al Señor Alfredo Julio Montesano, de conformidad de todos los asociados, y el que tendrá toda amplitud de facultades para el desempeño de su cometido, no teniendo más restricción que la que sea expresamente indicada por las disposiciones comerciales o el presente contrato. En tal concepto hará uso de la firma social, para cada una y todas las operaciones que le sean requeridas, pudiendo comprar y vender al contado o a plazos, con o sin garantía, toda clase de mercaderías y bienes ya sean muebles, inmuebles o semovientes, siempre que estos dos últimos sean para destino social, constituya contrato de locación de inmuebles o servicios, deposite toda suma de dinero en las Instituciones Bancarias, particulares u oficiales, ya sea Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, en cuenta corriente u otra forma, girando sobre los mismos en forma parcial o total, solicite préstamos, descuentos de toda clase de documentos comerciales, incluso pagarés letras o cualquier otro, ya sea como firmante, endosante o avalista, inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios y constituir las prendas respectivas por saldos de precios de efectos vendidos por la Sociedad. Intervenga en todas las actuaciones en que la Sociedad sea parte ante todas las reparticiones públicas, incluso Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Departamentos o Tribunales de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra repartición ya sean oficiales, particulares o Municipales, registrando firmas y marcas; firme toda clase de documentos, notificaciones, conocimientos, intervenga en toda clase de licitaciones y propuestas, pudiendo aumentarlas o reducirlas; dé poderes especiales o generales ya sean de administración o judiciales, firme o acepte toda clase de escrituras públicas o privadas, con las cláusulas y condiciones que convenga, cobre y perciba todas las sumas de dinero o especies, dé recibos y documentos de pagos en forma total o parcial y finalmente practique cuantos más actos se requieran para esta administración y gerencia, siendo lo antes expuesto solamente enunciativo y no limitativo. —

Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo requieran el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general y en caso de haber ganancias, éstas se dividirán en proporción a sus cuotas sociales, una vez deducido el cinco por ciento de las ganancias para fondo común conforme lo ordenado por la ley. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción y no se retirarán ganancias de años sucesivos hasta tanto no sean cubiertas las pérdidas. En caso de no poder distribuirse las ganancias por estar en el giro social, éstas se acreditarán en la cuenta de los socios y cuyo saldo devengará un interés del ocho por ciento anual, como así toda suma de dinero de los asociados mientras no sea posible ponerlo a su disposición. A los efectos del inventario para practicar el balance general éste se realizará con todos los asociados quienes manifestarán su conformidad en el respectivo libro de inventario, requerido por las leyes comerciales. — Octava: El Gerente sólo podrá ser retirado de sus funciones por su renuncia voluntaria o por orden judicial en caso de falta grave deliberada. — Novena: Cada uno de los asociados tendrá un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, además podrán retirar anualmente y con cargo a sus gastos generales, hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en cuyo caso se labrará un acta en un libro especial y tendrá que ser con la conformidad de todos los socios. — Décima: Es obligación de los asociados el dedicar todo su tiempo y empeño a las actividades del establecimiento, motivo de este contrato, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aún cuando no tenga afinidad con ésta. La obligación anteriormente mencionada no se aplica al señor Montesano, pues éste podrá dedicarse a otras actividades, aún cuando tengan afinidad con las de este contrato, teniendo libertad de trabajar las horas que crea conveniente. Los cargos o trabajos de los socios serán distribuídos por el señor Gerente, en la forma que crea conveniente y de acuerdo con las necesidades de la casa. — Décima Primera: Las cuotas capital sólo serán transferibles después de los ciento ochenta días del presente contrato y siempre que se avise con tres meses de anticipación por

telegrama colacionado, y con la conformidad de los asociados quienes tienen privilegio para adquirirlas por su valor nominal, y de no querer o poder la Sociedad, este privilegio queda delegado a cualquiera de los asociados. En caso de compra por parte de la Sociedad, o cualquiera de los asociados, su pago se realizará en la forma siguiente: el cincuenta por ciento en efectivo a los treinta días de vencido los tres meses antes dichos, y el saldo en cuotas trimestrales, garantidas con pagarés con el ocho por ciento de interés anual y siempre que sus vencimientos no excedan al término del contrato. De no querer la sociedad o sus asociados adquirir las cuotas de capital, éstas no serán transferibles sin la conformidad de la sociedad la que sólo puede ser suplida por decisión judicial en los casos mencionados por la ley respectiva. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad resolverá por mayoría de votos, contados por cuotas capital, si adquiere la sociedad las cuotas o si continuarán con los herederos, en cuyo último caso combinarán con ellos la forma de admisión. En caso de resolver la adquisición de las cuotas capital del socio fallecido, éstas se abonarán en la misma forma y condiciones que establece la cláusula décima primera del presente contrato, entre el tiempo del fallecimiento y la entrega de la primera cuota, devengará la deuda total el interés del ocho por ciento anual. — Décima tercera: La sociedad se disolverá anticipadamente en caso de pérdida del quince por ciento del capital social o por no poder llenar los fines para lo que fué creada. En caso de liquidación por el vencimiento del término, o cualquier otra circunstancia ésta será practicada por el socio gerente en la forma y condiciones que indica la ley comercial, en cualquiera de los casos de liquidación, es facultativo, por haber así convenido los socios, que cualquiera de los asociados puede hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, tomando las cuotas al precio nominal y en caso de pérdida, con el descuento que estas pérdidas da a los libros. Su pago se realizará en la forma indicada para los demás casos. En caso de vender el establecimiento a terceros y de haber llave de ésta, cuyo producido se distribuirá en forma proporcional a las cuotas sociales. — Décima cuarta: Para la actividad que la Sociedad desarrollará en la Provincia de Córdoba de esta República, de fijar filial en ella, se designa como socio Gerente, con las mismas facultades que establece la cláusula sexta y para actuar exclusivamente en dicha jurisdicción, al socio señor José Morón. — Décima quinta: Cualquier divergencia que se susciten entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, cuya decisión será inapelable, siendo nombrado uno por cada parte y de no haber acuerdo se solicitará la designación judicial de un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las quince cláusulas que anteceden, se da por constituído el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgaron y leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron su contenido, firmando todos juntos con los testigos del acto don Luciano Gancedo y don Francisco José Taddeo, y vecinos hábiles doy fe. La presente escritura sigue a la número seiscientos cuarenta y seis de fecha de hoy en este Registro a mi cargo. — José Morón. — Angel Axenfeld. — Alfredo Montesano. — Tgo. Luciano Gancedo. — Tgo. Francisco José Taddeo. Hay un sello. Ante mí. Roque A. Barrere. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno números: tres millones seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis, tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno: tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, dos millones doscientos treinta y un mil ochociento setenta y nueve y el presente inclusive que sello y firmo en Avellaneda a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado lubricante - inventariado - cargos - si. Vale. Hay un sello Roque A. Barrere. Ley cinco mil doscientos noventa y tres Derechos m$n. Ochocientos ocho pesos. Eva Perón Diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto en la fecha al folio número Siete mil ciento nueve Tomo ocho en el Registro de Mandatos Generales. S. Adrogué. Hay un sello. Certifico que don Roque A. Barrere es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. C. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, 5 Mar. 1954, Eduardo L. Ortiz de Rozas. Hay un sello. El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que atestación hecho por él está en debida forma. Hay un sello. Eva Perón 5 Mar. 1954. Hay una firma ilegible. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Entre líneas: que. Vale. Sobre raspado: gastos generales. Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.27|7-Nº 1.601-v.2|8|54

CASA SANTIAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la firma Santiago & Cía., S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y seis del libro ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle General Hornos número setenta y cuatro, representada en este acto por sus socios gerentes, Don José Beade y Don José Ramón Feito, y los Señores Don José Pereira, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil novecientos treinta y cinco, y Don Eladio Feito, con domicilio en la calle Cochabamba mil setecientos trece, Don Manuel Romero, domiciliado en la calle Pedernera número treinta y cinco, y Don Eladio Feito, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete, españoles estos cuatro últimos, casados en primeras nupcias y mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA SANTIAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle General Hornos número Setenta y seis, de esta Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la venta por mayor y menor de artículos de quesería, fiambrería y afines en toda la República e importación y exportación de y al extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. Los socios concurren en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, Santiago y Cía., S. R. L.; y cincuenta cuotas de mil pesos, cada uno de los Señores José Pereira, Domingo Pena, Manuel Romero y Eladio Feito. — Quinto: Ante del año de la firma de este contrato, el capital social será aumentado a Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para lo cual los socios se obligan a suscribir y aportar íntegramente en efectivo, las cuotas correspondientes, en la misma proporción que se ha determinado en el artículo anterior. — Sexto: La administración estará a cargo de dos gerentes quedando designados para tal cargo, el socio don José Pereira y el Señor Ramón Beade, español, soltero, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete. — Los gerentes actuaran por separado e indistintamente con las más amplias facultades inherentes, incluso aquellas determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno al cuatro y ocho al diecisiete, salvo para la firma de cheques, letras o cualquier otro documento endosable en que intervendrán conjuntamente ambos o uno de ellos en unión de alguno de los otros socios, que quedan aquí autorizados al efecto y haciéndolo a continuación del rubro "Casa Santiago S. R. L.", los dos de ellos que actúen.

— Podrán en consecuencia, los gerentes, resolver por sí cada uno de los negocios en que la sociedad esté interesada, representarla ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional, provincial o locales y conferir o revocar poderes generales o especiales. Esta enunciación no implica limitación alguna de facultades. — Séptimo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los gerentes tendrán una remuneración de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. —

Los socios, siempre que colaboren personalmente con su trabajo en la firma, y con igual imputación, podrán retirar la suma de Un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, mensualmente. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Noveno: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. El socio Santiago y Cía. S. R. L. queda exceptuado de esta prohibición en mérito a las actividades que constituyen el objeto de su funcionamiento. — Los socios tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Décimo: Anualmente al treinta de junio, o antes a petición de tres de los socios, se formulará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requeriza la mayoría de los votos computados de acuerdo a su capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y, el noventa y cinco por ciento restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, soportándose en esta misma proporción las pérdidas, si las hubiera. — Duodécimo: Antes de efectuarse la distribución establecida en el artículo anterior, será de rigor computar las previsiones de amortización y reserva técnicamente necesarios y dentro de los límites permitidos por la Dirección General Impositiva. — Décimotercero: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondiera, hasta duplicar el capital fijado en el artículo quinto; el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo mensualmente, en cuotas de un diez por ciento como máximo, de los mismos, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo. — Dichos retiros mensuales podrán ser superiores al porcentaje máximo fijado cuando mediaran razones de fuerza mayor y haber sido autorizados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios. — Décimo Cuarto: Los saldos acreedores en las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés simple del ocho por ciento anual, que se liquidará el treinta de junio de cada año, pero si la sociedad lo considera conveniente, podrá obligar a los titulares de dichos saldos a retirarlos fondos en cualquier momento, con excepción de aquellos que son consecuencia de lo establecido en la primera parte del artículo anterior, y, de no hacerlo así, dejarán de ganar interés desde el momento en que se les comunique dicha decisión. — Décimoquinto: En caso de disolución parcial de la sociedad, por pedido de su exclusión por uno o más de los socios, se procederá en una de las siguientes formas, a opción de los que continúen en la sociedad: a) Se le acreditará al socio o socios salientes el capital líquido que le corresponda al principio del balance del ejercicio en que se actúe, más las ganancias que le hubiesen correspondido por el mismo tiempo en proporción al último balance anterior. b) O, se procederá a practicar balance general a la fecha de su exclusión y al capital mencionado se le acreditarán o cargarán las ganancias o las pérdidas según corresponda por su resultado. Una vez establecido su crédito se le o les abonará el veinte por ciento a los sesenta días del balance o liquidación acordado en el apartado a), treinta por ciento a los trescientos días del primer pago y cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días del segundo pago, o antes si la Sociedad lo estimara conveniente — Décimosexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante los dos primeros ejercicios, se determinará su crédito en la misma forma establecida en el artículo anterior. Si el fallecimiento ocurriera luego de iniciado el tercer ejercicio, su crédito se establecerá de acuerdo al valor rentístico de las cuotas sociales, según las normas establecidas para el caso por la Dirección General Impositiva. Dentro de los ocho días de haber ocurrido el deceso se le abonará a la sucesión, a cuenta de la liquidación, la parte que le correspondía por ganancias en el tiempo transcurrido del ejercicio en acción, en proporción al año anterior, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales, a partir desde el día del fallecimiento o antes, si la sociedad lo considera conveniente: Por los saldos retenidos a la sucesión, la sociedad abonará el ocho por ciento de interés simple, anual, liquidándolo trimestralmente. — Décimoséptimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, los contratantes se atienen a las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil aplicables en su caso. Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los diecisiete artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a ley. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.640.— e.27|7-Nº 1.699-v.2|8|54

DISTRIBUIDORA INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato en la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos siete, al folio setenta y dos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Salta número mil trescientos veinticinco, Capital Federal, representada en este acto por don Emilio Corte y don Joaquín Abal, con poder suficiente inscripto y otorgado según escritura número doscientos ochenta y uno de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el escribano señor Horacio A. Medina y debidamente autorizados por acta, por una parte, y el señor Francisco Corte, casado, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Libertad número ochocientos sesenta y tres, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, por la otra, deciden formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ocuparse de la distribución y comercialización de artículos para el hogar y especialmente de las máquinas de lavar ropa automáticas, cuya exclusividad hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres otorga por este acto el inventor y fabricante de la citada máquina, señor Mario Luis Formento, a la sociedad que se forma por el presente contrato. La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes cláusulas y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere previsto: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Larrea número cincuenta, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro, dentro o fuera del país, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercera: Tendrá por objeto la distribución y comercialización de las máquinas de lavar ropa automáticas fabricadas por el señor Mario Luis Formento, y la fabricación, importación, venta y exportación de artículos para el hogar y cualquier otra operación comercial que los socios decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de

Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, es decir, trescientas cuotas con trescientos mil pesos moneda nacional cada socio, integradas por los dos socios totalmente con mercaderías, según inventario firmado por ambas partes, al precio de costo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por el representante que designe la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por el representante que designe Don Francisco Corte, los dos con el carácter de gerentes de la misma. Los dos gerentes usarán la razón social firmando conjuntamente y en esa forma representarán a la Sociedad, teniendo las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de Avellaneda, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales y Particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Como única excepción se establece que cada gerente, con su sola firma, podrá: a) cobrar y percibir en nombre de la sociedad; b) Endosar en nombre de la Sociedad cheques y demás valores para ser depositados únicamente en las cuentas bancarias de la sociedad. Queda nombrado gerente en este acto, por la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Emilio Corte, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle Córdoba número seis mil veintinueve, Capital Federal, y el otro cargo de gerente será ejercido personalmente por el señor Francisco Corte. Cada gerente podrá ser nombrado o removido con el solo voto del socio que represente. La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a las de la sociedad. Los socios podrán dedicarse por sí o por intermedio de otras sociedades a otras actividades aunque fueran de competencia con las de esta sociedad, con la única excepción de máquinas de lavar. — Sexta: El señor Mario Luis Formento, con domicilio en la Avda. Belgrano mil cuatrocientos cuatro, Buenos Aires, también firmante del presente contrato, concede a esta Sociedad Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la exclusividad hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, de la distribución y comercialización de la máquina que fabrica actualmente, como también de cualquier otra máquina lavarropa automática que pudiera fabricar o hacer fabricar en el futuro. El señor Mario Luis Formento autoriza a Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada a vender bajo la marca que estime conveniente, el actual lavarropa automático "Formento" motivo de la presente cláusula de exclusividad. Además el señor Mario Luis Formento ofrecerá a Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada la prioridad para tomar la distribución y comercialización de otros artículos inclusive lavarropas no automáticos, que pudiere fabricar durante la vigencia del presente contrato. — Séptima: El señor Mario Luis Formento, colaborará en su capacidad técnica y comercial en la organización, distribución y atención de las máquinas lavarropas y de otros artículos que puedan incorporarse en el futuro en los negocios de la sociedad, sean o no fabricados o hechos fabricar por el mismo. La Sociedad reconocerá por todo ello y como única retribución, el veinte por ciento de las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales de la sociedad, con cargo a gastos generales. — Octava: El día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro terminará el primer Ejercicio Comercial y los restantes el mismo día y mes de cada año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez creadas las reservas técnicas de Inventario, entre las que se incluyen un interés del siete por ciento de interés anual a favor de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, con cargo a gastos generales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. Si hubiera Pérdidas pasarán al Ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima primera. — Novena: La duración de la sociedad se establece hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Décima: En caso de fallecimiento del socio señor Francisco Corte, sus herederos lo reemplazarán en sus derechos sociales, continuando como asociados hasta la terminación del presente contrato, debiendo los herederos unificar su representación. — Décima Primera: Si se denunciara el presente contrato por ambos socios o llegara su vencimiento, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes, o el socio gerente y un representante de los herederos, según el caso. Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado hasta cubrir sus aportes, y, si hubiera un excedente, se repartirá en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercer ejemplar para el señor Mario Luis Formento, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Emilio Corte. — Joaquín Abal. — Francisco Corte. — Mario Luis Formento. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.660.— e.27|7-Nº 1.682-v.2|8|54

QUIMICA LABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el sigiente edicto:

Modificación a la cláusula segunda del Contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "QUIMICA LABOR", Capital m$n. 25.000. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1954, entre los señores Alfredo Enrique Agustín Kropff y Oscar Adolfo Ricardo Kropff, únicos socios integrantes de la razón social "Química Labor, S.R.L.", Capital m$n. 25.000.—, con domicilio legal en la calle Plaza 2750 de esta Capital, han decidido de común acuerdo modificar la cláusula segunda del contrato de Sociedad por la que a continuación se inserta: "Su objeto principal será la importación, exportación, compra, elaboración y venta de todo elemento de medicina, cirugía y odontología, de artículos y aparatos para uso científico y de laboratorio, de productos químicos en general para uso de laboratorios e industrias, drogas comerciales puras y reactivos, como asimismo de las materias primas para la fabricación de los productos precedentemente indicados, el que más tarde podrá ampliarse o variarse sin limitaciones". Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto debiendo el original incribirse en el Registro Público de Comercio en la fecha ut-supra.

Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.27|7-Nº 1.669-v.2|8|54

HIERBATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 19 de junio de 1954, entre los componentes de la sociedad "HIERBATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resolvió aumentar el capital social de $ 322.500.— a $ 500.000.— moneda nacional, representado por 5.000 cuotas de $ 100.— cada una y distribuídas entre los únicos socios Sres. Francisco Bordona y Arnoldo Weimberg, en la cantidad de 2.500 cuotas, o sea en la suma de $ 250.000.— moneda nacional cada uno; quedando además dichos socios investidos con el cargo de gerente, para actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y con el uso de la firma social en forma indistinta.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 1.692-v.2|8|54

KAPLAN Y SCARONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan Laudo Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Guido Víctor Scaroni, vende, cede y transfiere al señor Jaime Kaplán, 118 cuotas de las 120 que le pertenecen en la sociedad "KAPLAN Y SCARONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 7 de julio de 1954.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.685-v.2|8|54

LAZZARO Y ANACARATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LAZZARO Y ANACARATI", compuesta por los señores Antonio Lazzaro y Adolfo Anacarati, por documento privado, han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato social, reduciendo el capital de la misma a la suma de $ 350.000.— m|nal, quedando en consecuencia la mencionada cláusula redactada en la siguiente forma: "Quinta: Capital. El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000.— m|nal), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una portadas por los socios en partes iguales, o sean ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, iguales a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 1.678-v.2|8|54

MELOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "MELOR", S. R. LTDA., ha elevado su capital de $ 180.000.— m|n. a pesos 240.000.— m|n., formado por el aporte igual de cada socio. Se modifica la cláusula 7ª del contrato original que queda redactada así: Cuando los socios así lo convinieran y como mínimo una vez al año, se practicará un Balance General e Inventario de la sociedad. Se anula la cláusula 10 en la parte que dice: "anualmente al fin de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría qué parte de las ganancias pasará a aumentar el capital de $ 500.000.— m|n. Según documento del 30 de junio de 1954.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.27|7-Nº 1.670-v.2|8|54

HILOFAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 6, a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1954, entre los señores don Carlos Fabrykant, argentino naturalizado, domiciliado en Cangallo 4027; don Moisés Piotrkowski, argentino naturalizado, casado, domiciliado igual que el anterior: don Jaime Zusman, polaco, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1890, de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; don José Moisés Fabrykant, polaco, casado, domiciliado en Sarmiento 4169; don Mejer Wolf Zagdanski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bulnes 475; don Jonas Jacobo Broner, polaco, casado, domiciliado en José Picaggio 267 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires; don Abraham Jehuda Szwarcer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cangallo 4027; don Boruch Moszko Stern, polaco, casado, domiciliado en Bulnes 537, piso 1º "B"; don Hiler Szwarcer, polaco, soltero, domiciliado en Cangallo 4033 y don David Berenstein, ruso, casado, domiciliado en Jujuy 540, salvo las aclaraciones, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, han resuelto de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y con retroactividad al día 1º de mayo de 1954, queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, encuadrada en un todo en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "HILOFAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Avenida San Martín 3037 de la Capital Federal. — Tercera: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de hilos, tejidos de seda, algodón y afines así como cualquier otra actividad industrial y|o comercial lícita que los socios resolvieran explotar. — Podrá igualmente realizar importación y exportación de mercaderías en general. — La presente sociedad es continuadora de las actividades de la disuelta sociedad "Zagdanski y Ravich", cuyo establecimiento de la calle San Martín 3037 ha adquirdio según instrumento por separado. — Cuarta: La dirección, administración así como el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Jonas Jacobo Broner y Majer Wolf Zagdanski en forma conjunta, quienes al efecto quedan designados como gerentes, debiendo, para obligar a la sociedad, suscribir los dos con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. — El socio señor Jaime Zusman tendrá a su cargo específicamente las ventas de la sociedad, pero no obstante podrá desarrollar al margen de las mismas funciones de asesoramiento general en los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los negocios de la sociedad. — Los tres socios designados en la presente cláusula deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido tener otras actividades lucrativas de cualquier naturaleza. — No así los demás socios, que son simples aportantes de capital y podrán tener otras actividades industriales, comerciales, profesionales, al margen de la sociedad. — Quinta: Los socios Jonas Jacobo Broner, Majer Wolf Zagdanski y Jaime Zusman por las tareas que habrán de realizar, tendrán derecho a un sueldo de quinientos pesos m|n. (m$n. 500.—) mensual cada uno, con imputación a la cuenta de Gastos generales. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en diez años a partir del 1º de mayo de 1954, pero la misma no podrá disolverse por ningún concepto antes del vencimiento de los primeros dos años de su existencia. — Transcurrido ese plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto preavisar en forma expresa su decisión con una anticipación de por lo menos 120 días a la fecha de su retiro. — Séptima: Anualmente, al día 30 de abril, se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, serán distribuídas entre todos los socios en proporción a sus respectivas suscripciones e integraciones de capital. En igual proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiere. — En cada oportunidad los socios resolverán sobre el retiro total o parcial de las respectivas utilidades o su aplicación a los fondos de reserva especiales destinados a crear previsiones o para futuras ampliaciones del capital social. — Octava: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.—) representada por 350 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Carlos Fabrykant suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Moisés Piotrkowski suscribe 25 cuotas, o sean m$n. 25.000.—; Jaime Zusman suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Moisés José Fabrykant suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Majer Wolf Zagdanski suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Jonas Jacobo Broner suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Abraham Jehuda Szwarcer suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Boruch Moszko Stern suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Hiler Szwarcer suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; y David Berenstein suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—. — Todos los socios han integrado totalmente sus aportes de capital en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, cuentas a cobrar, etc., etc., todo ello de acuerdo al inventario y balance que han suscripto por separado y que forma parte integrante del presente instrumento. — Noveno: Las resoluciones vinculadas a los intereses sociales serán adoptadas por el voto de la mayoría de los socios, teniendo al efecto cada socio derecho a un voto, cualquiera que sea el capital aportado. — En tal sentido se considerarán aprobadas las resoluciones suscriptas por lo menos por seis de los diez integrantes de la sociedad. — Queda exceptuada únicamente de lo dispuesto, la aprobación del ingreso de nuevos socios en la sociedad, la que requerirá la aprobación unánime de todos sus integrantes. — Décima: Queda expresamente convenido que ninguno de los integrantes de la sociedad podrá tener en la misma más de cien cuotas sociales suscriptas, mientras no sea ampliado el actual capital social. — Para el caso de tener alguno más cuotas, las utilidades correspondientes al excedente de 100 cuotas corresponderán a los demás socios en proporción a sus aportes de capital, pero no así las pérdidas, las que serían soportadas por el titular de las mismas. — Undécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, en la forma contemplada en la cláusula sexta, se procederá a confeccionar un inventario y balance general de los negocios sociales a la fecha del retiro, pagándose al socio saliente su capital y utilidades, reservas y otros, en cuatro cuotas iguales pagaderas, la primera en oportunidad de formalizarse el contrato respectivo y las tres restantes a los 120, 240 y 360 días respectivamente a contar de esa fecha,

documentándose la obligación con más un interés del 10% anual. — Las cuotas del socio saliente corresponderán a los demás socios en proporción a sus aportes anteriores, pero podrán ser adjudicados en su totalidad a cualquiera de los socios si la mayoría de los integrantes de la sociedad así lo aprobara. — A los efectos del balance de disolución, se procederá previamente a la revaluación del activo de la sociedad, lo que se hará por común acuerdo de las partes, resolviéndose cualquier desacuerdo por la adjudicación del bien discutido a la parte que mayor precio ofertare por el mismo. — Duodécima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho habientes o herederos tendrán opción entre retirarse de la sociedad o continuar en la misma ocupando el lugar del causante, previa unificación de su representación. — En el primero de los casos se procederá a liquidarles el capital y utilidades del causante en la forma prevista para el retiro de un socio. — En el segundo caso, tendrán derecho a la participación en el capital social pero no a los derechos personales que tenía el causante, como ser cargos, sueldos, etc. — Se considerará como incapacidad permanente a la imposibilidad por parte de alguno de los socios para cumplir con sus obligaciones en la sociedad por un período consecutivo superior a los 180 días. — Décima Tercera: La sociedad podrá operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o particulares y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. La presente enunciación no tiene carácter restrictivo. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, ya sea al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: M. W. Zagdanski. — M. Piotrkowski. — M. Fabricant. — D. Berenstein. — B. M. Stern. — C. Fabricant. — J. Broner. — Jaime Zusman. — A. J. Szvarzer. — Hilel Szwarcer. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.620. — e.27|7-Nº 1.600-v.2|8|54

HOTEL ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Emilio Souto Andrade, español, Eduardo Longo, argentino y José Santos del Fabro, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, de esta Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad se denominará HOTEL ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio real y legal en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, de esta Capital. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del hotel y alojamiento ubicado en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, denominado "Hotel Atlántico". — Tercera: La duración de este contrato se fija por cinco años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con opción a cinco años más, la que se considerará prorrogada automáticamente, siempre y cuando no se oponga cualquiera de los socios por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, en la siguiente forma: Ciento treinta y cuatro cuotas el socio Emilio Souto Andrade, ciento treinta y tres cuotas el socio Eduardo Longo y ciento treinta y tres el socio José S. del Fabro, en bienes conforme balance suscripto. — Quinta: anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se hicieren en cualquier momento, los que serán firmados por los socios en señal de aprobación y las utilidades líquidas que arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el resto será repartido en partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del socio Emilio Souto Andrade, a quén se designa gerente y podrá por lo tanto administrar la sociedad sin limitación alguna, siéndole prohibido usarla en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que aquéllos designen para el caso de discordia antes de laudar, cuyo fallo deberá dictarse dentro de los cinco días de producida la divergencia, el que será respetado y acatado sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Octavo: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad, debiendo todos ellos ser representados por una sola persona. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Entre líneas: "Antos" vale. — Firmado: Emilio Souto Andrade. — Eduardo Longo. — J. del Fabro.

Buenos Aires, julio 20 de 1954.
s/r: Entre líneas: vale. — e/l: en bienes conforme balance suscripto. — vale.— Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.27|7-Nº 1.656-v.2|8|54

HOZFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, Manuel Ferradas, español de 46 años de edad, Rogelio de Hoz, español, de 41 años y María Mercedes López, argentina de 24 años, todos domiciliados en la calle Sarandí 626, convienen por la presente formalizar de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) A partir desde la fecha, declárase constituída entre los firmantes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la venta al por mayor, importación y exportación de tejidos y de mercaderías en general. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación de "HOZFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarandí 626 pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) La sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de junio de 1954. — 4º) El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una de los cuales cada uno de los socios tiene suscriptas e integradas 50 cuotas de $ 1.000.— cada una; las cuotas restantes hasta integrar el capital serán aportadas por los socios por partes iguales a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — 5º) La sociedad será administrada por los señores Manuel Ferradas y Rogelio de Hoz indistintamente en calidad de "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del mismo ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Administrar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda e hipoteca, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los mismos. Adquirir y registrar derechos y celebrar locaciones, sean de servicios o de obras o arrendamiento. — b) Constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos de plaza y extraer total o parcialmente los mismos. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de particulares, con sujeción a sus leyes o reglamentos. — d) Librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, ceder negociar y transferir de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Representar a la sociedad ante la (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 095499 N.) (Viene del sello de $ 1,50 Nº 095498) Dirección General Impositiva, Ministerios, Municipalidades y toda otra repartición Nacional, Provincial o Municipal. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado. — i) Percibir, dar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 6º) Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario generales y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Manuel Ferradas 35 %, Rogelio de Hoz 35 % y María Mercedes López 30 %. — 7º) La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: 1º) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que suceden después del balance anual y conforme a éste. — 2º) Por incorporarse con carácter de socios con una única representación. — En el primer caso el monto del capital y ganancias les será abonado en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento del capital social. — 8º) Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a toda acción judicial. — 9º) Todos los socios podrán resolver la disolución de la sociedad o su fusión en otra. — Entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiere pérdidas que excediesen el veinticinco por ciento del capital social. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. De mutuo y común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — María Mercedes López. — R. de Hoz. — Manuel Ferradas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.27|7-Nº 1.602-v.2|8|54

MIL HILOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiún días del mes de junio de 1954, entre los señores Jacobo Grunberg, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Vera 596 y José Manuel Scheps, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nazarre 3841, se ha resuelto la realización de un nuevo Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "MIL HILOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 21 de julio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1.421 al folio 49 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, finalizando el término del Contrato el 20 de julio de 1952, e inscripta nuevamente en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2.168 al folio 37 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, finalizando el término el 20 de julio de 1954 y modificación de Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.704 al folio 130 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo el domicilio principal de sus negocios en la calle Vera Nº 596, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de hilos para coser e hilados en general, sin perjuicio de poder realizar toda clase de negocios lícitos que los socios resuelvan emprender, de común acuerdo. — Tercera: La sociedad se prorroga por el término (20) años, a contar desde el 21 de julio de 1954, constituyendo por ello una continuidad del Contrato cuyo vencimiento se producirá el 20 de julio de 1954. — Transcurridos dos años, a contar del 21 de julio de 1954, si alguno de los socios deseara retirarse, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de noventa (90) días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos m|n. ($ 1.000.000.— c|l.), dividido en Un mil (1.000) cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Jacobo Grunberg, quien deberá dedicarse con su trabajo personal y conocimientos al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad de idéntica o distinta naturaleza por cuenta propia. — Con carácter de excepción quédase expresamente convenido que el señor Jacobo Grunberg puede seguir explotando en forma personal la concesión Nº 4.187 que posee a su exclusivo nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia en el mismo local, Vera Nº 596, siendo los beneficios producidos como los gastos originados por tal concesión, a su exclusivo beneficio o cargo respectivamente. — El socio José M. Scheps, podrá dedicarse a cualquier otra actividad, salvo negocios similares a los explotados por la sociedad, pudiéndolo hacer como empleado aunque las actividades fueran del mismo ramo. — Con el nombre de socios gerentes, el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, bajo sello que llevará la denominación social para todas las operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla para fianzas, garantías o especulaciones extrañas a favor de terceros. — Sexta. Los socios gerentes gozarán de una retribución mensual en concepto de sueldo imputable a la cuenta de ganancias y pérdidas, durante el ejercicio que vence el 30 de junio de 1955, de los siguientes importes: Jacobo Grunberg: Un mil ochocientos pesos m|n. ($ 1.800.— c|l.) y José M. Scheps: Trescientos pesos m|n. ($ 300.— c|l.). Se conviene que a partir del 1º de julio de 1955, al comienzo de cada ejercicio económico los socios resolverán las retribuciones como socios gerentes y el monto de dichas retribuciones. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al balance aprobado se llevará un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Cualquiera de los socios para ceder sus cuotas sociales, ya sea parcial o totalmente, necesitará el consentimiento expreso del otro componente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará de inmediato un balance general y sus herederos o representantes serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal, quien gozará de las mismas facultades, derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décima: El señor Jacobo Grunberg adquiere la prioridad del local Vera 596 y negocio si optare por ello, en caso de disolución o liquidación, abonando el valor de llave asignado al constituirse la sociedad. — Las mercaderías que se hiciera cargo deberán valorizarse en tal caso al precio de costo. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios serán los liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social y luego a reembolsar el Capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo, por partes iguales. — Duodécima: Toda duda que se suscitare de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes doce cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. — Jacobo Grunberg. — J. M. Scheps.

Buenos Aires, julio 7 de 1954 — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 1.663-v.2|8|54

ACIN & DEMAESTRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Nicolás Acin, español, domiciliado Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno, Capital; Carmen Francisca Juana Román, argentina, domiciliada Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno, Capital; Pedro Gentile Demaestri, argentino, domiciliado en la "Estancia San Justo", Arrecifes, y Armando Carlos Antonio Acin, argentino, domiciliado Belgrano seiscientos setenta y tres, Capital, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ACIN & DEMAESTRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, calle Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno. — Segunda: Su duración será de seis años a contar de la fecha. — Tercera: Tiene por objeto la explotación agrícola y|o ganadera del campo de propiedad de los socios Carmen Francisca Juana Román y Armando Carlos Antonio Acin, sito en la localidad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires, sobre la ruta nacional número ocho, kilómetro ciento sesenta y uno, cuya extensión es de cincuenta y ocho hectáreas. — Cuarta: Su capital asciende a setenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos en bienes que no son dinero, consistentes en el derecho de explotación del campo arriba mencionado, que los socios Carmen F. J. Román y Armando Carlos Antonio Acin otorgan a la sociedad durante los seis años de su duración y que todos los socios de común acuerdo justiprecian en la indicada suma; Diez mil pesos en dinero efectivo, por don Nicolás Acin, y diez mil pesos también en dinero efectivo, por don Pedro Gentile Demaestri. — El capital en efectivo está integrado en un cincuenta por ciento, debiendo aportarse el remanente cuando lo exija la marcha de los negocios sociales. — Quinta: El capital se divide en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cien cuotas a Nicolás Acin; doscientas cincuenta cuotas a Carmen Francisca Juana Román; cien cuotas a Pedro Gentile Demaestri y doscientas cincuenta cuotas a Armando Carlos Antonio Acin. — Sexta: La gerencia será ejercida por los cuatro socios, quienes tendrán el uso individual de la firma social, y podrán celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, realizar cualesquiera operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros y celebrar todos los actos convenientes para la sociedad, aún aquellos para los cuales requiere poderes especiales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud de facultades. — Séptima: Todas las decisiones atinentes a la marcha de los negocios sociales serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de cuotas, sea cual fuere su objeto y su alcance. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de julio y concluye el treinta de junio siguiente. — Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio los gerentes practicarán el balance anual y sus resultados, previas las amortizaciones que se resuelvan y la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán así: en las utilidades, el señor Demaestri tendrá el cuarenta por ciento y los demás socios cada uno el veinte por ciento; en las pérdidas, el señor Demaestri soportará el cincuenta por ciento y los demás socios en conjunto y por partes iguales el restante cincuenta por ciento. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o interdicción de sus socios. — En caso de fallecimiento, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas del premuerto a su valor real, pagándolas en dos cuotas semestrales iguales, sin interés. — En su defecto, los derecho habientes permanecerán en la sociedad, sin derecho de ejercer la gerencia y debiendo unificar su representación. — Décima: Los socios renuncian absolutamente al derecho de pedir la intervención judicial de la sociedad y acuerdan que toda cuestión o diferencia entre ellos o alguno de ellos y la sociedad, durante la vigencia de ésta o durante su liquidación, sea resuelta por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, mediante el procedimiento arbitral de dicha institución; renunciando al efecto a todo otro fuero o jurisdicción. — Conformes los interesados suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra". — Armando Carlos Antonio Acin. — Pedro Gentile Demaestri. — Carmen Francisca Juana Román. — Nicolás Acin. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.27|7-Nº 1.673-v.2|8|54

OSVALDO P. MELONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan Laudo Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Osvaldo Pedro Meloni, argentino, casado, domiciliado en Avenida General San Martín 6623, Dto. "A", 1º piso, y don Oscar José Meloni, argentino, soltero, domiciliado en Las Heras 3451, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "OSVALDO P. MELONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Las Heras 3453, la que tendrá como objeto dedicarse a la reparación de automóviles, tapicería, carrocería, chapa y pintura de los mismos, pudiendo igualmente efectuar operaciones de compra y venta dentro de dicho ramo al igual que recibir vehículos en consignación. — 2º) Esta sociedad podrá dedicarse a efectuar operaciones comerciales en ramos conexos y afines. — 3º) El capital social es de $ 63.000.— m|n. (sesenta y tres mil pesos moneda nacional), dividido en 63 cuotas de pesos 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el socio Oscar José Meloni suscribe 60 (sesenta) y don Osvaldo Pedro Meloni, 3 (tres). Estos importes se encuentran integrados totalmente en maquinarias, herramientas y efectos, según resulta del inventario que suscriben por separado ambos socios y que se considerará parte de este contrato a todos los efectos legales. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, con amplias facultades, inclusive para todos y cada uno de los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — 5º) La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que éste haga saber su decisión en este sentido al otro socio mediante telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación a dicha fecha del balance. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del monto del capital social, al igual que cualquier otro importe que resuelvan los socios para fondo de reserva especial o destinos determinados. El resto de los beneficios al igual que las pérdidas, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tiene suscriptas. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances y de cualquier otra resolución que consideren de importancia para la sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, designados por carta simple. La asamblea podrá fijar remuneraciones a los socios por su trabajo personal. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sucederá, debiendo los herederos, si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. — 9º) Los socios tienen derecho a dedicarse a otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que éstas no sean incompatibles con las que desarrolla la sociedad. — 10º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 11º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte dentro de los quince días de planteada la discrepancia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. — 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, salvo que en oportunidad de la misma resuelvan de común acuerdo otra forma de liquidación. En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar J. Meloni. — Osvaldo P. Meloni.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 740.— e.27|7-Nº 1.696-v.2|8|54

SCUTIERO Y PRIETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 1954, entre los señores Hardo Carlos Scutiero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pareja 2319; Miguel Prieto Fernández, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabello 3955, departamento 3 y Antonio Rodríguez, argentino, comerciante, domiciliado en Fray Cayetano 1024, todos hábiles, mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, todos ellos totales y únicos socios de "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por contrato privado de fecha 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de julio del mismo año, bajo el Nº 1.222, al folio 484, del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y según modificación de razón social acordada por instrumento privado entre los socios, de fecha 26 de setiembre de aquel mismo año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, al Nº 2020, folio 26, del libro Nº 20; se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Antonio Rodríguez, cede, vende y transfiere a don Hardo Carlos Scutiero las diez cuotas sociales de capital que posee y tiene suscriptas en la mencionada sociedad, las que se hallan totalmente integradas, como así la totalidad de las utilidades que existieren o pudieran existir o devengarse a su favor, hasta la fecha, en esa sociedad, crédito que así transfiere al señor Scutiero; declarando y aclarando el señor Rodríguez que, por el precio mencionado más abajo, se desinteresa y desprende a favor del señor Scutiero de toda suma, concepto o derecho que pudiere percibir o tuviere a percibir de esa sociedad, manifestando no tener impedimento, embargo o traba de ninguna naturaleza que le impida efectuar la disposición de que ilustra este instrumento. — Segundo: El señor Rodríguez efectúa esta cesión por el precio de veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000.—) que recibe en este acto a su satisfacción, de manos del señor Scutiero, en dinero efectivo, por lo que otorga al adquirente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Igualmente, manifiesta el señor Rodríguez, en cuanto a la posible y eventual relación laboral que pudiere existir entre él y Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en la fecha, también se retira voluntariamente de las tareas retribuídas que desempeñaba en la misma, dejando constancia de no adeudársele ni tener que reclamar suma alguna por ningún concepto o rubros, con tal motivo. — Cuarto: Los señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández, prestan conformidad con la transferencia de cuotas sociales a que se refiere la cláusula anterior y aceptan el retiro del señor Rodríguez, a que se alude en la cláusula tercera. — Quinto: En consecuencia, la sociedad quedará integrada a partir de la fecha, por los señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández. — Sexto: Los mencionados señores socios, señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández, convienen, seguidamente, modificar la cláusula primera del contrato constitutivo de la sociedad, en la siguiente forma: "Primera: La sociedad designaráse con la razón social: "SCUTIERO Y PRIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptima: Se resuelve autorizar al socio Miguel Prieto Fernández para que realice todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia de cuotas y modificación del contrato social, sirviendo la presente de suficiente autorización, comprometiéndose el señor Rodríguez a cumplir con los trámites y gestiones que fueran necesarios a efectos de llevar a cabo los trámites de ley. — Octava: Asimismo, se deja establecido que los señores Scutiero y Prieto relevan expresamente al señor Antonio Rodríguez de las prohibiciones establecidas en la cláusula vigésima segunda del contrato social autorizándolo, por consiguiente y a partir de este mismo momento para que, sin limitación de ninguna naturaleza, se dedique, si así lo desea, a actividades comerciales iguales o análogas a las de "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Novena: Atento la naturaleza y alcances de la cesión a que se refiere este convenio, el señor Rodríguez, desde la fecha, se retira y deja de formar parte de la sociedad "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", desentendiéndose, por lo tanto, en forma absoluta de toda vinculación con la misma. Previa lectura y ratificación, se firman por todos los comparecientes, dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, quedando el original que lleva el sellado de ley, en poder del señor Hardo Carlos Scutiero y su copia en poder del señor Antonio Rodríguez. — Fdo.: Carlos Scutiero. — Miguel Prieto. — Antonio Rodríguez.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Enmendado: Luis. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.27|7-Nº 1.071-v.2|8|54

PRODUCCIONES LUIS SANDRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Luis Santiago Sandrini y don Eduardo Segundo Sandrini, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Juramento número dos mil veintiuno, de esta ciudad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º): La sociedad se denominará "PRODUCCIONES LUIS SANDRINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la producción, explotación, distribución, importación y exportación de películas cinematográficas y a todos los negocios relacionados con el comercio y la industria cinematográfica en general, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo 2º): La sociedad durará Cincuenta Años, a partir de la fecha, pero los socios podrán disolverla en cualquier momento, ampliar su capital con o sin incorporación de nuevos socios, reducirlo con o sin eliminación de socios existentes, transformarla en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, fusionarla con otras entidades, venderla o modificarla de cualquier manera. — Si la sociedad entrara en liquidación no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo 3º): La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juramento número dos mil veintiuno, de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta Capital y en el interior y exterior del país. — Artículo 4º): El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Luis Santiago Sandrini, cien cuotas; b) Don Eduardo Segundo Sandrini, cien cuotas. — Artículo 5º): El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Artículo 6º): El día treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que dentro de los sesenta días siguientes será presentado a los socios a fin de que en alguno de los quince días subsiguientes pueda realizarse la correspondiente asamblea, la que resolverá lo pertinente y autorizará, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados y todas las demás que considere necesarias o convenientes. — Artículo 7º). De los beneficios líquidos que arrojen los balances, después de imputadas las reservas citadas en el artículo sexto, se separarán los siguientes importes: a) La suma o el porcentaje que la asamblea de socios fije en concepto de participación especial para todos o algunos de los Directores-Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores; b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Artículo 8º): Las utilidades netas que resulten después de imputados los importes mencionados en los artículos sexto y séptimo, o bien el dividendo que fije la asamblea, serán distribuídos entre los socios en proporción a los respectivos capitales — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo 9º): La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores-Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter todos los socios. — La asamblea fijará las tareas a cargo de cada uno de los Directores-Gerentes, quienes no gozarán de sueldo alguno por su desempeño, aunque dicha asamblea queda facultada para, cuando lo considere oportuno, señalar a todos o a algunos de los mismos una asignación o participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad, asignación que podrá ser modificada o suprimida en cualquier momento sin que los Directores-Gerentes tengan derecho a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza. — Artículo 10º): El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Directores-Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo 11º): Los Directores-Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas, derechos y acciones, y enajenarlos a título oneroso permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar la locación de servicios, derechos, obras y demás; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, nombrar y remover el personal de la empresa, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Directores-Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo 12º): Los socios deberán reunirse en asamblea dentro de los setenta y cinco días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, a los efectos siguientes: a) Tomar conocimiento de la marcha general de los negocios; b) Fijar la suma o el porcentaje por participación especial para los Directores-Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores, de acuerdo con el inciso a) del artículo séptimo; c) Considerar el balance general y, en su caso, disponer la distribución de dividendos y la creación, aumento, disminución o anulación de reservas facultativas; d) Deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Artículo 13º): Aparte de la que se determina en el artículo décimo segundo los socios se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por cualquiera de ellos, a los efectos que en cada caso se indiquen. — Artículo 14º): Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos en que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quórum y|o mayoría. — Las resoluciones serán asentadas en el libro de actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo 15º): En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo 16º): Para el caso de retiro de socios, se conviene expresamente que las cuotas de capital deberán ser transferidas indefectiblemente a los restantes socios, a cuyo efecto los contratantes renuncian formalmente al derecho que les acuerda el segundo pá-

grafo del artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo que la asamblea resuelva aceptar la transferencia a terceros. — Artículo 17º): En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea de socios resuelva lo contrario. — Artículo 18º): Si la sociedad entrara en liquidación, ésta será practicada por el o los Directores-Gerentes que designe la asamblea, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, y las reservas, si existieran, en la forma y proporción establecidas en los artículos séptimo y octavo; y luego se procederá a distribuir el capital, de acuerdo con el monto aportado por cada socio. — Si hubiere pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los respectivos capitales. — Artículo 19º): Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida en primer término en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría; en caso de empate podrán agregarse a la asamblea terceros asesores y amigables componedores, con voz y sin voto; y si no hubiere acuerdo ni desempate, el conflicto será dirimido por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas, una nombrada por cada parte dentro de los quince días de planteado y la tercera por los árbitros designados. — El fallo del Tribunal Arbitrador será definitivo e inapelable, incurriendo en una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en favor de la otra parte, aquella que se alzare contra el laudo o dejare de realizar los actos necesarios para su cumplimiento. — Artículo 20º): Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, suscriben en el lugar y fecha ut supra en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, serie M. números setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis al sesenta y nueve, ambos inclusive, cuya primera foja será habilitada con el sellado de ley. — Luis S. Sandrini. — Eduardo Sandrini.

Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.740.— e.27|7-Nº 1.697-v.2|8|54

FABRICA ARGENTINA DE BOLSAS IMPERMEABILIZADAS "FABI" ARIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días:

Que por instrumento otorgado el 17 de julio del corriente año 1954, los señores Leonardo Guerra, Bonifacio Angares y César Augusto Gigena Lamas, cedieron a favor de don Octavio Livio Kühl, por la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, la totalidad de las cuotas de capital que los primeros poseían en la entidad "FABRICA ARGENTINA DE BOLSAS IMPERMEABILIZADAS "FABI" ARIAS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión a la que dieron su conformidad los dos socios restantes de dicha entidad, señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López. Que éstos y el cesionario don Octavio Livio Kühl, por instrumento otorgado también el 17 de julio corriente, como únicos integrantes de dicha sociedad, han resuelto modificar el contrato social en las cláusulas y forma siguientes: Artículo sexto: Se designan gerentes a los señores Octavio Livio Kühl, don Aurelio Arias y don Jorge Hugo López, quienes para comprometer a la entidad y ejercitar los derechos que a ella correspondan y usar de la firma social deberán firmar en la siguiente forma: el señor Octavio Livio Kühh conjuntamente con uno cualquiera de los señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López. — Tendrán las facultades inherentes a su mandato, señaladas enunciativamente en el artículo que se reforme y que se tienen por reproducidas aquí. — Artículo Séptimo: Los socios señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López dedicarán todo su saber y tiempo a los negocios de la entidad, quedándoles prohibido tener otras actividades, similares o no. El socio don Octavio Livio Kühl podrá dedicarse a otras actividades, similares o no, de las que ya tiene en la fecha o tuviere en el futuro. — Artículo noveno: Las ganancias y pérdidas que resulten de cada balance general, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporción a los respectivos capitales de cada socio. — Artículo décimo primero: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) Por resolución de los socios que representen el cincuenta y un por ciento del capital; b) Para transformar esta entidad de Responsabilidad Limitada en otra de naturaleza anónima, decisión que deberá tomarse por voluntades que representen el cincuenta y un por ciento del capital. — Artículo décimo segundo: Todas las decisiones que requieran el acuerdo de los socios serán tomadas por mayoría del cincuenta y un por ciento del capital social, aun en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo tercero: Para el supuesto del fallecimiento de uno de los socios, los herederos continuarán los negocios de la entidad ocupando el lugar del muerto, salvo que en el término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso manifestaran su voluntad en contrario, mediante comunicación fehaciente dirigida a los otros socios al domicilio social. — En este último supuesto, la parte que les correspondiere resultará del balance a practicarse a ese fin, no computándose el valor de llave, y el importe correspondiente les será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés del ocho por ciento, otorgándose los respectivos pagarés por los socios o la entidad que adquiere las cuotas. Si ni la compañía ni ninguno de los miembros tuviere interés en adjudicárselas, la entidad entrará en el estado de disolución. Si los sobrevivientes tuvieren y manifestaren su intención de adquirir las cuotas del fallecido, se dividirán los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo décimo quinto: Por mayoría del cincuenta y un por ciento del capital podrá resolverse la transformación de esta sociedad en otras de naturaleza anónimas en cuya constitución y vida y administración regirá la misma mayoría.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1954. — Luis E. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.27|7-Nº 1.694-v.2|8|54

RODOLFO CAMPOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1954 convienen entre los señores Juan Carlos de la Garma, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, de esta capital, Rodolfo Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, Juan Luis Gómez Lastra, argentino, casado, domiciliado en la calle Morón 2845, Silvio Piattoni, italiano, casado, domiciliado en Brandsen 1973, Andrés Martínez Gómez, español, casado, con domicilio en la calle Brandsen 1973, Roque Jacinto Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, Alfonso Camardese, italiano, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, capital, Ismael Pedro Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, José W. Vasilevich, polaco, soltero, domiciliado en Brandsen 1973, capital, Rubén Héctor Frías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen 1973, José Rubén Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen 1973, Vicente Ridolfi, italiano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen 1973, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RODOLFO CAMPOS Y CIA." de acuerdo al contrato social celebrado el 10 de noviembre de 1949 y a las actas que obran en libro de actas Nº 1 rubricado el 22 de febrero de 1950 bajo el número 06428 y con la conformidad expresa de todos los socios las cesiones de cuotas que a continuación se expresan: Primero: El señor Andrés Martínez Gómez vende, cede y transfiere a José Rubén Martínez veinte cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que eran parte de las que le corresponden en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.", según acta Nº 3, folio 7 del 2 de marzo de 1951. — Segundo: el señor Rubén Héctor Frías vende, cede y transfiere a Roque Jacinto Frías, cinco cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que le correspondían en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente y según acta Nº 4, folio 9|10 del 9 de abril de 1951. — Tercero: El señor Juan Carlos de la Garma vende, cede y transfiere a Vicente Ridolfi, diez cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que eran parte de las que le corresponden en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente y según acta Nº 6 a folio 12 del 26 de noviembre de 1951. — Cuarto: Los nombrados cedentes de los apartados primero, segundo y tercero declaran que recibieron a entera conformidad los importes de dichos precios, sirviendo la presente de suficiente carta de pago y por tanto transfieren todos los derechos que le correspondían o podrán corresponderles a los mismos en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas con retroactividad a las fechas que en cada apartado respectivo se indica y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publiquen estos actos a los fines legales pertinentes, teniendo para todos estos efectos la conformidad expresa de todos los demás socios integrantes de esta sociedad. — Quinto: Don Juan Carlos de la Garma vende, cede y transfiere en la siguiente forma y proporción sus 290 cuotas capital que le correspondían en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.": a José Rubén Martínez 50 cuotas de capital, a Alfonso Camardese 50 cuotas de capital, a Roque Jacinto Frías 50 cuotas de capital, a Vicente Ridolfi 50 cuotas de capital, a José W. Vasilevich 50 cuotas de capital y a Ismael Pedro Frías 40 cuotas de capital, siendo el importe unitario de venta en cada cuota de doscientos pesos. — Sexto: Don Juan Luis Gómez Lastra vende, cede y transfiere en la siguiente forma y proporción sus 150 cuotas capital que le correspondían en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.", a: Rodolfo Campos 50 cuotas de capital, a Silvio Piattoni 50 cuotas de capital y a Andrés Martínez Gómez 50 cuotas de capital, siendo el importe unitario de venta en cada cuota de doscientos pesos moneda nacional. — Séptimo: Los nombrados cedentes de los apartados quinto y sexto reciben en este acto a su entera satisfacción y con el detalle que a continuación se indica el importe de dichos precios en un contrato de locación que corre por separado y cuyo monto alcanza a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, por el cual se loca en subalquiler parte del terreno y edificio ubicado en Brandsen 1973 por el término de cinco años; dos mil pesos moneda nacional en los siguientes muebles: un escritorio, cortina y un sillón giratorio, una mesa roble norteamericano de tres cajones y un escritorio contador; m$n. 50.971.78 en los saldos deudores de que se hacen cargo y que correspondían a Juan Carlos de la Garma m$n. 29.628.54; a Juan Luis Gómez Lastra m$n. 11.727.75; a Depósito Brandsen 5.699.50 m$n.; a Experimental Argentina m$n. 3.000.—; a Esnal y Pérez y Detrano y Capria estos dos últimos por la suma de m$n. 975.99; la diferencia o sean m$n. 5.038.22 la reciben los vendedores en efectivo y a entera satisfacción por todo lo cual otorgan por el presente la correspondiente carta de pago en forma y por tanto le transfieren todos los derechos que les correspondían o podían corresponderles a los cedentes en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que cometan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas con retroactividad al 3 de abril de 1954 y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Octavo: Instruídos los señores Rodolfo Campos, Silvio Piattoni, Andrés Martínez Gómez, José Rubén Martínez, Alfonso Camardese, Roque Jacinto Frías, Vicente Ridolfi, José W. Vasilevich e Ismael Pedro Frías de las cesiones de cuotas otorgadas a su favor las aceptaron en todas sus partes quedando impuestos de su publicación e inscripción. — Noveno: Los socios Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra dijeron que manifestaban su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconocen expresamente a los respectivos cesionarios en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que han adquirido. — Décimo: Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: Rodolfo Campos 200 cuotas capital, Silvio Piattoni 145 cuotas capital, Andrés Martínez Gómez 90 cuotas capital, José Rubén Martínez 70 cuotas capital, Alfonso Camardese 60 cuotas capital, Roque Jacinto Frías 65 cuotas capital, Vicente Ridolfi 60 cuotas capital, José W. Vasilevich 60 cuotas capital e Ismael Pedro Frías 50 cuotas capital. — Undécimo: Se resuelve otorgar por la presente la debida autorización al señor Martiniano José Machado, persona hábil, de nuestro conocimiento, mayor de edad, para que corra con la tramitación legal necesaria de estos actos hasta cumplir en un todo con las disposiciones en vigor. — En prueba de conformidad firman para constancia las partes interesadas en el lugar y fecha ut supra. — Rodolfo Campos, Juan Luis Gómez Lastra, Silvio Piattoni, Andrés Martínez Gómez, Roque Jacinto Frías, Alfonso Camardese, Ismael Pedro Frías, José W. Vasilevich, Rubén Héctor Frías, José Rubén Martínez, Vicente Ridolfi, Juan Carlos de la Garma, están sus firmas. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.27|7-Nº 1.667-v.2|8|54

ALEKSANDROWICZ & MICHAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Ajzik Aleksandrowicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle María Asunta 108, San Martín, y don David Michan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 3287, Capital Federal se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "ALEKSANDROWICZ & MICHAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Rivadavia 1255, Capital Federal y la fábrica en la calle Presidente Juan Domingo Perón 636, Villa Lynch, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El término de duración de este contrato es de tres años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Vencido dicho período el contrato quedará vigente por otro período igual de tres años y así sucesivamente, sin necesidad de otorgar nuevo contrato de prórroga si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de retirarse comunicando esa decisión al otro consocio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Segundo: Los señores Ajzik Aleksandrowicz y David Michan declaran en este acto que la sociedad objeto del presente contrato es la continuadora de los negocios efectuados a la fecha por el señor Ajzik Aleksandrowicz por lo cual se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, y en consecuencia quedan involucrados todos los derechos y obligaciones contraídas. — Tercera: La sociedad se dedicará principalmente a la producción, distribución comercialización, ventas, importación y exportación de tejidos de seda, rayón, algodón, lana y afines y de materias primas elaboradas o no pudiendo además realizar cuantos actos estimen conveniente para el cumplimiento de los fines sociales, como asimismo extender sus actividades a otras ramas no comprendidas en el objeto principal precitado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción, el socio don Ajzik Aleksandrowicz la suma de trescientos mil pesos moneda legal, y el socio don David Michan la cantidad de trescientos mil pesos moneda legal, dicho capital está totalmente integrado con el valor de las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, y cuantos más resulta del Balance-Inventario que levantado por las partes se agrega al presente para constancia. — Quinto: El precitado capital se divide en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda legal, cada una, son indivisibles, no negociables, y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento del otro socio. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios hasta la cantidad que se conviniere. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes por todo el término de duración del mismo, por lo cual gozarán de un sueldo mensual de Doscientos pesos cada uno de ellos, importe que será imputado a rubro de Sueldos y Jornales. — Octavo: A los efectos de delimitar las funciones que le correspondan a cada uno de los socios gerentes, el socio don Ajzik Aleksandrowicz, tendrá a su cargo todo lo concerniente a la fabricación, producción y demás referente a la elaboración, en cuanto al socio don David Michan correrá con la administración, compras, ventas, trámites legales, oficiales y demás de la entidad, como asimismo la dirección técnica del establecimiento. — Noveno: Los gerentes deberán actuar en forma conjunta para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero con facultad para firmar a nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar y|o subarrendar por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, como muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios o para administrar, con tan amplias facultades como fuera menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, renovar o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas, y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueran necesarias, representar a la sociedad ante los poderes o autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la sociedad a todo cuanto ello puedan realizar sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquellas. — Décimo: Los socios gerentes señores Ajzik Aleksandrowicz y David Michan, podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional. — Undécimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones y fondos de provisiones con finalidades específicas se distribuirán por partes iguales entre los socios — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas en caso de que las haya. — Duodécimo: Los balances se considerarán aprobados por los socios, si éstos no formulasen expresamente su disconformidad dentro de los treinta días posteriores a su presentación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la sociedad o pedir le sea devuelto lo que por capital o utilidades le corresponda, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, resolvieran continuar en la sociedad, podrán hacerlo, pero en ningún caso reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la sociedad como gerentes, son a título personal y no transmisibles. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz fuesen varios, deberán unificar su personería. — Si por el contrario, los aludidos herederos o representantes optaren por ceder sus cuotas de capital al otro socio, el importe del mismo y sus utilidades le será abonado en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la Sociedad. — La referida opción deberá manifestarse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance e inventario premencionado. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un

tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décimo Quinto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas precedentes los socios dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620. — e.27|7-Nº 1.605-v.2|8|54

A.C.I.R., AGENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Abraham Kripper, con domicilio en calle Maipú 746 de esta Ciudad, Bernardo Kripper, domiciliado en Reconquista 1011 y Roberto Anacleto Peralta, en la calle Zamudio 1393 de esta Ciudad, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "A.C.I.R.", AGENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será: importación, exportación, industrialización, compra-venta de bienes, mercaderías, máquinas, materias primas elaboradas o a elaborarse, semovientes, productos y frutos del país o del extranjero. Representaciones, comisiones y consignaciones. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: adquirir y enajenar bajo cualquier forma, productos y materias primas para su transformación e industrialización: adquirir y enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar aquellos contratos, combinaciones, u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directamente con el objeto social. — Quinto: La sociedad tendrá una duración desde la fecha de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pudiendo ser disuelta con anticipación si los socios lo resolvieran por mayoría de votos. En cualquier momento los socios podrán pedir su retiro de la sociedad mediante un preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación, por lo menos. — Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles y efectivo, todo de acuerdo al inventario practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que se adjunta y debidamente certificado por Contador Público Nacional, haciendo parte integrante del presente contrato. Los aportes se efectúan en la siguiente proporción: Abraham Kripper: ciento diez y ocho mil cuatrocientos noventa y uno con cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, Bernardo Kripper: cien mil pesos moneda nacional de curso legal y Roberto Anacleto Peralta: ochenta y un mil quinientos ocho pesos con cuarenta y siete moneda nacional de curso legal. El Capital podrá ser aumentado por reservas que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que expresarán su voluntad en la forma establecida en la cláusula novena. Todos los documentos o contratos que obliguen a la sociedad, inclusive actos notariales de cualquier naturaleza, lo mismo que los cheques, vales y otros instrumentos que permitan disponer de los fondos sociales, para ser válidos, deberán llevar la firma de dos de los socios o de un socio y un gerente, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros. En esta forma podrán: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso; c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Hipotecario Nacional, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y|o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, oponer o absolver posiciones, reconocer obligaciones pre-existentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar gerentes, que puedan ser socios o no y removerlos fijándoles sus sueldos y atribuciones; suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Octavo: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios resolvieran practicar en cualquier época. Los Balances se tendrán por aprobados si cualquiera de los socios no formula oposición dentro de los treinta días de practicados. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que estos fondos hayan cubierto el diez por ciento del capital; además deberá constituirse un fondo de reserva para la Ley 11.729. El resto de la utilidad, según lo resuelvan los socios en cada caso, podrá ser aplicado a la formación de reservas especiales y el neto se distribuirá en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción del o los gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de Balances y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, salvo lo establecido en los artículos doce y diez y ocho de la Ley 11645. Se llevará un libro de Actas en que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, inclusive para los expresamente mencionados en este artículo. — Décima: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. Las mercaderías que existan a la fecha de la disolución serán adjudicadas al socio que ofrezca mejor precio. Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá, en proporción a las respectivas participaciones a la fecha de la disolución. — Undécima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por lo dispuesto en la Ley 11645 y el Código de Comercio. — Duodécima: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados. Bajo estas doce cláusulas las partes declaran constituída la sociedad "A.C.I.R.", Agentes Comerciales, Industriales y Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: A. Kripper. — Firmado: Bernardo Kripper. — Firmado: Roberto Anacleto Peralta. — Cláusula Adicional: Los contratantes son todos argentinos, casados y mayores de edad. — Firmado: A. Kripper. — Firmado: Bernardo Kripper. — Firmado: Roberto Anacleto Peralta. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620. — e.27|7-Nº 1.604-v.2|8|54

EMILIO SRABSTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes Abril del año 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Emilio Salomón Srabstein, domiciliado en Córdoba 4126, José Wainerman, domiciliado en Serrano 849 y David Szraibman, domiciliado en Serrano 1141, todos mayores de edad, casados, comerciantes, argentinos, componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "EMILIO SRABSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1950, bajo el Nº 919, folio 358 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen: 1º — Los señores José Wainerman y David Szraibman, cada uno de ello es titular y propietario de cincuenta cuotas de capital de $ 1.000.— Un mil cada una; dichas cuotas las venden, enajenan y transfieren a favor del Sr. Emilio Srabstein en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|l., o sea su valor nominal. — 2º — Los vendedores reciben en este acto un cheque Nº 0865279, c|Banco Nación Argentina por la suma de $ 28.200.— Veintiocho Mil Doscientos y $ 71.800.— Setenta y un Mil Ochocientos, los vendedores reciben en este acto mercaderías, facturadas a nombre de Szraibman y Wainerman. — 3º — Además los señores David Szraibman y José Wainerman reciben en este acto $ 12.413.15 importe de los saldos a su favor de sus cuentas particulares en la firma Emilio Srabstein y Cía., S. R. Lda. y $ 10.331.58 importe de la mitad de la Reserva Legal cuyos dos rubros suman la cantidad de $ 22.744.73, también en mercaderías a nombre de Szraibman y Wainerman. — 4º — Con la firma del presente los señores David Szraibman y José Wainerman, quedan completamente desligados de la sociedad de responsabilidad limitada de que formaron parte, no habiendo entre los socios reclamos recíprocos de ninguna especie, y en caso que apareciere alguna deuda de la sociedad no contabilizada a la fecha de hoy la misma es a cargo de la sociedad, y quedan liberado totalmente de la misma los socios salientes. — El presente contrato tiene efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1953. — Se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los interesados a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Emilio Salomón Srabstein. — José Wainerman. — David Szraibman. — Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420. — e.27|7-Nº 1.627-v.2|8|54

EMILIO SRABSTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Sr. Emilio Salomón Srabstein, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 4126, por una parte y por la otra, Sara Olga Sujatovich de Srabstein, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Paraguay 1030, Primer Piso, Dpto. A, Convienen: 1º — El Sr. Emilio Srabstein, vende, enajena y transfiere a favor de la otra parte, diez cuotas de un mil pesos cada una, de que es titular, en la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "EMILIO SRABSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal, cuyo importe de diez mil pesos recibe en este acto. — 2º — El presente contrato tiene efecto retroactivo al 30 de abril del corriente año, y es complementario del contrato de cesión de cuotas, celebrado en esa fecha entre el Sr. Emilio Srabstein y los señores José Wainerman y David Szraibman, donde los dos últimos se retiraban de la sociedad. — 3º — La señora Olga Sujatovich de Srabstein, declara formalmente, conocer los estatutos que rigen a la entidad "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ratifica expresamente. — 4º — De común acuerdo las partes resuelven: a) Suprimir el artículo 6º y 7º del contrato de fecha 29 de marzo del año 1950, y reemplazarlos por los siguientes: 6º — Distribución de Utilidades. — Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a la cantidad de cuotas de cada socio. — Previo a la distribución de utilidades se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, y las amortizaciones normales. — 7º — Administración. — Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes, indistintamente. — Se firmará: "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", puesto mediante un sello y a continuación la firma del socio gerente. — Se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Emilio Salomón Srabstein, Sara Olga Sujatovich de Srabstein. — Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 400. — e.27|7-Nº 1 628-v.2|8|54

EDITORIAL PROMETEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

sefde..C ETAOIN SHRDL M H H M H

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Eduardo Cholvis, soltero, argentino, domiciliado en Rafaela mil cincuenta y siete, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Jorge Alberto Malco, casado, argentino, domiciliado en Santos Dumont mil setecientos cincuenta y dos, piso tercero, departamento siete, Capital; Pedro Guillermo Fernández, casado, argentino, domiciliado en Cazadores cuatrocientos diez y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires; María Elena Martuscelli de Malco, casada, argentina, domiciliada en Santos Dumont mil setecientos cincuenta y dos, piso tercero, departamento siete, Capital; y Santiago Rueda, casado, argentino, domiciliado en Florida trescientos setenta y siete, Capital, todos mayores de edad, socios de "EDITORIAL PROMETEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil quinientos sesenta y tres, folio cincuenta y tres, del Libro veinticuatro, deciden elevar el actual capital social de setenta y cinco mil pesos, que resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ciento trece, folio cuatrocientos cincuenta y tres del Libro veinticuatro, a ciento sesenta y cinco mil pesos. — El aumento de noventa mil pesos, en novecientas cuotas de cien pesos, es suscripto en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas de cien pesos por Santiago Rueda, quien integra setenta y cinco cuotas; cuatrocientas cuotas de cien pesos por el nuevo socio señor Carlos José Zorrilla, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Paseo Colón quinientos ochenta y ocho, piso tercero, departamento nueve, Capital, quien las integra totalmente; y trescientos cincuenta cuotas de cien pesos por el nuevo socio doctor Francisco Cholvis, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rondeau ciento veintitrés, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. — En este mismo acto Pedro Guillermo Fernández cede a Jorge Alberto Malco sus diez cuotas de cien pesos por la suma de mil pesos; y María Elena Martuscelli de Malco y Eduardo Cholvis, respectivamente, diez cuotas de cien pesos por la suma de mil pesos y cuarenta cuotas de cien pesos por la suma de cuatro mil pesos a Francisco Cholvis. — En consecuencia, después del aumento y cesiones efectuadas, el capital social queda distribuído de la siguiente forma: Francisco Cholvis, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Carlos José Zorrilla, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Santiago Rueda, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Jorge Alberto Malco, doscientas cincuenta cuotas, de cien pesos y Eduardo Cholvis, doscientas cuotas de cien pesos. — El doctor Francisco Cholvis y el señor Carlos José Zorrilla, manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social vigente. — Los socios deciden que entre las operaciones de la sociedad ésta podrá realizar operaciones de compra y venta de inmuebles para el giro social. — Se otorga en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E. Cholvis. — F. Cholvis. — M. E. M. de Malco. — Jorge Malco. — C. J. Zorrilla. — Santiago Rueda — P. Fernández. — Buenos Aires, 19 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580. — e.27|7-Nº 1.591-v.2|8|54

SAVELLI BOLOGNESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los señores Arnolfo Emir Bolognesi, Frank Fabricio Guillermo Savelli y Oscar Pedro Seggiaro, únicos componentes de la firma "SAVELLI BOLOGNESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de junio de 1949, bajo el Nº 912, Folio 6, Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificadas posteriormente algunas de sus cláusulas, quedando inscripta dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1952, bajo el Nº 1.836, Folio 489, Libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven designar gerente al socio Oscar Pedro Seggiaro y modificar la cláusula cuarta del referido contrato social con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, la cual quedará redactada en la siguiente forma: "Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Los gerentes representarán a la Sociedad teniendo amplias facultades, inclusive las determinadas en la cláusula segunda, quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en negocios particulares o ajenos a su objeto, prestaciones gratuitas y fianzas a favor de terceros. — Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de por lo menos dos socios uno de los cuales deberá ser gerente. — Quedan designados gerentes los tres socios señores Arnolfo Emir Bolognesi, Frank Fabricio Guillermo Savelli y Oscar Pedro Seggiario. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales." — Quedando en pleno vigor las demás cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.27|7-Nº 1 606-v.2|8|54

FOCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1680 c. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen: el señor Don Luis Gellot, francés, casado, con domicilio en la calle Suipacha número mil cuarenta y nueve de esta Ciudad y la señora Doña Simona Olgiati de Valotaire, francesa, casada, vecina de la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y a las que se indican en los artículos siguientes: Primero: Entre ambos comparecientes queda constituída una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación y razón social de "FOCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Maipú mil doscientos diez y seis de esta Ciudad. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de publicidad y editorial en general, pudiendo editar libros y publicaciones en general, publicaciones de propaganda, folletos, catálogos, guías, así como la concepción, ejecución y publicación de avisos con o sin ilustraciones en diarios, revistas u otra forma de difusión pública oral o escrita y también la ejecución de trabajos o actos de propaganda comercial bajo cualquier aspecto y por cualquier medio, incluso por la radiotelefonía, televisión, cinematógrafo, de aviación, etcétera, comprendiéndose en esta gene-

ralidad todo lo especial que ocurre sin limitación, pudiendo para el desarrollo de su objeto, tener y mantener sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, ejercer toda clase de representaciones, solicitar, obtener y hacer uso de concesiones y derechos exclusivos o de otra índole, sea de particulares u oficiales y en general practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueran permitidos por las leyes y que en opinión de los administradores de la Sociedad fueren convenientes a los intereses de la misma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo que resuelva la mayoría del capital sobre prórroga del plazo o disolución anticipada. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está representado por doscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que son suscriptas por los aquí comparecientes en la proporción de ciento treinta y cuatro cuotas por el socio señor Luis Geliot y sesenta y seis cuotas por el socio señora Simona Olgiati de Valotaire. Los socios en este acto, integran en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben y el saldo lo integrarán en la oportunidad en que así lo resuelva la mayoría del capital social. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será efectuada por un Gerente que podrá ser o no socio y será nombrado, removido y sustituído por el socio o socios que representen la mayoría del capital social. El Gerente o Gerentes tendrá las facultades y actuará del modo y forma que en el momento de su nombramiento, resuelvan los socios por mayoría de capital. Por este acto queda designado Gerente el señor Luis Geliot, quien podrá ejercer todas las facultades que considere convenientes y practicar los actos y celebrar los contratos que considere convenientes, sin excepción alguna, incluso aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo, requiere poder especial, con la única limitación, de que no podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en garantías a terceros. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier época y a pedido de cualquiera de los socios, anualmente al treinta y uno de Mayo, se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten, previas las deducciones para cubrir el fondo de reserva legal y las demás reservas que de común acuerdo resuelvan los socios, serán repartidas en proporción a las cuotas suscriptas. Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción hasta el monto del capital suscripto y sin obligación de reintegro. A efectos de los balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacer representar en el seno de la sociedad por mandatario y a tal efecto el poder podrá ser conferido por simple carta comercial. Del mismo modo, por carta dirigida a la Sociedad podrán votar y hacer conocer su voluntad con respecto de cualquier acto que interese a la Sociedad. — Octavo: La cesión de cuotas entre socios no requiere la conformidad de los restantes y para la cesión a terceros se requerirá la conformidad que exige la ley. Y Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con el sobreviviente o sobrevivientes y los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, debiendo aunar su representación. La liquidación de la sociedad se efectuará por el gerente o la persona o personas que disponga la mayoría del capital social, y de acuerdo a las normas legales vigentes. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes o las que se dicten en el porvenir. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos del acto don Pedro Almendros y don Enrique Brunaux, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Geliot. — Simone Valotaire. — P. Almendros. — E. Brunaux. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Sarasa. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil seiscientos ochenta del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para los interesados expido este testimonio que extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y dos mil ciento treinta y dos M., al presente; firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220.— e.27|7-Nº 1.609-v.2|8|54

SEGAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Segal, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corriente 4819, Capital Federal, Samuel Tencer, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Monroe Nº 2892, Capital Federal y Lázaro Kleist, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Cabildo Nº 4146, Dpto. "C", Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con el capítulo segundo del Código de Comercio y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los señores Luis Segal, Samuel Tencer y Lázaro Kleist, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles en general y girará bajo la razón social "SEGAL Y CIA., S. R. L.", teniendo su domicilio real en la calle Cabildo Nº 4161, Capital Federal, sin perjuicio de sus cambios o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier parte del país. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones con los Bancos, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina del Crédito Industrial Argentino y cuantos más existiesen o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero con o sin garantías reales, pudiendo asimismo constituir o aceptar prendas y en general operar sin restricciones ni limitación alguna. — Segundo: El capital social está integrado por m$n. 120.000 (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), constituído por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Luis Segal, en efectivo, $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Samuel Tencer y $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Lázaro Kleist, entregando a la firma maquinarias cuyo valor es de m$n. 75.000 (Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), recibiendo por la diferencia de aporte, documentos por un valor de $ 35.000 (Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), firmado por los otros dos socios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el 1º de Julio de 1954. — Cuarto: La administración y uso de la firma estará a cargo de Luis Segal en calidad de socio gerente, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales y especiales, escrituras públicas especialmente de compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueran menester a los fines sociales. — Quinto: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de m$n. 1.500 (Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), cada uno. — Sexto: Anualmente el día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se podrán efectuar en cualquier momento, los que deberán ser aprobados y firmados por todos los socios tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios previa deducción, en caso de utilidad el cinco por ciento de las mismas, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, en calidad de reserva legal. — Octavo: La sociedad podrá disolverse cuando uno de los socios así lo desee debiendo avisar con telegrama colacionado con un mes de anticipación. — Por fallecimiento de uno de los socios la sociedad también se disuelve. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros. — En prueba de conformidad suscriben el presente contrato en dos sellos de veinte centavos números cuatrocientos mil seiscientos veintinueve y cuatrocientos mil seiscientos treinta, el 22 de junio de 1954. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.610-v.2|8|51

LOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Eduardo Danilo Firpo, domiciliado en la calle Guido mil seiscientos setenta y uno, y el Señor Mario Martín Firpo, con domicilio en la calle Santa Fe tres mil ciento veinte y cuatro, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, casados, argentinos y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Lima ciento ochenta y siete sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier parte del país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la venta de toda clase de aparatos y|o artefactos eléctricos, de refrigeración y|o cualquier otra clase que se refiera a mayor comodidad en el hogar familiar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera e inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones, como así también a la importación y exportación de toda clase de implemento, herramientas, maquinarias, motores, arfactos, aparatos y|o afines. — Tercera: La duración de la Sociedad es de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y ha sido suscripta en la siguiente forma: Don Eduardo Danilo Firpo, cincuenta cuotas y Don Mario Martín Firpo, cincuenta cuotas. Estas sumas se hallan totalmente integradas representando de hecho el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. Tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Logar, S. R. L.". — Para el desarrollo de las facultades que a ambos socios señala el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja expresa constancia que podrán efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Establecimientos Públicos, mixtos y privados, solicitando crédito, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Sexta: No podrá ninguno de los socios realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las verificadas por la sociedad; como asimismo no podrán hacer uso de la firma social para operaciones extrañas a la misma ni para fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: El inventario y balance se practicará el treinta y uno de julio de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y cinco sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en cualquier momento para verificaciones y se considerará aprobado esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento por cada socio. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Novena: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Cláusula Transitoria: Se autoriza a cualquiera de los Socios Gerentes para llevar a cabo todos los trámites de inscripción, matriculación y rubricación de libros. — Bajo las Cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, extendiéndose el presente testimonio en los sellos de pesos uno cincuenta Serie M números sesenta y seis mil doscientos ocho, y sesenta y seis mil doscientos nueve. — Eduardo Danilo Firpo. — Mario M. Firpo. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.27|7-Nº 1.608-v.2|8|54

LA SULFURO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Felicitas Cordero de Zara, Edmundo Leopoldo Zara y Francisco Doria, socios integrantes de "LA SULFURO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. los socios Cordero de Zara y Zara, transfieren al socio Doria las cuotas de capital que tienen en la nombrada sociedad, aclarándose que la señora de Zara es titular de treinta y cinco cuotas y el señor Zara de sesenta y nueve cuotas, de un mil pesos m|n. de c|l cada una. Esta transferencia incluye igualmente los derechos, acciones y obligaciones que los referidos socios cedentes, tienen en "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El precio de esta cesión se fija en la suma de Diez mil pesos m|n. de c|l., en conjunto que los cedentes perciben en efectivo en este acto, dando recibo y carta de pago. — Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Francisco Doria (h.). — Felicitas Cordero Molina de Zara. — E. L. Zara. — Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Manuel A. Cabrera. secretario

$ 220.— e.27|7-Nº 1.596-v.2|8|54

PROPIARD INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado suscripto con fecha 6 de mayo de 1954, el señor Luis Manuel Lorea, vende, cede y transfiere a favor de los señores Jorge Hayzus y Jorge Ronderos, por partes iguales, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía en PROPIARD INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.613-v.2|8|54

MADERERA CALMAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Juan Gerardo Callens, argentino, casado, domiciliado en la calle José C. Paz número doscientos ochenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Frohlich, alemán, casado, domiciliado en la calle Carlos Diehl número dos mil noventa y nueve, Longchamps, Provincia de Buenos Aires Juan Carlos Cores, argentino, casado, domiciliado en la calle Caracas número veinticinco, Capital Federal, Horacio Ernesto Pelliza, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Vélez Sársfield número mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, Sabino Castellini, argentino, casado, con domicilio en la calle Santo Domingo número tres mil doscientos cuarenta y cinco, Capital Federal, Paúl de Preville, francés, casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz número dos mil ochocientos ochenta y uno, y María Rosa Verte de Callens, argentina, casada, domiciliada en la calle José C. Paz número doscientos ochenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MADERERA CALMAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, piso primero, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de veinticinco años, a partir de la fecha del presente contrato, sin perjuicio de que los socios prorroguen la misma y lo establecido en la cláusula décima tercera del presente. — Cuarta: El objeto de la sociedad, principalmente, es la explotación forestal, industrialización, compra, venta, importación y exportación de maderas, por sí o por cuenta de terceros. Podrá asimismo ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias materiales, materias primas y mercaderías generales, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones y, en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con las actividades que constituyen su objeto, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Tres Mil Quinientas Cuotas de un Mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto por los socios en la siguiente forma: a) Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Dos Mil Trescientas Cincuenta Cuotas, por el señor Antonio Juan Gerardo Callens, b) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta Cuotas, por el señor Francisco Frohlich; c) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta Cuotas por el señor Juan Carlos Cores; d) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta cuotas, por el señor Horacio Ernesto Pelliza; e) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Ciento Cincuenta Cuotas por el señor Sabino Castellini; f) Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Trescientos Cincuenta cuotas, por la señora María Rosa Verte de Callens; g) Doscientos Mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cuotas, por el señor Paúl de Preville. — Sexta: Las cuotas sociales suscriptas quedan integradas de la siguiente manera: a) Por el socio Antonio Juan Gerardo Callens y por la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Dos Mil Trescientas Cincuenta Cuotas, con la transferencia por este acto a la Sociedad de: 1) Un aserradero de su propiedad, con todas sus instalaciones y maquinarias que se detallan en inventario anexo, sito en la Avenida Vélez Sarsfield, número mil ciento uno a mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal; 2) La locación de las Oficinas y la propiedad de todos los muebles, útiles, y máquinas que se detallan en inventario anexo, sitas en calle Belgrano ochocientos treinta y cinco, piso primero, Capital Federal; 3) Doscientos cuarenta y cinco rollos de Cedro en bruto, equivalente a ciento veintidós mil quinientos pies cuadrados; 4) Seiscientos cinco mil pesos moneda nacional en pagarés de terceros por el mismo valor según detalle anexo. El valor de la integración es el que corresponde al de la compra de los bienes aportados e integrados. b) por el socio Francisco Frohlich la suma de Quince Mil pesos moneda nacional o sean Quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de Cedro en bruto, que cede a la Sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean Treinta y Cinco cuotas de capital. El saldo o sean Cien Mil pesos moneda nacional, equivalente a Cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. c) por el socio Horacio Ernesto Pelliza la suma de Quince Mil pesos moneda nacional o sean Quince cuotas en este acto en dinero efectivo y Treinta y cinco rollos de Cedro en bruto que cede a la Sociedad por este acto por su valor de compra de Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional, o sean Treinta y Cinco cuotas de capital. El saldo o sean Cien Mil pesos moneda nacional, equivalente a Cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. d) Por el socio Sabino Castellini la suma de Quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de cedro en bruto que cede a la sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas de capital. El saldo o sean cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato, e) Por el socio Juan Carlos Cores la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de cedro en bruto que cede a la sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas de capital. El saldo o sean cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. f) Por la señora socia María Rosa Verte de Callens la suma de trescientos cincuen-

ta mil pesos moneda nacional o sean trescientas cincuenta cuotas en este acto en dinero efectivo. g) Por el socio Paúl de Preville. la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas en este acto en dinero efectivo, y cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas en dos pagarés cada uno de cincuenta mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La integración de las cuotas no integradas en este acto, deberá ser efectuada por los socios deudores dentro del término de cinco años a contar de la fecha del presente, no pudiendo retirar dichos socios de las utilidades anuales que les pudieran corresponder más que hasta el veinte por ciento de las mismas, debiendo destinarse el ochenta por ciento restante al pago del saldo de capital suscripto no integrado.

— Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general, función para la que se designa al socio Antonio Juan Gerardo Callens, quien tendrá el uso de la firma y las facultades establecidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 11.645 y este contrato, con atribuciones para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí o por el apoderado que designe, cualquier acto o celebrar contratos de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. Con carácter meramente explicativo, las facultades conferidas comprenden las de: a) ejercer la representación legal de la sociedad por sí o por intermedio de personas que designe en cada caso; quienes deberán ser preferentemente integrantes de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto. abrir cuentas corrientes, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que imponen las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. Celebrar contratos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente. adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos, establecer sucursales donde lo crea conveniente, crear y suprimir los empleos que juzgue necesario, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario y formar sociedades con terceros. — Octava: Para el caso de ausencia temporal del gerente general designado, sus funciones serán desempeñadas en forma conjunta por los socios Juan Carlos Cores y Francisco Frohlich. En caso de muerte o incapacidad permanente del citado gerente general, desempeñará esta función el socio María Rosa Verte de Callens o la persona que ésta designe quienes gozarán de la misma participación de las utilidades que según el art. Décimo Primero goza el señor Antonio Juan Gerardo Callens. — Novena: Como obligación impuesta por este contrato los socios que se mencionan a continuación desempeñarán las funciones que en cada caso se especifican: a) Gerente de Contaduría, el socio Juan Carlos Cores; b) Gerente de Ventas, el socio Horacio Ernesto Pelliza; c) Gerente de Aserradero y Personal, el socio Sabino Castellini; d) Gerente de Recepción y Distribución, el socio Francisco Frohlich. La discriminación de las funciones inherentes a los cargos mencionados, podrá realizarse mediante reglamentaciones internas por el Gerente General. — Décima: Los socios mencionados en la cláusula Novena que antecede, deberán dedicar todo su tiempo y energías a los intereses sociales y al desempeño de los cargos para que han sido designados, salvo autorización escrita del Gerente General. Si así no lo hicieran o cometieran cualquier irregularidad dolosa en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de la Sociedad, debidamente comprobados mediante el juicio de árbitros arbitradores especificado en la cláusula Décima Sexta, serán sancionados por dicho tribunal con la exclusión de la Sociedad y la venta forzada de sus cuotas sociales, según el valor que arroje por el balance general inmediatamente anterior a la comisión de los hechos, y en las condiciones prescriptas en la cláusula Décima Tercera. — Décima Primera: Anualmente el treinta de junio se establecerá la situación económica de la Sociedad mediante inventario, balance general y demostración de ganancias y pérdidas. — La utilidad líquida realizada después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarias y convenientes así como el 5 % (Cinco) por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital aportado, se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: a) Cincuenta por ciento a los siguientes socios y en el porcentaje que respecto a dicho cincuenta por ciento se determinará en cada caso: Antonio Juan Gerardo Callens, veintiséis por ciento; Francisco Frohlich, seis por ciento; Juan Carlos Cores, seis por ciento; Horacio Ernesto Pelliza, seis por ciento y Sabino Castellini, seis por ciento; b) El saldo de cincuenta por ciento se distribuirá entre todos los socios, en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que se distribuyen las ganancias. — Décima Segunda: Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el 15 y 30 del mes de Agosto de cada año y a las mismas corresponderá la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que debe presentar el Gerente General. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el Gerente General o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — Décima Tercera: Después del día 30 de junio de 1959 y para cada fin de ejercicio subsiguiente cada socio podrá separarse de la Sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos 6 meses (seis) por telegrama colacionado u otro medio auténtico. Llegado el caso los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente proporcionalmente a su cuota. — La resolución correspondiente a la adquisición o no, por los socios restantes de las cuotas de capital del socio saliente deberá ser comunicada a ésta a más tardar tres meses antes de finalizar el ejercicio. — Dicha adquisición en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. — El pago del valor de las cuotas de capital del socio saliente será efectuado a éste en la siguiente forma: Veinticinco por Ciento al contado, Veinticinco por Ciento a los tres meses del cierre del ejercicio del año de separación, Veinticinco por Ciento a los seis meses de dicho cierre y el Veinticinco por Ciento respectivo a los nueve meses del cierre de ejercicio, con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina con más un dos por ciento. — Por dichas cuotas el o los adquirentes de las cuotas de capital firmarán pagarés a la orden del socio saliente con el aval de la Sociedad, siendo a cargo del o de los adquirentes el sellado de ley. — Será facultativo de los adquirentes adelantar en cualquier momento total o parcial el pago de dichos pagarés, beneficiándose en los intereses no devengados. — Si los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas de capital del socio saliente, o se hicieran cargo tan solo de una parte de las mismas, y si el socio saliente no se propusiera con respecto a sus cuotas, o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquellos, la Sociedad se liquidará parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. Esto sin perjuicio del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios sus herederos y derechos habientes deberán unificar su representación ante la Sociedad.

— Podrán separarse de la misma o continuar en ella en las mismas condiciones que el socio afectado, salvo en lo que se refiere al cargo personal de éste en la Sociedad. — Los herederos y derecho habientes deberán comunicar por escrito su resolución a los socios restantes a más tardar a los dos meses de haberse producido la incapacidad permanente o el fallecimiento. — En caso de optar por separarse de la sociedad, serán de aplicación con respecto a la adquisición de las cuotas de capital del socio afectado y los plazos de pago, todas las disposiciones de la cláusula décima tercera de este contrato. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno o algunos de los mismos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho habientes en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato será sometido por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte disidente. En caso de discordia los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Décima Séptima: Fuera de los casos expresamente contemplados en este contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados a razón de un voto por cada cuota, excepto en los casos de cualquier modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en las que se requerirá unanimidad. — Décima Octava: En las asambleas podrán votar los socios por medio de mandatarios, o por correspondencia en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia debiendo proveer a aquellos de cartas poderes cuya firma deberá estar certificada por escribano público o autoridad judicial. Este procedimiento, será en todos los casos, de carácter excepcional. — Décima Novena: Los saldos acreedores en favor de los socios que permanezcan en sus cuentas corrientes, devengarán un interés equivalente al dos por ciento más del que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos. — Vigésima: Se deja expresa constancia de que en caso de fallecimiento del socio María Rosa Verte de Callens para la adquisición de sus cuotas sociales tendrá preferencia absoluta el socio Antonio Juan Gerardo Callens, al precio y condiciones fijados en la cláusula Décima Tercera. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut-supra". — Enmendado: "quince, número veinticinco", vale. Entre líneas: "en", vale. S|r.: "treinta", vale. María Rosa Verte de Callens, Antonio Juan Gerardo Callens, Sabino Castellini, Juan Carlos Cores, Francisco Frohlich, Horacio Ernesto Pelliza y Faul de Preville. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 3.540. — e.27|7-Nº 1.638-v.2|8|54

A F Y C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ricardo José Núñez, argentino casado en primeras nupcias con doña Inés Vásquez; Nicolás María Gaitieri, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carolina López, domiciliados en la calle Suipacha Nº 512 de esta Capital; Isaac Pesajovich, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Kohan; Zuinglio Mentasti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Di Tata y Bernardo Julio Pesajovich, que firma "Julio Pesajovich", argentino, casado en primeras nupcias con doña Bertha Kornreich, domiciliados en la calle México Nº 625, de esta Capital, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "AFYCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle México Nº 625, 6º piso, sin perjuicio de constituir agentes o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta de inmuebles en el territorio de la República por cuenta propia y|o de terceros, en block o fraccionados, urbanos o rurales, efectuar pavimentaciones y construcciones en general, la explotación y|o administración de loteos y ventas de tierras propias y|o de terceros, aceptar y desempeñar como mandataria, mandatos generales y|o especiales, irrevocables o no para la administración, compra o venta de todo género de bienes muebles o inmuebles, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos o tomarlos en pago, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales de cualquier clase; obtención de representaciones extranjeras; importación y exportación de maquinarias, repuestos, productos y toda clase de artículos en general; aceptar comisiones y firmar a dicho objeto todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere necesario. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir desde el primero de abril del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Anualmente, con antelación de quince días a la fecha en que se cerrarán los ejercicios sociales, los socios harán conocer su decisión de no continuar con la sociedad por el año subsiguiente; transcurrido ese plazo se considerará automáticamente producida la prórroga anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por las partes en la siguiente proporción: 75 cuotas don Ricardo José Muñoz; 75 cuotas don Nicolás María Gaitieri; 75 cuotas don Isaac Pesajovich; 45 cuotas don Zuinglio Mentasti y 30 cuotas don Bernardo Julio Pesajovich. El capital es integrado en un 50 o|o en dinero efectivo en la siguiente forma: Don Ricardo José Núñez 38 cuotas o sean m$n. 38.000; don Nicolás María Gaitieri 37 cuotas o sean m$n. 37.000; don Isaac Pesajovich 38 cuotas o sea m$n. 38.000; don Zuinglio Mentasti 22 cuotas o sea m$n. 22.000, y don Bernardo Julio Pesajovich 15 cuotas o sea m$n. 15.000. El saldo del capital será integrado por los socios cuando la marcha de la sociedad lo exija. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por uno cualquiera de los señores Ricardo José Núñez o Nicolás María Gaitieri con uno cualquiera de los señores Isaac Pesajovich, Zuinglio Mentasti o Bernardo Julio Pesajovich, quedando designados todos con carácter de gerentes con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto y las que se enumeran a continuación, a saber: Uno) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, transferir los bienes de la misma naturaleza que forman el patrimonio de la sociedad, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago u otro título oneroso o gravarlos con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza, pactando en caso de adquisición o enajenación las condiciones en tales operaciones, precios, forma de pago al contado, plazos, con garantías reales o personales en cada operación, con facultad para abonar o percibir los mismos y tomar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. Dos) Dar o tomar arrendamiento de bienes raíces por un plazo que exceda o no de seis años, estipulando los alquileres a cobrar o a pagar y todas las cláusulas y condiciones que crean convenientes, con facultad para percibir o pagar los mismos. Tres) Dar o tomar dinero en hipoteca o en otra forma de garantía, ya sea de particulares o bancos oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus leyes orgánicas y reglamentos internos, formulando el tipo de interés, plazo y condiciones que pactaren, cobrando, percibiendo o pagando el importe total o parcial de las operaciones que realice, sus intereses, firmando las obligaciones y cancelaciones del caso, como asimismo para ceder créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, por el precio o forma de pago que mejor juzguen. Cuatro) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. Cinco) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, giros, vales, pagarés u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. Seis) Hacer depósitos en dinero u otros valores en la forma que descaran, en cualquier banco o establecimiento comercial, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato: Siete) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las provincias en cualquier jurisdicción o fuero, con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, usar de todos los recursos legales y desistir de ellos, renunciar a prescripciones adquiridas y hacer renuncias y quitas de deudas. Ocho) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, ampliar o rescindir actos jurídicos, registrar marcas y transferencias. Nueve) Inscribirse en los distintos ministerios o reparticiones nacionales o provinciales y concurrir a licitaciones públicas o privadas. Diez) Para otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o los que autorice el presente contrato, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad, celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas que resulten del balance general serán distribuídas y|o soportadas, después de la reserva legal del 5 o|o para la formación del fondo de reserva hasta integrar el 10 o|o del capital social, entre los socios en relación a sus respectivas cuotas. — Séptima: Para la formación de los balances se tomará en cuenta, como base, las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos del fallecido o incapaz actuar por intermedio de un representante único que los representará en la calidad de socios con las atribuciones y obligaciones inherentes. — Novena: Las decisiones con respecto a los asuntos que interesen a la sociedad, inclusive para la aprobación de balances, serán tomadas por mayoría de votos, computando un voto por cada cuota. — Décima: Los socios gerentes quedan facultados para realizar negociaciones similares o no a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Décima Primera: Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o con los representantes únicos de los herederos o incapaces, se someterán a un tribunal de árbitros amigables componedores, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Las partes en divergencia deberán designar sus representantes dentro de los quince días de planteada la cuestión, los que a su vez nombrarán un tercero para caso de desacuerdo. En caso de que alguna de las partes no designara su representante dentro del plazo fijado en este contrato, quedará como árbitro único el árbitro propuesto por la parte que lo designó en tiempo. Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — R. Núñez. — Nicolás Giatieri. — Isaac Pesajovich. — Julio Pesajovich. — Zuinglio Mentasti.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800.— e.28|7-Nº 1.728-v.3|8|54

E. F. U.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de junio de 1954, pasada por ante el escribano Mario Novaro, don Aloisio Zurkirchen, cede y transfiere a favor de don Juan Beccaglia, las 25 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "E. F. U.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, verificándose esta cesión por la suma de $ 2.500 m|n., prestando su conformidad los demás socios. — Y por el mismo acto, los componentes de dicha sociedad, convienen en prorrogar el término de duración de su contrato por diez años más a contar del primero de julio próximo y aumentar su capital social en $ 20.000 m|n. más, mediante el aporte hecho por los socios en la siguiente proporción: $ 7.500 m|n. cada uno de los socios señores Cortiñas y Goñi, y $ 5.000 m|n. el señor Beccaglia, modificando a tal efecto el primer párrafo del artículo segundo y el artículo quinto de su contrato, dejando subsistente en todo lo demás las cláusulas que lo rigen, quedando modificado en primer párrafo del artículo segundo así: Segunda: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y sólo podrá disolverse por las siguientes causas. . . Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios por partes iguales en la proporción de cien cuotas al señor Beccaglia, cien cuotas al señor Cortiñas y cien cuotas al señor Goñi que ha sido aportado totalmente en dinero efectivo. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Sjraspado "causas" Vale. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 330.— e.27|8-Nº 1.639.v.2|8|54

INDUSTRIA ARSENICAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber: el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Walter Elfrido Breyer, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil ciento sesenta y dos, y don Santiago Marfany Vilarasau, español, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia mil trescientos cincuenta y dos, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que con el propósito de colaborar con el Segundo Plan Quinquenal del Superior Gobierno de la Nación, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "INDUSTRIA ARSENICAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia mil trescientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o corresponsalías en cualquier punto del interior de la República. — Segunda La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de yacimiento de mineral de arsénico y|o de los yacimientos que pudiere la Sociedad descubrir, adquirir o arrendar, tanto de mineral de arsénico como de cualquier otro mineral pudiendo realizar a tal efecto las siguientes operaciones, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o subcontratando a terceros: a) Industriales: Explotación, destilación, industrialización, almacenaje y transporte de minerales de cualquier categoría; explotaciones metalúrgicas, siderúrgicas, eléctricas, químicas y plásticas en sus diversas formas; elaboración, transformación e industrialización de toda clase de materias primas y productos manufacturados o no, vinculados con las actividades mencionadas. b) Comerciales: Compra y venta, importación, exportación, consignación, representaciones y en general la realización de toda clase de operaciones relativas a materias primas, mercaderías en general, productos, subproductos, sustancias minerales y afines relacionadas o no en el inciso anterior. c) Financieras: Aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, cualesquiera sea la forma jurídica que hubiesen adoptado y cuyo objeto fuere alguno de los enunciados anteriormente; adquisición y venta de acciones y valores de sociedades dedicadas a la minería o actividades derivadas o complementarias. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en treinta años, contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Trescientas treinta y tres cuotas, o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional el socio Walter Elfrido Breyer, y ciento sesenta y siete cuotas, o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, el socio Santiago Marfany Vilarasau, estando totalmente integrado dicho capital, el que se encuentra representado por el arrendamiento de las minas de mineral de arsénico ubicadas en el Departamento Iglesias, Zona de Tocota, Provincia de San Juan, compuestas de diez y ocho pertenencias, según el contrato de arrendamiento de minas suscripto el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, protocolizado para darle fecha cierta, ante el Escribano de Jachal, Provincia de San Juan, don José María Garramuño, con fecha veintiséis de febrero del corriente año, al folio ciento once del Registro número uno a su cargo. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios y operaciones que requiera su objeto social, los siguientes: adquirir por compra u otra forma lícita bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas u otros derechos reales; aceptar prendas agrarias o cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar mercaderías y productos, y venderlos; adquirir derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesiones, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que sea necesarios realizar asimismo todos los actos necesarios para la buena marcha social, incluso los que exijen poderes especiales, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias, comerciales, y de cualquier índole, con particulares y con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — — Séptima: La Dirección de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan investidos del cargo de Socios Gerentes, con el uso de la firma social en forma individual o conjunta, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los negocios ni en garantías o fianzas de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los indicados en las cláusulas quinta y sexta. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier época a pedido de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas que hubiere, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, soportando las pérdidas en la misma proporción. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo con la conformidad expresa y por escrito del otro socio, teniendo éste prioridad para adquirirlas. — Décima Primera: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá informarlo al otro socio por telegrama colacionado, con no menos de seis meses de anticipación. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad por pedido de uno de los socios, se nombrará de común acuerdo un liquidador, con atribuciones suficientes y la remuneración que se establezca. En tál caso, el capital y utilidades que correspondan al socio saliente, serán abonadas en cuotas semestrales iguales y sucesivas no menores de treinta mil pesos moneda nacional, devengando el capital adeudado un interés del cuatro por ciento anual. — Décima Tercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se liquidará, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, salvo que el socio sobreviviente y los herederos del fallecido o incapaz decidieran de común acuerdo continuarla, en cuyo caso deberán éstos últimos unificar su representación. — Décima Cuarta: A los efectos de lo determinado por el artículo diez y siete de la Ley que rige estas Sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por ambos socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran, en el libro respectivo. — Décima Quinta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes al iniciar sus deliberaciones deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo obligatoria para los socios la decisión que aquellos, por mayoría de votos o el árbitro único, en su caso, pronuncie. — Décima Sexta: Para cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, renunciando en forma expresa a cualquier otra que pudiera corresponderles. Bajo las Diez y Seis Cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto don Roberto F. Rodríguez y don Eugenio Bastida, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — W. Breyer. — S. Marfany. — Tgo.: R. F. Rodríguez. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Leyene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número ciento veinticuatro y al folio trescientos treinta y dos del Registro trescientos a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho al presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, julio 2 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.740. — e.28|7-Nº 1.755-v.3|8|54

RIVAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Manuel Rivas Martínez, español, soltero, que firma M. Rivas; José Luís Riveiro Fresco, español, casado, que firma José Luis Riveiro; Nemesio Manuel Piñeiro Porto, español, soltero, que firma Nemesio Piñeiro; José Magariños Suárez, español, casado, que firma José Magariños; Pedro Martínez Pulleiro, español, casado, que firma Pedro Martínez; Manuel Rivas Bua, español, soltero, que firma Manuel Rivas Bua; y José Luis Trigo Rodríguez, que firma J. Trigo; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "RIVAS & CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ésta Ciudad, calle Córdoba Nº 2495|99 esquina a la de Larrea Nº 805|07, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país, y ampliar los ramos de explotación, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Segunda: La presente sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día 3 de junio de 1954, y su capital social se constituye en la suma de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000.— m|n.), dividido en doscientas ochenta cuotas (280) de pesos un mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, y aportado por los socios, de la siguiente manera: Manuel Rivas Martínez: ochenta cuotas, o sea pesos ochenta mil moneda nacional; José Luis Riveiro Fresco. cuarenta cuotas, o sea pesos cuarenta mil moneda nacional; Nemesio Manuel Piñeiro Porto: cuarenta cuotas, o sea pesos cuarenta mil moneda nacional; José Magariños Suárez: cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil moneda nacional; Pedro Martínez Pulleiro: cuarenta cuota, o sea pesos cuarenta mil moneda nacional· Manuel Rivas Bua: veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional y José Luis Trigo Rodríguez: veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional. Todos estos aportes han sido integrados por los socios, al contado y en dinero en efectivo. — Tercera: El capital social podrá ser aumentado o disminuído, en el momento que lo crean oportuno, los socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Cuarta: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicado a la sociedad y aceptado por ésta, y en un todo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 11.645. Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. — Quinta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario para cada una de ellas. Los propietarios indivisos de cuotas sociales, quedan obligados a hacerse representar ante la sociedad por una sola persona nombrada de entre ellos, y para el caso de desinteligencia, serán representados por la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Sexta: La pérdida del treinta por ciento o más del capital social, comprobada por cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad, debiendo los (Sigue en el sello nacional $ 0,50 número 144.378) (Viene del sello nacional $ 0,50 número 144.377) socios reunirse en Asamblea, para decidir la continuación o no de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, quedando desde ya designado para tal fin, el socio Manuel Rivas Martínez, quien tendrá amplio poder para actuar en nombre de la sociedad, en todos los asuntos, actos y operaciones relativas a su objeto y que se enumeran a continuación: nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios; comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles; constituir hipotecas sobre los bienes que adquiera o posea y aceptar aquéllas que se constituyan a favor de la sociedad, sea por resto de precio o por cualquier otra causa o motivo; celebrar toda clase de contratos, dando o aceptando garantías reales o personales, todo con las cláusulas y condiciones que fueran necesarios o creyere convenientes, ya sea en defensa de los intereses sociales o por exigencia de las leyes, decretos, reglamentos, etc., de las Instituciones, Poderes Públicos y demás con quienes se contratase, fijando en todos los casos la forma de pago, plazos, intereses, depósitos, garantías y todo cuanto creyere necesario para los intereses de la sociedad. Podrá además tomar o dar dinero con o sin garantía hipotecaria, hacer permutas de bienes raíces, mercaderías y efectos de uso en el comercio. Podrá también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, realizando todos los actos, operaciones, contratos comerciales, bancarios o de cualquier otra naturaleza, como así también solicitar créditos en general, que crea convenientes o fueran necesarios para el giro de la sociedad, sin limitación alguna. Aceptar firmando como aceptante girante, endosante o avalista, letras, vales, pagarés y todo documento o papel negociable, ya sea a la orden o al portador, y otorgando y aceptando hipotecas, prenda agraria o cualquier otro derecho real, para garantizar las sumas que se tomen en préstamo o que se adeuden a la sociedad, pudiendo revocar o cancelar estos documentos y obligaciones, ya sea por instrumento público o privado. Para que retire total o parcialmente las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad a su nombre o a su orden, actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o garantía, a plazo fijo o bien en descubierto; giro cheques y órdenes sobre ellos, perciba sus importes y firme documentos y obligaciones correspondientes, para que hagan novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; para que firme y endose cheques, giros y demás documentos y perciba y deposite sus importes; para aceptar en pago de créditos de la sociedad, garantías reales o personales, hipotecas, bienes inmuebles, semovientes, prendas y prendas agrarias, pudiendo transferir y ceder los mismos. Para otorgar escrituras públicas de compras, ventas, cancelaciones y liberaciones totales o parciales, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio cesiones y demás; para verificar remuneraciones u obligaciones y consignaciones; para solicitar declaratorias de quiebras, concursos civiles y aceptar o impugnar concordatos y reconvenir; para cobrar y pagar créditos activos y pasivos, de- (Sigue en el sello nacional $ 0,50 número 144.379) (Viene del sello nacional $ 0,50 número 144.378) mandar a deudores; aceptar quitas o impugnarlas, otorgar protestas y protestos, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extra judiciales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones; para aceptar las escrituras que se otorguen a favor de la sociedad, todas con las cláusulas y requisitos de derechos, sin limitación alguna, para que con motivo de los negocios sociales se presente ante los Jueces y demás autoridades competentes, Nacionales, Provinciales, Municipales, entablando las demandas y reclamos que estime necesarios y conteste a las que se entablen a la sociedad e intervenga a todos aquellos juicios y demás donde la sociedad tenga algún interés por cualquier título o concepto; para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, y por último para ejercer la representación de la sociedad en todas las manifestaciones internas y externas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extra judiciales que fueran menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultades para los actos generales propios de la administración, sin que la enumeración precedente, implique restricción o limitación de facultades. En caso de separación del socio gerente, contemplada en la cláusula Novena del presente, fallecimiento o ausencia del mismo, serán designados dos cualesquiera de los socios restantes, los que tendrán las mismas facultades y obligaciones, detalladas en la presente cláusula. — Octava: Ninguno de los gerentes designados por este acto o a designarse en el futuro, podrá usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes serán responsables conforme a las normas del derecho común, por infracciones a la Ley Nº 11.645, sea por la violación del presente contrato, sea por culpa en que incurran en la gestión de los negocios sociales; pero en su calidad de mandatarios de la sociedad, no contraen en razón de sus funciones, ninguna obligación personal relativa a los compromisos de aquélla, y no son responsables sino por la ejecución fiel de su mandato. — Novena: Los gerentes pueden ser removidos, reemplazados o separados de su cargo, por el voto de la mayoría de cuotas sociales, conforme a lo establecido en el artículo Nº 412 del Código de Comercio. El fallecimiento o retiro de cualquiera de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad, no pudiendo en tal caso los herederos de los mismos, proceder a ningún inventario judicial de los valores sociales, ni tomar respecto de la sociedad, ninguna medida de carácter precautorio. — Décima: La contabilidad social será llevada por partida doble y de acuerdo de un todo con lo prescripto en el Código de Comercio. Deberá practicarse al final de cada ejercicio social y dentro de los treinta días por disposición de la gerencia, un inventario general del activo y pasivo de la sociedad y un Balance General que resuma ese inventario, debiendo ser aprobado el mismo y el Balance dentro de los noventa días a contar desde el día treinta de Abril de ese mismo año, por los socios que representen la mayoría de capital. La distribución de utili- —sigue en el sello Nacional $ 0.50, número 144.380. Viene del sello Nacional $ 0.50, número 144.379— dades se efectuará dentro de los treinta días a contar de la fecha de aprobación del balance o de la fecha del vencimiento de los noventa días fijados anteriormente, en caso de no haber sido tratados los balances por la mayoría exigida para su aprobación. — Décima Primera: Los resultados del ejercicio social constatados en el balance anual, previa deducción hecha de los gastos generales, de las cargas sociales, de todas las amortizaciones del activo social y de todas las cuentas de previsión para riesgos comerciales e industriales, constituyen los beneficios líquidos, distribuyéndose los mismos de la siguiente manera: cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social y cuyo fondo de reserva podrá ser invertido en títulos de rentas nacionales, provinciales o municipales, o bien en préstamos hipotecarios, según lo resuelve la mayoría; un diez por ciento (10 %) para remuneración de empleados y socios meritorios de la casa, y en la forma que la

mayoría lo establezca y el ochenta y cinco por ciento (85 %) restante, será distribuído entre los socios, de acuerdo al número de cuotas de capital que pertenezcan a cada uno, aumentándose este último porcentaje una vez cubierto el diez por ciento de reserva legal. — Décima Segunda: Todos los socios podrán retirar anualmente hasta la suma de pesos Dieciocho Mil Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.), a cuenta de utilidades líquidas o imputables a sus respectivas cuentas particulares. — Décima Tercera: el año social comienza el día 1º de mayo y termina el 30 de abril de cada año. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la mayoría tomará dentro del plazo de Tres meses, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, siempre que no se hubiera dispuesto de ellas conforme a lo establecido en la cláusula cuarta, abonando al contado el importe de las mismas, a sus herederos, legatarios o representantes legales. — Décima Quinta: Los representantes, herederos o representantes de un socio, no pueden bajo ningún pretexto provocar el cierre del local de la sociedad para ninguna medida de carácter precautorio, ni solicitar la participación o liquidación de la misma, ni inmiscuirse en forma alguna en lo actos de su administracion, pudiendo únicamente para el ejercicio de sus derechos, limitarse a lo que resulte de un balance regularmente practicado, y a las decisiones de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social, excluído el capital que representen las cuotas pertenecientes al socio fallecido o incapaz. — Décima Sexta: Se realizará una asamblea por año como mínimo, pudiendo en cualquier momento por mayoría de socios representados por su cuota capital, solicitarlas, debiendo notificarlo por telegrama colacionado. — Décima Séptima: El socio gerente, señor Manuel Rivas Martínez, queda en libertad de dedicar a la sociedad, el tiempo y el trabajo personal que a su exclusivo arbitrio considere conveniente, pudiendo también ejercer otras actividades o dedicarse a otros negocios similares, afines o distintos de los que constituyen el objeto social. Los demás socios están obligados a dedicar a la sociedad, su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales, debiendo los —Sigue en el sello Nacional $ 0.50, número 144.381. Viene del sello nacional $ 0.50 número 144.380— gerentes fijar la distribución del trabajo, que cada uno de ellos tendrá a su cargo. Si alguno de los socios no llenara su cometido a satisfacción de la sociedad, ésta puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse tal determinación, con el voto de los socios que representen la mayoría de capital. Tendrá asimismo esa mayoría el derecho de adoptar: 1) en tomarles sus cuotas al socio separado, por el valor nominal, adjudicándoselas al resto de los socios y abonarlas al contado con más el saldo acreedor si lo tuviere, con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiera adeudar a la sociedad o a alguno de los socios, sin tener derecho el socio que se retirare a ninguna otra indemnización, sino que se tomará como base, el último balance realizado. En este caso, y una vez realizado el balance general del ejercicio en curso, se liquidarán las utilidades si las hubiere, de la parte correspondiente a las cuotas del socio que se retira, proporcionalmente hasta la fecha en que se retiró del negocio. 2) en resolver que deje el importe de sus cuotas, por un plazo no mayor de tres años. — Décima Octava: En caso de que por cualquier circunstancia y por resolución de la mayoría de los socios se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes existentes a esa fecha, quienes tienen amplias facultades para hacerlo, realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe líquido en proporción al número de cuotas de capital, que pertenezcan a cada socio. — Décima Novena: Cualquier caso no previsto en este contrato o divergencias que surjan acerca de su interpretación, serán resueltas siempre por la mayoría que establece el artículo Nº 412 del Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, las partes en un todo de conformidad, dejan constituído el contrato de sociedad "Rivas & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto en todos sus aspectos a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Rivas. — José Luis Riveiro Fresco. — Nemesio Piñeiro. — José Magariños. — Pedro Martínez. — Manuel Rivas Bua. — J. Trigo. — Buenos Aires, Julio 4 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.600. — e.28,7-Nº 1.788-v.3,8,54

TECNICA-UNIVERSUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. H. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isidoro Ungureanu, argentino naturalizado y Egon Oggolder, húngaro, casados y mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calle Francisco Acuña de Figueroa novecientos cincuenta y nueve, piso cuarto departamento trece, Capital Federal y Roque Sáenz Peña mil setecientos treinta y cinco departamento L, Olivos Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída entre los firmantes la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro de "TECNICA-UNIVERSUM" establecido su domicilio en la calle Río Bamba treinta, cuarto piso, departamento H, de esta Capital, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales o agencias en esta Capital interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha con opción a ser prorrogada por cinco años más siempre que así lo manifiesten los socios componentes de la misma por cualquier medio. — Tercera: Tendrá por objeto en ramo principal la fabricación y reparación de válvulas para refrigeración, instrumentos eléctricos, compra y venta en general e importación-exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Isidoro Ungureanu veinte cuotas y Egon Oggolder diez cuotas en máquinas, muebles, herramientas, según detalle que suscriben los contratantes. — Quinta: El uso de la firma social está a cargo de ambos socios indistintamente. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que puedan resultar. — Séptima: Las utilidades realizadas o líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los integrantes de la sociedad en partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Isidoro Ungureanu — Egon Oggolder.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500.— e.28|7-Nº 1.728-v.3|8|54

HUGHES, GHELFI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores doña Esperanza (Hope) Julia Murray de Hughes, que firma "Hope J. Hughes", viuda de primeras nupcias con don Jorge Davies Hughes, argentina; don Juan Antonio Ghelfi, que firma "J. A. Ghelfi", casado, argentino, de sesenta y nueve años de edad y don Juan José Ghelfi, que firma "J. J. Ghelfi", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de treinta y nueve años de edad, todos con domicilio en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que con arreglo al contrato y adicionales formalizados los días dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; once de julio de mil novecientos cuarenta y diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los escribanos don Francisco L. Ferrando y don Luis M. Parra, a los folios novecientos noventa y ocho vuelto, cuatrocientos treinta y nueve vuelto y seiscientos diez del registro treinta y cinco, existe constituída entre los exponentes doña Esperanza (Hope) Julia Murray de Hughes y don Juan Antonio Ghelfi y la Sociedad "P. & G. Hughes", la entidad denominada "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por plazo indeterminado y capital, integrado de pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal, cuyos instrumentos, que obran transcriptos íntegramente al folio ochocientos veintisiete, protocolo corriente de este registro número tres a mi cargo, de que doy fe, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio a los números ciento veintisiete, trescientos treinta y seis y mil seiscientos treinta y nueve, folios ciento noventa y uno, cuatrocientos ocho y ciento ocho, Libros uno, cuatro y diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de esta Capital, y en el de Mandatos Generales de la Provincia de Buenos Aires, a los números cincuenta y seis mil setecientos treinta, cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis, tomos cincuenta y siete y cincuenta y ocho, año mil novecientos cuarenta y ocho. — Y que estando disuelta la expresada sociedad "P. y G. Hughes", todo su activo y pasivo quedó incorporado, como aporte de capital, a la sociedad "P. y G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato formalizado el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, al folio mil cuatrocientos noventa y cinco de este registro número tres, a mi cargo, de que doy fe, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio al número dos mil setecientos setenta y uno, folio noventa y ocho, libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" y en el de Mandatos Generales de la Provincia de Buenos Aires, al número mil novecientos cuarenta y uno, tomo dos, año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tengo a la vista testimonio de los documentos relacionados y transcriptos en lo pertinente el primero y dos últimos, por su orden dicen así: ...Es conforme a sus originales de que doy fe, como de que concurren por sus respectivos derechos propios y además el señor Juan Antonio Ghelfi, en nombre y representación de "P. y G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual es gerente, y en tales caracteres, dijeron: Que existe convenido admitir la incorporación a la sociedad "HUGHES, GHELFI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" del señor Juan José Ghelfi, aumentar el capital social y modificar varias cláusulas del contrato social vigente. — A tal efecto, en las personerías invocadas, otorgan y declaran: Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, queda incorporado a la sociedad "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Juan José Ghelfi, con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social. — Segundo: Modificar los artículos cuarto, sexto y décimo quinto en los términos siguientes: Cuarto: Quedan designados Gerente General de la sociedad el señor Juan Antonio Ghelfi y Gerente adjunto el señor Juan José Ghelfi, debiendo este último ejercer sus funciones en los casos de renuncia, ausencia o impedimento del primero, pero sin tener que justificar esos hechos ante terceros. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes; las necesarias para cumplir el objeto social y las que especialmente a tal cargo se confieren en el contrato social antes relacionado. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de pesos seiscientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de pesos mil cada una, que corresponde a los asociados en la proporción siguiente. pesos ciento sesenta mil a doña Esperanza (Hope) Julia Murray de Hughes; pesos trescientos mil al señor Juan Antonio Ghelfi; y cincuenta mil pesos al señor Juan José Ghelfi; pesos ciento cuarenta mil a la sociedad "P. y G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dichas cuotas están totalmente integradas, inclusive las correspondientes al aumento de pesos cien mil del señor Juan Antonio Ghelfi; y aporte de pesos cincuenta mil de don Juan José Ghelfi, estas dos últimas cantidades por transferencia de las cuentas particulares según queda documentado en los libros de contabilidad de la sociedad. — Décimo Quinto: En caso de retiro o disolución del socio "P. & G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ésta queda obligada a compensar el capital y haber que por cualquier concepto le corresponda en esta sociedad y hasta la concurrencia de los respectivos valores, con el capital y haber que tenga y le corresponda en dicha sociedad "P. y G. Hughes, S. R. L.", al señor Juan Antonio Ghelfi o quien lo suceda. — El valor real de las expresadas cuotas de una y otra sociedad, a los efectos de este artículo, será el que resulte de determinar matemáticamente el valor integrado de cada cuota referido al monto del activo neto de la sociedad, que resulte del promedio de los tres últimos balances inmediatos anteriores o de los que, no alcanzando a dicho número se hubiesen practicado a la fecha de producirse cualquiera de los casos determinados en esta cláusula. — En todos los casos la llave del negocio no tendrá valor alguno ni se computarán las reservas para previsión. — Cualquier saldo deudor resultante de tal compensación, será abonado a quien resulte acreedor, en los plazos y condiciones que se establecerán seguidamente. — Las cuotas comprendidas en la disposición de este artículo, quedan afectadas a la condición establecida en el mismo, aun en el caso de cesión o liquidación. — Si sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquier persona física asociada, la entidad continuará sin interrupción. — En estos dos últimos casos, los herederos o quien legalmente corresponda, continuarán en la sociedad, salvo renuncia a tal derecho, comunicada por telegrama colacionado, dirigido al gerente, dentro de los sesenta días contados desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los demás socios y en proporción al capital de cada uno, podrán adquirir el haber que por todo concepto corresponda a los renunciantes — El haber que por todo concepto excepto capital corresponda al socio fallecido o incapacitado o a sus herederos o representantes legales, lo establecerá el balance que se practique. — Y el valor real de las cuotas de capital se determinará en la forma indicada en este artículo. — La totalidad del haber que así se determinare, deberá ser abonado a quien legalmente corresponda en tres cuotas anuales, con más el interés del siete por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticiparse su pago total, abonando en tal caso el interés estipulado hasta el día en que se verifique dicho pago. — Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — En la forma que antecede, queda modificado el contrato y adicionales relacionados de "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al pricipio indicados, permaneciendo vigentes y subsistentes y en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas y convenciones consignadas en el contrato social, las que ratifican y confirman, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente escritura, la cual deberá considerarse como parte integrante y complementaria del mismo, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Quieren y consienten en que de la presente se expida copia y se inscriba en los Registros que correspondan. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron los antes referidos señores comparecientes en presencia de los testigos del acto señores don Jorge Stirling Haedo y don José M. Caño, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal para testificar, yo el escribano autorizante doy fe. — Hope J. Hughes. — J. A. Ghelfi. — J. J Ghelfi — Tgo: J. Stirling Haedo. — Tgo.: José M. Caño. — Hay un sello — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro, Escb. — Concuerda con la escritura número ciento ochenta y cuatro que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta del registro número tres, a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda legal cada uno, numerados: del dos millones setecientos veinte mil novecientos veintidós al dos millones setecientos veinte mil novecientos veinticuatro; dos millones setecientos veinte mil novecientos veintiocho; dos millones setecientos veinte mil novecientos veintiséis y el presente dos millones setecientos veinte mil novecientos doce, todos correspondientes a la Serie Letra M., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello, Mateo Pérez Aliendro.

Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.630.— e.28|7-Nº 1.752-v.3|8|54

HECTOR S. QUARTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Héctor Santiago Quarta, argentino, casado; Rodolfo Américo Quarta, argentino, soltero y Nedo Nereo Angiolini, argentino, casado, todos mayores de edad, son titulares de todas las cuotas de "H. Quarta y C. Greve", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato celebrado el 31 de mayo de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1947, bajo el Nº 982, al folio 432 del libro 11 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y renovado el 10 de abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de julio de 1951, bajo el Nº 1918, al folio 446 del libro 20. Las cuotas han sido adquiridas por cesión que les efectúa el señor Carlos Greve en esta misma fecha. Habiendo decidido modificar el contrato social y ampliar el capital con efecto retroactivo al 1º de abril próximo pasado, aquél queda redactado en la siguiente forma: Primera: Entre los nombrados señores Héctor Santiago Quarta, Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini y con efecto retroactivo al primero de abril de 1954, se forma una sociedad que se denominará HECTOR S. QUARTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y agencias en la Capital Federal, en cualquier otro lugar de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de construcción de obras y estructuras de hormigón armado por cuenta propia o de terceros, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o de la industria. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de abril de 1954. — Cuarta: La sociedad continuará sin interrupción las actividades de la extinguida firma "H. Quarta y C. Greve", Sociedad de Responsabilidad Limitada que explotaba los mismos negocios mencionados en la cláusula segunda del presente contrato y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) cada una. De este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) y el saldo, o sean Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) será integrado según las necesidades sociales. Dicho capital está representado según inventario y balance levantado por separado por los bienes de la extinguida firma ya mencionada. — Sexta: Los socios concurren a la formación del capital en la siguiente proporción: señor don Héctor Santiago Quarta con Ciento ochenta cuotas que hacen un total de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, Rodolfo Américo Quarta con Diez cuotas que totalizan Diez mil pesos moneda nacional y Nedo Nereo Angiolini con Diez cuotas que hacen un total de Diez mil pesos moneda nacional. — Séptima: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Sr. Héctor Santiago Quarta, pero en caso de ausencia o impedimento temporario que comunicará por escrito con indicación del lapso que durará, lo reemplazarán los socios Sres. Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini, quienes tendrán uso de la firma en forma conjunta. Los socios en ejercicio de la gerencia tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Octava: Queda expresamente convenido que los socios señores Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini se concretarán a los

objetivos de esta sociedad con carácter exclusivo, debiendo dedicar toda su actividad, capacidad y tiempo útil a los negocios sociales de la misma. En cambio, el socio señor Héctor Santiago Quarta podrá dedicarse a otras actividades ajenas al mencionado objetivo. — Novena: No obstante lo establecido en la cláusula séptima referente al uso de la firma y representación de la Sociedad, queda expresamente convenido que será suficiente la firma de cualquiera de los socios precedida de rubro social para endosar cheques, giros, letras de cambio, etc., al solo efecto de ser depositados al cobro en Bancos para la cuenta corriente de la sociedad. Además, cualquiera de los tres socios, podrá representar válidamente a la sociedad ante los Ministerios nacionales o provinciales y cualquier repartición pública o municipal, inclusive ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, obligando a la misma en los actos que realicen, pudiendo presentar escritos, documentos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transar, recusar, tachar, alegar nulidad, prestar y exigir cauciones o juramentos, poner y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos, cobrar, percibir y dar recibos de pago, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones y conceder quitas y esperas de deudas. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente la suma que de común acuerdo se estipule, la que se computará como retiro a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décima Primera: Anualmente, el 31 de marzo se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la evolución financiera de la sociedad. En la confección del mismo se harán las amortizaciones del activo fijo como así el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: ochenta por ciento al señor Héctor Santiago Quarta, diez por ciento al Sr. Rodolfo Américo Quarta y diez por ciento al Sr. Nedo Nereo Angiolini, las pérdidas, cuando las haya, se soportarán en la misma proporción. — Décima Segunda: En cualquier momento, por mayoría de capitales, se podrá excluir a uno o más socios que se considere justificadamente que no colaboran debidamente en la sociedad y|o perturben el normal desenvolvimiento de la misma, y en este caso se le abonará al socio cesante lo que le corresponda por capital y utilidades al último balance practicado, en diez cuotas mensuales iguales y sin interés, distribuyéndose las cuotas sociales entre los socios que quedaren en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad. Determinado el haber del socio fallecido los herederos legales, unificando su representación, determinarán si han de continuar en la sociedad en representación del fallecido o incapacitado hasta la terminación del contrato, a cuyo fin unificarán la representación o si optan por percibir lo que les corresponda por capital y utilidades, opción que ejercitarán dentro de los treinta días de efectuado el balance, en cuyo caso transferirán las cuotas a los consocios en proporción a sus respectivos aportes de capital, debiendo abonárseles dicho haber en las siguientes condiciones: Veinticinco por ciento (25 %) de inmediato y el remanente en cuatro semestres iguales más un interés de seis por ciento anual. — Décima Cuarta: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La enajenación y transferencia de cuotas sociales se ajustará al procedimiento siguiente: El socio que deseare enajenar su cuota o cuotas, deberá comunicarlo por escrito a los restantes socios. La sociedad podrá: a) Adquirir para ella las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital restante, es decir excluyendo al efecto del cómputo el número de cuotas ofrecidas. b) Ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los socios restantes o alguno de éllos quisieran adquirirlas, la adjudicación se hará en lo posible a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la sociedad o los restantes socios en su caso, no resolviera adquirir las cuotas ofrecidas, podrá la reunión de socios, con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, excluídas las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. El pago se hará en dos cuotas trimestrales, iguales, vencidas, con el interés del seis por ciento. Si la adjudicación de cuotas se hace a uno o más socios, la sociedad, mientras exista impago algún saldo a favor del enajenante deberá exigir la conformidad de éste antes de que el titular de esas cuotas transferidas retire las utilidades que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como exigir la conformidad del enajenante si se tratara de una nueva cesión de tales cuotas, si existiese algún saldo impago de su adquisición. Si la reunión de socios no resolviese dentro de los noventa días, el vencimiento de ese término facultará al interesado a ofrecer a terceros en venta las cuotas, pero aún en ese supuesto y en caso de haber interesado en adquirir, la sociedad o cualquiera de los socios conserva el derecho de preferencia para adquirir las cuotas en las condiciones de precio y de pago que las ofrecidas por el tercero. — Décima Quinta: En caso de divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, las mismas serán resueltas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un solo árbitro amigable componedor cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el Juez de Comercio en turno. Bajo las condiciones y bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se encuentra extendido en los sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional números cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos catorce, quince, diez y seis y diez y siete. A cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando de conformidad en Buenos Aires a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.920.— e.28|7-Nº 1.758-v.3|8|54

AN-TOR-MAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Benjamín Vázquez y Manuel Alberto Vázquez, cedieron y transfirieron las cuotas que les pertenecían en la sociedad "AN-TOR-MAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cuales fueron adquiridas por los señores Rodolfo Armando Monfasani cien cuotas; Segundo Felipe Cejas ciento sesenta cuotas, José Schiariti doscientas treinta cuotas y José Tarancón, ciento sesenta cuotas. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.763-v.3|8|54

DI LEO PEINADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "DI LEO PEINADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el plazo de su duración hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, según instrumento privado del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.789-v.3|8|54

C.A.V.A.C.
COMERCIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 29 de junio de 1954, don Luis Natalio Longhi y don Juan Felipe Longhi, ceden a don Pascual de Lorenzo, sus 300 y 150 cuotas respectivamente que tienen y les corresponden en la sociedad "C.A.V.A.C., COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 45.000.— m|n., siendo este importe su valor nominal, debiendo con ese importe el señor Pascual De Lorenzo, integrar las cuotas en las condiciones pactadas en el contrato social que declara conocer y aceptar en todas sus partes, como así también su modificación y ampliación posterior, por lo que los cedentes no reciben suma alguna por esta cesión, ingresando en tal virtud como nuevo socio el señor Pascual De Lorenzo, argentino, de 47 años de edad, casado, domiciliado en la calle Patricios 457. — S|raspado "Financiera". Vale. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 1 761-v.3|8|54

C. A. V. A. C. COMERCIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 19 de junio de 1954, don Francisco Di Lascio, vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Franco Mingrone, Emilio Freire, Jorge Aurelio Borrja y Norberto Angel María Pelle, las cuatrocientas cuotas capital, valor $ 100.— m|n., cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "C. A. V. A. C.", COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 1.762-v.3|8|54

OPANCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Alfredo Gottschalk e Hildegard Tobías de Gottischalk, cedieron y transfirieron las cuotas que les pertenecían en la Sociedad "OPANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cuales fueron adquiridas por el señor Conrado Bosquet. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.754-v.3|8|54

M. R. W.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de julio de 1954, con motivo del retiro del socio don Roberto Weinhappel, de la sociedad "M. R. W., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los demás socios se han hecho cargo de sus cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una, así como también de las utilidades hasta la fecha, recibiendo cada uno de los señores Rodolfo Meischel y Federico Rappold, 20 cuotas, realizándose esta cesión por la suma de $ 40.000.— m|n. Como consecuencia de esta cesión, cada uno de los señores Meischel y Rappold, tendrán 60 cuotas de $ 1.000.— cada una en la sociedad.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 1.731-v.3|8|54

POLIPLAST
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acta social de fecha 5 de mayo de 1954, que lleva el número 5, los componentes de la sociedad "POLIPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han designado gerentes de la misma a los señores don Pablo Merenson, casado, uruguayo domiciliado en la calle Paz 457, Quilmes, don Salomón Lunansky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras 35, Bahía Blanca, don Marcos Itovich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid 563, Bahía Blanca, y don Israel Kremer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Soler 372, Bahía Blanca, quienes actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, salvo las excepciones previstas en la última parte del artículo 8º del contrato social, en que podrán actuar individualmente. — S|raspado: "Israel", vale.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 1.730-v.3|8|54

INDUSTRIAS TARGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escrituras pasadas ante el Escribano Emilio Picasso Larco de fecha veintiuno de mayo del corriente año, don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a don Abraham Biner diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en la sociedad INDUSTRIAS TARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; don Livio Alejandro Camerlengo, vende, cede y transfiere a favor de don Raimundo Frank diez cuotas que le corresponden en el capital de la misma sociedad. Que por escritura de fecha veintidós del mismo mes y año, pasada ante el nombrado Escribano, don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a favor de don Renato Frank diez cuotas del mismo valor que le corresponden en el capital de la misma sociedad; por escritura de fecha veinticuatro del mismo mes y año pasada ante el mismo Escribano, don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a don Antonio Darnond diez cuotas del mismo valor y de la misma sociedad; que por escritura de fecha veintiséis del mismo mes y año don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a favor de Esteban Darnond diez cuotas de la misma sociedad y que por escritura de fecha veintiséis del mismo mes y año los actuales socios de la nombrada sociedad modificaron los artículos tercero, cuarto y sexto del contrato constitutivo en la siguiente forma: Tercero: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Raimundo Frank ciento seserta y tres cuotas equivalentes a ciento sesenta y tres mil pesos, sucesión del señor Raúl Bayle, veinte y una cuotas equivalentes a veinte y un mil pesos, los señores Esteban y Antonio Darnond treinta y cinco cuotas cada uno de ellos, equivalentes a treinta y cinco mil pesos, el señor Abraham Biner treinta y una cuotas equivalentes a treinta y un mil pesos y el señor Renato Frank, quince cuotas equivalentes a quince mil pesos. Dicho capital está constituído por el ya existente en la sociedad y el aportado recientemente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Raimundo Frank y señor Abraham Biner, que la ejercerán en el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los dos en forma conjunta precedida del sello de la razón social, estando prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Los socios gerentes deberán ajustar su misión a lo determinado al respecto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo asimismo colaborar en la eficaz marcha de los negocios sociales dentro de sus posibilidades y capacitación. — Sexto: Anualmente todos los días treinta y uno de enero deberá practicarse inventario y balance general y del resultado que los mismos arrojen una vez separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social se repartirán las utilidades entre los socios en proporción a sus aportes. — Buenos Aires, 20 julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500. — e.28|7-Nº 1.744-v.3|8|54

QUARTA Y GREVE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento de fecha siete de julio del corriente año, el señor Carlos Greve, vende, cede y transfiere a favor de los señores Héctor Santiago Quarta, Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini, las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad QUARTA Y GREVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.751-v.3|8|54

PERFUMERIA FERRINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Héctor Antonio Ferrini y Jorge Javier Ferrini, venden, ceden y transfieren a favor del señor Raúl Julio Giralt la totalidad de las cuotas que les corresponden en el capital de PERFUMERIA FERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha catorce de junio del corriente año.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.740-v.3|8|54

C. A. V. A. C., COMERCIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 29 de junio de 1954, los señores Félix Fernández, Armando González, Vicente Salvador Tacconi y Osvaldo Eduardo Tacconi, ceden y transfieren al señor Juan Lafón Blon, 700 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "C. A. V. A. C.", COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a razón de 233; 233; 117; y 117 cuotas respectivamente cada uno de los cedentes suscriptas y no integradas, realizándose esta cesión por la suma de $ 70.000 m|n., debiendo el cesionario integrar las cuotas en las condiciones pactadas en el contrato social, que declara conocer y aceptar en todas sus partes. Se hace constar, que el cesionario es argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 379, piso quinto, quién ingresa como nuevo socio. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.28|7-Nº 1.753-v.3|8|54

GROKOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecen los señores Gerardo Torsiello; Sindel Ioszpe: y Zelman Koblinc, en su carácter de únicos socios componentes de "GROKOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el número dos mil quinientos setenta y cuatro; folio ochenta y siete, libro veintiuno, convienen y establecen: A). Se acepta el retiro y desvinculación del socio Gerardo Torsiello, quien cede sus setenta cuotas a razón de treinta y cinco, por valor nominal de mil pesos cada una, a favor de cada uno de los otros socios, quienes, en igual proporción eleva su capital social. — B): Por el valor nominal de setenta mil pesos curso legal de esas cuotas, el cedente recibe de los cesionarios en pago de su haber un motor Cay-

donde veinte H. P., número veintidós mil doscientos ochenta y siete; los pagarés extendidos a la orden del cedente por trece mil setenta y cinco pesos, suscriptos por señor Arias, por la venta que le hiciera de un camión Chevrolet, siendo a su único cargo los resultados del cobro, así como los correspondientes a las facturas por suministro de dos vagones despachados durante abril y mayo a los FF. CC. del Estado; y queda a su único cargo los derechos activos y pasivos del contrato con dichos FF. CC. del Estado por suministro de leña. — C): A su vez, el señor Torsiello toma a su único y exclusivo cargo el pago del pagaré a la orden del señor Abregu, por saldo del campo en Soto, así como también el pago de todo el pasivo actual de la sociedad, incluyendo contratistas, hacheros, facturas por provisiones y toda otra obligación pendiente de pago. — D): Como consecuencia de ello, el señor Torsiello se retira y desvincula, desde la fecha, de la sociedad, no pudiendo volver a tener acceso a la misma, ni a sus dependencias, campos ni establecimientos, salvo para retirar los efectos mencionados y que con los retiros que ha ido efectuando hasta el presente, con cargo a su cuenta personal, otorga y da a favor de los socios y demás contratantes la más formal carta de pago, quita y remisión definitivas, renuncian a toda ulterior reclamación contra los mismos y|o contra la Sociedad, por cuanto nada queda pendiente a su favor declarándose satisfecho con todo ello, por todo lo devengado hasta el presente desde la constitución y organización de la Sociedad. — E): A los efectos respectivos, el cedente se obliga a transferir a favor del socio señor Iospe todos los derechos y participación que le correspondan y pertenecían en los inmuebles de la sociedad, escriturados a su exclusivo nombre y condominio con el socio señor Kobilc, otorgando cuantas escrituras y poderes sean necesarios y le fueran requeridos por la sociedad o sus socios, y dejando pagados al día todos los impuestos y contribución de dichos inmuebles. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo otorgan y firman en la fecha expresada, previa lectura y ratificación. — e|l.: "cede". Vale. — Firmado: S. Iospe; G. Torsiello; Z. Koblinc.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.28|7-Nº 1.742-v.3|8|54

NORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos don Leandro Fernández Arancón, español, de 54 años de edad, casado, con domicilio en la calle Montiel Nº 1008; doña Celia Bauscal de Fernández, argentina, de 54 años de edad, casada, con domicilio en la calle Montiel Nº 1008; don Carlos César Mendivil, argentino, de 27 años de edad, casado, con domicilio en la calle Montiel Nº 1008; y doña Nora Rossetti de Mendivil, argentina, de 22 años de edad, casada, con domicilio en la calle Montiel número 1008, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º): La Sociedad se denominará "SOCIEDAD "NORA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Montiel 1019, de esta Capital. — Artículo 2º): Su objeto principal será la compra y venta de mercaderías y bebidas al por menor. — Artículo 3º): Se constituye por el término de 3 años, a contar desde la fecha del presente contrato, el que será prorrogado automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada por telegrama colacionado. — Artículo 4º): Se fija el capital en pesos veintiséis mil moneda nacional y se integrará por los socios en la forma siguiente: Diez cuotas de pesos mil moneda nacional el señor Leandro Fernández Arancón; diez cuotas la señora Celia Bauscal de Arancón; tres cuotas el señor Carlos César Mendivil y tres cuotas la señora Nora Rossetti de Mendivil. — Artículo 5º): Todos los años el treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, con la determinación de las ganancias y las pérdidas; las utilidades líquidas se subdividirán, en la siguiente forma: 25 % señor Leandro Fernández Arancón; 25 % señora Celia Bauscal de Arancón; 25 % señor Carlos César Mendivil y 25 % señora Nora Rossetti de Mendivil, y en igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Hasta tanto no igualen la integración del capital con los otros socios, don Carlos César Mendivil y doña Nora Rossetti de Mendivil, no retirarán ganancia. — Artículo 6º): La dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los integrantes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente como gerentes, pero solamente obligarán con su firma y ejercerán la representación legal de la sociedad los socios Leandro Fernández Arancón y Carlos César Mendivil. — Artículo 7º): Los socios Carlos César Mendivil y Nora Rossetti de Mendivil, se comprometen a prestar su actividad personal, para la atención del negocio, objeto de la sociedad. — Atendiendo esta última durante las horas en que el negocio se encuentre abierto al público y el señor Mendivil desde las 16 horas en adelante. — En caso de que la Sociedad lo estime conveniente el socio Mendivil se dedicará exclusivamente a atender el negocio, dejando otras ocupaciones actuales y se le fijará una retribución mensual, en este caso. — Artículo 8º): Ninguno de los socios podrán vender ni transferir su parte del capital, ni sus derechos en la sociedad, sin previa conformidad por escrito de los otros socios; si cualquiera de los mismos quisiera hacerlo, los otros tienen derecho a adquirir esa parte, en forma conjunta y en igual proporción, estando el socio que quiera vender, obligado a aceptar y no podrá exigir mayor valor que el que le corresponda, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, dando el activo fijo el valor del día en plaza. — Artículo 9º): Cualesquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores y para todo asunto que no haya sido previsto y resuelto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y ante las nueve cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificando de su contenido los firmantes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.28|7-Nº 39-v.3|8|54

ESTABLECIMIENTOS WAINTRAUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre D. David Waintraub y D. José Waintraub, argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados Camarones 2955, convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de enero de 1954 dejan formalizada la firma "ESTABLECIMIENTOS WAINTRAUB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: La sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de las agencias, sucursales y demás depósitos a instalarse, inclusive en cualquier punto del país o del exterior. — 3º: La sociedad tiene como objeto principal dedicarse a todo lo concerniente al ramo de iluminaciones, decoraciones, artefactos eléctricos y para el hogar, toda clase de máquinas, maquinarias, instalaciones, automotores y demás equipos similares, en todas sus fases y aspectos comerciales, industriales, compra, venta, importación, exportación, y demás actividades anexas y conexas, continuando principalmente con el giro del establecimiento que bajo el mismo rubro y a nombre del socio don David Waintraub opera en dicha dirección, sucediéndole en su activo y pasivo. — Para el cumplimiento de su objetivo podrá celebrar toda clase de transacciones, compromisos, contratos y demás actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras y bancarias, consideradas convenientes, con o sin garantías, ya sean reales, hipotecarias, prendarias, personales o de cualesquiera otra naturaleza. — Podrá operar en ese grado y extensión inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, Provincia de B. As., Municipalidad de la Ciudad de B. As., y toda otra institución financiera o bancaria oficial, particular, provincial, mixta,, creada o a crearse. — 4º: El capital social se fija en la suma de $ 700.000 c|l. dividido en 700 cuotas de $ 1.000 c|u., suscriptas 600 por $ 600.000 por D. David Waintraub y 100 por pesos 100.000 por D. José Waintraub, quedando totalmente integradas con el igual valor que a cada uno de ellos les corresponde, respectivamente, en los bienes, mercaderías y demás valores del balance firmado separadamente. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente e indistintamente. — Se designa gerente general a D. David Waintraub quien no tendrá obligación alguna y autorizado para dedicar a la presente el tiempo que a su único criterio considere adecuado. — Podrá delegar sus funciones en otras personas, sean o no socios, en el grado y extensión de las autorizaciones o poderes que al efecto otorgue; y, atender sus actuales o futuros negocios, sean o no del mismo ramo. — Se nombra gerente comercial al señor don José Waintraub, quien deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente, no pudiendo atender ninguna otra actividad, y ajustando su cometido a las directivas del gerente general y|o de la asamblea de socios, y del reglamento que en su caso se dicte. — La asamblea podrá resolver fijarles sueldo, con cargo a gastos generales, según se resuelva en cada caso. — 6º: El uso de la firma social queda reservado a los citados gerentes, indistintamente, firmando con su nombre personal, precedido de la razón social. — Podrán emplearla, según lo precedentemente determinado con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder utilizarla para asuntos ajenos a la sociedad, otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros. — 7º: Siendo que la capacidad, afinidad, entendimiento, condiciones y circunstancias personales de los socios obligados a desempeñarse exclusivamente en forma integral para la sociedad, han sido las condiciones esenciales y personales de su incorporación, se establece la prohibición para los mismos de ceder, transferir, prendar, embargar o de cualquier otro modo tener gravadas o afectadas sus cuotas sociales, inclusive por vía hereditaria. — Consecuentemente, de producirse alguna de estas circunstancias, podrá resolverse el retiro y exclusión del socio afectado, haciendo ceder directamente o a favor de quien resuelva la asamblea sus cuotas, por su valor nominal, y de conformidad con lo dispuesto más adelante. — 8º: En en caso de violación a las disposiciones contractuales, deberes y obligaciones, así como a las resoluciones de la asamblea de socios, reglamento y|o directivas de la gerencia general, por parte de los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad, podrá disponerse su retiro y exclusión, debiendo en este caso ceder sus cuotas, como lo establezca la gerencia, exclusivamente por su valor nominal, y según lo determinado en las cláusulas 14 y 16. — 9º: El ejercicio económico será cerrado al 31 de diciembre de cada año, practicándose un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez destinado 5% para fondo de reserva legal, hasta completar el 10% del capital social serán distribuidas, así como en su caso las pérdidas, en la siguiente proporción: 60% para el señor David Waintraub y 40% para el señor José Waintraub. — Las mismas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea de socios. — 10º: Se fija, como obligatoria, una reunión anual como mínimo, de los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para tratar y aprobar el balance general. — A pedido de cualquier gerente serán celebradas asambleas periódicas para tratar asuntos de interés social. — Para funcionar válidamente se requiere la asistencia total de los socios en 1ra. convocatoria. — No lograda ésta se citará dentro de un plazo no menor de 5 días, telegráficamente, a los inasistentes, y, en tal caso será quórum legal la asistencia de cuotas representativas del 55% del capital social. — Toda resolución deberá ser adoptada por el voto favorable de cuotas que representen el 55% del capital social. — Cada cuota valdrá por un voto. Con tal mayoría y quórum las asambleas son soberanas para resolver y decidir sobre toda cuestión social sometida a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliación, supresión, modificación y reducción del capital, socios y|o gerentes; sanciones para los socios incumplidores, siendo esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — 11º: En caso de fallecimiento deberá unificarse personería, y dentro de los 90 días de producido, o en el caso de incapacidad, será celebrada una reunión especial para resolver la continuación o liquidación de la sociedad. — Dicho representante del fallecido o incapaz ejercerá la representación y número de votos de este último. — 12º: En caso de pérdidas equivalentes al 10% del capital social será celebrada una reunión especial para decidir sobre la continuación o liquidación de la sociedad. — 13º: En los casos de resolverse la liquidación ésta quedará a cargo del gerente general, salvo caso de renuncia o imposibilidad, en cuyo caso se decidirá por la asamblea de socios. — 14º: En todos los casos de retiro, separación o exclusión de algún socio, por cualesquiera razones, no podrá pedirse por sus cuotas, ni inclusive en el caso de situación hereditaria o incapacidad, suma alguna superior al del valor nominal; renunciándose desde ya por los socios y por sus herederos y sucesores a toda prima, llave, sobreprecio o beneficio alguno, por cuanto éstos tampoco han sido contemplados ni admitidos al constituirse la presente. — Dicho importe, o el que en su caso resulte determinado, de acuerdo con el haber emergente del balance general que se practique, será abonado en 9 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas a los 30 días de aprobado dicho balance, y las restantes escalonadamente cada 90 días. — Para éstos y cualesquiera otros casos, una asamblea determinará si el balance se practicará a dicha fecha, o se guardará hasta el vencimiento del ejercicio económico vigente, aplicándose sus resultados proporcionalmente. — 15º: El término de duración de la presente se fija en 15 años pudiendo ser disuelta parcial o totalmente en forma anticipada por resolución de una asamblea de socios. — 16º: Toda duda, desacuerdo o divergencia, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se relacione o no con la liquidación, decisiones de las asambleas, aplicación de sanciones a los socios, situaciones con los herederos o representantes de los socios, balances, ampliación, reducción o modificación del número de socios, gerentes, cuotas, capital y del presente, así como toda cuestión que se plantee o suscite sin limitación alguna entre los socios y|o con sus herederos, siendo esta enunciación enunciativa y no taxativa ni limitativa será resuelta por arbitraje, designándose a ese objeto árbitro arbitrador, amigable componedor, único, al doctor Bernardo Fridman, quien, en caso de cualquier impedimento, incapacidad, ausencia o dificultad será reemplazado por el doctor Samuel Groisman. — Estos podrán alternarse en su cometido. — Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio. — El socio, heredero, representante o sucesor, desconforme con alguna resolución deberá recabar su intervención dentro de los 5 días de aprobada o notificada alguna resolución con la cual estuviera disconforme. — Pasado dicho término no habrá recurso alguno, y quedará firme y obligatoria. — Concuerda con todo lo convenido, y para constancia así se firma y otorga en Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1954. — E|l.: "automotores", vale. — David Waintraub. — J. Waintraub. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.560.— e.28|7-Nº 1.750-v.3|8|54

BODEGA VILLA DOLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 3 de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos: don Ovidio Cátulo González Castillo, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga ochenta y nueve, sexto piso, Capital Federal; don Mariano Alberto Martínez, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña un mil novecientos sesenta, octavo piso, Capital Federal; don Juan Manuel Erba, argentino, soltero, domiciliado en Mon dos mil novecientos doce, Capital Federal; don Vicente Minardi, italiano, casado, domiciliado en Agüero doscientos treinta y ocho, Capital Federal; don César F. Vedani, argentino, casado, domiciliado en Lavalle un mil quinientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento uno, Capital Federal; don Raimundo Carballo, argentino, casado, domiciliado en Buenos Aires tres mil ciento ochenta, Mar del Plata; don Domingo Adolfo Ramunno, argentino, casado, domiciliado en Tres de Febrero tres mil once, Mar del Plata; don Alejandro Gutiérrez del Barrio, argentino, casado, domiciliado, en Giles seiscientos nueve, Capital Federal; don José María Palmeiro, argentino, casado, domiciliado en Pringles ochocientos cincuenta y tres, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; don Delfín Mario Vilaltella, argentino, casado, domiciliado en Rotonda 1ra. ochenta y seis, San Isidro, Provincia de Buenos Aires y don Mauro Scavone, argentino, soltero, domiciliado en Campana setenta y dos, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BODEGA VILLA DOLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal, calle Campaña número setenta y dos y sucursal, en Villa Dolores, Córdoba Podrá establecer también otras sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación agrícola, comercial e industrial de la vid, el olivo y los citrus; b) La explotación de otros cultivos agrícolas que complementen y refuercen sus posibilidades económicas, c) La comercialización e industrialización de la producción de origen agrícola que adquiera con el fin de ampliar su desenvolvimiento; d) La explotación ganadera. — Tercera: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones; vender esos mismos bienes, enajenarlos, subdividirlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; efectuar construcciones; crear establecimientos industriales y comerciales; encarar el cultivo de cualquier especie agrícola; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos; de compañías, sociedades particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con el objeto social; abrir cuentas corrientes en los mencionados bancos, girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, a plazo fijo o a la vista novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones; formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas o liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden y disolverse anticipadamente, conforme a las disposiciones legales vigentes. — Quinta: Este contrato tiene efecto retroactivo y se ratifican todas las operaciones realizadas hasta la fecha por la sociedad de hecho Bodega Villa Dolores desde su iniciación el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto y aportado en las siguientes formas: don Ovidio Cátulo González Castillo: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta diez mil pesos o sean cien cuotas, don Mariano Alberto Martínez: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta veintidós mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; don Juan Manuel Erba: veinte mil pesos —doscientas cuotas—, aporta trece mil pesos o sean ciento treinta cuotas; don Vicente Minardi: veinte mil pesos —doscientas cuotas—, aporta doce mil pesos o sean ciento veinte cuotas; don César F. Vedani: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta veintidós mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; don Raimundo Carballo: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, íntegramente aportados; don Domingo Adolfo Ramunno: quince mil pesos —ciento cincuenta cuotas—, aportados en su totalidad; don Alejandro Gutiérrez del Barrio: veinticinco mil pesos —doscientas cincuenta cuotas—, aporta veinte mil pesos o sean doscientas cuotas; don Delfín Mario Vilaltella: veinticinco mil pesos —doscientas cincuenta cuotas—, aporta ocho

mil pesos o sean ochenta cuotas; don José María Palmeiro: veinticinco mil pesos —doscientas cincuenta cuotas—, aporta trece mil pesos o sean ciento treinta cuotas; don Mauro Scavone: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta dieciséis mil pesos o sean ciento sesenta cuotas. — Los señores socios que no han aportado en su totalidad el capital suscripto, se comprometen a aportar las sumas pendientes hasta completarlo, en la medida que las necesidades de la empresa lo requieran y dentro de un plazo máximo de seis meses. — Los aportes que ascienden a ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional han sido integrados totalmente en especie en la siguiente forma: setenta mil pesos moneda nacional, representados por un inmueble cuyo valor es ciento setenta mil pesos moneda nacional que reconoce un gravamen hipotecario de cien mil pesos moneda nacional, con todo lo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el lugar, denominado "Alto Paraná", Pedanía Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba, compuesto de veinte hectáreas o la superficie que resulta dentro de los límites consignados en la escritura traslativa de dominio número doscientos veintisiete, pasada por ante el Escribano Público Nacional don José Alejandro Olmedo e inscripta en el protocolo de dominio al número treinta y seis mil doscientos dieciocho, folio cuarenta y tres mil trescientos veintidós, tomo ciento setenta y cuatro, Córdoba, el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Este inmueble, ya afectado a los fines de la empresa, fué adquirido por los señores José Teófilo Valdéz; Vicente Minardi, Mauro Scavone, Alberto Rodolfo Del Bagno, Alejandro Gutiérrez del Barrio, Ramón Valdéz Joglar e Isabel Bigot de Rosenfeld, quienes, una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, se comprometen a realizar todos los actos necesarios para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del bien a favor de "Bodega Villa Dolores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La otra parte del aporte, o sea ciento once mil pesos moneda nacional, está representada por: muebles, útiles, maquinarias, herramientas, vasijas, elementos de bodega, etcétera, que se discriminan y estima su valor en la suma de ciento once mil pesos moneda nacional en inventario adjunto, firmado de conformidad y bajo responsabilidad de todos los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Mauro Scavone, en el carácter de gerente, quien representará a la sociedad con todas las facultades enumeradas en la cláusula tercera, debiendo firmar con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, negocios o asuntos sociales. — Queda prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. — Octava. El señor Mauro Scavone percibirá un sueldo que oscilará entre los quinientos y mil pesos mensuales, debiendo ser fijado dentro de los tres primeros meses de iniciarse cada ejercicio social. — Novena. Para remover el gerente, cambiar las condiciones en que se compense su actividad, nombrar sustitutos y contratar o nombrar otro personal directivo-administrativo, se requerirá resolución que le sancione con el voto favorable del sesenta por ciento del capital. — Décima: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de junio de cada año, y dentro de los sesenta días subsiguientes a ese cierre serán puestos a consideración de los socios el balance e inventario y el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico siguiente. — Esta presentación se considerará aprobada si, dentro de los treinta días de efectuada, no predominara la impugnación de socios que representen más de la mitad del capital de la sociedad. — Además de los balances anuales, la gerencia facilitará a los socios un informe trimestral escrito sobre el desenvolvimiento económico de la sociedad. — Décimo Primera: Las utilidades o las pérdidas habidas en los ejercicios anuales se determinarán en los balances haciendo la relación de los gastos generales y especiales pagados, de los realizados pendientes de pago, de los compromisos previstos por obras en ejecución o a realizar aprobadas, de las inversiones técnicas a efectuarse así como de las previsiones por malos créditos, riesgos posibles, cumplimientos de las leyes sociales, impuestos satisfechos o a satisfacer y de las amortizaciones de activo fijo y circulante. — Los inventarios se basarán en el precio de costo o valor de plaza, el que fuera menor, para los productos en existencia y según valor residual para los bienes de activo fijo. — Décima Segunda: De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades se adjudicará a cada socio en la proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Tercera: Para resolver la compra de inmuebles o vender los pertenecientes a la sociedad o para constituir derechos reales sobre los mismos deberán intervenir socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y se tomará la resolución con el voto favorable de socios que posean por lo menos el sesenta por ciento del capital. — La inversión de capital en maquinarias, construcciones o instalaciones por un monto anual que sobrepase la décima parte del capital de la empresa, así como la reinversión de utilidades para cualquier finalidad, se dispondrán por el voto favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital. — Décimo Cuarta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los quince días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar, con la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, o no aceptaren la cesión a terceros conforme a la Ley, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada, por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Décimo Quinta: Para la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Sexta: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios, ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas vigentes establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra consignados. — Concurren también a este acto doña Isabel Bigot de Rosenfeld, don Alberto Rodolfo Del Bagno, don José Teófilo Valdéz y don Ramón Valdéz Joglar, quienes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del bien consignado en la cláusula sexta, a favor de "Bodega Villa Dolores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firman de conformidad. — Entrelíneas: "Joglar". Vale. Vicente Minardi. — C. M. Vedani. — Mauro Scavone. — Cátulo Castillo — Juan M. Erba. — J. M. Palmeiro. — M. Vilaltella. — José Teófilo Valdéz — Alejandro Gutiérrez del Barrio. — Alberto R. Del Bagno. — R. Carballo. — Domingo A. Ramunno. — Ramón Valdéz — I. Bigot de Rosenfeld. — Mariano Alberto Martínez.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.740.— e.28|7-Nº 1.787-v.3|8|54

M. T. MEADOWS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ricardo Alonso Ball, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao Nº 1396; Cecilia Lucía Meadows de Tjebbes o Lucy Cecilia Meadows, argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal Nº 770; Julio Alonso Ball, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales Nº 1673; Elsa Eileen Meadows o Meadows de González, argentina, casada, domiciliada en la calle Avda. Quintana Nº 80; Marion Talbot Meadows, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Juncal número 770; María Angelina Alonso Ball de Meadows, argentina, casada, domiciliada en la calle Esmeralda Nº 1355; Armando Abdón Montenegro, argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 3772; y Guillermo Washington Pezet, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1875, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, se formaliza el siguiente convenio con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primero: El señor Ricardo Alonso Ball, en su carácter de socio gerente de la sociedad "M. T. MEADOWS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede y transfiere: al consocio señor Marión Talbot Meadows, treinta y cinco cuotas de capital y al señor Guillermo Washington Pezet, diez cuotas de capital, por su valor nominal cuyos respectivos importes de $ 35.000 m|n. (treinta y cinco mil pesos m|n.) y $ 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.) declara haber recibido. — Segundo: Doña Cecilia Lucía Meadows de Tjebbes o Lucy Cecile Meadows y doña Elsa Eileen Meadows, ceden y transfieren a doña María Angelina Alonso Ball de Meadows, las cinco cuotas de capital que cada una de las cedentes tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, por su valor nominal, o sea un importe total de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.) a razón de $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos m|n.) para cada una, que las cedentes declaran haber recibido. — Tercero: El señor Julio Alonso Ball, en su carácter de socio de la citada sociedad cede y transfiere a favor del señor Armando Abdón Montenegro, las cinco cuotas de capital que posee en la misma por su valor nominal: $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos m|n.) cuyo importe declara asimismo haber recibido. — Los señores cesionarios aceptan las respectivas cesiones. — En consecuencia, en virtud de las transferencias efectuadas, quedan como únicos integrantes de la sociedad "M. T. Meadows y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con el capital que a continuación se consigna, los señores: don Marión Talbot Meadows, sesenta y cinco cuotas que representan un capital de $ 65.000 m|n. (sesenta y cinco mil pesos m|n.); doña María Angelina Alonso Ball de Meadows, veinte cuotas, que representan $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos m|n.): don Armando Abdón Montenegro, cinco cuotas por un total de $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos m|n.); y don Guillermo Washington Pezet, con diez cuotas, que representan pesos 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.). — Cuarto: Los socios salientes señores Ricardo Alonso Ball y Julio Alonso Ball, renuncian al cargo de gerentes y los actuales socios, por unanimidad, aceptan esas renuncias; conviniendo que la gerencia sea desempeñada por todos los socios quienes actuarán dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. — Quinto: El contrato social de "M. T. Meadows y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos setenta, al folio ciento quince del libro dos de sociedades de responsabilidad limitada. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: "o Meadows de González", todo vale. — Ricardo Alonso Ball. — Cecile M. de Tjebbes. — Julio Alonso Ball. — Elsa E. M. de González. — María Angelina Alonso Ball de Meadows. — M. T. Meadows. — A. Montenegro. — Guillermo Pezet. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.28|7-Nº 1.764-v.3|8|54

CITRUSIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora María Luisa Charpentier de Casanegra, argentina, casada, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 2656, por una parte, en adelante denominada la cedente, y la señora Ernestina Ramondenc de Tambourineguy, argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal número 1699, y los señores Carmelo Juan D'Agostino, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta Nº 1957 y Carlos Secundino Odriozola, argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze 1840, por la otra parte, en adelante denominados los cesionarios, todos mayores de edad, de común y mutuo acuerdo convienen lo siguiente: Primero: La cedente, cede y transfiere a los cesionarios las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.—) cada una, que posee en la sociedad "CITRUSIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 6 de junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de julio de ese mismo año, bajo el Nº 1067, folio 365 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fecha 22 de diciembre de 1949 y 28 de febrero de 1952, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de mayo de 1950 y 7 de julio de 1952, bajo los números 655 y 1572, folios 397 y 404 de los libros 17 y 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, quienes las adquieren, por su valor nominal, en la siguiente proporción: la Sra. de Tambourineguy, diez cuotas; el Sr. D'Agostino, cinco cuotas y el señor Odriozola, cinco cuotas, haciendo entrega en este acto a la cedente del precio total de compra de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—), otorgando ésta por medio del presente suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día 30 de septiembre de 1953, quedando subrogados, en consecuencia, desde esa fecha, los cesionarios en los derechos y obligaciones emergentes del contrato social y sus modificaciones, y que correspondían a la cedente. — Tercero: Los restantes socios de Citrusind, S. R. L., señoras Elena Casanegra de Sempé, Fernande Fernández de Cohen, Marta Casanegra de Casanegra, Celia María Sempé de Mugaburu y señores Eduardo Francisco Sempé, Luis Casanegra, Augusto Casanegra, Juan Carlos Alejandro Casanegra y Vinko Alejandro Dimitri, renuncian a la preferencia que les confiere el apartado octavo del contrato social y prestan conformidad con la cesión efectuada, reconociendo a los cesionarios como socios de Citrusind, S. R. L., con todos los derechos y obligaciones que resultan de tal condición desde el 30 de septiembre de 1953. — Cuarto: Quedan en pleno vigor las cláusulas del contrato social de Citrusind, S. R. L. y convenios modificatorios ya citados, en cuanto no fueren afectados por el presente. En prueba de conformidad, las partes y restantes socios de Citrusind, S. R. L., suscriben el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — María Luisa Charpentier de Casanegra. — Ernestina Ramondenc de Tambourineguy. — Carmelo Juan D'Agostino. — Carlos Secundino Odriozola. — Elena Casanegra de Sempé. — Fernande Fernández de Cohen. — Marta Casanegra de Casanegra. — Celia María Sempé de Mugaburu. — Eduardo Francisco Sempé. — Luis Casanegra. — Augusto Casanegra. — Juan Carlos Alejandro Casanegra. — Vinko Alejandro Dimitri".

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 620.— e.28|7-Nº 1.790-v.3|8|54

VALMARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 en lo Comercial, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número quinientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Juan Manuel Fernández, casado, español, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín dos mil seiscientos cincuenta y dos; don Néstor Andreoli, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Lobos número cuatro mil trescientos cuarenta y tres y don Davorin Juan Krsul, casado, yugoeslavo, domiciliado en la calle Luis Viale número tres mil doscientos sesenta y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen constituída una sociedad comercial conforme a lo estatuído en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira bajo la denominación de "VALMARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: don Juan Manuel Fernández, ochocientas cuotas, o sean ochocientos mil pesos; don Néstor Andreoli, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos y don Davorín Juan Krsul, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos, cuyo plazo de duración se estableció en quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, debiéndose practicar los balances e inventarios generales de la misma los días treinta y uno de diciembre de cada año; todo lo que resulta del contrato social que fué otorgado por escritura pasada ante mí con fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio dos mil trescientos veinte y seis del Registro número doscientos veinte, de esta Capital, al que estuve adscripto, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, con fecha veinte y uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos veinte y uno, del libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto entre los comparecientes, como únicos componentes de la mencionada sociedad, aumentar el capital y modificar las fechas de cierre de los ejercicios anuales de la misma, vienen por esta escritura a dejarlo así establecido, a cuyo efecto declaran: Primero: Que aportan a la sociedad como aumento de capital, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de doscientos mil pesos por el señor Juan Manuel Fernández, cien mil pesos por el señor Néstor Andreoli y cien mil pesos por el señor Davorin Juan Krsul, quedando en consecuencia elevado el mismo a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal

divididos en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la forma que resulta del contrato de constitución y la presente modificación, siendo en consecuencia el monto de los aportes como sigue: don Juan Manuel Fernández, mil cuotas, o sea un millón de pesos; don Néstor Andreoli, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos y don Davorin Juan Krsul, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos. Los nuevos aportes antes referidos, los comparecientes los efectúan en su totalidad en dinero efectivo, integrando el cincuenta por ciento de los mismos, con el depósito que efectuarán en el Banco de la Nación Argentina conforme y en cumplimiento de lo pertinente en la ley de la materia, y el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Segundo: Que los cierres de ejercicios en vez de efectuarse los días treinta y uno de diciembre, lo serán los días treinta de junio de cada año, a cuya fecha se realizarán los balances y el inventario generales que establece la cláusula octava del contrato, cuyas demás estipulaciones indicadas en el mismo, continuarán rigiendo en igual forma. A los efectos de esta modificación, se deja establecido que el cierre del ejercicio iniciado el día primero de enero del corriente año, fenece el día de hoy. — Tercero: Que como cláusula adicional al contrato de referencia, los comparecientes dejan establecido que en cualquier tiempo dentro del plazo indicado en el mismo y si así lo resolviesen socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social, y siempre que ese setenta y cinco por ciento se encuentre dentro de lo que establece el artículo sexto del referido contrato, la sociedad podrá ser, con la intervención de otras personas transformada en sociedad anónima, elevándose el capital a la suma que consideren conveniente y adaptando sus estatutos a las condiciones que mejor resuelva el futuro comercial de la misma. — Cuarto: Los comparecientes dejan expresamente establecido, que con excepción de las modificaciones que por este acto se efectúan, la sociedad continuará rigiéndose por las disposiciones del contrato de su constitución, cuyas cláusulas a todos los efectos de la misma, se considerarán subsistentes. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Fernández. — Néstor Andreoli. — D. J. Krsul. — Celina Baca Castex. — J. C. Morano. Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en dos sellos de ley números tres millones noventa y seis mil ochocientos treintiocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Krsul - la - cuatrocientos - hábiles. Vale. Honor. $ 3.245. Dto. Nº 26.655|51. Hay un sello. Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.040.— e.28|7-Nº 1.748-v.3|8|54

FARMACIA ALCARAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora Eugenia Amelia Garrido, argentina, casada, domiciliada en Guayaquil doscientos cuarenta y seis, Capital, y los señores Simón Kuktosky, argentino, casado, domiciliado en Alcaraz cinco mil seiscientos uno, Capital, Juan Carlos Ramasso, farmacéutico, argentino, casado, domiciliado en Franklin novecientos cincuenta y nueve, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley 11.645 y a los siguientes artículos: Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "FARMACIA ALCARAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Alcaraz cinco mil seiscientos uno, Capital, sin perjuicio de posteriores traslados. — Segundo: El plazo de duración será de cinco años a partir del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy, pudiendo prorrogarse por un plazo igual siempre que exista la conformidad de todos los socios. — Tercero: El objeto social será la explotación del negocio de farmacia y laboratorio químico farmacéutico, opoterápico y venta de productos de farmacia, perfumería, artículos anexos, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación y todas las derivadas del ramo a que se dedica, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional suscripto el veinte por ciento por el socio farmacéutico Juan Carlos Ramasso, el cuarenta por ciento por el socio Eugenia Amelia Garrido y el cuarenta por ciento restante por el socio Simón Kuktosky, representando un total de Cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una y que han sido totalmente integradas por los socios en: mercaderías, muebles, útiles, drogas, especialidades medicinales y demás enseres, en un todo de acuerdo al balance suscripto por los mismos por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Los socios Eugenia Amelia Garrido, Simón Kuktosky y Juan Carlos Ramasso, revisten el carácter de gerentes administrativos. A los efectos del cumplimiento de los Decretos Nº 33.890|47 y 25.334|50 y la reglamentación respectiva, se establece que correrá al exclusivo cargo del socio Juan Carlos Ramasso la dirección técnica del aludido establecimiento, con todas las obligaciones emergentes de dichos decretos. Los socios gerentes administrativos están obligados a dedicar todo su tiempo, contracción y celo en favor de la sociedad, quedándoles en consecuencia prohibido dedicarse a otros negocios o actividades, a no ser que por autorización expresa dada por escrito por los otros socios se le autorice a ejercer otras actividades, permanentes o transitorias. Los sueldos serán fijados en el libro de Actas, de común acuerdo por los socios. El uso de la firma social será en forma conjunta e indistinta de dos de cualquiera de ellos. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645. Bajo ningún concepto los socios podrán comprometer la razón social dando su firma como garantía o fianza a favor de terceros. — Sexto: Todos los treinta y uno de Enero de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los noventa días. Las utilidades netas que resulten después de deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno de ellos, en caso de pérdidas estas serán soportadas el cincuenta por ciento por cada uno de los socios administrativos Eugenia Amelia Garrido y Simón Kuktosky. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad unificando su representación o retirarse de la misma, en cuyo caso le será liquidada la parte que por capital, reserva y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance general que se practicará al efecto. A los socios les será liquidada la parte proporcional del valor de llave de la sociedad, el que será fijado por los árbitros que se mencionan en el artículo octavo. La opción deberá comunicarse a la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal declarada. El pago de lo que corresponda a los herederos o representante legal en el caso de que los mismos no se incorporasen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en diez cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales será abonada a los treinta días de ser aprobado el monto que corresponda liquidar cuyo cálculo no podrá exceder noventa días de la fecha del balance. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio farmacéutico, se estará a lo que establecen las normas dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación para tales casos. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, emergentes del presente contrato, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte en divergencia los que antes de tratar la cuestión, designarán un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días, dando preferencia de venta a los socios, de la parte que le correspondiera en la sociedad, liquidándose de acuerdo con el valor que tuviera al día de la oferta, tomándose como base para su tasación los medios usuales en tales operaciones, estableciéndose el pago en la forma que de común acuerdo convengan las partes. De no contestar los socios dentro del plazo citado, el socio saliente quedará facultado para ofrecer y concretar particularmente la venta de las cuotas por él integradas. — Décimo: El socio Simón Kuktosky, al que se autoriza expresamente para ello, deberá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, las partes contratantes, firman en prueba de plena conformidad en lugar y fecha indicado "un supra". — E. A. Garrido. — Juan C. Ramasso. — Simón Kuktosky. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario

$ 1.140.— e.28|7-Nº 1.709-v.3|8|54

KITTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de mayo de 1954, ha sido designado Gerente da la sociedad "KITTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Alfonso Suárez, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Neuquén número dos mil ciento cuarenta y nueve. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100 — e.28|7-Nº 1.722-v.3|8|54

"PUNTERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 1954, entre los señores Virgilio Lorenzo Paneblanco, domiciliado en Corrientes 3571, Capital Federal; Juan Carlos Zunino, domiciliado en Olaya 1434, Capital Federal; Juan Seiler, domiciliado en Lavalleja 1031, Capital Federal y Tomás Ian Wilson, domiciliado en Alberti 93, Capital Federal, todos argentinos convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con el nombre de "PUNTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 3517, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de julio de 1954, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 360.000.— m|n.), formado por 3.600 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo en la proporción de 900 cuotas o sean $ 90.000.— m|n. cada uno. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 65 % del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de junio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones estipuladas en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio sus derecho habientes se incorporarán a la sociedad debiendo designar un solo representante ante la misma, salvo que optaran por vender sus cuotas en cuyo caso serán preferidos para su compra los socios restantes a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido y|o del saliente deberá ser ejercitado dentro de los 90 días de haber manifestado el retiro. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseara retirase, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. — El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los socios señores Juan Carlos Zunino y Juan Seiler, quienes actuarán y harán uso de la firma social siempre conjuntamente, y deberán dedicar todo su tiempo, actividad y esfuerzos a la atención de sus cargos, no pudiendo dedicarse, directa ni indirectamente a la atención de ningún otro negocio, actividad, profesión o empleo sin autorización previa de la sociedad. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360.— e.28|7-Nº 1.700-v.3|8|54

LA UNIVERSAL DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: Schwarck Kurt A. G. y Rosenman Luis. — Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Kurt Adolfo Enrique Guillermo Schwarck, que firma "Kurt A. Schwarck", argentino, nacido el diez y siete de mayo de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Sara María Antonieta Allocati, con libreta de enrolamiento matrícula número un millón setecientos treinta mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Pichincha número mil ciento cuarenta y seis, y don Luis Rosenman, que firma igual, argentino naturalizado, nacido el primero de septiembre de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Emma Antonia Arzeno, con libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y seis mil trescientos diez y seis, domiciliado en la calle Provincias Unidas número quinientos treinta y ocho, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por este acto constituyen una sociedad de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes se constituye la presente sociedad que tiene por objeto dedicarse: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con la importación y exportación en general; b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales ya sea como mayoristas o minoristas, importadora o exportadora, fabricante o manufacturera; Realizar todo negocio lícito, sea éste mercantil, industrial o financiero; d) Comprar y vender toda clase de frutos del país, explotar bosques y minas en todo el territorio de la República o del extranjero; e) Aceptar consignaciones y comisiones en general e intervenir como agente de negocios; f) Asociarse a formar parte de otras Sociedades o Corporaciones, ya sean éstas colectivas, en comandita o de capital e industria, anónimas o de Responsabilidad Limitada, sean Nacionales, Provinciales, Mixtas o extranjeras; g) Explotar concesiones Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares. — Las operaciones que realice la Sociedad y que se enuncian anteriormente podrán efectuarse directamente por la Sociedad o por cuenta de terceros, a cuyo fin podrá aceptarse toda clase de mandatos, administrativos y representaciones. — Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la Sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidos por las leyes. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA

UNIVERSAL DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración será de diez años a partir del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales, con domicilio legal en esta Capital, donde queda establecido el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripta e integrada por los socios en la siguiente manera: Noventa cuotas o sean noventa mil pesos, el socio señor Kurt Adolfo Enrique Guillermo Schwarck y diez cuotas o sean diez mil pesos el socio señor Luis Rosenman, representado este capital por maquinarias, muebles y útiles y demás activo que se detalla en el balance e inventario levantado para este fin y que firmado por las partes, agrego un ejemplar como cabeza de la presente. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Kurt Adolfo Enrique Guillermo Schwarck, estampando su firma personal bajo el sello de la denominación social; éste podrá delegar en el otro socio o a una tercera persona, el uso de su firma mediante poder. — Quinto: Los socios podrán retirar una cantidad que se fijará de común acuerdo y por acta, a cuenta de utilidades, siempre y cuando éstas se hubiesen realizado. — En caso de no existir ganancias podrán retirar hasta un veinte por ciento de su capital. — Sexto: El quince de junio de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que arroje el mismo previa deducción de ley para formar el fondo de reserva, se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: noventa por ciento para el señor Schwarck y el diez por ciento para el socio Rosenmann y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero extraño, previa opción de noventa días al otro socio, quien podrá abonarlas en un plazo no mayor de seis meses, garantizándola con su firma personal. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se tomen. — Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios. — Noveno: La Sociedad podrá liquidarse a pedido de cualquiera de los socios, si al cerrarse el balance anual existiera una pérdida de más del veinticinco por ciento del capital con que se comenzó el ejercicio anual. — Si la Sociedad se disolviera por cualquier motivo, deberá procederse de la siguiente manera: a) La Sociedad no podrá adquirir más mercaderías que las que fueren indispensables para su actividad del momento; b) Se liquidará con todo el pasivo; c) El saldo líquido será repartido entre los socios en la misma proporción establecida en el artículo sexto del presente, a medida que se haga efectivo, siempre y cuando no exista saldo deudor en la cuenta personal de cualquiera de ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación y uno de ellos desempeñará las tareas que tenía el premuerto o incapacitado. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia sobre la interpretación de este contrato, y que se suscitare entre los socios o con los herederos o sus representantes, o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, pudiendo recurrir únicamente ante la justicia en caso de incumplimiento del fallo dado, cargando con todos los gastos y costas el socio que desobedeciera el laudo. — Bajo las undécimas cláusulas que anteceden los socios dan por formalizada esta sociedad, la que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí junto con las testigos, don Alfredo Bartolomé Sibilia y don Guillermo Marcelo Paz, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240. — e.28|7-Nº 1.725-v.3|8|54

PUBLICIDAD MONOGRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Dr. Isidoro Ruiz Moreno conviene con el Sr. Américo Gatti, lo siguiente: Primero: El Dr. Ruiz Moreno cede y transfiere al señor Gatti treinta cuotas de mil pesos (m$n. 1.000), que tiene en la sociedad PUBLICIDAD MONOGRAM, S. R. L. — Segundo: Esta cesión se efectúa por él precio total de Treinta mil pesos m|n., que el señor Gatti entrega en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resulten de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — Los señores Antonio R. Mesa y Alfredo Serrani expresan en este acto su conformidad con esta transferencia. — I. Ruiz Moreno. — Antonio R. Mesa. — Alfredo Serrani. — A. Gatti. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Dr. Isidoro Ruiz Moreno conviene con el Sr. Ernesto Rizzo lo siguiente: Primero: El Dr. Ruiz Moreno cede y transfiere al señor Rizzo Treinta Cuotas de Mil Pesos (m$n. 1.000), que tiene en la sociedad Publicidad Monogram, S. R. L. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de Treinta mil pesos m|n. ($ 30.000 m|n.), que el señor Rizzo entrega en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resulten de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — Los Sres. Antonio R. Mesa y Alfredo Serrani expresan en este acto su conformidad con esta transferencia. — I. Ruiz Moreno. — Antonio R. Mesa. — Alfredo Serrani. — E. Rizzo. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Dr. Isidoro Ruiz Moreno conviene con el Sr. Alfredo Serrani lo siguiente: El Dr. Ruiz Moreno cede y transfiere al Sr. Serrani veinte cuotas de un mil pesos m|n. que tiene en la sociedad "Publicidad Monogram, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000 m|n.), que el Sr. Serrani entrega en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resulten de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la fecha indicada más arriba. — I. Ruiz Moreno. — Alfredo Serrani. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520. — e.28|7-Nº 1.781-v.3|8|54

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante se publica por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.070. Primer Testimonio: Escritura Número: Doscientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento comparecen los señores: don Valentín Jordana, español, casado, doña Martha Camila Bickham de Calvente, viuda de sus primeras nupcias con el señor Osvaldo Antonio Calvente, argentina; don Héctor Francisco Calvente, argentino, casado; los cónyuges en primeras nupcias don Jorge José Díaz, argentino y doña Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz, uruguaya y también los cónyuges en primeras nupcias don Antonio Más, argentino, y doña María Magdalena Feijóo de Más, argentina, todos los comparecientes, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Perú número quinientos cincuenta y seis de esta Capital personas hábiles, de mi conocimiento, quienes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el señor Calvente en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y doña Martha Camila Bickham de Calvente, en nombre y representación de sus hijos menores de edad Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham. La personería invocada por el señor Calvente surge del mandato que su representada le otorgó con fecha diez y nueve de marzo del año en curso por ante el autorizante al folio trescientos veinte y ocho de este mismo Registro, protocolo corriente el que en su original tengo para este acto a la vista y transcripto en lo pertinente, dice: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben este instrumento, comparece: don Francisco José Calvente que firma "Fco. Calvente", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado legalmente en la calle Perú número quinientos cincuenta y seis, persona hábil, de mi conocimiento y vecino de esta Capital, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", La existencia legal de la sociedad, la personería invocada por el señor Calvente, así como la autorización conferida para este otorgamiento se acredita: a) Con el estatuto que la rige y el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que aprobó a aquél y la autorizó a funcionar con el carácter de Anónima... b) Con el acta de la segunda Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno ...en la que fué efecto el actual Directorio y con las actas números veinte y cinco y cincuenta y siete de Reunión de Directorio... en la que respectivamente fueron distribuídos los cargos en el Directorio y fué autorizado el otorgamiento de esta escritura, todo lo que copiado ...Acta número cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro... se reúnen en el local social los señores Directores al margen firmados, con el objeto de tratar lo siguiente: Reforma del Contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previo un cambio de ideas, se resuelve aceptar la ampliación de capital de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en la siguiente forma: Jorge Díaz: Sesenta mil pesos; R. G. de Díaz, Veinte mil pesos; Antonio Más, Sesenta mil pesos, M. M. F. de Más, Veinte mil pesos; Valentín Jordana, Doscientos diez mil pesos; Herederos de Osvaldo Calvente, Diez mil pesos y "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" Seiscientos veinte mil pesos moneda nacional, debiendo las utilidades netas del ejercicio, distribuirse en la siguiente forma: "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Treinta y dos por ciento, Sucesión de Osvaldo Calvente, Uno por ciento; Valentín Jordana, Once por ciento; señora de Más y señora de Díaz. Siete por ciento cada una; señores Más y Díaz, veinte y uno por ciento cada uno; quedando en lo demás el contrato redactado en la forma que se hiciera a la escritura del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alfonso N. Romanelli al folio dos mil ochocientos treinta y seis del Registro número setenta y tres a su cargo. Se resuelve además, otorgar un Poder Especial a favor de don Héctor Francisco Calvente para que, en nombre y representación de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", socia de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" otorgue y firme la escritura correspondiente. No siendo la sesión para más, previo un cuarto intermedio para redactar el acta, se reanuda y leída y aprobada el acta se levanta la misma, siendo las diez y nueve horas. Fco. Calvente. Angela G. de Calvente. Elsa G. de Otegui. H. Calvente. Lo transcripto es copia fiel y el señor Francisco José Calvente, en el carácter acreditado expone: Que confiere Poder Especial a favor de don Héctor Francisco Calvente, para que, en representación de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", otorgue y firme la escritura de modificación de contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual su representada es componente, reforma por la cual se elevará el capital social de esa entidad a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria completará la suma de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de lo que le corresponderá el treinta y dos por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio manteniéndose en lo demás vigente el contrato redactado por ante el Escribano de esta Capital don Alfonso M. Romanelli, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. A tal efecto autoriza al nombrado mandatario para que otorgue y firme la escritura de referencia comprometa a la mandante a la integración del capital referido; ratifique el contrato de sociedad existente, todo de conformidad a lo dispuesto por el Directorio de la Sociedad que representa en su sesión del once de enero del año en curso y cuya acta ha sido precedentemente transcripta y que en este lugar se da por íntegramente reproducida a sus efectos. Leída que le es por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Celestino Ramos y don León Tocker, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Fco. Calvente. — C. Ramos. — L. Tocker. — Hay un sello. Julio E. Martínez Perri". — La personería invocada por la señora Bickham de Calvente surge del ejercicio de la patria potestad" que ejerce sobre sus citados hijos menores doña Martha María Luisa, don Antonio Ernesto y don Raúl Osvaldo Calvente y Bickham, adjudicatarios éstos de las cuotas de capital de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según cuenta particionaria practicada en los autos sucesorios de su difunto padre don Osvaldo Antonio Calvente, que tramitan por ante el Juzgado Nacional número Diez y siete de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría desempeñada por el doctor Noé Quiroga Olmos por cuya hijuelas segunda, tercera y cuarta se les adjudicaron la tercer parte de lo que correspondía al causante en la citada Sociedad, cuenta que se aprobó por auto de fojas cuatrocientos cinco de las mismas actuaciones, con fecha veinte y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Lo Relacionado y Transcripto Concuerda fielmente con los originales de su referencia, a los que me remito, y los comparecientes Continúan Diciendo: Que por sí y por las representaciones invocadas, son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de TECNOVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída con fecha cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, según contrato otorgado ante el Escribano de esta Ciudad, señor I. Dubovis al folio mil doscientos cincuenta y dos vuelto del Registro número doscientos veinte y cuatro de suscripción, con domicilio en esta Capital siendo el objeto principal la explotación de la industria de envases de cartón y|o papel y sus derivados, el término de duración cinco años a partir desde aquella fecha, con opción a cinco años más. — El capital social lo constituyó la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que fueron aportados por los socios en la forma y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la misma, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinte y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil setenta y uno, al folio setenta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Este instrumento originario ha sufrido las modificaciones de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, según escritura pasada ante el nombrado Escribano don I. Dubovis al folio tres mil cuarenta y cuatro del Registro doscientos veinte y cuatro de su adscripción, por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Rodolfo E. García Susini, al folio quinientos tres vuelto del Registro número setenta y seis de su adscripción; del veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el Escribano don Alfonso M. Romanelli, al folio dos mil ciento diez del Registro número setenta y tres a su cargo, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea de Socios de la citada Sociedad, por la que se prorrogaba el término de duración por cinco años más a contar del cuatro de junio de mil novecientos cincuenta; del cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, por escritura otorgada por ante el Escribano don Juan Carlos Percossi interinamente a cargo del Registro número setenta y tres, al folio cuatro mil ciento cincuenta y nueve; por otra escritura de igual fecha pasada también ante el citado Escribano Juan Carlos Percossi, en el citado Registro número setenta y tres al folio cuatro mil ciento sesenta y dos; de fecha diez y siete de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, por escritura pasada ante el citado Escribano Juan Carlos Percossi, al folio cuatro mil novecientos veinte y ocho del mismo Registro número setenta y tres, y por otra escritura de esa misma fecha pasada ante el mismo Escribano citado don Juan Carlos Percossi, también en el Registro número setenta y tres, al folio cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro. — Y finalmente, por escritura de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el ya citado Escribano don Alfonso M. Romanelli al folio dos mil ochocientos treinta y seis del Registro número setenta y tres a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil setecientos quince del libro veinte y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada por el que se dictó en su totalidad el estatuto que hoy rige a esta sociedad. — Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que habiendo resuelto ampliar el capital de la Sociedad que forman, hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional y modificar la distribución de las utilidades en concordancia a los nuevos aportes de los socios, vienen por este acto a elevar dicha resolución a escritura quedando en consecuencia redactados los artículos Cuarto y Octavo en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Jorge Díaz: seiscientas cuotas de capital o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz: doscientas cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Mas: seiscientas cuotas de capital, o sean sesenta mil pesos; María Magdalena Feijóo de Mas: doscientas cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Valentín Jordana: dos mil cien cuotas o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional; "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria seis mil doscientas cuotas de capital o sean seiscientos veinte mil pesos moneda nacional y Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham: cien cuotas de capital o sean diez mil pesos moneda nacional para los tres en conjunto. — Artículo Octavo: De las utilidades del ejercicio, una vez deducidas las reservas que señala el artículo vigésimo de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o las que resuelvan los gerentes para fondos de previsión, se repartirá entre cada uno de los socios una suma igual al diez por ciento de su capital aportado y el saldo será distribuído entre los mismos en la siguiente forma: Para "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria el treinta y dos por ciento; para Valentín Jordana: el once por ciento; para cada uno de los señores Mas y Díaz: el veinte y uno por ciento; para cada una de las señoras de Mas y Díaz: el siete por ciento y para los señores Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham; el uno por ciento en conjunto para los tres, debiendo soportar las pérdidas en caso que las hubiera en esta misma proporción. — Estas reformas tendrán efecto al primero de Julio del año próximo pasado a cuya fecha se retrotraen las consecuencias de sus disposiciones. — Y los comparecientes dicen. Que dejan en esta forma modificado el contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando en cuanto no se modifica en la presente, las cláusulas pactadas en la referida escritura de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Alfonso M. Romanelli, inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil setecientos sesenta y cinco del libro veinte y uno de sociedades de responsabilidad limitada. — Leída que les es por mí el autorizante se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Alvaro Ansaldo Etulain y don Celestino Ramos, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Valentín Jordana. — Martha B. de Calvente. — H. Calvente. — J. J. Díaz. — R. A. G. de Díaz. — Antonio Mas. — M. M. Feijóo de Mas. — C. Ramos. — A. Etulain. Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio mil setenta del Registro trescientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cinco sellos valor de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones setecientos diez y nueve mil ochocientos setenta y cuatro al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los siete días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: acreditado, reforma, de seis, Calvente, las, sociedades, modificaciones, Escribano. Ramos: Vale.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Federico González del Solar, secretario

$ 2.500.— e.23|7-Nº 1.528-v.30|7|54

TEJIDOS TEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos treinta, oficina once los señores: Don David Abithoul, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos veintiuno; don Samuel Orlievsky, domiciliado en la calle Andrés Lamas número dos mil quinientos setenta y dos; don Miguel Tobal, domiciliado en la calle Hualfín número setecientos ochenta y cinco y don Raúl Davaroff,

domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil cincuenta, todos casados, argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar y los tres primeros nombrados señores Abitboul, Orlievsky y Tobal expresan: Que tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que según contrato que la rige, de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de setiembre del mismo año, bajo el número mil novecientos veinte, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas aseguran los dicentes, se encuentran en todo su vigor, estaba integrada además por el señor Francisco Fraga. — Que el mencionado socio señor Fraga, falleció en esta Capital el día veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos y su juicio sucesorio se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Esteban O. Domínguez, secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez, habiendo sido designada su esposa doña Rosa María Biletta de Fraga, administradora provisoria de la sucesión con las facultades de ley, por auto de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Y los señores David Abitboul, Samuel Orlievsky y Miguel Tobal, de común y perfecto acuerdo dicen: Que en orden a lo establecido en la cláusula "Décima" del contrato social vigente, citado precedentemente y ante el deceso de don Francisco Fraga ocurrido el veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, los socios de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acreditaron conforme a lo decidido en oportunidad en la cuenta respectiva la suma de veintiséis mil cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal con cuarenta y un centavos, importe de sus cuotas sociales, según la estimación practicada en el expediente sucesorio del causante don Francisco Fraga. — Presente en este acto la señora Rosa María Biletta de Fraga, argentina, viuda, domiciliada en la calle Malvinas número setecientos cuarenta, de este vecindario, mayor de edad, hábil para este acto dice: Que en su carácter de administradora provisoria de la sucesión de su esposo don Francisco Fraga, personería que acredita con el auto de su designación, que en testimonio exhibe y que se transcribirá más adelante, declara, que ha retirado con anterioridad a este acto de la sociedad "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por entrega que le hicieran los socios don David Abitboul y don Samuel Orlievsky, la suma de veintiséis mil cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, con cuarenta y un centavos en pago total de la cuota de capital y cuenta particular, que en dicha sociedad era poseedor su difunto esposo don Francisco Fraga, y otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago, declarando no tener nada que reclamar, cobrar ni percibir por ningún concepto de la sociedad y socios de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El carácter invocado por la señora Rosa María Biletta de Fraga lo acredita con el auto de su designación que en testimonio expedido por el señor secretario doctor Luis A. Sauze Juárez, en el juicio sucesorio del nombrado señor Francisco Fraga, tramitan por ante la secretaría a su cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en esta Capital a cargo del doctor Esteban O. Domínguez se tiene a la vista, y, que copiado textualmente es del siguiente tenor: "Testimonio: "Buenos Aires, diciembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y conformidades expresadas por el señor Apoderado Fiscal y por el señor Asesor de Menores, nómbrase administradora provisoria de esta sucesión a la esposa del causante doña Rosa María Biletta de Fraga, con las facultades de ley, quien previa aceptación del cargo ante el señor secretario procederá a llenar su cometido en legal forma, con cargo de rendir cuenta documentada oportunamente al Juzgado. — Dése testimonio. — Acéptese la herencia que corresponde a los menores bajo beneficio de inventario. — Rep. la foja. Esteban O. Domínguez. Ante mí: Luis A. Souza Juárez. — En dieciocho de diciembre compareció ante mí la señora Rosa María Biletta de Fraga (L. C. número tres millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos veintinueve), quien previo juramento de ley aceptó el cargo de administradora conferido en el auto que antecede y firmó. Doy fe. Rosa María Biletta de Fraga. Luis A. Sauze Juárez". "Lo testimoniado es copia fiel de fojas catorce y de la aceptación de cargo de fojas catorce vuelta de los autos caratulados: Fraga Francisco, ab-intestato que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de la Capital Federal, a cargo del doctor Esteban O. Domínguez. Secretaría Nº 27 del autorizante. — Por mandato de S. S. expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos". S|r: y de la. Vale. Luis A. Sauze Juárez". — Hay un sello que dice: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital número nueve. — Hay una estampilla de tres pesos número un millón veinte mil quinientos ochenta y cinco, hay un sello que dice: "Luis A. Sauze Juárez". — Es copia fiel de su original. — Y los señores David Abitboul, Samuel Orlievsky y Miguel Tobal, continúan diciendo: Que el socio Miguel Tobal, con la conformidad de sus consocios, acordó retirarse de la sociedad, con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres transfiriendo sus cuotas de capital a los socios Señores David Abitboul y Samuel Orlievsky y en consecuencia ejecutando lo convenido, otorga y declara: Que de sus ciento setenta cuotas de Capital en la Sociedad [illegible]

a Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, al socio Señor David Abitboul ciento veintinueve cuotas y al socio Samuel Orlievsky cuarenta y una cuotas, que importan sesenta y cuatro mil quinientos y veinte mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, respectivamente, que el cedente señor Miguel Tobal, declara haber recibido a su entera satisfacción con anterioridad a este acto de los cesionarios, a quienes otorga por el presente el más bastante recibo y carta de pago en forma por dicha suma, y por lo tanto les transfiere todos los derechos que en la sociedad y sobre lo cedido tenía y le correspondía y pudiera corresponderle, subrogándoles en legal forma para que puedan hacer valer lo adquirido en el modo que más convenga a sus intereses y derechos. Por su parte los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky manifiestan, que aceptan en todos sus términos la presente cesión a su favor. Y los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky, exponen: Que siendo en virtud de todo lo relacionado en el presente, los únicos propietarios de cuotas de capital e integrantes de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro incorporar al otro compareciente señor Raúl Davaroff; prorrogar el plazo de duración de la Sociedad; aumentar el Capital social a quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y por último convienen de común y perfecto acuerdo, la modificación total del contrato social, que en lo sucesivo, bajo las cláusulas que a continuación se exponen sustituyen a las que hasta ahora, venían rigiendo a la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "TEJIDOS TEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" funciona la presente sociedad constituída en esta Capital el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. La Sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, oficinas y representaciones en cualquier otro punto de esta Ciudad o de la República o del Exterior del país. — Artículo Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero a partir del segundo año, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro, avisando, con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio social en que se deba hacer efectivo el mismo, a los demás socios en forma fehaciente y en el domicilio social. En cuyo caso el haber que le corresponda le será reintegrado en la misma forma de lo establecido en el Art. once. — Artículo Tercero. La sociedad se dedica principalmente al comercio y a la industria en los ramos de tejidos y afines, como así también a la explotación de toda industria, complementaria, derivada o anexa. A la fabricación, compra, venta, importación, consignación, representación y distribución de telas, hilos, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos, mercaderías y útiles en general, pudiendo asimismo intervenir en otras sociedades o empresas, o dedicarse en cualquier otro negocio que de común acuerdo resolvieran los socios. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de compraventa, enajenación, adquisición y toda otra negociación con bienes inmuebles, y muebles, concurrir a licitaciones públicas y privadas, adoptar y otorgar representaciones, tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria, y en general realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales y que los socios consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional representado por quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscripto íntegramente por los socios con la siguiente forma: David Abitboul doscientas cuotas, Raúl Davaroff doscientas cuotas y Samuel Orlievsky cien cuotas capital que ha sido integrado en su totalidad por los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky en muebles, mercaderías, créditos a cobrar etcétera, según el balance que al dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro se acompaña, y el señor Raúl Davaroff con el crédito a su favor en la sociedad según surge del citado balance. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen en este acto el cargo de Gerentes con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades necesarias para el desarrollo del giro social. Deberán dedicar todo su tiempo y capacidad para la mejor marcha de los negocios sociales, no pudiendo distraer parte del mismo en negocios ajenos u ocupaciones particulares, salvo en las sociedades ajenas a la presente que a la fecha tienen constituída los socios. — Artículo Sexto: Por su trabajo los socios no tendrán sueldo, pero podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares y a cuenta de utilidades la suma que fijen de común acuerdo. — Artículo Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios indistintamente. — Los instrumentos públicos, los contratos, letras, cheques, avales, pagarés y demás documentos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por dos de los socios conjuntamente, con su firma habitual, acompañado del sello con el nombre social adoptado. — Para el endoso de cheques para depósito, conformidad de talonarios de cheques y de saldos de bancos, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — En esta forma

termina el Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corrientes, Caja de Ahorros, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina como asimismo cualquier otro Banco oficial, provincial, privado o mixto, creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avaluar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, y aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales hipotecarias o personales, presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, notificarse de resoluciones, otorgar poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos consideren necesarios, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso uno al cuarto y séptimo al catorce, que se dan aquí por reproducidos; presentarse ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, promover denuncias y querellas, absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; quedando establecido que la presente numeración es enunciativa y no limitativa, con la única y exclusiva prohibición de que los socios en ningún caso podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto social, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Artículo Octavo: Todas las decisiones sociales, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas que por su naturaleza la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija mayorías especiales, cada cuota capital da derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas, en el que se anotarán todas las decisiones adoptadas por los socios. — Artículo Noveno: Anualmente el día 31 de diciembre se cerrará el ejercicio social para establecer el resultado del mismo. — Una vez hechas las amortizaciones en base a las escalas establecidas por la Dirección General Impositiva como mínimo, depurados los créditos a cobrar, realizadas las reservas por leyes sociales actuales o las que en el futuro se dicten, se determinará la utilidad líquida del ejercicio. — De esta utilidad se separará el 5 % para el Fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 40 % al señor David Abitboul, 20 % al señor Samuel Orlievsky y 40 % al señor Raúl Davaroff, importes que se acreditarán en las cuentas particulares de los mismos. — Sobre el saldo que queda en la cuenta particular, donde se acreditan las utilidades, una vez deducidos los cargos por retiros mensuales, los socios sólo podrán disponer del 50 % del mismo y de la suma necesaria para hacer frente al Impuesto a los Réditos que les corresponda por las utilidades en la firma; el saldo deberá ser transferido a una cuenta especial hasta completar en la misma la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, para aumento de capital, logrado lo cual quedarán en libertad de disponer del total de las utilidades acreditadas. — Artículo Décimo: Los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky tomarán a su cargo exclusivamente cualquier quebranto que provenga del balance presentado y que se acompaña al presente. — Igualmente toman a su exclusivo cargo cualquier diferencia que pudiera surgir por errores, omisiones, malas interpretaciones o cualquier otra causa, en las declaraciones presentadas por operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres inclusive, cualquiera sea la fecha en que el cargo se produzca, eximiendo especialmente al señor Raúl Davaroff de toda responsabilidad y en todo concepto sobre lo actuado hasta la fecha indicada. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se confeccionará un balance especial a la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado. — Los sucesores del causante deberán unificar su representación en uno solo, y optar dentro de los noventa días de acaecido el deceso o declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o su separación de la misma. — En caso de retirarse de la sociedad el haber que le corresponda le será reintegrado en tres cuotas iguales a los 90, 180 y 270 días con más los intereses a razón del 8 % sobre los saldos. — Queda perfectamente establecido que en caso de incorporación a la sociedad por parte de los herederos o representantes, los mismos no tendrán derecho a desempeño de cargo o firma.— Artículo Duodécimo: El nombre de "Tejidos Temar" quedará en forma exclusiva a favor de los socios David Abitboul y Samuel Orlievsky en la proporción del setenta y cinco por ciento para el señor Abitboul y veinticinco por ciento para el señor Orlievsky. — En caso de separación de cualquiera de ellos, entre ambos deberán valorizar el nombre Tejidos Temar y será propiedad del que ofrezca mayor suma, pagando el otro la parte que corresponda de acuerdo a la proporción indicada, dentro de los ciento ochenta días, mediante obligación firmada por ante escribano público. — Artículo Décimo Tercero: El importe proveniente de la operación indicada en el artículo anterior deberá ser reintegrada en tres cuotas iguales a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días con más los intereses a razón del ocho por ciento anual sobre los saldos. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causal, serán liquidadores los tres socios, debiendo firmar en la misma forma ya indicada y agregando al nombre social las palabras En Liquidación. — Artículo Décimo Quinto: En ningún caso y especialmente en el de la muerte, incapacidad legal o retiro de un socio, podrán los socios requerir inventario ju-

utilizables serán solamente los previstos en este contrato. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier caso de duda sobre la interpretación del presente los socios deberán someterse a las decisiones de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Los fallos serán inapelables y las costas con cargo a la parte vencida o como lo resuelvan los árbitros o el árbitro único en su caso. — Artículo Décimo Séptimo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. — En un todo de conformidad previa lectura y ratificación, firman el presente, en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra — David Abitboul. — Samuel Orlievsky. — Miguel Tobal. — Raúl Davaroff. — Rosa María B. de Fraga.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.320.— e.23|7-Nº 1.555-v.30|7|54

PULQUI PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Aníbal Raúl Boubeta, argentino, casado, domiciliado en Charcas 1517, 5º piso, Juan Carlos Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Laprida 1570, Dto. 2, y Hugo Di Domenico, argentino, soltero, domiciliado en Laprida 1570, Dto. 2, todos de la Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de publicidad comercial en todos sus aspectos, pudiendo realizar cualquier otra operación comercial, industrial, inmobiliaria o financiera que creyera conveniente. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza con el rubro de "PULQUI PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalados sus escritorios en la calle Laprida 1570, Dto. 2 de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina y aún en el extranjero. — Tercero: El término de duración de esta sociedad será de veinte años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos m|n. dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos m.n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Boubeta aporta 500 (quinientas) cuotas o sean 500.000 $ (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) de los cuales $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal) son en efectivo y los $ 260.000 (doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) restantes en bienes según inventario levantado y suscripto por las partes y aceptado por todos los socios. — El señor Vázquez 499 (cuatrocientas noventa y nueve) cuotas o sean $ 499.000 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal) en bienes que se refiere al inventario aludido, y el señor Di Domenico 1 cuota (una) o sean $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal) en bienes también de acuerdo a inventario. — Quinto: La sociedad tendrá a los efectos de cumplir con sus fines específicos, la más amplia capacidad para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales; podrá comprar, vender, hipotecar, prendar y en cualquier otra forma gravar bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de contratos con particulares o entidades oficiales, y con bancos; Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud (Bmé. Mitre 399), Banco Español del Río de la Plata, Banco First National, Banco Francés e Italiano, Banco Italo Belga, Nuevo Banco Italiano, The National City Bank; la presente lista de bancos no es limitativa, sino simplemente enunciativa, ya sean éstos particulares u oficiales, ya existentes o a crearse en el futuro; podrá, en fin, realizar cuantas más operaciones sean necesarias para el mejor logro de sus propósitos. — Sexto: La sociedad será representada y administrada por un gerente general, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, teniendo las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los poderes públicos, Reparticiones Nacionales o Provinciales, Municipales y cualquier otra. b) Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de muebles, inmuebles, semovientes y toda clase de bienes; créditos, valores y acciones ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, créditos y acciones percibiendo el importe y cuanto le fuere adeudado a la Sociedad por cualquier causa o concepto. c) Para que pueda tomar prestado dinero en oro o papel moneda de curso legal u otro, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante, avalista, letras, vales o pagarés, pudiendo renovar documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. Para que pueda girar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, y cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorro, o en cualquier otra forma; pudiendo girar cheques contra esos depósitos o fondos, en este único caso la

a la de los socios señores Boubeta y Vázquez. Para que pueda solicitar crédito en cuenta corriente o en descubierto, percibiendo el importe, otorgando y firmando los documentos y obligaciones correspondientes. Para que reconozca deudas anteriores y constituya la sociedad en fiadora para garantir deudas y obligaciones de la misma. Para que pueda endosar giros, letras, cheques así como enajenar o vender giros dentro de la República o del extranjero. d) Para que pueda comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. e) Designar los empleados u obreros que fueren o juzguen necesarios fijando las remuneraciones que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad, debiendo tenerse muy presente de las facultades enunciadas precedentemente que no son restrictivas de otras que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. Se nombra en este acto como Gerente General al señor Juan Carlos Vázquez para ejercer la representación de la Sociedad por el tiempo de duración del contrato de acuerdo a lo establecido precedentemente y de los Arts. 608 del Cód. de Comercio y 1881 del Cód. Civil, con excepción del inciso 5º y 6º. —

Séptimo: La contabilidad social será llevada por partida doble de acuerdo en un todo a lo prescripto en el Código de Comercio para cuyo fin se solicitará oportunamente la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la ley respectiva, quedando desde ya autorizado para ese acto, el socio señor Vázquez. — Octavo: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social, los libros y demás documentos sociales cuantas veces lo desearen ya sea por sí o por intermedio de otra persona que designen al efecto con una carta poder. — Noveno: Cada fin de año social se practicará un Balance General adoptándose las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, las utilidades que se puedan obtener de cada uno de esos balances serán distribuídas entre los socios en la proporción al capital aportado y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social hasta la suma que en cada caso se determine, cuyas partidas se cargarán a la cuenta particular de cada uno de ellos, quedando establecido que el señor Boubeta percibirá la cantidad de $ 9.600 m|n. (Nueve mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal) anuales, en concepto de honorarios, suma que se computará a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: Las cuotas o certificados que cada socio posee no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de todos los socios. Siendo rechazada la transferencia, al socio le asiste el derecho de recurrir al juez competente, quien podrá autorizarlo si considera no existir causa justa de oposición, después de oír en juicio sumario al representante de la sociedad. En este caso los socios tendrán opción o prioridad para adquirir las cuotas o certificados en iguales condiciones que las ofrecidas a extraños. La transferencia podrá hacerse por instrumento público o privado y no producirá efecto alguno antes de la publicación o inscripción respectiva. — Duodécimo: Todos los socios, inclusive el gerente general podrán dedicarse a cualquier clase de negocios y actividades fuera de la sociedad, sean de igual o distinta naturaleza de lo que esta realice siendo prohibido para el gerente general cualquier función que demande trabajo personal en representación de todo tipo de compañía que desarrolle publicidad comercial en cualquier aspecto, obligándose asimismo a dedicar su mayor tiempo y actividad a los negocios que son motivo de este contrato. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término social, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único. — Décimo Cuarto: Ocurrido el deceso previsto por el artículo anterior se procederá dentro del perentorio término de diez días a practicar un balance general con el objeto de conocer el haber y débito del socio fallecido. Los socios sobrevivientes podrán si los herederos del socio fallecido no quisieran continuar en la sociedad hacerse cargo del haber que le correspondiera al causante, abonando a los herederos de éste la cantidad que hubiera arrojado el balance aludido cuyo importe se abonará en la forma que se establezca oportunamente. — Décimo Quinto: Queda expresamente convenido que a los cinco años del plazo de este contrato, la sociedad se obliga a comprar al socio señor Aníbal Raúl Boubeta y éste a vender doscientas cuarenta cuotas sociales de su parte del capital en la suma de $ 240.000 m|n. Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que le será abonada en ese acto y en efectivo, con más las ganancias que hasta ese momento le correspondan según el balance especial que se efectuará con tal motivo. Esta cláusula se entiende pactada en interés de ambas partes por lo que ninguna puede renunciarla sin el consentimiento expreso de la otra. En caso de que la Sociedad no cumpliera con este compromiso tendrá el señor Boubeta acción judicial, percibiendo hasta tanto se le abone íntegramente el precio, la parte proporcional de las cuotas de ganancias que le pueda corresponder por el porcentaje antes mencionado, es decir, doscientas cuarenta cuotas correspondientes a doscientos cuarenta mil pesos y a un 24 % de las cuotas de ganancias. En caso de ser el señor Boubeta quien se niegue a efectuar la operación, la sociedad podrá consignarle judicialmente el importe correspondiente dejando desde esa fecha el señor Boubeta de ser poseedor de las doscientas cuarenta cuotas sociales antes mencionadas con todos los efectos consiguientes. — Décimo Sexto Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de este contrato, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal cuya jurisdicción aceptan. — Décimo Séptimo: Vencido el término del contrato o en el caso de resolverse la disolución de la Sociedad, será liquidada en todos los casos por el señor Vázquez, quien realizará todos los bienes y después de satisfacer las obligaciones, repartirá el resto entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales pre[illegible] devolución a los mismos de los capita[illegible] aportados, que aún no les hubieran sido reintegrados o amortizados. — Décimo Octavo: Los socios constituyen domicilio especial en los lugares mencionados en el encabezamiento de este contrato donde serán válidas todas las notificaciones que se hicieren. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y un cuarto para la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: J. C. Vázquez. — Aníbal R. Boubeta. — Hugo Di Doménico. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.080. — e.23|7-Nº 1.575-v.30|7|54

INCOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de febrero de 1954, pasada ante el Escribano Raúl M. Vila Sánchez, el socio Jesús Cambó Torras, cedió a favor de Andrés Bausili Sanromá 64 cuotas de $ 5.000.— cada una, valor nominal de $ 320.000.—, parte de las que tiene en "INCOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.23|7-Nº 1.570-v.30|7|54

LA PAÑUELERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días que en la sociedad que gira en plaza bajo el nombre de "LA PAÑUELERA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio don Ezio Simoneschi cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1953 el total de las doscientas cincuenta cuotas de capital o sean doscientos cincuenta mil pesos que le corresponden en dicha sociedad, a don Abel Mario Cazabat quien se sustituye en todos los derechos y obligaciones del primero.

Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.548-v.30|7|54

COLONIA EDUARDO OBEJERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría J. M. Caramés Ferro, se hace saber por el término de cinco días los siguientes contratos privados celebrados en esta Capital: El 22 de mayo de 1954, doña Marta Obejero de Macdonald cedió y transfirió a favor de don Folo Zamboni Ledesma setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que a aquélla correspondían en la sociedad "COLONIA EDUARDO OBEJERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El 22 de mayo de 1954 don Juan Alejandro Macdonald cedió y transfirió a favor de don Folo Zamboni Ledesma setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que a aquél correspondían en la sociedad "Colonia Eduardo Obejero, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.23|7-Nº 1.506-v.30|7|54

GONDRAND HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 24 de mayo de 1954, ante el escribano Amaro N. Detry, se integró el Consejo de Gerencia de la sociedad GONDRAND HNOS., S.R.L., con los Sres. Roberto León Guye, y Gastón Emilio Bercier, conforme con la Asamblea del 30 de abril de 1954.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100. — e.23|7-Nº 1.551-v.30|7|54

STUDIO - TALLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 y Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días que por telegrama de acuerdo a contrato el socio Carlos Ferrari se retira con efecto al 30 de junio de 1953, de la Sociedad "Handler - Ferrari, S. R. L.", haciendo cesión de su cuota social al señor Federico Schweizer, el que toma desde esa fecha la responsabilidad y derechos que hubiere correspondido por lo que se cambia la razón social de la misma por la de "STUDIO - TALLER, S.R.L.". — S|r.: "cinco", vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.541-v.30|7|54

FAIMBERG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Salomón Faimberg, Bertha Irene Bohme de Faimberg, Armando José Faimberg, Francisco Nápoli, Mordoqueo Fryszberg y José Coco, únicos socios integrantes de "FAIMBERG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan Ramírez de Velasco Nº 115, Capital Federal, según asiento del Registro Público de Comercio del día 21 de Octubre de 1952, Nº 1.289, Folio 10 del libro 24 de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Luis Dinerstein, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Asunción Nº 4588, Capital Federal y don Marcos Braguinsky, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1084, Capital Federal, todos hábiles y capaces, convienen: — Artículo Primero: Admitir la incorporación en "Faimberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socios a los señores Luis Dinerstein y Marcos Braguinsky, con efecto retroactivo al día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Segundo: Don Salomón Faimberg, titular de 350 cuotas de un mil pesos m|nacional, cada una y totalmente integradas, las cede, vende y transfiere en propiedad a los señores Luis Dinerstein y Marcos Braguinsky, quienes aceptan tal cesión y transferencia en la siguiente proporción: a) A don Luis Dinerstein, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — b) A don Marcos Braguinsky, trescientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una. — El importe de las cesiones precedentes, son de Cincuenta mil pesos m|n. y Trescientos mil pesos m|n., respectivamente, que el cedente don Salomón Faimberg, ha recibido con anterioridad y en plena satisfacción de parte de los señores Luis Dinerstein y don Marcos Braguinsky. — Artículo Tercero: El cedente don Salomón Faimberg, declara que en los importes de las cesiones de cuotas quedan incluídos todos los derechos, saldos de cuentas a su favor, beneficios, haberes y utilidades que por cualquier concepto le corresponde o sea titular en "Faimberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", al día 1º de Noviembre de 1953 y, en consecuencia, el vendedor coloca a sus cesionarios, señores Luis Dinerstein y Marcos Braguinsky, en su propio lugar, grado, modo y prelación, apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenía, consintiendo que de ello se tome razón en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: — Quedan subsistentes y firmes todas las estipulaciones del contrato original de "Faimberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", no modificadas en el presente convenio. — Conformes las partes, suscriben en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Faimberg. — Bertha I. B. de Faimberg. — A. J. Faimberg. — Francisco Nápoli. — Mordoqueo Fryszberg. — José Coco. — Luis Dinerstein. — M. Braguinsky". — Enmendado: "José Coco". — Vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.23|7-Nº 1.482.v.30|7|54

CASIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, (Secretaría Nº 7), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a 25 días del mes de Junio de 1954, entre don Mateo Casín y don Marcos Goldenberg, ambos en el carácter de únicos socios de la sociedad "CASIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 7 de Junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1830, al folio 433 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privados de fecha 8 de Noviembre de 1951 y 28 de Abril de 1952, inscriptos en el mismo Registro respectivamente bajo el Nº 3268 al folio 152 del Libro 22 y Nº 1002, al folio 366 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar el estatuto de la sociedad mencionada "ut supra" de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad utilizará la denominación o enseña comercial "American Motors Cº", precediendo al nombre de su razón social. — Segunda: El capital social, que a la fecha asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda legal, se eleva hasta la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Legal, dividida en mil cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales correspondiendo a cada uno 250 cuotas, o sean, Doscientos cincuenta mil pesos m|legal por su anterior aporte al capital social y las restantes 250 cuotas, o sean, Doscientos cincuenta mil pesos m|legal, lo integran en este acto mediante la capitalización, hasta la concurrencia con dicho importe, de los créditos que por mayor suma poseen contra la sociedad y que constan en el balance general que la misma ha practicado con fecha 30 de Junio de 1953. — Tercera: Al día 30 de Junio de cada año, la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las ganancias o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas prescriptas por el art. 20 de la ley 11.645. — Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: a) Los primeros $ 40.000 de utilidad neta se adjudicarán al socio Mateo Casín. — b) Los subsiguientes $ 10.000 se adjudicarán al socio Marcos Goldenberg. — c) El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cada uno de los socios, en el carácter de Gerentes y con uso de la firma social. — Los socios gerentes gozarán de todas las facultades que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto y, en especial, de las enumeradas en la cláusula Sexta del contrato constitutivo de la sociedad de fecha 7 de Junio de 1951. — Quinta: En cualquier época posterior al día 30 de Junio de 1955, ambos socios tendrán opción para solicitar la disolución de la sociedad, preavisando a su consocio su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación, con una anticipación no menor de 90 días. — Producido tal evento, el socio restante tendrá opción para impedir la liquidación de los bienes sociales, tomando a su cargo el haber que corresponda al renunciante, por concepto de capital, utilidades netas y participación en el valor de la "llave" del fondo de comercio de la sociedad; quedando entendido que si ambos socios hicieran uso de la antedicha opción resolutoria, resultará adjudicatario áquel que mejor propuesta formule en precio y condiciones de pago. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de la presente cláusula será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada socio. Si los árbitros no se acordaren o no resolvieran definitivamente la cuestión en el término de 30 días hábiles contados desde la fecha en que se les someta, su jurisdicción caducará "ipso jure" y el diferendo será sometido al laudo único del Presidente de la Bolsa de Comercio, o de la persona que haga sus veces, cuyo laudo surtirá para las partes —así como para sus herederos y|o causahabientes— todos los efectos de la cosa juzgada. — Sexta: El presente contrato se retrotraerá, en todos sus efectos, al día 1º de Julio de 1953. — Séptima: Todas las cláusulas y disposiciones de los anteriores contratos de constitución o modificación de la sociedad, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en este acto, serán de ningún valor ni efecto, pero conservarán pleno vigor todas las estipulaciones de dichos contratos que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente en el presente o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente y lo firman, en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar "ut supra indicados". — Mateo Casin. — M. Goldenberg. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.23|7-Nº 1.486.v.30|7|54

ALSELAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Ladislao Lustig, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha 1211, Capital Federal, por una parte y Ilovest, Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en la Avenida Corriente 569, segundo piso de esta Capital, representada en este acto por los señores José María Ondruy, soltero, brasileño, mayor de edad y Olindo Humberto Colamarino que firma O. H. Colamarino, casado, argentino, mayor de edad, en mérito de las facultades que le fueron otorgadas por el contrato social de la nombrada sociedad en su carácter de socios solidarios de la misma, según escritura Nº 187, pasada el tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos al tomo doscientos sesenta y cinco, folio trescientos veintitrés del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ALSELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Roque Sáenz Peña Nº 547, séptimo piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en general, especialmente la fabricación, transformación de toda clase de materiales textiles y sus afines, como también su importación, exportación y compraventa. Además la sociedad realizará todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles, por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. — d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — g) Y en general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha del presente contrato, pudiendo prolongarse este lapso en común acuerdo entre los socios y disolverse con anticipación al final de cada ejercicio, si uno cualquiera de los socios así lo solicitara, notificando su decisión por telegrama colacionado con anticipación de sesenta días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios o sea: quinientas cuotas de mil pesos que representan quinientos mil pesos moneda nacional por el socio don Ladislao Lustig y quinientas cuotas de mil pesos

que representan quinientos mil pesos moneda nacional por el socio Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones. El aporte que efectúa el socio Ladislao Lustig se integrará en dinero efectivo, la mitad en el acto y el resto de común acuerdo, el aporte de Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones, se integra en créditos documentados contra terceros por cantidad equivalente, según balance practicado. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Ladislao Lustig, quien además de las facultades de ley está autorizado para realizar en representación de la sociedad los siguientes actos: los autorizados por la ley, incluso los mencionados en el art. 1881, Nros. uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil, y entre ellos adquirir en cualquier título legal en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir aceptar, transferir, y extinguir prendas comunes, agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. El socio gerente, percibirá como remuneración mensual la suma de ochocientos pesos moneda nacional en tal carácter. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que los socios lo decidan. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, gastos generales de la sociedad, amortizaciones, remuneraciones, a los gerentes, habilitaciones a éstos y|o empleados, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. — Las votaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 11.645. — Octava: En caso de fallecimiento del socio individual el sobreviviente podrá optar por disolver la sociedad o continuar el giro de la misma con los sucesores, teniendo que notificar su decisión a los mismos por telegrama colacionado al domicilio de uno cualquiera de los herederos, dentro de los tres meses de producido el fallecimiento. Para el caso de que el socio sobreviviente opte por continuar en la sociedad, los herederos estarán obligados a unificar su representación. — Novena: Los socios aceptan desde ya, para el caso que tuvieran que dirimir cuestiones no previstas entre ellos, la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal, constituyendo como domicilio legal a todos los efectos el establecido en este contrato. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Testado "y": No vale. — Entre líneas: "la mitad en el acto y el resto de común acuerdo", vale. — Testado "n" no vale. — Firmado: Ladislao Lustig. — José M. Ondruy. — O. H. Colamarino.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.320.— e.23|7-Nº 1.543-v.30|7|54

CORBATAS STEINBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, comparecen: a) El señor Ernesto Steinberg, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 569, tercer piso, Capital Federal; b) Los señores José María Ondruy, que firma José M. Ondruy, soltero, brasileño y Olindo Humberto Colamarino, que firma O. H. Colamarino, casado, argentino, ambos en representación de Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones, con sede en Corrientes 569, segundo piso, Capital Federal, en mérito de las facultades que les fueron otorgadas por el contrato social de la nombrada sociedad en su carácter de socios solidarios de la misma, según escritura Nº 137 pasada el 3 de octubre de 1952 ante el escribano Antonio J. B. D. Zerboni e inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de octubre de 1952 al tomo 265, folio 323 del libro 233 de contratos públicos. — Los comparecientes declaran que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social CORBATAS STEINBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en la Capital Federal, Avenida Corrientes Nº 569, pudiendo establecer sucursales, depósitos, etc., en cualquier parte del país. — Segundo: La [illegible] sociedad será de 20 años pudiendo prolongarse este lapso de común acuerdo entre los socios y disolverse con anticipación para el final de cada ejercicio, si uno de los socios así lo solicitara por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, compra y venta de corbatas, pañuelos y artículos afines y la participación en empresas similares. — Cuarto: El Capital Social ascenderá a la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos m|n.), dividido en 200 (Doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos m|n.) cada una, suscripto en partes iguales por el señor Ernesto Steinberg y Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones, habiendo integrado los socios la totalidad en mercaderías y otros bienes del todo conforme al inventario de la fecha, firmado por ambas partes, que forma parte integrante de este contrato y que se acompaña por separado. — Quinto: La Dirección de Administración y Gerencia estará sólo a cargo del señor Ernesto Steinberg, quien entre otras cosas podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1.381, Nros. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero incluso como donatario, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Sexto: Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse a cualquier momento que lo resuelvan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de Reserva Legal y|o facultativas, los gastos generales de la sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes, habilitaciones a éstos, y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: El socio gerente no percibirá ni retribución ni habilitación aparte de su participación en la utilidad de la sociedad, si no sea por convenio posterior entre los socios que para tener validez habrá que inscribirse en el libro de actas. — Octavo: Los créditos de los socios en cuenta corriente arrojarán un interés anual del 8 % (ocho por ciento). — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Para la votación rigen las disposiciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio individual el sobreviviente podrá optar por disolver la sociedad o continuar con los herederos, teniendo que notificar su decisión al respecto por telegrama colacionado al domicilio de uno de los herederos o del albacea si hubiere dentro de los tres meses de producirse el fallecimiento. — En caso de continuar los herederos tendrán que obrar bajo una sola representación. — En caso de liquidación los socios, respectivamente los representantes legales de los mismos actuarán como liquidadores. — Undécimo: Los socios aceptan desde ya, para el caso que tuvieran que dirimir cuestiones no previstas o no resueltas particularmente entre ellos, la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el federal. — Se obligan asimismo a comunicarse en forma auténtica cualquier cambio de domicilio y aceptan que las notificaciones les sean hechas en el último domicilio que tengan comunicados dentro de la Capital Federal, que serán considerados a sus efectos domicilio contractual y legal. — Actualmente dejan constituídos sus domicilios en el lugar consignado al principio de este contrato. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Firmado): Ernesto Steinberg. — José M. Ondruy. — O. H. Colamarino.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.180.— e.23|7-Nº 1.545-v.30|7|54

ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los socios de ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doctor Santiago Carlos Fassi, doctor José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioloso, Ing. León Malenky, doctor Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Filomena Calabrese de Buzzo, doctor Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Ing. Tomás Imparato, Fausto Santoro e Inés Mariscotti de Llach, y además el doctor Alberto Italo Calabrese, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Aguilar dos mil once, de esta Capital, se conviene: Primero: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital y ganancias a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, realizada por doña Filomena Calabrese de Buzzo a favor del doctor Alberto Italo Calabrese, documentada por contrato privado del diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — En consecuencia deja de pertenecer a la sociedad la primera, incorporándose como socio el segundo. — Segundo: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital y demás créditos contra la sociedad, inclusive utilidades, practicada por separado por don Fausto Santoro a favor del doctor Santiago Carlos Fassi, apartándose el primero de su calidad de socio. — Tercero: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital y demás créditos contra la sociedad, practicada por separado por doña Elsa Marchesi de Bernardelli a favor del doctor Santiago Carlos Fassi, por lo que aquélla se aparta de su calidad de socia. — Cuarto: Aumentar el capital social de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, a un millón novecientos mil pesos moneda nacional, que en virtud de las referidas cesiones e integraciones de nuevas cuotas, quedan suscriptas así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doscientas veintiséis cuotas, por un valor de doscientos veintiséis mil pesos m|n.; doctor Santiago Carlos Fassi, quinientas treinta cuotas, por un valor de quinientos treinta mil pesos m|n.; doctor José Enrique Pfleger, doscientas sesenta y cuatro cuotas, por un valor de doscientos sesenta y cuatro mil pesos m|n.; Pascual Domingo Gioloso, cuarenta y una cuotas, por un valor de cuarenta y un mil pesos m|n.; Ing. León Malenky, ochenta y ocho cuotas, por un valor de ochenta y ocho mil pesos m|n.; doctor Livio Rómulo Zunino, setenta y siete cuotas, por un valor de setenta y siete mil pesos m|n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, ciento dos cuotas, por un valor de ciento dos mil pesos m|n.; doctor Alberto Italo Calabrese, ciento nueve cuotas, por un valor de ciento nueve mil pesos m|n.; doctor Antonio Olivieri, ciento treinta y nueve cuotas, por un valor de ciento treinta y nueve mil pesos m|n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, treinta y dos cuotas, por un valor de treinta y dos mil pesos m|n.; Ing. Tomás Imparato, ciento cincuenta y una cuotas, por un valor de ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; e Inés Mariscotti de Llach, ciento cuarenta y una cuotas, por un valor de ciento cuarenta y un mil pesos m|n. — Quinto: Las nuevas cuotas de capital se aportarán con los beneficios que han sido acreditados en las cuentas personales de los socios. — Sexto: Las transferencias de cuotas y el aumento de capital tienen efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año. — Séptimo: Se amplía la duración de la sociedad por el término de diez años, a partir del vencimiento del presente contrato. — Octavo: Previa conformidad de la Dirección General Impositiva, se modifica el artículo octavo, del contrato originario, estableciéndose que anualmente se practicará un balance general de los negocios, en el último día del mes de febrero de cada año, fecha en que fenecerá cada ejercicio social. — Otorgado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: Elsa Marchesi de Bernardelli. — Adriana S. P. de Gioloso. — Pascual D. Gioloso. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — Sgo. C. Fassi. — A. Olivieri. — Carolina J. P. de Olivieri. — José E. Pfleger. — Fausto Santoro. — L. Malenky. — F. C. de Buzzo. — T. Imparato. — Inés M. de Llach. — A. I. Calabrese. — Livio R. Zunino". — "Entre los socios de Elaboración General del Caucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doctor Santiago Carlos Fassi, doctor José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioloso, Ing. León Malenky, doctor Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, doctor Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, Ing. Tomás Imparato, Inés Mariscotti de Llach y doctor Alberto Italo Calabrese y además Héctor Pedro Fassi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá número doscientos sesenta y tres, de esta Capital, se conviene: Primero: Aceptar la cesión de sus ciento nueve cuotas de capital por un valor total de ciento nueve mil pesos m|n. que el doctor Alberto Italo Calabrese, con el consentimiento de todos los socios efectúa a don Héctor Pedro Fassi, quien queda incorporado como socio en reemplazo del cedente. — La cesión se efectúa por el precio de ciento nueve mil pesos que el doctor Calabrese recibe, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: Aumentar el capital social de un millón novecientos mil pesos m|n. a dos millones de pesos m|n. que los socios integran con los saldos acreedores de sus cuentas, con lo que dicho capital queda integrado así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doscientas treinta y ocho cuotas, por un valor de doscientos treinta y ocho mil pesos; doctor Santiago Carlos Fassi, quinientas setenta cuotas, por un valor de quinientos setenta mil pesos m|n.; doctor José Enrique Pfleger, doscientas setenta y ocho cuotas, por un valor de doscientos setenta y ocho mil pesos m|n.; Pascual Domingo Gioloso, cuarenta y tres cuotas, por un valor de cuarenta y tres mil pesos m|n.; Ing. León Malenky, noventa y una cuotas, por un valor de noventa y un mil pesos m|n.; doctor Livio Rómulo Zunino, ochenta cuotas, por un valor de ochenta mil pesos m|n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, ciento siete cuotas, por un valor de ciento siete mil pesos m|n.; doctor Antonio Olivieri, ciento cuarenta y seis cuotas, por un valor de ciento cuarenta y seis mil pesos m|n.; señor Héctor Pedro Fassi, ciento quince cuotas, por un valor de ciento quince mil pesos m|n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, treinta y tres cuotas, por un valor de treinta y tres mil pesos m|n.; Ing. Tomás Imparato, ciento cincuenta y una cuotas, por un valor de ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; e Inés Mariscotti de Llach, ciento cuarenta y ocho cuotas, por un valor de ciento cuarenta y ocho mil pesos m|n. — Tercero: Las transferencias de cuotas y el aumento de capital tienen efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año. — Otorgado en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Sgo. C. Fassi. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — Carolina J. P. de Olivieri. — A. I. Calabrese. — Livio R. Zunino. — A. Olivieri. — L. Malenky. — José E. Pfleger. — Héctor Fassi. — Adriana S. P. de Gioloso. — Pascual D. Gioloso. — T. Imparato. — Inés M. de Llach". — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 980.— e.23|7-Nº 1.552-v.30|7|54

MARIANI Y MOREL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 de Comercio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contratos privados de fecha 4 de enero de 1952, 16 de junio de 1952 y 16 de julio de 1954, respectivamente, los señores José Antonio Nicolás Martínez, Clemente Morel y Aníbal Juan José Justino Mariani, vendieron la totalidad de las cuotas capital que tenían en la firma comercial MARIANI Y MOREL, S. R. Ltda., constituída por contrato privado del 1º de octubre de 1946 inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1194, folio 81, Libro 11, quedando por tal motivo totalmente desvinculados de la sociedad los dos primeros a partir del 1º de octubre de 1951 y el último a partir del 30 de noviembre de 1951, Como consecuencia de esas ventas, el capital social constituído por 300 cuotas de mil pesos cada una, queda repartido así: Alberto Luis Pablo Mariani: 24 cuotas; Delia Margarita Teresa Alcira Mariani de Robiola: 70 cuotas; Sara María Luisa Mariani de Pirosanto: 70 cuotas; Elsa Haydee Carolina Mariani de González Heredia: 70 cuotas; Elvira Mariani de Zuppi: 46 cuotas y Manuel Kohan: 20 cuotas. — Las demás cláusulas del contrato constitutivo no han sido modificadas, continuando en plena vigencia.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 220.— e.23|7-Nº 1.156-v.30|7|54

MATTALDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, el treinta y uno de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Mattaldi, viudo, nacido el veintiséis de febrero de mil ochocientos ochenta y siete en Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número trescientos seis mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en San Martín 448, Capital Federal, comerciante; don Eugenio Pedro Mattaldi, casado, nacido el veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, en Buenos Aires, Capital, con Cédula de Identidad número cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos uno, domiciliado en San Martín 448, Capital Federal, comerciante y don Arcangelo Belladonna, casado, nacido el ocho de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, en Roma, Italia, con Cédula Identidad número un millón noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, mecánico, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MATTALDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 448, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de máquinas de regeneración de aceites minerales según los diseños de la firma Doctor G. Bottaro, así como todo otro tipo de maquinarias y la explotación de todo tipo de patentes. Para realizar su objeto social podrá la sociedad por medio de su representante legal cobrar y percibir todas las sumas de dinero y lo que por cualquier concepto le corresponda y se adeudare a la sociedad, hacer toda clase de pagos, adquirir por cualquier título, incluso por prescripción toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, pudiendo venderlos, arrendarlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, enajenarlos, ad-

quirirlos y gravarlos por los precios, con los plazos, forma de pago y demás condiciones que se estipularen, con las limitaciones establecidas en este contrato; recibir y entregar su producido, constituir, ceder y extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, cancelaciones, declaratorias, ratificaciones y tomar y dar posesiones, así como celebrar contratos de locación, solicitar y dar sumas de dinero en letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, avalista o endosante, tomar giros en cualquier punto de la República o del extranjero, retirar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, las sumas de dinero y demás valores que se depositaren a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra ellas o en descubierto, solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones con los Bancos, prestar y tomar dinero en préstamo de cualquier persona o sociedad o de los Bancos, en oro y papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas y demás cláusulas que se le exigieren, prendas agrarias o cualquier otro derecho, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, hacer novaciones y cualquier remisión y quita de sus deudas, transigir, comprometer en árbitros de todas clases, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales o especiales, nombrar y remover empleados y por último, todo cuanto sus gerentes juzguen conveniente a los intereses sociales, siendo estas facultades simplemente enumerativas por cuanto el gerente es su representante legal y puede realizar cuantas operaciones sean necesarias y siempre que no se opongan a las leyes o no estén prohibidos por el presente contrato. — Tercera: La duración de la sociedad es de dos años, pudiendo prorrogarse ese período, por períodos iguales si ambas partes lo acordaren por escrito. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Eugenio Mattaldi, m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional). De esta cantidad se integra en la fecha la mitad. El socio señor Arcangelo Belladonna aportará con los diseños de Bottaro, así como con todos los derechos que le corresponden como representante del mismo, según el contrato que el mismo firmará con Bottaro y que se ha protocolizado en la escribanía Baufi. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes que se nombran en este acto y que tendrán el uso de la firma social dos de ellos conjuntamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el fin social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones o negocios extraños al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Quedan designados los señores Luis y Eugenio Mattaldi como gerentes administrativos, quedando a cargo de ellos la dirección y administración de la sociedad. El señor Belladonna será Gerente Industrial, quedando a su cargo el control de la fabricación de la maquinaria, de acuerdo fiel a las características de los planes originales de la firma: "Dr. G. Bottaro" y de la calidad de los materiales empleados en la construcción de las mismas; siendo único responsable de la fabricación e instalación de las maquinarias. — Séptima: No obstante la firma conjunta que se exige a dos gerentes para obligar a la sociedad, uno solo de los gerentes administrativos bastará para representar a la sociedad en los casos que ésta debe presentarse en juicio como demandada o demandante, para absolver posiciones o como testigos, estándoles conferidas todas las facultades para hacer trámites adminis-

vos o judiciales. — Octava: Los socios no percibirán remuneración alguna. En la contabilidad de la sociedad se abrirá una cuenta particular a cada uno de ellos, donde debitarán los retiros eventuales que pudieran realizar y se acreditarán las ganancias líquidas en su totalidad en la parte no retirada de las mismas. — Novena: Anualmente se formulará el 30 de junio, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, manifestada mediante la firma de los mismos y mención de esta circunstancia en el libro de actas. El sistema contable de la sociedad deberá estar habilitado para la producción de balances y estados de resultados mensuales. — Décima: De las utilidades líquidas se destinará: 1) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; 2) Las sumas necesarias para amortizaciones, gratificaciones especiales, etc.; 3) Un diez por ciento para la firma "Dr. G. Bottaro" de acuerdo al contrato que dicha firma tiene con el Sr. Arcangelo Belladonna; 4) Los importes que se destinarán para la formación de Reservas Especiales que se creyere conveniente constituir; 5) El resto será distribuído entre los socios, en la misma forma que las pérdidas. — Undécima: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales, o sea: Eugenio P. Mattaldi y Luis Mattaldi una mitad y el señor Arcangelo Belladonna la otra mitad. — Décimo Segunda: Además del contrato que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de los balances, cualquiera de ellos o todos conjuntamente, están autorizados para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad, a cuyo efecto tendrán libre acceso a los libros y documentos de la sociedad, pudiendo para estas funciones, nombrar profesionales de la materia en forma esporádica o bien con carácter permanente y sin relación de dependencia mediante un servicio de auditoría, quedando en tal caso a cargo de éste la aprobación del balance anual. — Décimo Tercera: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento escrito de todos los demás socios. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes con la colaboración de la o las personas que designaran los socios. Después de pagarse las deudas sociales se reintegrará el capital aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los mismos, en la misma forma que se distribuyen pérdidas y ganancias. — Décimo Quinta: En caso de duda sobre la interpretación del presente contrato o de divergencias entre los socios, el mismo o las mismas serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el fuero federal. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad, al que se someten las partes y se obligan conforme a derecho, firmado para conformidad en la fecha ut-supra. — L. Mattaldi, Eugenio P. Mattaldi y Arcangelo Belladonna.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.23|7-Nº 1.569-v.30|7|54

SUESCUN BARRENECHEA EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres; María Elena Torres de Barrenechea; Eduardo Manuel Solari y el señor Ernesto Dalmacio Generoso del Castillo, este último como apoderado general del señor alfredo Cayetano Suescun según el poder otorgado en esta Capital, el día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por ante el escribano Eustaquio B. Labayru, al folio docientos sesenta y siete del Registro doscientos treinta y seis, a su cargo; e inscripto en el Registro de Mandatos de la Capital con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, folio treinta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro del Registro cincuenta y siete; integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Suescun Barrenechea Editores", constituída con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio [illegible]

resuelto: Modificar el respectivo contrato social; cesión de cuotas, ampliar el capital e incorporar en la nueva sociedad en calidad de socios a los señores: Norberto Miguel Barrenechea, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos cuarenta y ocho, octavo piso; y María Esther Sosa Laurencena de Barzi, argentina, casada, domiciliada Virrey Loreto número mil setecientos sesenta y dos. — Los suscriptos para una mayor claridad declaran, que con las modificaciones introducidas, el contrato queda definitivamente redactado en la siguiente forma, aplicándose con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno: Uno. — Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo al razón social "SUESCUN BARRENECHEA EDITORES, S. R. L.", quedando fijado su domicilio legal en la calle Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, piso tercero F, sin perjuicio de poder cambiarlo cuando sea necesario, y de crear sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Dos. — Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la Edición, Traducción, Impresión, Distribución, Importación, Exportación y Venta de Libros, revistas, folletos y cualquier otro material impreso, en el interior del país y en el exterior. — Podrá también dedicarse a toda clase de operaciones de Importación y Exportación y cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente a la misma, así como realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, comprar o adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o derechos. — Tres. — Duración: La duración de este contrato se fija en el término de diez años, a contar del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables por iguales períodos de tiempo, de común acuerdo entre socios. — Al finalizar cada uno de estos períodos, cualquiera de los socios podrá retirarse, dando aviso por telegrama colacionado al vencimiento de cada período. — Ello no implica la disolución de la sociedad, salvo parcialmente respecto al socio o socios renunciantes, cuyas cuotas de capital podrán ser adquiridas por terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios restantes; pero éstos tendrán prioridad para su adquisición en proporción a sus respectivos capitales. — Los socios renunciantes no podrán reclamar valor llave ni valuación especial del activo; debiendo aceptar los valores establecidos en el último balance practicado de acuerdo a las normas seguidas para hacer los anteriores; procediéndose a hacer el reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo nueve (in fine) de este contrato. — Cuatro. — Capital social: El capital social está constituído por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, que ha sido integrado totalmente por los socios, de acuerdo a la siguiente proporción: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres ciento treinta y cinco cuotas, o sean ciento treinta y cinco mil pesos; Alfredo Cayetano Suescun ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; María Elena Torres de Barrenechea veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Norberto Miguel Barrenechea treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; María Esther Sosa Laurencena de Barzi treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — Cinco. — Gerencia: La gerencia, representación y administración de la sociedad será ejercida por el socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, con todas las facultades que para tal cargo le acuerda la ley. — Deberá dedicar el Gerente toda su mayor atención, conocimiento, competencia y trabajo personal para la buena marcha de la sociedad. — Sus servicios serán retribuídos con una habilitación del diez por ciento de as utilidades que reditúa anualmente la sociedad y con el sueldo que oportunamente se determine, que se cargará a Gastos Generales y que deberá hacerse constar en el libro de actas. — El Gerente podrá ser reemplazado por la decisión de la Asamblea de socios citada a tal efecto, mediante la votación de socios que representen la mitad más uno del capital social. — Ello se hará constar en el libro de actas y se publicará en el Boletín Oficial. — El Gerente no podrá hacer uso de la firma social para prestaciones de carácter gratuito o ajenas al giro social. — La firma social le autoriza para realizar todos los actos y gestiones lícitas que se relacionen con el objeto social, tanto civiles como comerciales; efectuar toda clase de operaciones con la Administración Nacional y con los Bancos, nacionales o extranjeros, oficiales o privados, incluso los Bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación y Provincia, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar todos los actos de enajenación, disposición y administración indispensable a los objetos de la sociedad o que se reputen convenientes o necesarios a los fines de la misma, pues la enunciación que antecede no es limitativa; siempre que todas estas operaciones sean dirigidas directa o indirectamente, en interés o beneficio de la sociedad. — Seis. — Asambleas de socios: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual, y en asamblea Extraordinaria cuando sea solicitado por un número de socios que, en conjunto, posea la tercera parte del capital. — Las convocatorias se harán en ambos casos por carta certificada con una antelación de diez días a la fecha fijada para la reunión, debiendo indicarse el objeto de la misma. — El quórum necesario para la constitución en primera convocatoria de cada asamblea será de la mitad más uno de los socios y el cincuenta por ciento del capital social. — Si no hubiese dicho número, la Asamblea será citada nuevamente, para dentro de los diez días subsiguientes, haciéndose constar, que la reunión se celebrará sea cual sea el número de socios presentes. — Las Asambleas tendrán las siguientes atribuciones: a) Aprobar u observar los balances y cuentas presentadas por la Gerencia, así

los que presentaran los socios; c) Resolver sobre la repartición de dividendos provisionales propuestos por la Gerencia sobre la base de las utilidades líquidas y realizadas; d) Nombrar y remover el gerente; e) Modificar los términos del presente contrato social. — Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Las resoluciones adoptadas en las asambleas de acuerdo al presente estatuto, obligan a todos los socios, presentes y ausentes. — Estas resoluciones deberán hacerse constar en el Libro de Actas, el que será suscripto por todos los socios presentes; y en los casos de modificación del estatuto, hacerse publicar en el Boletín Oficial. — Las Asambleas serán presididas por el Gerente; los socios podrán hacerse representar por carta-poder por otros socios; o por extraños suficientemente autorizados ante Escribano Público con poder especial. — En las reuniones deberán tratarse ante todo los puntos contenidos en la convocatoria y resolverse sobre ellos; finalizada esta parte, cualquier socio podrá proponer otros asuntos que serán tratados si hay asentimiento de la mitad de los votos presentes, debiendo ser aprobadas estas resoluciones por mayoría. — Siete: Los ejercicios sociales finalizarán el día treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo a las normas clásicas de la contabilidad. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; un diez por ciento para la habilitación del socio Gerente; y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Tanto el Balance General como el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias deberán ser aprobados u observados por la Asamblea de socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — La Gerencia queda autorizada para proponer a dicha Asamblea que una parte de las utilidades que arrojare cualquiera ejercicio sea mantenida en la cuenta particular de los socios, a los efectos de engrosar el capital social; proposición que deberá ser apoyada por mayoría de votos. — Ocho: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes de finalizado el período legal por el que fuera constituída, por voluntad y resolución de todos los socios. — Asimismo, cuando la sociedad sufra la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social en cualquiera de los ejercicios a cerrarse, a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — En caso de liquidación la sociedad será liquidada por el o los socios que a tal efecto designe la Asamblea, los cuales tendrán derecho a reservarse por dicho trabajo como única remuneración, el cinco por ciento de la cantidad líquida que se realice y distribuya entre los socios. — Nueve: Si durante la vigencia de este Contrato, falleciera uno o más socios, sus herederos podrán entrar o formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá todos los derechos, obligaciones y atribuciones del socio fallecido. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la sociedad, o la mayoría de los socios sobrevivientes se opusieran a su incorporación se determinará lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al Balance que se hubiera practicado dentro de los seis meses anteriores o al que se practique dentro de los seis meses posteriores después del fallecimiento, rigiéndose por el más próximo a esa fecha; y los socios sobrevivientes continuarán con la sociedad y deberán hacerse cargo, en proporción a sus capitales del haber que resultará corresponder al o a los socios fallecidos, el que podrá ser abonado en un máximo de cuatro cuotas semestrales, con más un interés máximo del diez por ciento anual, firmando por cada cuota y sus intereses, el respectivo pagaré. — El mismo criterio se seguirá en el caso de incapacidad legal declarada de alguno de los socios. — Diez. — Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, será resuelto por arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada socio o parte dentro de los quince días de producida la cuestión; designándose desde ya como tercero para el caso de discordia entre los arbitradores, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las resoluciones de éstos deberán dictarse dentro de los treinta días de su nombramiento, serán inapelables y tendrán el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya todos los socios se someten a ella y renuncian a las vías judiciales. — La Parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso que entorpezcan la marcha del arbitraje, su cumplimiento y ejecución, incurrirá en su multa de diez mil pesos moneda nacional, de curso legal a favor de quien la haya cumplido. — Once: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la ley respectiva y las demás disposiciones legales vigentes. — Doce: El socio Eduardo Manuel Solari por así haberlo convenido con el socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuarenta acciones de quinientos pesos cada una, que importan veinte mil pesos. — Que esta cesión se realiza por el mismo importe de veinte mil pesos que declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo del socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres por lo que le acusa recibo y carta de pago en forma y en consecuencia lo coloca en su propio lugar y grado de prelación en la sociedad de que se trata. — El socio Eduardo Manuel Solari queda totalmente desligado de la sociedad de que formaba parte, como asimismo con-

sociedad Suescun Barrenechea Editores; S. R. L., cualquiera suma de dinero que le pudiera corresponder en la misma por cualquier concepto. — Que en virtud de la cesión efectuada el socio Eduardo Manuel Solari, deja de pertenecer como socio de la sociedad de que formaba parte, transfiriendo en consecuencia al socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres todos los derechos y acciones y demás que le corresponden o pueden corresponderle en dicha sociedad. — Conformes con las expresadas bases y condiciones estipuladas en el presente contrato privado, consienten que el mismo se inscriba en el Registro respectivo, para su validez como tal, firmándolo todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.320.— e.23|7-Nº 1.571-v.30|7|54

MONTEMAYOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don José Altieri, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad; don Norberto Julián Viera, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad; y doña Emilse Clorinda Altieri, soltera, argentina, autorizada legalmente para ejercer el comercio por ser menor de edad, cuya autorización se transcribirá al final de este intrumento; todos domiciliados legalmente para este acto en la calle Doctor Luis Beláustegui números dos mil novecientos veintitrés y dos mil novecientos veinticinco, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados don José Altieri, don Norberto Julián Viera y doña Emilse Clorinda Altieri, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MONTEMAYOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la citada calle Dr. Luis Beláustegui números dos mil novecientos veintitrés y dos mil novecientos veinticinco, pero podrá fijar nuevo domicilio en esta ciudad, así como también establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde el once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato por haberse realizado con conocimiento y conformidad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: treinta y cinco mil pesos, o sean, treinta y cinco cuotas, por el señor José Altieri; treinta y cinco mil pesos, o sean, treinta y cinco cuotas por el señor Norberto Julián Viera, y treinta mil pesos, o sean, treinta cuotas por doña Emilse Clorinda Altieri. — Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, cuando las necesidades y el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad lo requieran, previa conformidad de todos los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de ferretería, bazar, menaje y artículos afines; importaciones y exportaciones, licitaciones y cualquiera otra actividad comercial, industrial o financiera, inclusive la participación en empresas análogas. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los tres socios, quienes como Gerentes tendrán todas las facultades que determina el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin exclusión ni excepción alguna, con la única limitación de no poder comprometer a la Sociedad en fianzas o en asuntos o negocios extraños a élla. — La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualesquiera de los socios y en esta forma: "Montemayor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la personal del socio interviniente. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año. — Las bases para la formación del Inventario y Balance serán las siguientes: a) las mercaderías se calcularán al precio de costo de adquisición; b) los muebles, útiles, instalaciones y demás enseres se amortizarán en la proporción autorizada por la Dirección General Impositiva; c) los créditos incobrables pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar el Balance e Inventario General. — Se reunirán igualmente cuando lo solicite uno cualesquiera de los socios para tratar asuntos de la Sociedad que por su naturaleza demande tal reunión. — Las convocatorias a la asamblea se harán por telegrama colacionado y con una antelación de quince días. — Todas las decisiones de las asambleas serán insertadas en un Libro de Actas y serán firmadas por todos los socios asistentes. — [illegible] todas otras decisiones que [illegible] siguiente proporción de votos: el señor José Altieri, un treinta y cinco por ciento; el señor Norberto Julián Viera, un treinta y cinco por ciento y la señorita Emilse Clorinda Altieri, un treinta por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con los sucesores del socio premuerto o incapacitado si éllos consintieran en proseguirla, debiendo a tales efectos unificar su representación para que el designado entre éllos ejerza la calidad de socio en substitución del fallecido o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones. — Dicha decisión o cualquier otra que adopten, deberán comunicarla a los socios sobrevivientes o capaces, dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada la incapacidad. — En caso de que los herederos del socio prefallecido o incapacitado no quisieran continuar con la Sociedad, podrán los socios supérstites o capaces proseguir con los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo social, o disponer la liquidación de la misma. — Si los socios sobrevivientes o capaces optaren por hacerse cargo de los bienes sociales, abonarán a los herederos del socio premuerto o incapacitado el haber que les correspondiera según balance que se practicará a la fecha en que áquellos hayan comunicado su decisión, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, con más el interés bancario a la fecha, contadas desde aquél día. — Y si los socios supérstites o capaces no desearan continuar con el giro social, procederán a disolver la Sociedad con arreglo a derecho e intervención del representante del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de cualesquiera de los socios, deberá contar con la conformidad de los otros socios, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la Sociedad. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios o entre cualquiera de éllos y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Queda expresamente convenido que todo caso no previsto en este contrato, será regido por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las Precedentes Doce Cláusulas los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — La autorización conferida a doña Emilse Clorinda Altieri para ejercer el comercio, transcripta dice así: "Testimonio: Solicita Autorización para ejercer el Comercio: Señor Juez Nacional de Comercio: Emilse Clorinda Altieri, por su propio derecho, con domicilio real en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2925 y constituyendo domicilio especial en la Diagonal Roque Sáenz Peña 615, 8º piso, escritorios 831|32, a V.S. respetuosamente dice: Que habiendo cumplido diez y ocho años de edad, como lo justifica con la respectiva partida de nacimiento que al efecto acompaña, viene con la venia de su señor padre don José Altieri y en mérito a lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Comercio, a solicitar la autorización necesaria para ejercer libremente el comercio. — Dígnese V.S. así proveerlo y Será Justicia. — Emilse C. Altieri. — Otrosí, Dice: José Altieri, con domicilio real y especial en los mismos indicados más arriba, en su carácter de padre de la peticionante, manifiesta conformidad con lo solicitado por la misma, en el principal de este escrito. — Será También Justicia. — J. Altieri". — "Buenos Aires, 24 de Mayo de 1954. — Vista al Señor Asesor de Menores. — Domingo López Saavedra". — "Señor Juez: Previa ratificación por ante el actuario del padre de mi representada, puede V.S. disponer la inscripción que preceptúa el art. 11, inc. 2º del Código de Comercio. — M. J. Grandoli. — Hay un sello". — "nos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Téngase presente el dictamen que antecede. — Previa ratificación del padre de la menor ante el actuario, inscríbase. — Cúmplase con la Ley 12.943. — Rep, la foja. — Julio G. Seeber". — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 4 de junio de 1954, bajo el número ciento quince, al folio treinta y cinco del libro tres de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello". — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha más arriba indicados, en los siguientes sellos de actuación: cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y seis: cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete y cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y tres, todos de la serie K. — Raspado: novecientos — dirección — Impositiva — convocatorias — común — Duodécima — queda expresamente — especial — Será — sesenta y nueve mil — Todo Vale. — J. Altieri. — N. J. Viera. — Emilse C. Altieri. — El presente testimonio se halla extendido en tres sellos de actuación números: doscientos dieciséis mil ochocientos catorce: doscientos dieciséis mil ochocientos quince y doscientos dieciséis mil ochocientos diecinueve, todos de la serie N. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.23|7-Nº 1.493-v.30|7|54

BERKO BRON E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaraí Nº 6, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

[illegible] Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Berko Bron, polaco, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lis; don Jaime Wolf Bron, polaco, de veinte y cuatro años de edad, soltero y don Samuel Tobías Bron, argentino, soltero, nacido el doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. domiciliados en esta Capital, calle Valentín Virasoro número mil novecientos cartorse, concurriendo este último autorizado por su señor padre para ejercer el comercio, el nombrado en primer término, conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguiente condiciones: Primera: Declárase constituída entre los otorgantes, don Samuel Tobías Bron, con la venia que le presta su nombrado padre don Berko Bron, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos confeccionados en cuero como así también explotar toda otra actividad comercial, fabril o financiera lícita. — Segunda: El asiento y domicilio de la entidad será en esta Ciudad, calle Valentín Virasoro número mil novecientos catorce, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: La Sociedad girará y realizará todas sus operaciones bajo el rubro social de "BERKO BRON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Todos los socios quedan designados gerentes de la entidad, quienes tomarán a su cargo la administración y representación de la Sociedad pudiendo hacer uso de la firma en forma indistinta para todo acto o gestión ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y demás dependencias ya sean oficiales o particulares para realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, como igualmente celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con las atribuciones pertinentes, confiriendo mandatos generales o especiales y revocarlos ya sea para ese asunto o cualquier otro en que deba formar parte o tenga interés la Sociedad — Igualmente podrá la Sociedad adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, gravarlos, suscribiendo en todos los casos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. Bajo ningún concepto podrá comprometerse a la Sociedad como fiadora o garante de terceros. — Quinta: La duración del contrato social se fija en diez años a partir del día dos de Enero del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sexta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y comprende en proporciones iguales para cada uno de sus miembros encontrándose el mismo totalmente integrado y representado por el valor de las instalaciones, maquinarias, artefactos, enseres y demás implementos existentes en el establecimiento y cuyo detalle resulta del respectivo inventario suscripto por los socios. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizará cuando cualquiera de los socios lo exigiera. — De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital, pudiendo disponer los socios la formación de otros fondos de reserva. — De los beneficios resultantes, se distribuirá por parte iguales entres los componentes de la entidad. — Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Los balances generales serán sometidos a examen de los socios y si no lo observaren dentro del término de quince días de realizado, quedarán automáticamente consentidos. — Octava: Si alguno de los socios deseara separarse de la sociedad, deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que haya de retirarse. — Queda obligado el socio saliente a ofrecer preferentemente sus cuotas a los demás consocios, debiendo éstos manifestarse en tal sentido dentro de un plazo de treinta días, ajustando el precio de su compra de conformidad al balance a efectuarse en esa oportunidad, debiéndose abonar el monto que resulte en la proporción del cincuenta por ciento al contado y el resto en dos períodos iguales y sucesivos a noventa y ciento ochenta días de plazo con más el interés del seis por ciento anual. — Novena: Los socios se asignan un sueldo mensual de doscientos cada uno, que se imputarán a la cuenta de gastos generales, quedando facultados para retirar una cantidad conveniente a los efectos de subvenir a sus gastos particulares, que se cargarán a sus respectivas cuentas. — Décima: Para la disolución o liquidación de la Sociedad se seguirá lo dispuesto por los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio; consignándose que en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes junto con los herederos o representantes del causante o incapaz en su caso, practicarán un estado general de los bienes de la Sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o interdicción y convendrán la forma de continuar o no con la entidad. — En esta última variante los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán obligatoriamente ofrecer sus cuotas a los otros socios quienes dispondrán de treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar el precio de adquisición que resulte de acuerdo al balance a efectuarse en la circunstancia especial que determina esta cláusula. — Asimismo se establece que dicha compra podrá hacerse abonando el cincuenta por [illegible] ríodos sucesivos a seis y doce meses de plazo con más el interés del seis por ciento anual. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante el curso de la Sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, sea parcial o total, será resuelta por medio de árbitros, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable y deberá ser acatado por las partes sin que pueda recurrirse ante las autoridades judiciales en la emergencia. — Duodécima: La voluntad de los socios se extenderán en actas que se levantarán en un libro que se llevará al efecto. — Décima Tercera: Lo que no está previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado este contrato social que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Berko Bron. — Jaime W. Bron. — Samuel T. Bron.

Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.260.— e.23|7-Nº 1.544-v.30|7|54

SCANDINAVIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Sigerid Svensson, sueco, casado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1036, Capital, y el señor Mario Francisco Botalla, argentino, casado, con domicilio en la calle Indio Nº 3173, Capital, ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — 1º) Desde la fecha se constituye entre los nombrados la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SCANDINAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Sánchez de Bustamante número mil treinta y seis, sin perjuicio de poder establecer las agencias, sucursales y|o representaciones que consideren conveniente en el interior y|o exterior de la República. — Segundo) La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de contratista de pintura y limpieza de buques, sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades que sean de utilidad para los fines sociales, sin limitación alguna, mediante el consentimiento de ambos socios. — Tercero) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, con una duración mínima de dos años a partir de la fecha. — Además de las causales legales de disolución, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento con el acuerdo total de los socios. — Si a partir de los dos años iniciales uno de los socios deseare retirarse, deberá preavisar a su consocio con una anticipación mínima de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Cuarto) El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil, veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una las que son suscriptas en partes iguales por ambos socios o sean cien cuotas cada uno, por un valor de diez mil pesos cada socio. — Ambos socios integran en este acto la suma de cinco mil pesos cada uno en efectivo, o sea un total de diez mil pesos, comprometiéndose a integrar en efectivo el resto de las cuotas suscriptas una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios los que adquieren en este acto el cargo de socios gerentes. A los efectos de la dirección y administración podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y percibir valores en descubierto o con documentos, contratar con bancos oficiales, mixtos o particulares, comprar, vender o hipotecar propiedades, suscribir como librador, aceptante o endosante cheques, giros, letras y pagarés y en general para todos los demás actos de amplia administración y gestión comercial, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — La firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta anteponiendo en todos los casos un sello que rece: "Scandinavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Socios Gerentes; con la más absoluta prohibición de emplearla o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional imputable a la cuenta de gastos generales. — Sexto) El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, los que se considerarán aprobados si no son observados por cualquiera de los socios hasta dentro de los treinta días de su realización. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá exigir un balance especial en cualquier momento siendo por su cuenta los gastos que el mismo pudiese ocasionar. — Séptimo) Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades destinadas al fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, y de las amortizaciones legales y técnicas exigidas las utilidades resultantes serán distribuídas en partes iguales entre los socios, en el supuesto de que hubiese pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo) En caso de fallecimiento de uno de los socios deberá practicarse imperativamente un balance general dentro de los quince días. — Los herederos si desearan continuar en la sociedad deberán unificar su representación haciéndose representar por uno solo de ellos. — En caso de que deseen retirarse de la sociedad, ésta será disuelta debiendo el socio sobreviviente reintegrar

el capital aportado más las utilidades acumuladas dentro de los noventa días. — Noveno) Los socios no podrán transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento por escrito del otro socio. — Si de acuerdo a la cláusula tercera uno de los socios deseare retirarse se procederá a la disolución total de la sociedad, estando la liquidación a cargo de los mismos socios. — Décimo) Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación o ejecución del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a dirimir nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los socios hacen expresa renuncia al fuero judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por constituída esta sociedad, y en fe de ello firman el presente en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. — Mario O. Botalla. — Juan S. Svensson. — Aclaración a la cláusula tercera: Se deja constancia que los efectos de este contrato de sociedad se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. S. Svensson. — Mario F. Botalla". — Buenos Aires, julio 2 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 960.— e.23|7-Nº 1.498-v.30|7|54

LYNTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del escribano Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Sres. Máximo Wolf, casado, argentino naturalizado; Francisco Feitel, también casado y argentino naturalizado; don Eugenio Loro Piana, casado, italiano y don Josue Matys, casado, argentino naturalizado, todos domiciliados legalmente en la calle San Martín número doscientos treinta y dos, de este vecindario, mayores de edad, todos socios de LYNTEX, S. R. L., cuya existencia, así como la personería que invocan, surgen del contrato social celebrado entre las partes el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ciento sesenta y ocho, al folio ciento uno, del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y los de sus posteriores modificaciones del nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos sesenta y uno, al folio setenta y cuatro, del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, del tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos sesenta, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro trece del libro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, del veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos cuarenta, al folio doscientos diez y siete, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y, finalmente del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio doscientos ocho, del libro veintidós de los contratos de responsabilidad limitada y el Sr. Benjamín Matys, casado, argentino, domiciliado en Giribone mil cuatrocientos once, de común acuerdo han resuelto: La reducción del capital social de la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos, a un millón, el que quedará constituído en la siguiente forma: Sr. Wolf, cuatrocientas ochenta y siete cuotas y media; Feitel, cuatrocientas ochenta y siete cuotas y media; Piana, trescientas veinticinco cuotas; J. Matys, setecientas cuotas; total dos mil cuotas de quinientos pesos cada una; la diferencia, o sean setecientos cincuenta mil pesos ya le han sido reintegradas de conformidad a los socios; el ingreso del Sr. Benjamín Matys a la sociedad con un capital de doscientos cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas que le son cedidas por los socios en la siguiente forma: Sr. Wolf, ciento ochenta y siete cuotas y media; Feitel, ciento ochenta y siete cuotas y media; Piana, ciento veinticinco cuotas, que reconocen haber percibido su precio con anterioridad y a su entera satisfacción. El retiro de los socios Sres. Feitel, Wolf y Piana, que ceden al Sr. Josue Matys sus cuotas sociales en la siguiente forma: Wolf, trescientas; Feitel, trescientas y Piana, doscientas; total ochocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos, de acuerdo recibo otorgado con fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. La designación del Sr. Benjamín Matys, en el cargo de gerente en lugar del Sr. E. L. Piana que se retira; los efectos de este convenio se retrotraen al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con excepción de las ganancias netas producidas por la venta del inmueble de la calle María Asunta ciento cuarenta y cinco, Villa Piaggio, San Martín, de la cual participan los socios salientes a razón del treinta por ciento los Sres. Feitel y Wolf cada uno y veinte por ciento el Sr. Piana, como asimismo de los gastos y barra o pérdidas de cualquier índole que pudieran producirse con posterioridad a dicha fecha, cuando tenga por origen operaciones efectuadas con anterioridad a la misma, y en la proporción ya establecida modificando en consecuencia las cláusulas quinta y sexta del contrato social vigente por las que se establecen a continuación, quedando en toda su fuerza y vigor las demás y redactadas dichas cláusulas modificatorias en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Josue Matys, setecientos cincuenta mil pesos, o sean un mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, y por don Benjamín Matys, doscientos cincuenta mil pesos, o sean quinientas cuotas de quinientos pesos cada una. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Josue Matys y Benjamín Matys, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades legales, y tendrán separada e indistintamente, el uso de la firma social, pudiendo en consecuencia, realizar todas las operaciones necesarias para la marcha de la sociedad, como ser: actos de administración y representación de la misma, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, realizar la adquisición de bienes inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos, y aceptar y suscribir y otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que, según los Códigos Civil y Código de Comercio requieren poderes especiales: representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y demás Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, iniciar demandas, absolver posiciones, etc., y realizar todas las demás diligencias y trámites judiciales, entendiéndose esta enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, salvo la prohibición de emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados, y con la asistencia del doctor Marcos Golub, en prueba de conformidad, se firma el presente instrumento, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Hay cinco firmas: M. Wolf, F Feitel, E. Piana, J. Matys y Benjamín Mayts. Reabierto el acto, los Sres. Josué Matys y Benjamín Matys, únicos socios que permanecen en la sociedad, de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas octava y décima del contrato social, las que quedarán redactadas definitivamente en la siguiente forma: Octava: Los gerentes Sres. Josue Matys y Benjamín Matys, percibirán un sueldo mensual de un mil pesos, el primero, y setecientos, el segundo. — Décima: Si fallece cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará funcionando ipso facto con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería dentro de los treinta días. Previa lectura y ratificación firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados. Hay dos firmas: J. Matys y Benjamín Matys.

Buenos Aires, 13 julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.220.— e.23|7-Nº 1.567-v.30|7|54

FOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Modesto D'Alessio, con fecha 16 de junio de 1954, Doña Minna Krause de Gerstman cede y transfiere a don Juan Carlos Pereyra y don Leo Mirocznyk, las trescientas doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando la señora Minna Krause de Gerstman al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Con motivo esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Señor Juan Carlos Pereyra, cuatrocientas catorce cuotas y señor Leo Mirocznyk quinientas ochenta y seis cuotas. Asimismo se modifica el artículo segundo en lo relativo al domicilio que se fija en esta Capital calle Bolívar número quinientos cuarenta y siete, piso cuarto. — Raspado — la — Vale. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240. — e.23|7-Nº 1.496-v.30|7|54

VITACOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Sec. Nº 5 del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a treintiuno del mes de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro, reunidos los señores Miguel Osorio, Luis María Ygartúa y Juan Jaime Váchier Pallé, socios de VITACOLOR, S. R. L., y gerentes los dos últimos de la misma sociedad, acuerdan transferir y transfieren ochentiocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el señor Miguel Osorio efectúa a favor del señor Juan Jaime Váchier Pallé, por la suma de cuarenticuatro mil pesos moneda nacional, así como treintiocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que con anterioridad el socio Rodolfo Jorge Lanusse transfirió al susodicho señor Miguel Osorio, cuotas que en conjunto, suman ciento veintiséis, correspondientes al capital de sesentitrés mil pesos moneda nacional. Resuelven los presentes encomendar al socio señor Juan Jaime Váchier, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios citados. — Luis M. Ygartúa. — M. Osorio. — J. Váchier Pallé. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260. — e.23|7-Nº 1.497-v.30|7|54

T E X A L A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio de 1954, entre los Sres. Constantino Miguel Zevaoglou, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 1631, doña Elena Palandjoglou de Zevaoglou, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Juncal Nº 1631; y Constantino Diamantoglou, griego, casado, domiciliado en el calle Córdoba Nº 971, todos mayores de edad, de común acuerdo se declara y se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados señores son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TEXALAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Juncal Nº 1631, conforme resulta de los siguientes instrumentos: a) El contrato social celebrado entre los Sres. Constantino Miguel Zevacglou y Pablo Bautista Alberzoni, por escritura pública de fecha 8 de mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de ese mismo año, bajo el Nº 915, al folio 419 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) La escritura otorgada el 24 de marzo de 1950, ante el escribano don Francisco J. Oliver, en virtud de la cual el Sr. Pablo Bautista Alberzoni vendió a favor de la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou las cincuenta cuotas que tenía en la sociedad, cuya escritura quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1950, bajo el Nº 779, al folio 337 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. c) Del instrumento otorgado por escritura privada el 5 de junio de 1952, entre los Sres. Constantino Miguel Zevaoglou, Elena Palandjoglou de Zevaoglou y Constantino Diamantoglou, por el cual se incorporó a la sociedad el último de los nombrados, ampliándose el capital social de la suma de doscientos cincuenta mil a que ascendía según el contrato más arriba mencionado, bajo la letra a), a la suma de un millón de pesos moneda nacional, y reformándose asimismo el contrato social, habiéndose inscripto el instrumento de referencia en el Registro Público de Comercio, con fecha 31 de julio de 1952, bajo el Nº 1.724 al folio 426 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo entre los socios se conviene ampliar el capital social, que ascendía a la suma de Un millón de pesos moneda nacional a la suma de Dos millones de pesos de igual moneda, aumentándose en consecuencia en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente proporción: El Sr. Constantino Miguel Zevaoglou, seiscientas cincuenta cuotas y la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou, trescientas cincuenta cuotas, integrando los socios nombrados sus aportes con los créditos a su favor que tienen en la sociedad, conforme con el balance general practicado por los socios de común acuerdo. Por consiguiente, de las dos mil cuotas de mil pesos cada una que componen ahora el capital social, corresponden mil quinientas noventa al Sr. Constantino Miguel Zevaoglou; cuatrocientas a la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou, y diez al Sr. Constantino Diamantoglou. — Tercero: Modifícase la cláusula sexta del contrato social del 5 de junio de 1952 en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Constantino Miguel Zevaoglou y de la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou, indistintamente. La firma social será, pues, la personal de cualquiera de los socios nombrados, precedida de la denominación de la sociedad. — Cuarto: Queda establecido que la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, si así la resolvieran los socios por unanimidad y previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "11" "1952", "un", "El", "Constantino", "sociedad". Todo vale. — Constantino Miguel Zevaoglou. — E. Zevaoglou. — C. Diamantoglou. — Enmendado: "con", "Zevaoglou". S|raspado: "folio", "Diamantoglou", "ahora". Todo vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 700.— e.23|7-Nº 1.487-v.30|7|54

CASA BELOTTI

DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1954, reunidos los Señores Juan María Belotti, argentino, casado, domiciliado en Coronel Apolinario Figueroa 1833 y Juan Carlos Ricca, argentino, casado, domiciliado en Zamudio 4042, ambos de Capital Federal expresan y convienen: Primero: Que son los únicos titulares de las quinientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que componen el capital social actual de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de "CASA BELOTTI, DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato, inscripto con fecha 29 de julio de 1949, bajo el Nº 1.315 al Fº 78 del Lº 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según modificatorias inscriptas con fecha 5 de julio de 1951 bajo el Nº 1.687 al Fº 412 del Lº 20; con fecha 27 de septiembre de 1951, bajo el Nº 2.166 al Fº 25 del Lº 21; y con fecha 26 de junio de 1953, bajo el Nº 1.239 al Fº 372 del Lº 23. — Segundo: Que en tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato social, prorrogan la vigencia de la sociedad, que vence el 1º de julio de 1954 por cinco años más, es decir hasta el 1º de julio de 1959. — Tercero: La presente prórroga deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio por el Sr. Juan María Belotti directamente o por apoderado. — J. M. Belotti. — J. C. Ricca. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260. — e.28|7-Nº 1.504-v.30|7|54

TOGNELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, al 25 de noviembre de 1953, entre Sigmundo Fogel, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Bartolomé Mitre 1618 y Leopoldo Deutsch, casado, húngaro, domiciliado en Dorrego 195, todos de la Capital, mayores de edad, hábiles para contratar se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha y por el término de cinco años, queda constituída una sociedad conforme a la ley 11.645 bajo la denominación TOGNELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida de Mayo 1411 — Segunda: La Sociedad se ocupará de la importación y comercialización de materiales de radio. — Tercera: El capital social es de $ 130.000.— (Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), divididos en ciento treinta cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, correspondiendo $ 50.000.— m|n. al señor Tognelli; $ 50.000.— m|n. al Sr. Deutsch y $ 30.000.— m|n. al señor Fogel. — El importe de las cuotas ha sido totalmente aportado conforme al inventario que forma parte del presente. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Tognelli, quien únicamente tendrá uso de la firma en nombre de la Sociedad, firmando con su firma particular bajo un sello con la

leyenda "Tognelli y Cía. S. R. L." — Quinta: Los socios no percibirán ninguna asignación mensual pero pueden efectuar retiros a cuenta de ganancias. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el balance general. — De las utilidades se apartarán un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social. — El remanente neto se distribuirá: 40 por ciento para el señor Tognelli. 30 % para el señor Deutsch y 30 % para el señor Fogel. — En caso de existir pérdida, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones de importancia serán tomadas por mayoría de votos y los puntos no previstos en este contrato, se ajustarán a lo dispuesto en la ley 11.645 del Código de Comercio. — Octava: Además de los libros usuales se llevará un libro de acta en el que se asentará las resoluciones sociales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un plazo mínimo de 60 días — El Haber del socio saliente será abonado de común acuerdo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad será disuelta actuando como liquidadores los socios sobrevivientes. — Décima: Toda divergencia será sometida al arbitraje de la Cámara de Comercio, siendo el fallo de éste inapelable. — De común acuerdo se firma el presente en un original y tres copias, siendo el original para la Caja Social y cada copia para un socio. — Firmado: Sigmundo Fogel. — Alberto Tognelli. — Leopoldo Deutsch — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz secretario.

$ 520.— e.23|7-Nº 1 488-v.30|7|54

ESTANCIA RIO BARRANCAS - ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría J. M. Caramés Ferro, se hacen saber por el término de cinco días los siguientes contratos privados celebrados en esta Capital.

El 3 de marzo de 1954, don Folo Zamboni Ledesma cede y transfiere a favor de doña Marta Obejero de Macdonald ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una que a aquél corresponden en la Sociedad "ESTANCIA RIO BARRANCAS-ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El 22 de mayo de 1954 don Folo Zamboni Ledesma cede y transfiere a favor de doña Marta Obejero de Macdonald cincuenta y ocho cuotas de mil pesos cada una que a aquél corresponden en la Sociedad "Estancia Río Barrancas - Establecimiento Olivitivinícolo y Forestal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El 22 de mayo de 1954 don Folo Zamboni Ledesma cede y transfiere a favor de don Juan Alejandro Macdonald cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una que a aquél corresponden en la Sociedad "Estancia Río Barrancas - Establecimiento Olivitivinícolo y Forestal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.23|7-Nº 1.508-v.30|7|54

"RALTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por idsposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, "RALTEX", S. R. LTDA., ha modificado la cláusula 6ª de su contrato original, que queda redactada así: "Sexta: El plazo de duración de la presente sociedad se fija hasta el 30 de septiembre de 1954, conservando su retroactividad al 1º de abril de 1951 aprobando sus socios todas las operaciones y negocios realizados hasta el presente". — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por este documento de fecha 1º de julio de 1954. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.500-v.30|7|54

FRIDMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moisés Fridman, polaco, casado; Israel Fridman, polaco, casado y Nojim Fridman, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "FRIDMAN HERMANOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos veinte al folio uno del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven lo siguiente. — Primero: El socio don Nojim Fridman, cede y transfiere a los otros dos socios, señores Moisés Fridman e Israel Fridman, la totalidad de las cuotas de Capital que en número de treinta y cuatro y por un valor de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, posee en la Sociedad, realizando la cesión en número de diez y siete cuotas para cada socio. — Segundo: El precio total y convenido en la cesión pactada se establece de conformidad en el precio nominal de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente declara haber recibido en efectivo por antes de este acto de conformidad de mano de los cesionarios otorgando en consecuencia con el presente el más suficiente recibo y carta de pago — Tercero Que como consecuencia de la cesión total que hace el señor Nojim Fridman, éste renuncia al cargo de gerente que tenía en la Sociedad y que se le había asignado por la cláusula quinta del Contrato originario, quedando en consecuencia modificada la disposición mencionada, manifestando el cedente que nada tiene que reclamar a la Sociedad por ningún concepto en la calidad invocada. — Cuarto Los señores Moisés Fridman e Israel Fridman, como consecuencia de la cesión de Cuotas Capital realizada por el señor Nojim Fridman, elevan su Capital de treinta y cuatro cuotas a cincuenta y una cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: Los socios Israel Fridman y Moisés Fridman por este acto, resuelven modificar el plazo de duración del Contrato de Sociedad en veinte años más a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — De conformidad con la pactado se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — N. Fridman. — Moisés Fridman. — Israel Fridman. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario

$ 460.— e.23|7-Nº 1.518-v.30|7|54

CASSAGNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Castro Walker, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Enrique Jorge Cassagne, argentino, soltero, con domicilio en la calle Belgrano número mil trescientos treinta y ocho, que firma Enrique Jorge Cassagne; José Petruzzella, italiano, casado, con domicilio en la calle Lascano número dos mil seiscientos setenta y siete, que firma J. Petruzzella; Antonio Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina número tres mil treinta y nueve, que firma A. Delgado y Ramón Ubaldo Pérez, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Mataco número mil trescientos cincuenta y seis, que firma Ramón Ubaldo Pérez, todos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen celebrar entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarándola contenida en las siguientes cláusulas: Primera: Constitución, Domicilio y Denominación: Desde el día Primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se tendrá por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CASSAGNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle San José Número Doscientos cincuenta, sin perjuicio de poder cambiar dicho domicilio y establecer sucursales o agencias en los lugares que creyeren conveniente. — Segunda: Duración, Capital, Objeto, Dirección, Administración, Uso de la firma: La duración de la Sociedad será por el término de tres años a contar desde el día expresado en la cláusula anterior. El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. ($ 100.000,00 m|n. c|l.) dividido en Cien cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: El Señor Enrique Jorge Cassagne, Cuarenta mil pesos moneda nacional o sea cuarenta cuotas de mil pesos cada una. El Señor José Petruzzella, Veinte mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. El Señor Antonio Delgado, la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. El Señor Ramón Ubaldo Pérez la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. Este capital que ha sido integrado totalmente e invertido en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, según balance e inventario levantado de conformidad por las partes, podrá ser aumentado por nuevos aportes o por ingresos de nuevos socios, siendo para estos últimos necesario la conformidad de los socios iniciadores. La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las que les está prohibidas por la ley que rige la materia, y de manera especial se dedicará a la explotación de la venta de aparatos eléctricos en general, gas y gas de kerosene. Tendrán uso de la firma de la Sociedad los socios Antonio Delgado y José Petruzzella, con todas las facultades que emanan del artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna para los fines sociales, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de actos o contratos con particulares, sociedades e instituciones públicas o privadas, para operaciones de toda índole con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro oficial o particular, constituir otras sociedades aportando capital, en una palabra, realizar todo cuanto se determina en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis, pues la numeración que precede es enunciativa y no limitativa. Conjuntamente ambos socios podrán hacer depósitos de dinero, así como retirar dichos fondos, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros pagarés, cheques, vales, warrants y demás papeles de comercio, tomar y despedir empleados y obreros y nombrar apoderados para que los reemplacen en sus funciones o representen a la Sociedad ante terceros. Solamente no podrá usarse la firma social en fianzas o garantías extrañas a la Sociedad. La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente del Señor Antonio Delgado y José Petruzzella en el carácter de Directores Gerentes de la misma. — Tercera: Libros, Balances, Utilidades y Pérdidas, Sueldos: Además de los libros exigidos por la Ley, la Sociedad llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones de importancia que se tomen. Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, anualmente se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que arrojare, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De los beneficios se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que el mismo llegue al diez por ciento del Capital Social. El socio Antonio Delgado y el socio José Petruzzella, retirarán mensualmente la suma de Un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional, en carácter de sueldos por las funciones señaladas y el socio Ramón Ubaldo Pérez, la suma de Un mil cien pesos moneda nacional en calidad de sueldo por sus funciones de orden administrativo; todos estos sueldos serán imputados a gastos generales, o bien el destino que la sociedad determine en lugar de las funciones señaladas. — Cuarta: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como ser la aprobación de los balances o cualquier otra resolución de importancia que por el presente contrato no tenga una disposición expresa, será decidida por los votos de un número de socios que representen a las dos terceras partes del Capital Social. — Cuarta: Bis. Arbitros, Disolución, Liquidación: Todas las cuestiones que se suscitaran entre los socios por hechos de la sociedad su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán decididas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o el curador, continuarán en la Sociedad por el plazo fijado por el contrato, unificando su representación. — Sexta: El socio que resolviera retirarse de la Sociedad deberá hacerlo saber con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. En cuanto a su capital en la Sociedad, podrá transferirlo debiendo ofrecerlo en primer término a los socios que componen la Sociedad y si ninguno de ellos tuviera interés podrá transferirlo a cualquier otra persona con aprobación previa de los socios. — Séptima: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán de aplicación al mismo. — Octava: El Señor Enrique José Cassagne, cede a la Sociedad y mientras la misma subsista, el usufructo gratuito y con carácter precario de las marcas de su exclusiva propiedad, registradas a su nombre, circunstancias y condiciones que los componentes de la sociedad le reconocen expresamente. Bajo las cláusulas y condiciones precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando autorizado el Sr. José A. Paulucci Cornejo y|o la persona que éste designe para todos los trámites de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "útiles" "moneda" "transferirlo" Todo vale. — Entrelíneas "Bis" Vale. — Firmado: Ramón Ubaldo Pérez. — José Petruzzella. — Antonio Delgado. — Enrique Jorge Cassagne. — Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1 540.— e.23|7-Nº 1.501-v.30|7|54

"HELOPLAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que, por contrato privado del 22 de junio de 1954 los socios señores Fernando Immormino y Mario Rodríguez, resolvieron transferir sus respectivas cuotas de capital en la sociedad "HELOPLAT". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que totalizan para cada uno de ellos 405 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, y que las adquieren, por partes iguales de 203 cuotas cada uno de los socios Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis, y por partes iguales de 202 cuotas cada uno de los socios Roque Raúl Giorgi y Angel Cayetano Lo Brutto, comprendiéndose en la cesión todos los derechos y acciones y teniendo efecto la cesión a partir del 2 de mayo de 1953, quedando distribuído el capital social, desde la fecha referida, en las siguientes proporciones: con la referida cesión: a los socios Francisco A. Felippelli y Vicente Tibis les corresponden respectivamente 1.518 cuotas de $ 100.— cada una y a los socios Roque R. Giorgi y Angel C. Lo Bruto 607 cuotas respectivamente del mismo valor, totalizando 4.250 cuotas que equivalen al capital social de $ 425.000.—. — Que, por el mismo contrato los socios resuelven reducir el capital social de $ 425.000.— m|n. a $ 200.000.— en que queda fijado a partir del 1º de junio de 1954. — La diferencia por reducción de capital que alcanza a $ 225.000.— m|n. es distribuída entre los socios en las siguientes proporciones: respecto de los socios Francisco A. Felippelli y Vicente Tibis, las sumas de $ 80.500.— a cargo de cada uno de ellos respectivamente, y respecto de los socios Roque R. Giorgi y Angel C. Lo Brutto las sumas de $ 32.000.— m|n. a cargo de cada uno de los nombrados respectivamente; correspondiendo el capital así disminuido a los socios en las siguientes proporciones: 713 cuotas de capital de $ 100.— m|n. cada una a cada uno de los socios Francisco A. Felippelli y Vicente Tibis respectivamente, y 287 cuotas del mismo valor a cada uno de los socios Roque R. Giorgi y Angel C. Lo Brutto respectivamente, totalizando dichas cuotas el capital social disminuído de $ 200.000.— m|n. — Que por el mismo contrato mencionado el socio Vicente Tibis resuelve transferir la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad, y que totalizan 713, cesión que realiza a favor del nuevo socio que ingresa don Pascual Vita, por el valor nominal de las mismas con todos los derechos y acciones y con efecto desde el 1º de junio de 1954. — Por su parte el socio Francisco A. Felippelli transfiere 237 cuotas de capital de su propiedad de $ 100.— m|n. al socio ingresante don Pascual Vita, con todos los derechos y acciones respecto de dichas cuotas, por el valor nominal — Con las dos transferencias mencionadas el capital social de $ 200.000.— corresponde a los socios en las siguientes proporciones: a Francisco Antonio Felippelli 476 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, a Roque Raúl Giorgi y Angel Cayetano Lo Brutto 287 cuotas del mismo valor a cada uno de ellos respectivamente, y al socio señor Pascual Vita 950 cuotas del mismo valor. — Los contratantes dejan aclarado que la rebaja de capital no afecta al Pasivo social ya que éste es menor que el Activo con la referida rebaja. — Los contratantes resuelven modificar la cláusula "Novena" del contrato social ya que el socio Fernando Immormino declara que, por haber transferido la totalidad de sus cuotas de capital, y haber manifestado su desvinculación de la sociedad, renuncia a las funciones de gerente que desempeñaba en la sociedad, lo que merece la aceptación unánime de todos los firmantes. — En vista de ello, se resuelve que la gerencia, y el uso de la firma social, así como la representación de la sociedad, estará a cargo del socio señor Francisco Antonio Felippelli, y del señor Vicente Tibis, cuyos datos personales figuran en el exordio del contrato social, debiendo actuar ambos conjuntamente. — Para el caso de ausencia de cualquiera de los dos gerentes nombrados, podrá firmar y representar a la sociedad el socio Angel Cayetano Lo Brutto y|o Roque Raúl Giorgi, y|o Pascual Vita, quiénes lo harán también conjuntamente con uno de los gerentes antes nombrados. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les confiere el contrato social — El señor Vicente Tibis tendrá derecho a una remuneración por su desempeño como gerente equivalente a un tanto por ciento anual sobre las ganancias de la sociedad, que se determinará por acuerdo de socios. — Los contratantes declaran que, salvo las modificaciones formalizadas quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 800.— e.23|7-Nº 1 472-v.30|7|54

DISARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Roberto Orsi, cede y transfiere a favor de don Hernán Raúl Pérez diez cuotas de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "DISARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y doña Ida M. García Fontán de Pérez, cede y transfiere a favor de don Octavio Villella las veinte cuotas de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la nombrada sociedad "Disarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto y quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: 4) El capital social lo forma la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en 60 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: 20 cuotas de $ 1.000 cada una, el señor Roberto Orsi; 20 cuotas de $ 1.000 cada una, el señor Hernán Raúl Pérez y 20 cuotas de $ 1.000 cada una, el señor Octavio Villella. — 5) La sociedad será administrada por los tres socios señores Roberto Orsi, Hernán Raúl Pérez y Octavio Villella, en calidad de socios "Gerentes" quienes tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, debiendo firmar para cualquier acto conjuntamente dos cualesquiera de ellos, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad: los siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos sin limitación de cantidad, ya sean depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. e) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. g) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas y reparticiones autárquicas y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.23|7-Nº 1.491-v.30|7|54